



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13748

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 24 DE JULIO DE 2016****594311**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30491.- Ley de creación del distrito de Santo Domingo de Anda, ubicado en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco **594314**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 052-2016-PCM.- Decreto Supremo que modifica los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la aplicación del Derecho a la Consulta **594316**

D.S. N° 053-2016-PCM.- Decreto Supremo que declara de interés nacional el desarrollo y ejecución del Proyecto "Parque Científico, Tecnológico y Social" de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y del Proyecto "Parque Científico y Tecnológico del Centro de Innovación Científica, Ecológica y Académica" de la Universidad Peruana Cayetano Heredia **594317**

AMBIENTE

D.S. N° 011-2016-MINAM.- Aprueban el listado de mercancías restringidas sujetas a control en el marco de la Ley N° 29811 **594319**

D.S. N° 012-2016-MINAM.- Aprueban el Plan de Acción en Género y Cambio Climático del Perú **594320**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 003-2016-MINCETUR.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL **594321**

R.M. N° 229-2016-MINCETUR.- Aprueban el "Plan Operativo Informático - POI 2016 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo" **594321**

R.M. N° 230-2016-MINCETUR.- Aprueban el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Comercio Exterior y Turismo - PESEM 2016 - 2021 **594322**

CULTURA

D.S. N° 007-2016-MC.- Decreto Supremo que declara la Categorización de las Reservas Indígenas Isconahua, Mashco Piro y Murunahua **594323**

D.S. N° 008-2016-MC.- Modifican Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES **594324**

R.S. N° 014-2016-MC.- Autorizan la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de su institución que realiza la Cámara Peruana del Libro, conforme se indica en su Estatuto **594329**

DEFENSA

D.S. N° 009-2016-DE.- Aprueban el Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú **594330**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. N° 009-2016-MIDIS.- Establecen el Repositorio Digital de Información Multisectorial en Materia de Intervenciones Sociales - RedInforma **594330**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 227-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **594332**

EDUCACION

D.S. N° 009-2016-MINEDU.- Modifican el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED **594334**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 015-2016-EM.- Aprueban Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-34 **594335**

D.S. N° 016-2016-EM.- Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIII **594336**

D.S. N° 017-2016-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1 **594337**

D.S. N° 018-2016-EM.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Reglamento de Transmisión, y el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad **594338**

D.S. N° 019-2016-EM.- Declaran de necesidad pública la participación del sector privado en la concesión de la Línea de Transmisión 220 kV Montalvo - Los Héroes y Subestaciones Asociadas, y autorizan a la sociedad concesionaria que resultó adjudicataria de la buena pro del Concurso Público Internacional, a recibir en concesión los bienes y derechos ubicados dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú **594354**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 102 y 103-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa y pasiva de ciudadanos peruano y ecuatoriano **594355**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

D.S. N° 007-2016-MIMP.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP que crea el Programa de Pensión por Discapacidad Severa **594356**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 060-2016-RE.- Ratifican el "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras" **594358**

D.S. N° 061-2016-RE.- Exoneran del requisito de visa de Turista a los extranjeros que cuenten con residencia permanente en la República de Chile, la República de Colombia o en los Estados Unidos Mexicanos **594358**

RR.SS. N°s. 152 y 153-2016-RE.- Autorizan a la Autoridad Portuaria Nacional y al Instituto Nacional de Calidad efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **594359**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 011-2016-MTC.- Decreto Supremo que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC **594360**

D.S. N° 012-2016-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, a fin de regular el peaje y la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa) **594361**

R.D. N° 2688-2016-MTC/15.- Autorizan a "AGN INGENIEROS S.A.C." como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en el departamento de Lima **594363**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 013-2016-VIVIENDA.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento **594364**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0625, 0626, 0627, 0628, 0629 y 0630-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Lima **594385**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 014-2016-SUNASS-CD.- Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2016-2021 para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a cargo de SEDA HUÁNUCO S.A. **594390**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RR. N°s. 110 y 111-2016-SERVIR/PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65; y en el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS **594397**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 111-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios **594399**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 176-2016/SUNAT.- Aprueban el Reglamento del Curso Aduanero y Tributario **594399**

Res. N° 177-2016/SUNAT.- Disposiciones para la presentación de la declaración informativa sobre Trust **594400**

Res. N° 178-2016/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT **594402**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 103-2016-SUSALUD/S.- Designan Director de la Oficina de Comunicación Corporativa de SUSALUD **594403**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 087-2016-P-CNM.- Autorizan viaje de representantes del Consejo Nacional de la Magistratura a Colombia, en comisión de servicios **594404**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 1065 y 1657.- Aprueban expedición de duplicados de diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **594405**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Ordenanza N° 029-2015-CR-RL.- Declaran de interés público y de prioridad regional la categorización de la zona denominada "Lomas de Asia", y la puesta en valor de rutas ecoturísticas promovidas en dicho sector **594406**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

Ordenanza N° 600-2016-MDEA.- Aprueban creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de El Agustino **594408**

Ordenanza N° 601-2016-MDEA.- Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en el distrito de El Agustino **594410**

Ordenanza N° 604-2016-MDEA.- Aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2016 al 2018 **594416**

R.A. N° 302-2016-MDEA.- Designan funcionario responsable de brindar información que se solicite a la Municipalidad **594417**

R.A. N° 303-2016-MDEA.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad y de las publicaciones en el Portal del Estado Peruano y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas **594418**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 317.- Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de La Molina 2017 - 2021 **594419**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

D.A. N° 008-2016-MDLO.- Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito **594419**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 020-2016-MDMM.- Modifican Ordenanza N° 031-2013-MDMM, que aprobó normas técnicas de carácter edificatorio aplicables en el distrito **594420**

Ordenanza N° 021-2016-MDMM.- Dejan sin efecto la Ordenanza N° 005-2016-MDMM **594420**

Ordenanza N° 030-2016-MDMM.- Otorgan beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito considerados en situación de riesgo social **594421**

Ordenanza N° 31-2016-MDMM.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **594423**

Ordenanza N° 032-2016-MDMM.- Dejan sin efecto la Ordenanza N° 012-2015-MDMM **594423**

Ordenanza N° 033-2016-MDMM.- Dejan sin efecto parte de lo dispuesto en Disposición Complementaria Derogatoria de Ordenanza N° 031-2013-MDMM y demás disposiciones afines **594424**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 463/MM.- Aprueban el Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PDGARS) **594425**

Ordenanza N° 464/MM.- Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017 - 2021 **594428**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 09-2016-MPL-A.- Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Pueblo Libre - "Pueblo Libre Segrega" **594428**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 227-2016-MDSMM.- Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito **594429**

Ordenanza N° 228-2016-MDSMM.- Aprueban la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED **594430**

Ordenanza N° 229-2016-MDSMM.- Ordenanza que aprueba la creación de la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA **594431**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 543-MSS.- Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito de Santiago de Surco **594432**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 347-2016.- Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador 2017-2021 **594433**

Ordenanza N° 348-MVES.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Villa El Salvador 2016-2017 **594434**

Ordenanza N° 349-MVES.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador **594435**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**

D.A. N° 012-2016-AL/MPB.- Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 40% de las Viviendas Urbanas del distrito de Barranca para el Año 2016 **594437**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Ordenanza N° 014-2016-MDH.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **594437**

Ordenanza N° 015-2016-MDH.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Huaura **594438**

Ordenanza N° 016-2016-MDH.- Aprueban formalización de recicladores en el Distrito de Huaura **594438**

D.A. N° 008-2016-MDH.- Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos del Distrito de Huaura **594439**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Ordenanza N° 010-2016-MDM.- Establecen beneficio tributario para los contribuyentes del distrito **594440**

Ordenanza N° 011-2016-MDM.- Modifican el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad **594441**

SEPARATA ESPECIAL**MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**

Acuerdo N° 206 y Ordenanza N° 496-MDJM.- Ordenanza que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Jesús María **594304**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30491

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE SANTO
DOMINGO DE ANDA, UBICADO EN LA PROVINCIA
DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE
HUÁNUCO****Artículo 1. Objeto de la Ley**

Créase el distrito de Santo Domingo de Anda, con su capital Pacae, en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.

Artículo 2. Límites del distrito de Santo Domingo de Anda

Los límites territoriales del distrito de Santo Domingo de Anda, ubicado en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, son los siguientes:

POR EL ESTE

Limita con el departamento de Ucayali.

El límite se inicia en el punto de coordenadas UTM 398 653 m E y 9 020 823 m N, continúa en dirección Sureste por la línea de cumbres de la Cordillera Azul, que es, a su vez, la divisoria de aguas de los tributarios del río Pintoyacu y río Previsio con los tributarios del río Aucayacu, hasta llegar a un punto de coordenadas UTM 402 115 m E y 9 004 496 m N.

POR EL SURESTE

Limita con el distrito de Pueblo Nuevo de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco. Desde el último lugar nombrado, el límite continúa en dirección general Suroeste por la línea de cumbres de la divisoria de aguas de los tributarios del río Aucayacu y el río Huallaga (al Norte) con los tributarios del río sin nombre (al Sur), pasando por los puntos de coordenadas UTM 399 426 m E y 9 003 487 m N y UTM 395 297 m E y 9 002 342 m N y por las cotas 1190 y 1010. El límite desciende por el thalweg de una quebrada sin nombre hasta su confluencia en un río sin nombre en un punto de coordenadas UTM 390 174 m E y 8 996 202 m N.

POR EL SUROESTE

Limita con el distrito de Pueblo Nuevo de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco. Desde el último lugar nombrado, el límite continúa en dirección general Noroeste por el thalweg de un río sin nombre, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Huallaga, en un punto de coordenadas UTM 381 859 m E y 8 998 015 m N.

POR EL OESTE

Limita con el distrito de Pueblo Nuevo y con el distrito de José Crespo y Castillo de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco. Desde el último lugar nombrado, el límite continúa en dirección general Norte, por el álveo del río Huallaga, aguas abajo, hasta un punto de coordenadas UTM 379 138 m E y 9 004 505 m N.

POR EL NOROESTE

Limita con el distrito de José Crespo y Castillo de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.

Desde el último lugar nombrado, el límite continúa en dirección general Noreste, siguiendo la carretera sin nombre hasta intersectarse con la carretera Fernando Belaunde Terry y en la misma dirección continúa en línea recta hasta llegar al punto de coordenadas UTM 381 936 m E y 9 005 991 m N. El límite prosigue por la línea de cumbres de la divisoria de aguas de los tributarios del río Sangapilla y el río Huallaga (al Norte) con los tributarios del río Huallaga (al Sur), pasando por las cotas 735, 694, 871, 1032 y 1136, desciende en dirección Este hasta intersectarse con la confluencia de una quebrada sin nombre en el río Aucayacu, por su margen derecha. El límite continúa por la línea de cumbres de la divisoria de aguas de los tributarios del río Aucayacu y río Pucayacu (al Norte) con los tributarios del río Aucayacu (al Sur) pasando por la cota 1247, por el punto de coordenadas UTM 393 088 m E y 9 017 198 m N y por la cota 1925 hasta llegar al punto de coordenadas UTM 398 653 m E y 9 020 823 m N, punto de inicio de la presente descripción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****PRIMERA. Base de la cartografía**

Los límites del distrito de Santo Domingo de Anda han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a Escala 1:100,000; Datum WGS-84, Sistema de Proyección WGS-84, UTM y Zona 18S, hoja 1653, 18-k (Aucayacu), Serie J631, edición 2-IGN, año 1978; hoja 1753, 18-l (Río Santa Ana), Serie J631, edición 2-IGN, año 1978; hoja 1652, 19-k (Tingo María), Serie J631, edición 2-IGN, año 1978; hoja 1752, 19-l (Aguaytía), Serie J631, edición 2-IGN, año 1978.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Santo Domingo de Anda de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) realiza las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de Santo Domingo de Anda.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA****ÚNICA. Administración de recursos y servicios públicos**

Autorízase a la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, a administrar, prestar los servicios públicos y manejar los recursos reasignados del nuevo distrito, en el marco de lo dispuesto por la Ley 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF, hasta

la elección e instalación de las autoridades municipales elegidas para el nuevo distrito que se crea por la presente Ley, desde el momento en que el Jurado Nacional de Elecciones extienda las credenciales respectivas.

La Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda el distrito cuya creación es dispuesta por el artículo 1 de la presente Ley, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en el distrito de Santo Domingo de Anda, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

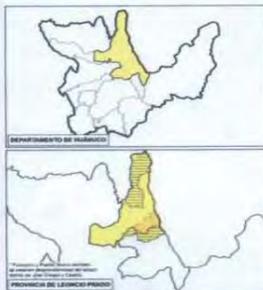
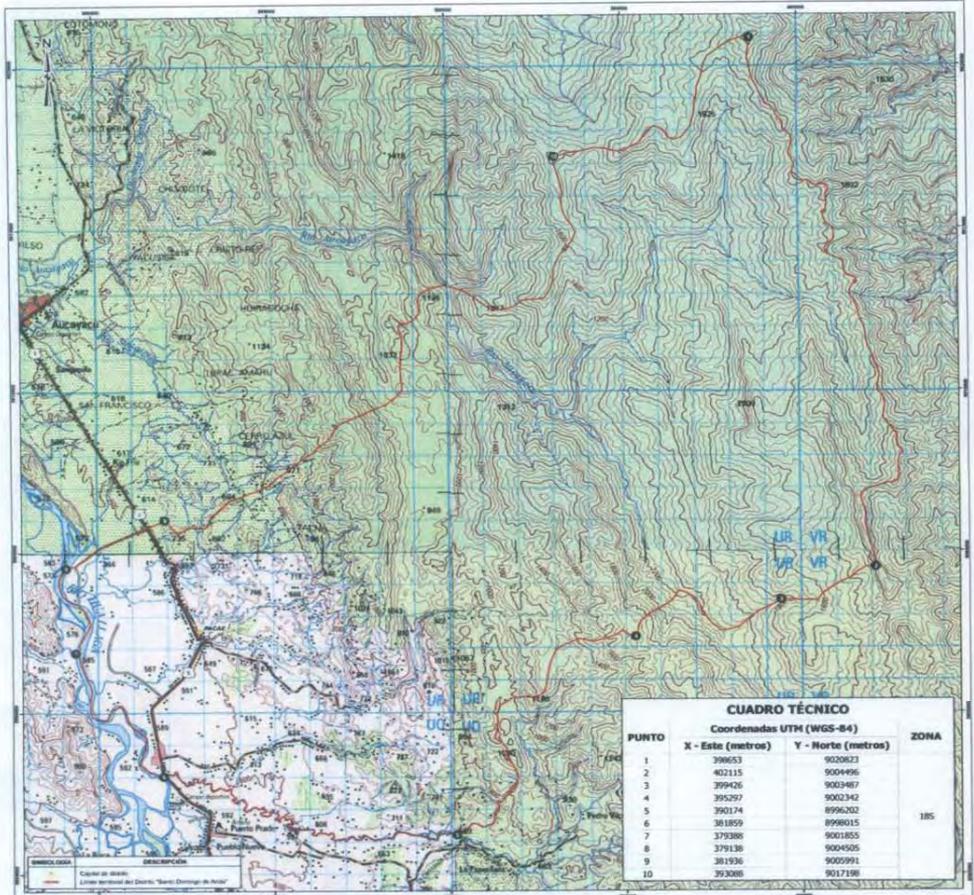
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros



PCM Presidencia del Consejo de Ministros

DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

CREACIÓN DEL DISTRITO "SANTO DOMINGO DE ANDA"
 PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
 DEPARTAMENTO DE HUANCAYO

DESCRIPCIÓN:
MAPA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL DISTRITO "SANTO DOMINGO DE ANDA"

Fecha:	WGS-84	Proyección:	UTM	Zona N°:	18S
Fecha:	Octubre, 2014	Escala Numérica:	1:50.000	Hoja N°:	07-2014-PCMONTOT-JIBCH-CD
Fuente Gráfica:	Fuente: Instituto Geográfico Nacional				
Hoja 1653, 16-A (Aucayacu); Hoja 1753, 18-I (Río Santa Ana) Hoja 1652, 18-A (Tingo María); Hoja 1752, 19-I (Aguaytia)					

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Decreto Supremo que modifica los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la aplicación del Derecho a la Consulta**DECRETO SUPREMO
N° 052-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29785 - Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas respecto a medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente; la que se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), considera que para efectos de su aplicación, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo; y, mediante su artículo 19, establece como sus funciones, entre otras, la de concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta; brindar asistencia técnica y capacitación previa a las entidades estatales y los pueblos indígenas u originarios, así como atender las dudas que surjan en cada proceso en particular; mantener un registro de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios e identificar a las que deben ser consultadas respecto a una medida administrativa o legislativa; emitir opinión, de oficio o a pedido de cualquiera de las entidades facultadas para solicitar la consulta, sobre la calificación de la medida legislativa o administrativa proyectada por las entidades responsables, sobre el ámbito de la consulta y la determinación de los pueblos indígenas u originarios, a ser consultados;

Que, asimismo, la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su artículo 15° establece que el acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes; y, que en el caso que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades estatales adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo; asimismo, se precisa que los acuerdos del resultado del proceso de consulta son exigibles en sede administrativa y judicial;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprobó el Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que la Presidencia del Consejo de Ministros creará una Comisión

Multisectorial para el seguimiento de la aplicación del derecho a la consulta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2013-PCM se dispuso la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la aplicación del Derecho a la Consulta, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo objeto es efectuar el seguimiento de la aplicación del derecho a la consulta conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, la Ley N° 29565, crea el Ministerio de Cultura, como organismo del poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de proponer, coordinar, evaluar y supervisar con la Alta Dirección y demás órganos del Ministerio de Cultura, la política nacional y las normas de alcance nacional relacionadas con la implementación del derecho a la consulta previa;

Que, conforme a las competencias normativas expresadas anteriormente, para dotar de mayor eficacia a la Comisión Multisectorial creada mediante el Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, resulta necesario cambiar su objeto, su dependencia, sus funciones y demás aspectos pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el objeto y la dependencia de la comisión multisectorial creada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la aplicación del Derecho a la Consulta, conforme a lo siguiente:

“Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta, la cual depende del Ministerio de Cultura, que tiene por objeto realizar acciones de seguimiento para la implementación de los acuerdos logrados en los procesos de Consulta Previa, conforme al artículo 15 de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.”

Artículo 2.- Modifíquese el numeral 2.1 del artículo 2; y, los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la aplicación del Derecho a la Consulta, conforme a lo siguiente:

“Artículo 2.- Conformación y funcionamiento de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente

2.1 La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente está integrada por el o la titular, o representante, de:

- a) Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, quien la preside.
- b) Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas.
- c) Viceministerio de Energía del Ministerio de Energía y Minas.
- d) Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.



e) Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

f) Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud.

g) **Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, del Ministerio de Salud.**

h) **Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.**

i) Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

j) **Viceministerio de Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

k) Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

l) Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

m) **Viceministerio de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego.**

n) Viceministerio de Mypes e Industria del Ministerio de la Producción.

o) **Viceministro de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.**

p) Viceministerio de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

q) Viceministerio de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

r) **Viceministerio de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.**

s) Viceministerio de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

t) **Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

u) Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

v) **Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.**

w) Asamblea Nacional de Presidentes Regionales.

x) Asociación de Municipalidades del Perú".

"Artículo 3.- Funciones

La Comisión Multisectorial ejerce las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento a la implementación y cumplimiento de los acuerdos a los que se arriben en los procesos de consulta previa, en el marco de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

b) Proponer criterios orientadores para la implementación de los acuerdos, dirigidos a las entidades públicas involucradas en los procesos de consulta que se realicen.

c) Elaborar la propuesta de reglamento interno de la Comisión Multisectorial o las modificaciones al mismo.

d) Emitir Informe Técnico Anual sobre las acciones de la Comisión Multisectorial".

"Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la comisión multisectorial de naturaleza permanente está a cargo de la Dirección de Consulta Previa de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, siendo la responsable de coordinar las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones encomendadas a dicha comisión".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Cultura, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la

Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de la Producción.

Segunda.- La presente norma es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), así como en los respectivos portales institucionales de los otros sectores que conforman la Comisión Multisectorial, al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1408499-2

Decreto Supremo que declara de interés nacional el desarrollo y ejecución del Proyecto "Parque Científico, Tecnológico y Social" de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y del Proyecto "Parque Científico y Tecnológico del Centro de Innovación Científica, Ecológica y Académica" de la Universidad Peruana Cayetano Heredia

DECRETO SUPREMO
N° 053-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, establece la obligación del Estado de promover el

desarrollo científico y tecnológico del país;

Que, el Eje Estratégico 1: Derechos Fundamentales y Dignidad de las Personas, del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN y aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2011-PCM; dispone que la empresa privada, la universidad y el Estado desarrollan sinergias para la innovación, el incremento de la productividad y la competitividad internacional mediante la operación de incubadoras de empresas y parques científicos orientados a innovar la producción y el conocimiento, para incorporarse competitivamente en los mercados mundiales;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica son de necesidad pública y de preferente interés nacional al constituir factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, señala que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, entre las cuales se encuentran las universidades públicas y privadas, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) en ciencia, tecnología y su promoción;

Que, asimismo, los artículos 9 y 10 del referido Texto Único Ordenado establece que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT;

Que, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, establece que el Estado a nivel nacional, a través del CONCYTEC, en colaboración con los Gobiernos Regionales, las Universidades, las empresas privadas, fomenta la creación de Parques Tecnológicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2006-ED, se aprobó el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, cuyo objetivo general es asegurar la articulación y concertación entre los actores del SINACYT, enfocando sus esfuerzos para atender las demandas tecnológicas en áreas estratégicas prioritarias, con la finalidad de elevar el valor agregado y la competitividad, mejorar la calidad de vida de la población y contribuir con el manejo responsable del medio ambiente;

Que, para el cumplimiento de dicho objetivo, el referido Plan establece como línea de acción de la Estrategia 1.5., promover la creación de parques tecnológicos territoriales;

Que, la Pontificia Universidad Católica del Perú viene desarrollando el Proyecto denominado "Parque Científico, Tecnológico y Social" en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, el cual tiene por objeto fomentar el avance tecnológico y científico del país, impulsando la investigación, el desarrollo e innovación en diversas áreas del conocimiento, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la transferencia y difusión de los resultados de las investigaciones, promoviendo además para dichos propósitos la generación de sinergias entre el Estado, la empresa privada y la Academia, impulsando de ese modo el desarrollo, el progreso y el bienestar general;

Que, asimismo, la Universidad Peruana Cayetano Heredia está implementando en su predio ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, el Proyecto "Parque Científico y Tecnológico del Centro de Innovación Científica, Ecológica y Académica" de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, el cual será un parque científico y tecnológico integral, donde participarán el sector académico, el sector privado, los centros de investigación públicos y privados, y se promoverá la interacción entre los generadores de conocimiento y los usuarios del mismo;

Que, mediante Informe N° 004-2016-CONCYTEC-DPP-SDITT-UZ la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, ha sustentado la necesidad de declarar de interés nacional el desarrollo y ejecución del Proyecto "Parque Científico, Tecnológico y Social" a cargo de la Pontificia Universidad Católica del Perú y del Proyecto "Parque Científico y Tecnológico del Centro de Innovación Científica, Ecológica y Académica" de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, ubicados en el distrito de Santa María del Mar, departamento de Lima;

Que, conforme a lo informado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, los objetivos del Proyecto "Parque Científico, Tecnológico y Social" a cargo de la Pontificia Universidad Católica del Perú y del Proyecto "Parque Científico y Tecnológico del Centro de Innovación Científica, Ecológica y Académica" de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, se encuentran acordes con la promoción de la generación y transferencia de conocimiento científico - tecnológico, debiendo por tanto su desarrollo y ejecución ser declarados de interés nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Interés Nacional

Declárese de interés nacional el desarrollo y ejecución del Proyecto "Parque Científico, Tecnológico y Social" a cargo de la Pontificia Universidad Católica del Perú y del Proyecto "Parque Científico y Tecnológico del Centro de Innovación Científica, Ecológica y Académica" de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, ubicados en el distrito de Santa María del Mar, departamento de Lima.

Artículo 2.- Lineamientos Técnicos

El "Parque Científico, Tecnológico y Social" a cargo de la Pontificia Universidad Católica del Perú y el "Parque Científico y Tecnológico del Centro de Innovación Científica, Ecológica y Académica" de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, deberán cumplir con los lineamientos técnicos que emita el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.

Artículo 3.- Mecanismos de incentivos

Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, en el ámbito de sus competencias, establecerán mecanismos de incentivos que coadyuven al desarrollo y ejecución del Proyecto "Parque Científico, Tecnológico y Social" a cargo de la Pontificia Universidad Católica del Perú y del Proyecto "Parque Científico y Tecnológico del Centro de Innovación Científica, Ecológica y Académica" de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1408500-1

AMBIENTE

Aprueban el listado de mercancías restringidas sujetas a control en el marco de la Ley N° 29811

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2016-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante la Ley N° 29811, se establece la moratoria de diez (10) años que impida el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 29811, el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Nacional Competente y se encarga de proponer y aprobar las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM;

Que, la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM establece que el Ministerio del Ambiente aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y

Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el listado de mercancías restringidas que serán sujetas a control en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ha elaborado el listado de mercancías restringidas sujetas a control en el marco de la Ley N° 29811, que de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, ha sido sometida a consulta pública, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios para su formulación, por lo que corresponde aprobar la citada propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del listado de mercancías restringidas sujetas a control en el marco de la Ley N° 29811

Apruébese el listado de mercancías restringidas sujetas a control en el marco de la Ley N° 29811, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LISTADO DE MERCANCÍAS RESTRINGIDAS SUJETAS A CONTROL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29811

N°	SPN	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	OBSERVACION
1	0102.21.00.00	Bovinos domésticos reproductores de raza pura, vivos	
2	0106.49.00.00	Los demás insectos, vivos	
3	0301.11.00.00	Peces ornamentales de agua dulce, vivos	
4	0301.99.11.00	Tilapia para reproducción o cría industrial	Sólo las especies <i>Oreochromis aureus</i> , <i>Oreochromis hornorum</i> y <i>Oreochromis niloticus</i>
5	0301.99.19.00	Los demás peces para reproducción o cría industrial, vivos	Sólo la especie <i>Salmo salar</i>
6	0511.10.00.00	Semen de bovino	
7	0511.91.10.00	Huevas y lechas de pescado	Sólo las especies <i>Oreochromis aureus</i> , <i>Oreochromis hornorum</i> , <i>Oreochromis niloticus</i> y <i>Salmo salar</i>
8	0511.99.40.00	Embriones	Sólo los embriones de la especie bovina
9	0602.10.90.00	Los demás esquejes sin enraizar e injertos	Sólo las especies <i>Dianthus caryophyllus</i> , <i>Torenia</i> sp y <i>Petunia hybrida</i> , <i>Saccharum officinarum</i>
10	0602.20.00.00	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	Sólo las especies <i>Malus domestica</i> y <i>Carica papaya</i>
11	0602.40.00.00	Rosales, incluso injertados	
12	0602.90.90.00	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes; micelios	Sólo las especies <i>Dianthus caryophyllus</i> , <i>Torenia</i> sp y <i>Petunia hybrida</i> , <i>Saccharum officinarum</i>
13	0701.10.00.00	Papas (patatas) frescas o refrigeradas, para siembra	

Nº	SPN	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	OBSERVACION
14	0713.10.10.00	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), para siembra	
15	0713.33.11.00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>), negro, para siembra	
16	0904.11.00.00	Pimienta sin triturar ni pulverizar	Sólo los destinados a la propagación
17	1001.91.00.10	Los demás trigos, para siembra	Sólo la especie <i>Triticum aestivum</i>
18	1003.10.00.00	Cebada, para siembra	
19	1005.10.00.00	Maíz, para siembra	Sólo maíz duro (zea mayz convar. vulgaris o Zea maíz var. Indurata), amarillo
20	1006.10.10.00	Arroz con cáscara (arroz «paddy»), para siembra	
21	1007.10.00.00	Sorgo de grano (granífero), para siembra	
22	1201.10.00.00	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, para siembra	
23	1205.10.10.00	Semillas de nabo (nabina) o de colza, con bajo contenido de ácido erúico, para siembra	Sólo las especies <i>Brassica napus</i> , <i>Brassica oleracea</i> y <i>Brassica rapa</i>
24	1205.90.10.00	Las demás semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas, para siembra	Sólo las especies <i>Brassica napus</i> , <i>Brassica oleracea</i> y <i>Brassica rapa</i>
25	1206.00.10.00	Semillas de girasol, incluso quebrantadas, para siembra	Sólo las especies <i>Helianthus tuberosus</i> y <i>Helianthus annuus</i>
26	1207.21.00.00	Semillas de algodón, para siembra	
27	1207.70.10.00	Semillas de melón, para siembra	
28	1209.21.00.00	Semillas de alfalfa, para siembra	
29	1209.22.00.00	Semillas de trébol (<i>Trifolium</i> spp.), para siembra	Sólo la especie <i>Tribolium repens</i>
30	1209.24.00.00	Semillas de pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.), para siembra	
31	1209.25.00.00	Semillas de ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.), para siembra	
32	1209.30.00.00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra	Sólo las especies <i>Dianthus caryophyllus</i> , <i>Torenia</i> sp y <i>Petunia hybrida</i> .
33	1209.91.50.00	Semillas de tomates (<i>Lycopersicon</i> spp.), para siembra	
34	1209.99.10.00	Semillas de árboles frutales o forestales, para siembra	Sólo las especies <i>Populus tremula</i> , <i>Populus alba</i> , <i>Populus trichocarpa</i> , <i>Populus tremuloides</i> , <i>Eucalyptus</i> sp., <i>Carica papaya</i> y <i>Prunus domestica</i>
35	1209.99.20.00	Semillas de tabaco, para siembra	
36	3002.90.10.00	Cultivos de microorganismos	Destinado a la liberación al ambiente

1408499-3

Aprueban el Plan de Acción en Género y Cambio Climático del Perú

DECRETO SUPREMO Nº 012-2016-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26185 se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en Nueva York, Estados Unidos, el 9 de mayo de 1992, y suscrita por el Perú en Río de Janeiro, el 12 de junio de 1992, la cual tiene como objetivo último la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, señalándose que este nivel debería lograrse en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, el artículo 7 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático establece que la Conferencia de las Partes, en su calidad de órgano supremo de la Convención, examinará regularmente su aplicación y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes y, conforme a su mandato, tomara las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención;

Que, en la Decisión 18/CP.20 "Programa de Trabajo de Lima sobre el Género", adoptada en la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se decide

mejorar la aplicación de las decisiones 36/CP.7, 1/CP.16 y 23/CP.18 invitando a las Partes a fomentar el equilibrio de género, a promover la consideración de las cuestiones de género en la elaboración y aplicación de las políticas relativas al clima, y a establecer una política climática sensible al género en todas las actividades pertinentes en el marco de la Convención;

Que, el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece como función del Ministerio del Ambiente implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2015-MINAM, establece como uno de los medios de implementación de su Objetivo 1 "La población, los agentes económicos y el Estado incrementan conciencia y capacidad adaptativa para la acción frente a los efectos adversos y oportunidades del cambio climático", considerar el enfoque de género e interculturalidad en relación a la adaptación al cambio climático, en las políticas nacionales y en los planes de desarrollo regional y local;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2012-MIMP, establece como una de las metas del Objetivo Estratégico Nº 8 "Valorar el aporte de las mujeres en el manejo sostenible de los recursos naturales", la incorporación del enfoque de género en la gestión de riesgos y prevención de desastres naturales, así como el manejo y cuidado de los recursos naturales;

Que, en ese contexto, a fin de cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano, así como articular los planes y estrategias vinculadas al enfoque de género y cambio climático, se ha elaborado el Plan de Acción en Género y Cambio Climático del Perú (PAGCC-Perú), que en el marco de lo

dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, ha sido puesto en conocimiento del público, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios para su formulación, por lo que corresponde aprobar el citado plan;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Acción en Género y Cambio Climático del Perú

Apruébese el Plan de Acción en Género y Cambio Climático del Perú (PAGCC-Perú) que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1408501-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2016-MINCETUR**

Lima, 23 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera, como ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la mencionada Ley, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del INACAL y que se encuentra integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; los mismos que son designados mediante resolución suprema;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL; estableciéndose

en sus artículos 10 y 11, los requisitos y el procedimiento de designación de los representantes de las entidades públicas ante el citado Consejo;

Que, se encuentra vacante el cargo de representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, siendo necesaria su designación conforme los requisitos consignados en el citado reglamento; y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor David Abraham Eder Muñoz, Coordinador del Departamento de Exportación de Servicios de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Calidad - INACAL

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1408501-3

Aprueban el “Plan Operativo Informático - POI 2016 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 229-2016-MINCETUR**

Lima, 21 de julio de 2016

Visto, El Memorandum N° 283-2016-MINCETUR/SG/OI, del Director General de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Operativo Informático es un instrumento de gestión de corto plazo que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática, en sus diferentes niveles;

Que, cada año fiscal, las entidades de la Administración Pública deberán registrar en la página Web del Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/poi), el Plan Operativo Informático (POI) correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 019-2011-PCM, que aprueba la “Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las Entidades de la Administración Pública y su Guía de Elaboración”; y, el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sujetas al Sistema Nacional de Informática;

Que, el numeral 4.2 del acápite IV de la referida Guía de Elaboración dispone que la Oficina de Informática de la Entidad formulará, registrará y evaluará el respectivo Plan Operativo Informático, que será aprobado por la máxima autoridad de la Entidad;

Que, mediante el documento del Visto, el Director General de la Oficina de Informática ha propuesto el Plan Operativo Informático – POI 2016 del Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo, instrumento de gestión que resulta necesario aprobar;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, la Resolución Ministerial N° 019-2011-PCM, y la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Operativo Informático - POI 2016 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo” que como Anexo en treinta y uno (31) folios visados y sellados, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Informática el registro del Plan Operativo Informático – POI 2016 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en la página web del Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe/poi).

Artículo 3.- La Oficina de Informática es responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Operativo Informático – POI 2016 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo informar de ello a la Secretaría General del MINCETUR.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano” y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1408371-1

Aprueban el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Comercio Exterior y Turismo - PESEM 2016 - 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 230-2016-MINCETUR

Lima, 21 de julio de 2016

Vistos: El Memorándum N° 492-2016-MINCETUR/SG/OGPPD de fecha 18 de julio de 2016, emitido por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y demás recaudos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es función general de los Ministerios, formular, planear dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, en ese sentido, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley comentada, dispone como parte de las funciones que le corresponden a los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, se establece la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de

la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho. Constituyéndose el CEPLAN en el Órgano Rector y orientador del SINAPLAN, siendo sus competencias de alcance nacional;

Que, el artículo 71 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales – POI, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional - PEI, el cual debe estar de acuerdo entre otros, con el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM;

Que, el PESEM constituye un instrumento orientador de la gestión sectorial que sirve de marco para priorizar objetivos y acciones; así como hacer explícito y de conocimiento público, los lineamientos de política que vinculan lo económico a lo social y que permiten mejorar la calidad del gasto de los organismos del Sector, los mismos que deben ser concordantes con los respectivos Planes Estratégicos y Operativos Institucionales;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, dispone que las entidades conformantes del SINAPLAN ajustarán sus PEI a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el referido Plan Bicentenario;

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN-PCD se aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN – “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, en la cual se regulan los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del SINAPLAN, de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, en cuyo artículo 29, se establece que la entidad que conduce la Fase de Análisis Prospectivo debe aprobar un documento público que contenga el análisis prospectivo realizado, con el objeto de ser empleado por las diversas instituciones en sus procesos de planeamiento estratégico;

Que, asimismo, la acotada Directiva establece en su artículo 48, que el CEPLAN deberá elaborar el Informe Técnico de los planes estratégicos que se desarrollan en el marco de la misma, el cual será emitido de manera obligatoria como requisito previo a la aprobación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales, entre otros;

Que, en ese sentido, con el documento de vistos, se remite al Director Nacional de Coordinación y Planeamiento del CEPLAN, el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Comercio Exterior y Turismo – PESEM 2016 - 2021, elaborado en coordinación con los Viceministerios de Comercio y Turismo del MINCETUR y un representante de dicha entidad, a fin que ésta emita el Informe Técnico respectivo para su aprobación;

Que, con Oficio N° 192-2016-CEPLAN/DNCP de fecha 01 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico de CEPLAN remite el Informe Técnico N° 025-2016-CEPLAN-DNCP-CZC, en el cual se concluye que habiéndose verificado, que los objetivos estratégicos establecidos en el PESEM 2016 – 2021 del Sector Comercio Exterior y Turismo, se articulan con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – Plan Bicentenario; se considera que el documento presentado se encuentra conforme y cumple de manera idónea con lo establecido en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Comercio Exterior y Turismo – PESEM 2016 – 2021 en el marco de la citada Directiva, el cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINCETUR; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, el Decreto Legislativo N° 005-2002-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR y, la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN-PCD que aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN – “Directiva General del Proceso

de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Comercio Exterior y Turismo – PESEM 2016 – 2021, el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el documento aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2012-MINCETUR/DM que aprueba el Plan Estratégico sectorial multianual - PESEM del sector comercio exterior y turismo, periodo 2012 - 2016

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, y la misma junto a su Anexo en el Portal Institucional del MINCETUR (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1408369-1

CULTURA

Decreto Supremo que declara la Categorización de las Reservas Indígenas Isconahua, Mashco Piro y Murunahua

DECRETO SUPREMO
N° 007-2016-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la Ley, a no ser discriminado, por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, establece en su Segunda Disposición Transitoria que para la demarcación del territorio de las Comunidades Nativas, cuando se encuentren en situación de contacto inicial y esporádico con el resto de la población nacional, se determinará un área territorial provisional de acuerdo a sus modos tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales;

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, señala que el Estado peruano garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial; asumiendo la obligación de establecer Reservas Indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional;

Que, con el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 28736, se indica que las reservas indígenas adquieren tal categoría por Decreto Supremo sustentado en un estudio adicional realizado por la Comisión Multisectorial, el mismo que debe contener un análisis ambiental, jurídico y antropológico;

Que, la referencia a las normas antes citadas guardan relación con lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, ratificado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253, respecto a que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción

coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 201-98-CTARU/DGRA-OAJ-T de fecha 11 de junio de 1998, se declaró Reserva Territorial a favor del grupo étnico Isconahua, ubicada en el departamento de Ucayali; asimismo, mediante Resolución Directoral Regional N°190-97-CTARU-DRA, se declaró Reserva Territorial a favor del grupo étnico Mashco Piro en situación de aislamiento y contacto inicial, ubicada en la provincia de Purús, departamento de Ucayali; y, por Resolución Directoral Regional N° 000189-97-CTAR-DRA, la Dirección Regional Agraria de Ucayali declaró como Reserva Territorial a favor del grupo étnico Murunahua en situación de aislamiento y contacto inicial;

Que, la Primera disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, establece que se propondrá la adecuación de, entre otras, las reservas territoriales Mashco-Piro, creada por Resolución Directoral Regional N° 190-97-CTARU/DRA; la del Grupo Étnico Murunahua, creada por Resolución de la Dirección Agraria N° 189-97-CTARU; y, la del Grupo Étnico Isconahua, creada por Resolución Directoral Regional N° 201-98-CTARU/DRA-OAJ-T;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2014-MC se declaró, entre otros, el reconocimiento de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y contacto inicial ubicados en las Reservas Territoriales denominadas “Isconahua”, “Murunahua” y “Mashco Piro” ubicadas en el departamento de Ucayali;

Que, con fecha 25 de abril del 2016, mediante los Informes N° 042-2016-DACI-DGPI-VMI/MC, N° 043-2016-DACI-DGPI-VMI/MC y N° 044-2016-DACI-DGPI-VMI/MC, la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial remitió a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, los Estudios Adicionales de Categorización de las Reserva Territorial Mashco Piro, Isconahua y Murunahua, respectivamente, para que en el marco de sus competencias disponga se ingresen a la Comisión Multisectorial a efectos de ser evaluados;

Que, con fecha 19 de mayo del 2016, la Comisión Multisectorial llevó a cabo su novena sesión ordinaria, en la cual se aprobó por unanimidad la categorización de las Reservas Territoriales Isconahua, Mashco Piro y Murunahua a Reservas Indígenas Isconahua, Mashco Piro y Murunahua; adicionalmente, mediante los Informes N° 001-2016-CM/MC, N° 002-2016-CM/MC y N° 003-2016-CM/MC del fecha 19 de mayo del 2016, los miembros de la Comisión Multisectorial concluyen que de la evaluación de los Estudios Adicionales para la Categorización de las Reservas Territoriales Isconahua, Mashco Piro y Murunahua y los estudios ambientales, antropológicos y jurídicos que los sustentan, se cuenta con fundamentos técnicos y jurídicos suficientes para la categorización de las Reservas Territoriales Isconahua, Mashco Piro y Murunahua a las Reservas Indígenas Isconahua, Mashco Piro y Murunahua;

Que, de acuerdo a lo aprobado por la Comisión Multisectorial en su novena sesión ordinaria de fecha 19 de mayo del 2016, la categorización de la Reserva Territorial Isconahua debe ratificar los límites con los que fue creada con la excepción del área correspondiente a la Comunidad Nativa San Mateo, la cual debe quedar excluida del área propuesta de delimitación de la Reserva Indígena Isconahua; asimismo, en el caso de la categorización de la Reserva Territorial Murunahua, debe considerarse el traslape existente con el territorio de la comunidad nativa Paititi y, en ese sentido, la exclusión de esta comunidad del área de la Reserva Territorial Murunahua, titulada 13 años antes de la creación de la Reserva;

Que, para la categorización de las Reservas Territoriales Isconahua, Mashco Piro y Murunahua, el cálculo final de hectáreas (ha) que les correspondes

debe efectuarse mediante los software de Sistema de Información Geográfica (SIG);

Que, estos cambios de categoría constituyen un procedimiento previsto por el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, cuya finalidad es la adecuación al régimen legal vigente de las Reservas Territoriales Isconahua, Mashco Piro y Murunahua;

En uso de las facultades previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Categorización de las Reservas Territoriales Isconahua, Mashco Piro y Murunahua a Reservas Indígenas Isconahua, Mashco Piro y Murunahua

Adecuar las reservas territoriales "Grupo Étnico Isconahua", "Mashco-Piro" y "Grupo Étnico Murunahua", asignándoles, respectivamente, la categoría de:

1.1. Reserva Indígena Isconahua, con una superficie de 298,487.71 ha, ubicada en el departamento de Ucayali, en beneficio del pueblo indígena en situación de aislamiento Isconahua, cuya delimitación consta en la Memoria Descriptiva y el Mapa Georeferenciado que como anexos 1 y 2, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.2. Reserva Indígena Mashco Piro con una superficie de 816,057.06 ha, ubicada en el distrito de Purús, departamento de Ucayali, en beneficio del pueblo indígena en situación de aislamiento Mashco Piro, el pueblo indígena en situación de aislamiento Mastanahua y el pueblo indígena en situación de aislamiento cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar; cuya delimitación consta en la Memoria Descriptiva y Mapa Georeferenciado que como anexos 3 y 4, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.3. Reserva Indígena Murunahua con una superficie de 470,305.89 ha, ubicada en el distrito de Yurúa y Antonio Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, en beneficio del pueblo indígena en situación de aislamiento Murunahua, Chitonahua, Mashco Piro y del pueblo indígena en situación de contacto inicial Amahuaca; cuya delimitación consta en la Memoria Descriptiva y Mapa Georeferenciado que como anexos 5 y 6, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Los estudios pormenorizados de las Reservas Indígenas Isconahua, Mashco Piro y Murunahua, correspondientes a los informes de aprobación de los estudios adicionales forman parte integrante del presente Decreto Supremo, como anexo 7.

Artículo 2.- Objetivo de las Reservas Indígenas

El objetivo general de la categoría de Reservas Indígenas, que se establecen en el presente Decreto Supremo, es:

2.1. En el caso de la Reserva Indígena Isconahua, la protección de los derechos, hábitat y condiciones que aseguren la existencia e integridad del pueblo indígena Isconahua en situación de aislamiento.

2.2. En el caso de la Reserva Indígena Mashco Piro, la protección de los derechos, hábitat y condiciones que aseguren la existencia e integridad de los pueblos indígenas Mashco Piro y Mastanahua en situación de aislamiento y de aquel pueblo cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar.

2.3. En el caso de la Reserva Indígena Murunahua, la protección de los derechos, hábitat y condiciones que aseguren la existencia e integridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento Murunahua, Chitonahua y Mashco Piro, y del pueblo indígena en situación de contacto inicial Amahuaca.

Artículo 3.- Derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento

La categorización de las Reservas Indígenas salvaguarda los derechos fundamentales, derechos colectivos y el uso y manejo de los recursos naturales para la subsistencia:

3.1. Del pueblo indígena Isconahua en situación de aislamiento, en el caso de la Reserva Indígena Isconahua.

3.2. De los pueblos indígenas Mashco Piro y Mastanahua en situación de aislamiento y de aquel cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, en el caso de la Reserva Indígena Mashco Piro.

3.3. De los pueblos indígenas en situación de aislamiento Murunahua, Chitonahua y Mashco Piro y del pueblo indígena en situación de contacto inicial Amahuaca, en el caso de la Reserva Indígena Murunahua.

Artículo 4.- Vigencia de la Reserva Indígena

Las Reservas Indígenas Isconahua, Mashco Piro y Murunahua subsistirán en tanto los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial mantengan dicha situación.

Artículo 5.- Financiamiento

La gestión de las actividades del Ministerio de Cultura en las Reservas Indígenas Isconahua, Mashco Piro y Murunahua es financiada con cargo al presupuesto institucional del sector Cultura, sin demandar recursos adicionales al Estado, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Cultura.

Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el diario oficial El Peruano. Los anexos deberán ser publicados en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1408499-4

Modifican Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES

DECRETO SUPREMO
N° 008-2016-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú garantiza el derecho fundamental de la identidad étnica y cultural. Asimismo, el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253, vincula al Estado Peruano para adoptar medidas efectivas que garanticen los derechos a estos pueblos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que el objetivo de la Ley es establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular su derecho a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la citada Ley, se establecieron pautas genéricas para el reconocimiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como de las reservas indígenas, a través de estudios que deben ser realizados por una Comisión Multisectorial, presidida por el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos - INDEPA;

Que, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, se estableció que el MIMDES, a través de la DGPOA, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial (PIACI), y es a quien corresponde evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los PIACI;

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, dicho organismo ejerce, a través del Viceministerio de Interculturalidad, la función de promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respeto a los derechos de los pueblos del país de conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. En tal sentido, corresponde a dicho Viceministerio ejercer la rectoría del Régimen Especial Transectorial para la protección de los PIACI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, documento técnico normativo de gestión institucional que permite al Ministerio de Cultura ejecutar sus áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la Creación Cultural Contemporánea y Artes Vivas; la Gestión Cultural e Industrias Culturales y la Pluralidad étnica y Cultural de la Nación, orientado a la mejora de la gestión pública y la construcción de un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 28736 se creó la Comisión Multisectorial, integrada por los miembros que se detallan en dicho artículo, y por los demás que establezca su Reglamento. En ese sentido, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, estableció la conformación de la Comisión Multisectorial, encargada del reconocimiento de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial;

Que, en atención a la complejidad inherente que caracteriza a estos pueblos indígenas, resulta necesario modificar la conformación de la Comisión Multisectorial con la finalidad que en ella puedan participar diversos sectores del Gobierno Nacional, así como también, representantes de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, en la realización de los estudios previos de reconocimiento de PIACI y en los estudios adicionales de categorización, garantizando el derecho y desarrollo de los mismos, como el respeto de su libre voluntad;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Informe N° 419-2013-PCM/OGAJ-JSB recomendó al Ministerio de Cultura analizar la modificación integral del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, a efectos de actualizar las referencias a las instancias que participan en el procedimiento de reconocimiento de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial;

Que, resulta necesario recoger la recomendación contenida en el Informe antes señalado y realizar una actualización sistemática e integral del Reglamento de la

Ley N° 28736 respecto de las entidades involucradas en el mismo y la normativa actual, que tome en cuenta también el contenido del vigente Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, con la finalidad de contar con una herramienta efectiva y actualizada en el marco de las acciones de protección de los PIACI;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase diversos artículos, la Segunda Disposición Complementaria y Final, la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias y Transitorias del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 3.- Términos utilizados.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) MC: Ministerio de Cultura.
- b) VMI: Despacho Viceministerial de Interculturalidad.
- c) DGPI: Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- d) DACI: Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial.
- e) Estudio Previo de Reconocimiento: Estudios de trabajo de campo previos a la categorización de un pueblo en aislamiento y contacto inicial.
- f) Estudio Adicional de Categorización de Reserva: Estudios de trabajo de campo para la creación de una reserva indígena.
- g) Ley: Ley N° 28736 - Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- h) Política Nacional de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Pueblos en Contacto Inicial: Lineamientos del Estado para la atención y protección de los derechos de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, que se encuentran contenidos en el Plan Nacional de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento o Contacto Inicial del MC.
- i) Protocolo de actuación: Documento aprobado por el MC en coordinación con los Sectores Salud, Agricultura y Riego, Interior, que contiene reglas, procedimientos e información que sirven como una guía de tratamiento de situaciones específicas relevantes que deben ser acatadas por agentes externos a la reserva indígena en caso de avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- j) Pueblo Indígena en Situación de Aislamiento: Pueblo indígena, o parte de él, que no desarrolla relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, ha optado por discontinuarlas.
- k) Pueblo Indígena en Situación de Contacto Inicial: Pueblo indígena, o parte de él, que en base a su decisión se encuentra dentro de un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.
- l) Régimen Especial Transectorial.- Es un conjunto de políticas públicas articuladas por el MC a través del VMI, en coordinación con los Sectores Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente, con el propósito de que el Estado garantice la protección y sobrevivencia de los pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial.
- m) Reglamento: Reglamento de la Ley N° 28736.

n) Reservas Indígenas: Tierras delimitadas por el Estado, a través de un Decreto Supremo, en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos. Las reservas indígenas gozan de intangibilidad transitoria en tanto continúe la situación de aislamiento y contacto inicial.

Artículo 4.- Ente rector.- El MC a través del VMI es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

Artículo 5.- Rol del ente rector.- El ente rector evalúa, planifica y supervisa las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, coordinando para ello con los diversos Sectores del Ejecutivo, en especial con los Sectores Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente, y con la sociedad civil.

Artículo 6.- Política Nacional sobre Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial.- La política nacional y acciones de protección y respeto de los derechos de los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial se encuentran contenidas en el Plan Nacional de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, que debe ser elaborado por el MC a través del VMI.

El Plan Nacional es vinculante para cada uno de los Sectores del Ejecutivo, siendo el MC el encargado de velar por su cumplimiento.

Artículo 7.- Funciones del MC.- A fin de garantizar el cumplimiento de la Ley así como la normatividad nacional y supranacional sobre la materia. El VMI desarrolla las siguientes funciones:

a) Formular los planes, programas y proyectos de alcance nacional para garantizar los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, salvaguardando su existencia e integridad.

b) Difundir y promover el respeto a los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.

c) Mantener actualizados los Registros de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial y de Reservas Indígenas, a través de la DGPI. Estos registros contendrán información técnica que permita adoptar las medidas necesarias de protección.

d) Coordinar con los sectores competentes las acciones de prevención de contactos no deseados, así como establecer los protocolos de actuación correspondientes.

e) Emitir opinión técnica previa vinculante relacionada al componente social, dentro de los plazos de aprobación de los estudios ambientales, de acuerdo a las normas de cada Sector; vinculada a las actividades de exploración y explotación no tradicional de recursos naturales en las reservas indígenas.

f) Elaborar estudios antropológicos sobre la situación en la que se encuentran los pueblos en aislamiento y contacto inicial y los problemas que afrontan. Los estudios servirán para adoptar las medidas necesarias de protección a sus derechos.

g) En el caso del inciso "e" del artículo 6 de la Ley, el MC podrá autorizar, mediante Resolución Ministerial, el ingreso excepcional de entes estatales competentes siempre que la finalidad se encuentre debidamente justificada en la prevención del riesgo y en la necesidad de protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial. El VMI coordinará con los entes estatales el control y vigilancia de la reserva indígena.

h) Iniciar las acciones administrativas y penales contra quienes infrinjan las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

i) Incluir dentro del presupuesto institucional los recursos necesarios para la realización de actividades relacionadas con los pueblos en aislamiento y contacto inicial.

j) Las demás que la normatividad y el Reglamento le asignen.

Artículo 8.- Régimen Especial Transectorial.- El MC a través del VMI articula el Régimen Especial Transectorial en coordinación con todos los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, correspondientes.

Como parte del Régimen Especial Transectorial, en cumplimiento de la Ley, el VMI establece los mecanismos para:

a) Coordinar e intercambiar información, según sea el caso, con las entidades del Sector Público, cautelando que éstas, en el ejercicio de sus funciones, no afecten o pongan en riesgo a los pueblos en situación de aislamiento voluntario y en situación de contacto inicial.

b) Intercambiar información para prevenir que algún organismo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gobierno Regional o Gobierno Local, al planificar un proyecto de infraestructura vial o de comunicaciones afecte una reserva indígena.

c) Coordinar con el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y los Gobiernos Regionales y Locales, correspondientes, el control, vigilancia y monitoreo, a fin de evitar el ingreso no autorizado de personas ajenas a las reservas indígenas.

d) Coordinar con el Ministerio de Salud, a través de sus Direcciones Regionales de Salud y del Centro Nacional de Salud Intercultural para la atención de servicios de salud adecuados a los pobladores de las reservas indígenas.

e) Coordinar con el Ministerio de Educación para la elaboración, ejecución y seguimiento de planes de educación intercultural.

f) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores para el cumplimiento de acuerdos bilaterales con los países limítrofes, que garanticen la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

g) Canalizar recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos, exclusivamente para la protección y beneficio de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, ubicados en reservas indígenas. El MC dictará la normatividad necesaria para que el VMI implemente el cumplimiento de esta disposición.

h) Coordinar con el Ministerio de Energía y Minas el establecimiento de los lineamientos para la elaboración del Plan de Contingencia previsto en el Decreto Supremo N° 015-2006-MEM.

Artículo 9.- Participación de la sociedad civil.- Las instituciones del Estado y la sociedad civil participan en la consecución de los objetivos de la Ley y el Reglamento, conforme a la normatividad vigente.

El VMI y las organizaciones indígenas amazónicas, establecen mecanismos de coordinación para el intercambio de información sobre los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

Artículo 10.- Inicio del procedimiento.- El proceso de reconocimiento de un pueblo en aislamiento y contacto inicial se inicia con una solicitud dirigida al VMI del MC, la cual necesariamente debe ser presentada por un Gobierno Regional, Gobierno Local, institución académica, organización indígena amazónica o comunidad nativa. Asimismo, el VMI podrá iniciar el proceso de oficio.

Recibida la solicitud, el VMI derivará la documentación a la DGPI para la calificación técnica del pedido, en atención a las pruebas fehacientes y de rigor científico que evidencien la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.

La calificación deberá ser comunicada al solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días útiles de presentada la solicitud.

Con la calificación favorable, el VMI del MC remitirá el expediente a la Comisión Multisectorial.

Artículo 11.- La Comisión Multisectorial.- La Comisión Multisectorial está conformada de la siguiente manera:

a) Un representante de la DGPI del MC, quien la preside.

b) Un representante de la Defensoría del Pueblo.

c) Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.

d) Un representante del Ministerio del Ambiente.

e) Un representante del Ministerio de Defensa.

f) Un representante del Ministerio de Salud.

g) Un representante del Ministerio de Educación.

h) Un representante del Ministerio de Energía y Minas.

i) Un representante del Ministerio del Interior.

j) Un representante del Gobierno Regional en cuya circunscripción se encuentre, el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso la zona involucrara a la jurisdicción de más de un Gobierno Regional, se considerará a un representante de cada uno de ellos.

k) Un representante del Gobierno Local Provincial, en cuya circunscripción se encuentre el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso la zona involucrara a más de una provincia, se considerará a un representante de cada provincia.

l) Un antropólogo representante de la especialidad de Antropología de una Universidad Nacional, designado por la Asamblea Nacional de Rectores.

m) Un antropólogo representante de la especialidad de Antropología de una Universidad Particular, designado por la Asamblea Nacional de Rectores.

n) Un representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP), organización indígena de representación nacional.

o) Un representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), organización indígena de representación nacional.

La DACI de la DGPI actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.

Artículo 12.- Designación de los miembros de la Comisión Multisectorial.- Los miembros de la Comisión Multisectorial, serán acreditados por las Instituciones correspondientes en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, luego de emitida la calificación favorable efectuada por la DGPI del VMI.

La acreditación de los representantes de las instituciones se realiza bajo responsabilidad de los titulares de cada entidad.

La acreditación de los miembros de la Comisión Multisectorial comprende la designación de un miembro titular y otro alterno por cada institución.

Artículo 13.- Funcionamiento de la Comisión Multisectorial.- La Comisión Multisectorial, es convocada por el representante de la DGPI del MC, quien será acreditado mediante Resolución Ministerial. La convocatoria debe realizarse con (15) días calendario de anticipación, salvo casos de emergencia.

El quórum válido para sesionar requiere la presencia de no menos de la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptan mediante voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión Multisectorial tiene voto dirimente.

Artículo 14.- Plan de Trabajo.- En la primera sesión de la Comisión Multisectorial, la DGPI del VMI propondrá el Equipo Técnico de Trabajo de Campo encargado de recoger la información correspondiente para el Estudio Previo de Reconocimiento.

Artículo 15.- Contenido del Estudio Previo de Reconocimiento.- El Estudio Previo de Reconocimiento debe contener un análisis antropológico que contenga estudios sobre la tradición oral en la zona de influencia, las relaciones de parentesco con posibles comunidades cercanas y las evidencias físicas, con un período de registro no mayor de tres años, encontradas por el Equipo Técnico de Trabajo de Campo, que sustenten la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. Asimismo, el Estudio Previo de Reconocimiento debe identificar al pueblo e

indicar un estimado de su población y de las tierras que habitan.

La Comisión Multisectorial podrá convocar a expertos en el tema para que brinden su opinión, cuando lo considere conveniente.

Artículo 16.- Remisión del Estudio Previo de Reconocimiento al VMI.- En un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la calificación favorable a que se refiere el artículo 10 del Reglamento, la Comisión Multisectorial debe presentar documentalmente el Estudio Previo de Reconocimiento al VMI.

Artículo 17.- Decreto Supremo de reconocimiento.- En caso el Estudio Previo de Reconocimiento confirmara la existencia de pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se dispondrá su reconocimiento mediante Decreto Supremo refrendado por el MC.

Artículo 18.- Inicio del procedimiento.- Publicado el Decreto Supremo que reconoce la existencia del Pueblo en Aislamiento y Contacto Inicial, el Presidente de la Comisión Multisectorial convocará a sesión dentro del plazo de quince (15) días hábiles. En esta sesión, la DGPI del VMI propondrá el Equipo Técnico de Trabajo encargado de recabar la información del Estudio Adicional de Categorización de la Reserva Indígena previsto en el inciso b) del artículo 3 de la Ley.

Artículo 20.- Opiniones Técnicas a solicitarse.- Para la elaboración del Estudio Adicional de Categorización, la Comisión Multisectorial por intermedio del VMI solicitará las opiniones técnicas y estrategias de intervención del gobierno regional en cuya circunscripción se encuentre la reserva indígena y de los Sectores a los que se hace referencia en el inciso b) del artículo 3 de la Ley, cuando corresponda.

Artículo 21.- Entrega del Estudio Adicional de Categorización.- La Comisión Multisectorial, previa aprobación del Estudio Adicional de Categorización, entregará el informe respectivo al VMI, dentro del plazo de 6 meses, a partir de la convocatoria a que se refiere el artículo 18 del Reglamento.

Artículo 22.- Decreto Supremo que asigna la categoría de reserva indígena.- De contar con la información técnica favorable para la asignación de la categoría de reserva indígena, se dispondrá la misma mediante Decreto Supremo refrendado por el MC.

Artículo 24.- Protección del pueblo en aislamiento y contacto inicial durante la realización del Estudio Previo de Reconocimiento.- El MC, a través del VMI, comunicará a los Sectores del Régimen Especial Transectorial la realización de los estudios señalados en el artículo 3 de la Ley, a fin de que se implementen los mecanismos y medidas necesarias en las áreas propuestas para la categorización de las reservas indígenas, garantizando la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

Artículo 26.- Libre decisión de los pueblos en aislamiento y contacto inicial.- El Estado, a través del MC, garantiza el derecho a la libre decisión de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial para mantener tales condiciones. Para ello, el VMI deberá aprobar protocolos de actuación que permitan, en lo posible y sin afectar a los habitantes de dichos pueblos, mecanismos de comunicación.

Artículo 27.- Reservas indígenas.- Las reservas indígenas son espacios geográficos delimitados por el Decreto Supremo de categorización, donde habitan pueblos en situación de aislamiento y/o en situación de contacto inicial. El VMI es el órgano del Estado encargado de velar por su protección con recursos económicos que provengan del tesoro público y otras fuentes.

Artículo 29.- Evaluación de la reserva indígena.- El MC, a través del VMI, en un plazo máximo de diez años contados a partir de la dación del Decreto Supremo de categorización de la reserva indígena, realizará estudios que permitan actualizar la información sobre el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y de ser el caso proponer la continuidad de la reserva indígena o su extinción.

Artículo 30.- Renovación de la reserva indígena.- La ampliación del plazo de vigencia de la reserva indígena debe contar con el informe favorable del VMI, debiéndose expedir en ambos casos el Decreto Supremo correspondiente refrendado por el MC.

Artículo 31.- Extinción de la reserva indígena.- La reserva indígena se extingue cuando:

- a) El pueblo en aislamiento o contacto inicial decide convertirse en comunidad nativa.
- b) El pueblo en aislamiento o contacto inicial ha migrado a otras áreas fuera de la reserva indígena.
- c) El pueblo en aislamiento o contacto inicial se ha integrado a una sociedad mayor, sea o no indígena.
- d) Por la desaparición del pueblo indígena en aislamiento o contacto inicial.

La extinción de la reserva indígena se formalizará mediante Decreto Supremo refrendado por el MC, previa opinión favorable del VMI.

Artículo 32.- Intangibilidad de la reserva indígena.- Para la protección de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, el VMI a través del MC garantizará la intangibilidad de la reserva indígena, de acuerdo a Ley, pudiendo permanecer en ella únicamente los habitantes de dichos pueblos.

La prohibición de ingreso a la reserva indígena es para cualquier persona que no pertenezca a los pueblos beneficiados así como a los habitantes de otros pueblos indígenas o comunidades nativas.

Artículo 34.- Aprovechamiento de recursos para la subsistencia de los pueblos en aislamiento o contacto inicial.- Conforme al inciso "c" del artículo 5 de la Ley, está permitido el aprovechamiento de los recursos naturales de una reserva indígena para fines de subsistencia de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

El VMI, emitirá opinión técnica y coordinará con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o el Ministerio de Agricultura y Riego según corresponda, en caso que los pueblos en situación de contacto inicial, efectúen actividades de aprovechamiento con fines ajenos a su propia subsistencia.

Artículo 35.- Aprovechamiento de recursos por necesidad pública.- Cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración y explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente, solicitará al VMI del MC la opinión técnica con ocasión de la elaboración de los estudios ambientales requeridos conforme a Ley.

La opinión técnica, será aprobada por Resolución Vice Ministerial y deberá contener las recomendaciones que correspondan.

Corresponde al VMI adoptar o coordinar las medidas necesarias con los sectores del Régimen Especial Transectorial de Protección, a fin de garantizar los derechos del pueblo en aislamiento o contacto inicial.

Artículo 36.- Protocolos de actuación.- Toda actividad de exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las reservas indígenas y zonas colindantes establecidos en el decreto supremo que le asigna tal categoría, deben realizarse respetando los Protocolos de Actuación aprobados por el VMI del MC, de acuerdo a Ley.

Artículo 38.- Ingresos excepcionales.- Los ingresos excepcionales previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 6 de la Ley, se efectuarán previa comunicación al VMI a través de la DGPI del MC, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento. Los ingresos excepcionales serán autorizados mediante Resolución Ministerial, con la opinión favorable del VMI.

Artículo 39.- Constitución de un pueblo en aislamiento y contacto inicial en comunidad nativa.- En caso que el pueblo en aislamiento y contacto inicial libremente decida constituirse en comunidad nativa, el VMI orientará y asesorará dicho proceso de acuerdo a la normatividad vigente, observando que no se afecten derechos de otros pobladores de la reserva indígena.

Artículo 40.- Áreas naturales protegidas y pueblos en aislamiento y contacto inicial.- El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP solicitará opinión técnica al VMI antes de categorizar áreas naturales protegidas dentro de las cuales haya la presunción de la existencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

En caso de comprobarse la existencia de pueblos en aislamiento y contacto inicial al interior de áreas naturales protegidas, el VMI es la máxima autoridad que garantiza la protección de estos pueblos de acuerdo a Ley y al Reglamento, debiendo el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP coordinar previamente cualquier acción a ejecutar.

Artículo 41.- Comunidades nativas y pueblos en aislamiento y contacto inicial.- De comprobarse la existencia de pueblos en aislamiento y contacto inicial en tierras tituladas a favor de una comunidad nativa, el VMI coordinará los mecanismos de protección a favor de tales pueblos.

Artículo 42.- Comité de Gestión de Protección.- A fin de garantizar la intangibilidad de la reserva indígena, el MC a través del VMI, convocará a un Comité de Gestión de Protección integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante del VMI del MC, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Gobierno Regional en donde se encuentre la reserva.
- c) Un representante de la Municipalidad Provincial en donde se encuentre la reserva.
- d) Un representante de la Dirección Regional de Salud.
- e) Un representante de la Dirección Regional del Ministerio de Educación.
- f) Un representante local de la Policía Nacional del Perú.
- g) Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.
- h) Dos representantes indígenas de las comunidades nativas colindantes.
- i) Otras instituciones u organizaciones que el Comité considere conveniente.

Artículo 43.- Plan de Protección.- A fin de coordinar las acciones del Régimen Especial Transectorial y del Comité de Gestión de Protección, el MC a través del VMI, a los sesenta (60) días naturales de publicado el Decreto Supremo que asigna la categoría de la reserva indígena, publicará en el Diario Oficial El Peruano un Plan de Protección para la reserva indígena, que debe señalar las funciones de cada sector, institución u organización, así como los mecanismos de participación de las instituciones de la sociedad civil que tengan interés en colaborar en la protección de la reserva, para lo cual suscribirán un convenio de cooperación con el MC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Segunda.- El MC, a través del VMI, aprobará las normas complementarias necesarias para la implementación de lo regulado en el presente Reglamento, en coordinación con los Sectores Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Reservas Indígenas Existentes.- En un plazo máximo de seis meses de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el MC a través del VMI, propondrá la adecuación de las siguientes reservas territoriales existentes:

a) La Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, creada por Decreto Supremo N° 028-2003-AG.

b) La Reserva Territorial del Estado a favor pueblos indígenas en aislamiento ubicados en el departamento de Madre de Dios, creada por Resolución Ministerial N° 427-2002-AG.

c) La Reserva Territorial "Mashco-Piro", creada por Resolución Directoral Regional N° 190-97-CTARU/DRA.

d) La Reserva Territorial a favor del Grupo Étnico Murunahua, creada por Resolución de la Dirección Regional Agraria N° 189-97-CTARU.

e) La Reserva Territorial a favor del Grupo Étnico Ishconahua, creada por Resolución Directoral Regional N° 201-98-CTARU/DRA-OAJ-T.

Durante el plazo de adecuación, se respetarán todos los derechos que corresponden al amparo de las normas de su creación.

Segunda.- Sanciones administrativas.- El MC, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del presente Reglamento, remitirá a la Presidencia del Consejo de Ministros un anteproyecto de Ley que establezca las infracciones a la Ley y el Reglamento, así como el procedimiento administrativo sancionador a aplicarse."

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1408501-2

Autorizan la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de su institución que realiza la Cámara Peruana del Libro, conforme se indica en su Estatuto

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2016-MC

Lima, 23 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, se aprueban los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en favor de las instituciones culturales;

Que, el artículo 1 del mencionado Decreto Supremo establece que se podrá autorizar como operaciones no gravadas con el Impuesto General a las Ventas, entre otras, la prestación de servicios culturales acorde al objeto de cada institución cultural definido en su Estatuto;

Que, asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Supremo dispone que para la expedición de la Resolución Suprema que autorice la inafectación

del Impuesto General a las Ventas, las instituciones culturales deberán adjuntar a su solicitud, copia del documento que acredite la calificación del Ministerio de Cultura, como asociación cultural; copia literal de la ficha registral de inscripción de la asociación o fundación en la Oficina de los Registros Públicos correspondientes, copia de la resolución que acredite su inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta que lleva la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y el detalle del objeto de la institución cultural de acuerdo a su Estatuto;

Que, mediante Formulario FP07DGI, de fecha 25 de febrero de 2016, el señor Germán Bernardino Coronado Vallenos, Presidente de la Cámara Peruana del Libro, solicita la inafectación al Impuesto General a las Ventas respecto a prestación de servicios culturales acorde al objeto de la Asociación Cultural, definido en su estatuto;

Que, con Informe N° 000159-2016-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 04 de marzo de 2016, la Dirección de Artes manifiesta que los fines descritos en el artículo 2 del Estatuto de la Cámara Peruana del Libro, cumplen con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 075-97-EF por cuanto estos se circunscriben al ámbito cultural y que asimismo, el solicitante ha cumplido con adjuntar a su solicitud los requisitos exigidos para el otorgamiento de la resolución de inafectación;

Que, con Informe N° 000109-2016-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 18 de marzo de 2016, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes concluye que la prestación de servicios culturales de la Cámara Peruana del Libro se encuentra acorde al objeto que consta en el Estatuto de esta Institución Cultural;

Que, mediante Informe N° 009-2016-DMB-OGAJ-SG/MC de fecha 22 de marzo de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, en virtud de lo señalado en el Informe N° 109-2016-DGIA-VMPCIC/MC emitido por el área técnica correspondiente, lo solicitado por el señor Germán Bernardino Coronado Vallenos, Presidente de la Cámara Peruana del Libro, es viable;

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 075-97-EF, modificado por Decreto Supremo N° 018-2013-EF, que aprueba los requisitos y procedimientos a seguir para autorizar la inafectación del Impuesto General a las Ventas en favor de las instituciones culturales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase la inafectación del Impuesto General a las Ventas, respecto a la prestación de servicios culturales acorde al objeto de su institución que realiza la Cámara Peruana del Libro, conforme se indica en su Estatuto.

Artículo 2.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1408499-14

DEFENSA

Aprueban el Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO
N° 009-2016-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-DE/SG se aprobó el Reglamento de Inaptitud Psicosomática para la Permanencia en Situación de Actividad del Personal Militar y Policial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

Que, en el Reglamento antes señalado no se consideran ciertas enfermedades, ni se precisan la magnitud de las patologías o causas para determinar la Inaptitud Psicosomática, sobre la base de los nuevos conocimientos médicos científicos, el tratamiento de las enfermedades y sus secuelas;

Que, en ese sentido, se ha considerado la elaboración de un nuevo marco normativo actualizado con los nuevos criterios médicos-científicos, sobre las dolencias o enfermedades que conllevan a la Incapacidad o Inaptitud del personal militar y policial para la permanencia en la Situación de Actividad; a fin de contar con procedimientos uniformes para su aplicación por parte de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como la estandarización de las normas y procedimientos de las Juntas Médicas y Juntas de Sanidad;

Que, con Resolución Ministerial N°1147-2015-DE/SG, del 27 de noviembre de 2015, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de Carácter Temporal del Ministerio de Defensa, encargado de elaborar el proyecto del nuevo Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Oficio N°002-2015-GTCMRAP, del 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Grupo de Trabajo Multisectorial antes descrito remitió el proyecto de Reglamento General que le fue encargado mediante Resolución Ministerial N°1147-2015-DE/SG;

Que, con Informe Técnico N°024-2015-DGRRHH/DSAN, del 11 de diciembre de 2015, la Dirección de Sanidad del Ministerio de Defensa recomienda la aprobación del nuevo Reglamento para determinar la Aptitud Psicosomática del Personal Militar y Policial de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;

Que, resulta necesaria la aprobación de un nuevo Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a fin de contar con un marco legal actualizado que regule los mecanismos y metodologías de evaluación y calificación, así como la terminología y criterios únicos de acuerdo a las nuevas patologías y avances científico-tecnológicos, para la calificación de la aptitud psicosomática y permanencia en situación de actividad del personal policial y militar;

De conformidad con el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el numeral 118.8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

Apruébase el Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación

de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que consta de ocho (08) capítulos, veinticinco (25) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Derogatoria, cuyo texto, en Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú es publicado en los Portales Institucionales de los Ministerios de Defensa e Interior.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1408499-5

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Establecen el Repositorio Digital de Información Multisectorial en Materia de Intervenciones Sociales - RedInforma

DECRETO SUPREMO
N° 009-2016-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las comisiones interministeriales son instancias de coordinación y de discusión de políticas al interior del Consejo de Ministros; están conformadas por Ministros de Estado y cuentan con una secretaría técnica;

Que, el indicado artículo señala que la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) es la encargada de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de la política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento. Tiene como función principal reducir la pobreza y la extrema pobreza;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29792 dispone que la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) recae en el MIDIS;

Que, según el artículo 6 de la Ley N° 29792 compete al MIDIS formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial; asimismo, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en las materias de su competencia, además, realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados por las políticas, planes y programas en materia de desarrollo e inclusión social,

en los niveles nacional, regional y local, así como tomar las medidas correspondientes;

Que, conforme a lo indicado en el artículo 13 de la Ley N° 29792, entre las funciones del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, se encuentra la formulación, planificación, supervisión y evaluación de la política nacional y sectorial en materia de desarrollo e inclusión social, de acuerdo a lo establecido en su norma de creación;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 29792; para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y la evaluación de su cumplimiento, el MIDIS coordina con las entidades del Poder Ejecutivo y con los Gobiernos Regionales y Locales en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, así como del seguimiento, evaluación y cumplimiento de las mismas, para tal efecto celebra convenios interinstitucionales de asistencia y cooperación mutua; asimismo, implementa sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación con el objeto de comprobar el cumplimiento de las políticas y normas nacionales en materia de desarrollo e inclusión social, y además, coordina con los gobiernos regionales y gobiernos locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evalúa su cumplimiento;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 29792 crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales;

Que, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 29792, el MIDIS es el ente rector del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS). Como autoridad técnico-normativa a nivel nacional dicta normas y establece procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales, coordina su operación técnica así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, en virtud de lo expuesto, el MIDIS ha diseñado, sobre la base de las experiencias existentes y la coordinación a nivel intersectorial e intergubernamental, la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social 'Incluir para Crecer', como Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, basada en la articulación para el logro de resultados en los ejes estratégicos, definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo humano y a la importancia de las intervenciones en edades tempranas sobre los resultados en etapas posteriores de la vida de un individuo;

Que, la mencionada Política Nacional reconoce el trabajo articulado intersectorial e intergubernamental como factor vital para reducir las brechas existentes en el país y mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, de modo que todos los ciudadanos y ciudadanas puedan ejercer sus derechos, desarrollar sus habilidades y aprovechar las ventajas que ofrece el crecimiento económico;

Que, el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar;

Que, en materia de intervenciones sociales es necesario disponer de información multisectorial, oportuna, transparente, válida y confiable, que facilite el seguimiento de la implementación de las intervenciones sociales y de los resultados en la población; además de las bases de datos de donde proviene la información, la fuente de origen, los mecanismos de recolección, los algoritmos de cálculo, entre otros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establézcase el "Repositorio Digital de Información Multisectorial en Materia de Intervenciones Sociales – RedInforma", como sitio centralizado que recolecta, almacena, gestiona, preserva y difunde la información producida por entidades del Sector Público, incluyendo algoritmos de cálculo, en materia de intervenciones sociales, necesaria para el seguimiento y evaluación integral de dichas intervenciones.

Artículo 2.- Del repositorio digital

2.1. El RedInforma es administrado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), constituyendo la entidad competente para recolectar, almacenar, gestionar, preservar y difundir la información contenida en el indicado repositorio.

2.2. El MIDIS establece, mediante resolución ministerial, las disposiciones complementarias relacionadas con el adecuado funcionamiento del repositorio, las características de las relaciones intersectoriales en el repositorio, los procedimientos necesarios para el intercambio de información, las modalidades de acceso de las entidades del sector público y de la ciudadanía en general al repositorio, y otros lineamientos técnicos necesarios para su adecuada gestión. Estas disposiciones complementarias y lineamientos técnicos se elaboran en el marco de la normativa aplicable.

2.3. El contenido del RedInforma no es de uso obligatorio por parte de las entidades públicas, quienes pueden generar y utilizar sus propios algoritmos de cálculo, entre otros, para el cumplimiento de sus funciones asignadas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1. Las disposiciones del presente decreto supremo son de aplicación para:

a) La Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, incluyendo sus programas, proyectos y organismos adscritos. Las citadas entidades remiten al MIDIS la información requerida para el correcto funcionamiento del RedInforma, de acuerdo con las disposiciones que a este propósito establezca el MIDIS.

b) Las entidades del Sector Público que voluntariamente deseen remitir su información al RedInforma, de acuerdo con las disposiciones que a este propósito establece el MIDIS.

3.2. Las entidades públicas comprometidas a remitir información al RedInforma deben enviar dicha información según la periodicidad y bajo los estándares definidos y acordados con el MIDIS.

Artículo 4. Del financiamiento

La implementación del presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- De la confidencialidad de los datos

La información contenida en el RedInforma se gestiona considerando las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Artículo 6.- De la vinculación con otros sistemas de información

El RedInforma provee información pública, en el marco de la normativa aplicable y en coordinación con los sectores involucrados, a otros sistemas de información a cargo de entidades del Sector Público, de acuerdo con las disposiciones que a este propósito establece el MIDIS. Lo dispuesto también se aplica a otras entidades públicas

que para el cumplimiento de sus funciones necesitan acceder a la información contenida en el RedInforma.

Artículo 7.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1408502-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

DECRETO SUPREMO Nº 227-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, particularmente, en cinco ejes estratégicos: nutrición infantil (0 a 3 años), desarrollo infantil temprano (0 a 5 años), desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (6 a 17 años), inclusión económica (18 a 64 años) y protección del adulto mayor (65 años a más);

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, creó el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano, con este objeto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público quedó autorizada para depositar hasta CIEN MILLONES Y

00/100 SOLES (S/ 100 000 000,00), en una cuenta del Tesoro Público;

Que, asimismo, de conformidad con el cuarto párrafo de la referida Disposición Complementaria Final, los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) son incorporados a los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que ejecutan intervenciones de los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, previa suscripción del respectivo convenio; señalándose, adicionalmente, que dichos recursos serán destinados a financiar bienes y servicios, así como bienes de capital, asociados a los resultados previstos en el convenio;

Que, el literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, indica que se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta la suma de CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 170 000 000,00), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED); estableciéndose, adicionalmente, en el último párrafo del mismo artículo que los recursos a los que se refieren, entre otros, el citado literal b) se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para, entre otros, el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), en lo que les fuera aplicable;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), el Comité de dicho Fondo tiene como función aprobar el modelo y promover la suscripción del Convenio de Asignación por Desempeño (CAD), así como aprobar los informes de verificación de cumplimiento de los compromisos de gestión y metas de cobertura previstos en el citado Convenio;

Que, mediante el Informe Nº 370-2016-MIDIS/VMPEP/DGPE, la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social indica que mediante Actas Nºs. 007 y 008-2016-COMITÉ FED, el Comité del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), de acuerdo a sus competencias, aprobó los informes de verificación de cumplimiento de las metas de cobertura correspondientes a dieciocho (18) Gobiernos Regionales: Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali, con los que se firmaron en una primera fase, nueve (09) Convenios de Asignación por Desempeño y en una tercera fase los otros nueve (09) Convenios de Asignación por Desempeño, así como la propuesta de distribución de los recursos que corresponden a cada Gobierno Regional, lo que asciende a una suma total de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 45 717 500,00);

Que, adicionalmente, mediante Informe Nº 307-2016-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión favorable e informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para atender la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor de dieciocho (18) Gobiernos Regionales: Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali, correspondientes a la primera y tercera fase, que firmaron los Convenios de Asignación por Desempeño, en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a fin de financiar setecientos quince (715) intervenciones en salud, educación y acceso al agua potable asociados a los resultados previstos en los respectivos convenios y

los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, en el marco de lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en virtud de lo cual, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Oficio N° 873-2016-MIDIS-SG solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por el monto de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 45 717 500,00), a favor de dieciocho (18) Gobiernos Regionales priorizados por el Comité Técnico del Fondo, para financiar intervenciones en salud, educación y acceso al agua potable asociadas a los resultados previstos en los Convenios de Asignación por Desempeño suscritos por los referidos Gobiernos Regionales, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 45 717 500,00), del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor de dieciocho (18) Gobiernos Regionales, para financiar setecientos quince (715) intervenciones en salud, educación y acceso al agua potable, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central - MIDIS
ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5005484 : Transferencia Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTOS CORRIENTES	
2.4 Donaciones y Transferencias	45 717 500,00

TOTAL EGRESOS	45 717 500,00
	=====

A LA:

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	31 732 549,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	13 984 951,00

TOTAL EGRESOS	45 717 500,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, y los montos de transferencia por pliego, productos y actividades,

así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo 01 "Transferencia de Partidas a favor de gobiernos regionales por el cumplimiento de compromisos de gestión en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 02 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Modifican el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED

DECRETO SUPREMO
N° 009-2016-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la referida Ley, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED se aprobó el Reglamento de la Ley General de Educación, cuyo Título V "De la Gestión del Sistema Educativo", contiene, entre otras, disposiciones referidas a la organización y funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local, de la Dirección Regional de Educación y del Ministerio de Educación;

Que, sin embargo, las normas vigentes no permiten diferenciar claramente las responsabilidades que le corresponde asumir a las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y a las Unidades de Gestión Educativa Local, conforme a las funciones que la Ley General de Educación les asigna; ni la relación existente entre ambas instancias en el marco de una gestión descentralizada, simplificada, participativa y flexible del sistema educativo nacional;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley General de Educación, a fin de precisar las relaciones entre ambas instancias de gestión educativas descentralizadas, así como las responsabilidades que corresponden a cada una de ellas;

Que, asimismo, esta modificación contribuirá con el diseño e implementación de intervenciones nacionales, regionales y locales orientadas a mejorar la prestación del servicio educativo, en el marco de la modernización de la gestión pública en el Sector Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese los artículos 141, 142, 146, 147, y 153 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en los términos siguientes:

“Artículo 141.- De la Unidad de Gestión Educativa Local

La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación.

La creación, fusión o extinción de la UGEL, así como las modificaciones en su jurisdicción, son aprobadas por

el Gobierno Regional mediante Ordenanza Regional, previa opinión favorable del Ministerio de Educación.

Una vez formalizada la creación de la UGEL, ésta será inscrita en el registro respectivo administrado por el Ministerio de Educación, quedando vinculada a los sistemas de información, recursos y responsabilidades que se generen desde el Ministerio de Educación”

“Artículo 142.- Organización de la Unidad de Gestión Educativa Local

La organización de la UGEL es flexible, atendiendo a las características de su ámbito de jurisdicción, y es aprobada por el Gobierno Regional en la misma Ordenanza Regional de su creación, a propuesta de la DRE.

La UGEL, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es responsable de:

a) Garantizar la continuidad del servicio educativo y del desarrollo del proceso pedagógico a cargo de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva en su jurisdicción, disponiendo las acciones necesarias para el inicio, desarrollo continuo, suspensión excepcional o recuperación de clases, según corresponda.

b) Supervisar y evaluar la gestión de las Instituciones Educativas de Educación Básica y de los Centro de Educación Técnico Productivo (CETPRO) públicos bajo su jurisdicción, brindándoles la asistencia técnica que corresponda en materia de gestión pedagógica y administrativa.

c) Verificar las condiciones y mantenimiento de infraestructura, mobiliario y equipamiento de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y de los Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, adoptando las medidas necesarias en caso de incumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

d) Adoptar las acciones necesarias para la efectiva y oportuna distribución de los materiales y recursos educativos asignados a las Instituciones Educativas públicas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, promoviendo la participación de otras instituciones del sector público, privado o de la sociedad civil.

e) Brindar asistencia técnica y capacitación a los docentes sobre el uso adecuado de los materiales y recursos educativos.

f) Brindar orientaciones y herramientas pedagógicas, así como fortalecer la formación en servicio de los directores y docentes de las instituciones educativas públicas de Educación Básica y los Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción.

g) Gestionar los recursos humanos docentes, directivos y de personal administrativo existentes en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva.

h) Monitorear la ejecución de los recursos de las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, brindando la asistencia técnica correspondiente, en particular respecto al uso de los recursos ordinarios que les sean asignados y los directamente recaudados, conforme a la normatividad específica sobre la materia.

i) Canalizar los requerimientos de bienes y servicios efectuados por las Instituciones Educativas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva, y trasladarlos al órgano o instancia que corresponda.

j) Promover el buen clima institucional y las buenas prácticas en las comunidades educativas de las instituciones educativas públicas de Educación Básica y de los Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción.

k) Fortalecer la articulación y la canalización de recursos dirigidos a las Instituciones Educativas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva, pudiendo proponer a la DRE la creación de redes educativas o equipos especializados en el ámbito de su jurisdicción, especialmente en las zonas rurales y de difícil acceso.

l) Proporcionar información a la DRE que contribuya al saneamiento físico legal de los locales escolares de su jurisdicción.

m) Resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva."

"Artículo 146.- De la Dirección Regional de Educación

La Dirección Regional de Educación (DRE) es el órgano del Gobierno Regional que, en concordancia con la política educativa nacional, implementa y supervisa el desarrollo de la política educativa regional en el ámbito de su jurisdicción; en el marco de las disposiciones normativas y técnicas sobre la materia establecidos por el Ministerio de Educación. La DRE evalúa los resultados de la gestión educativa para la mejora continua de sus procesos y servicios, de acuerdo a las características de su territorio, considerando los estándares de calidad en el servicio educativo establecidos por el Ministerio de Educación en ejercicio de su rectoría."

"Artículo 147.- Organización de la Dirección Regional de Educación

La organización de la DRE, se adecúa a las características territoriales de la jurisdicción que abarca, siendo establecida y aprobada por el Gobierno Regional a través de una Ordenanza Regional.

La DRE, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es responsable de:

a) Proponer el Proyecto Educativo Regional (PER) al Gobierno Regional para su aprobación y posterior implementación, considerando las iniciativas presentadas por el Consejo Participativo Regional de Educación.

b) Implementar las políticas educativas nacionales en el ámbito de su jurisdicción, formulando y desarrollando políticas regionales y orientaciones pedagógicas acordes a la realidad territorial, de manera eficiente, eficaz, transparente y participativa.

c) Diversificar el currículo, en el marco del PER, estableciendo lineamientos pedagógicos articulados con la realidad territorial y disponiendo medidas correctivas para la mejora del servicio educativo.

d) Asegurar la provisión de los materiales y recursos educativos en las UGEL de su jurisdicción.

e) Supervisar y evaluar la gestión de las UGEL a su cargo, brindándoles la asistencia técnica que corresponda en materia administrativa y pedagógica para la mejora continua de sus procesos y servicios, de acuerdo a las características de su territorio; informando de ello al Ministerio de Educación, a las instancias correspondientes del Gobierno Regional y a la comunidad educativa regional.

f) Desarrollar los concursos públicos de designación de Directores de las UGEL, como órgano competente del Gobierno Regional, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.

g) Establecer disposiciones normativas regionales para la formación tecnológica, artística, docente, inicial y en servicio, así como para la supervisión que realiza las UGEL a las Instituciones Educativas de Educación Básica y los Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, en concordancia con la normatividad nacional.

h) Realizar el saneamiento físico legal de los locales escolares de su jurisdicción, en coordinación con las UGEL.

i) Resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las UGEL.

j) Orientar y supervisar el acompañamiento y monitoreo que efectúan las UGEL en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, para la verificación del cumplimiento de las horas lectivas conforme al currículo nacional.

k) Supervisar los programas y proyectos estratégicos y actividades de investigación en materia educativa, en el marco de sus competencias.

l) Crear e implementar redes educativas o equipos especializados a propuesta de las UGEL.

m) Coordinar con las instancias correspondientes del Gobierno Regional la formulación de los instrumentos de planificación y presupuesto regional en materia educativa.

n) Coordinar con los órganos respectivos del Ministerio de Educación las intervenciones y estrategias que estos realicen en el ámbito de su jurisdicción."

"Artículo 153.- Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación ejerce la rectoría del Sector Educación, por lo que es responsable de dirigir, formular, aprobar, administrar, articular, evaluar y supervisar la política nacional en materia de educación, infraestructura educativa, recreación y deporte en el ámbito nacional, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, y atendiendo a la diversidad social, cultural, económica, ambiental y geográfica.

Asimismo, monitorea la calidad de la gestión en las DRE y las UGEL así como la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas, en coordinación con los Gobiernos Regionales.

El Ministerio de Educación aprueba disposiciones que promueven la mejora del diseño organizacional en las DRE y las UGEL, basado en un enfoque de gestión por procesos orientada a resultados; las cuales podrán ser consideradas por los Gobiernos Regionales para la aprobación de normas sobre la materia, conforme a sus atribuciones."

Artículo 2.- Incorpórese la Única Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en los términos siguientes:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Atribuciones del MINEDU respecto a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana

Precísese que, en tanto la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana formen parte de la estructura orgánica del Ministerio de Educación, este último ejerce las atribuciones asignadas a los Gobiernos Regionales respecto a las DRE y sus UGEL."

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1408499-7

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-34

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2016-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-EM, de fecha 14 de febrero de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-34, ubicado en el Zócalo Continental frente a las costas de las provincias de Talara y Paita del departamento de Piura, el cual fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y las empresas GOLD OIL PERU S.A.C. y PLECTRUM PETROLEUM PLC SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Traducción Oficial N° 376-15, del Certificado de Incorporación por Cambio de Razón Social, de fecha 28 de junio de 2013, se desprende el cambio de denominación social del Garante Corporativo, GOLD OIL PLC a BARON OIL PLC;

Que, mediante Oficio-00-081-GOP/2014, recibido el 23 de mayo de 2014, y de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato, GOLD OIL PERU S.A.C. comunicó a PERUPETRO S.A. que llegó a un acuerdo para asociarse con UNION OIL & GAS GROUP LTD., mediante una cesión a favor de esta última del treinta por ciento (30%) de su participación en el Contrato, la misma que sería asumida por la sucursal de su subsidiaria, COLONIAL INVESTING INC. SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2016, de fecha 27 de enero de 2016, aprobó el proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-34, por parte de GOLD OIL PERU S.A.C. a favor de COLONIAL INVESTING INC. SUCURSAL DEL PERÚ; y la modificación del Contrato de Licencia derivada de la referida Cesión; elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de la Cesión de Posición Contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-34, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2007-EM, por parte de GOLD OIL PERU S.A.C. a favor de COLONIAL INVESTING INC. SUCURSAL DEL PERÚ, y la modificación del Contrato de Licencia, derivada de la Cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la Cesión de Posición Contractual

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas GOLD OIL PERU S.A.C., PLECTRUM

PETROLEUM PLC SUCURSAL DEL PERÚ y COLONIAL INVESTING INC. SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-34, que se aprueba en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1408499-8

Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIII

**DECRETO SUPREMO
N° 016-2016-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el Artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; agrega que, las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el Artículo 11 del Texto Único Ordenado;

Que, el Artículo 17 del referido Texto Único Ordenado, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; agrega que las cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, PERUPETRO S.A. y BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIII, el mismo que conforme a Ley fue aprobado por Decreto Supremo N° 062-2007-EM, de fecha 20 de noviembre de 2007, y elevado a Escritura Pública y suscrito con fecha 21 de noviembre de 2007, ante el Notario Público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda;

Que, mediante Carta N° BPZ-EN-GG-049-2015, recibida el 27 de agosto de 2015, BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L., notificó a PERUPETRO S.A.

que llegó a un acuerdo con UPLAND OIL AND GAS L.L.C. para transferirle el cien por ciento (100%) de su participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIII, y solicitó a PERUPETRO S.A. dar inicio al proceso de modificación contractual con el propósito de formalizar dicha transferencia;

Que, PERUPETRO S.A. emitió la Constancia de Calificación N° GGRL-CC-004-2016, de fecha 11 de febrero de 2016, otorgando a UPLAND OIL AND GAS L.L.C. la calificación para asumir a través de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, el cien por ciento (100%) de participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIII;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 031-2016, de 29 de marzo de 2016, aprobó el proyecto de cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIII, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2007-EM; por parte de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. a favor de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ; y, la modificación del citado Contrato de Licencia, derivada de la referida cesión; elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de la cesión de posición contractual

Aprobar la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIII, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2007-EM; por parte de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. a favor de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ; y la modificación del citado Contrato de Licencia, derivada de la Cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la cesión de posición contractual

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. y UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIII, que se aprueba en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1408499-9

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1

DECRETO SUPREMO
N° 017-2016-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; agrega que, las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado;

Que, PERUPETRO S.A., SYNTROLEUM PERU HOLDINGS LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y BPZ ENERGY INC., SUCURSAL PERÚ, celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, el mismo que conforme a Ley fue aprobado por Decreto Supremo N° 052-2001-EM, de 13 de noviembre de 2001; elevado a Escritura Pública con fecha 30 de noviembre de 2001, ante la Notaría de Lima Dra. Carola Cecilia Hidalgo Morán;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2002-EM, de 23 de octubre de 2002, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, a efectos de incluir la ratificación de las garantías corporativas en el Contrato, así como la reducción en un treinta por ciento (30%) de los porcentajes de regalía para petróleo establecidos en los contratos en los que no se haya efectuado Descubrimiento Comercial de Petróleo; elevada a Escritura Pública con fecha 23 de enero de 2003, por la Notaría Pública de Lima Dra. Carola Cecilia Hidalgo Morán;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2004-EM, de 12 de febrero de 2004, se aprobó la modificación y cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, mediante la cual SYNTROLEUM PERU HOLDINGS LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, cedió el total de su participación en el Contrato a favor de NUEVO PERÚ LTD., SUCURSAL DEL PERÚ; elevada a Escritura Pública con fecha 18 de marzo de 2004, por el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2005-EM, de 02 de febrero de 2005, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, mediante la cual NUEVO PERÚ LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, cedió el total de su participación en el Contrato a favor de BPZ ENERGY INC., SUCURSAL PERÚ; elevada a Escritura Pública con fecha 03 de febrero de 2005, por el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2008-EM, de 27 de noviembre de 2008, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, con el objeto de reflejar la transformación de la sucursal denominada BPZ ENERGY INC., SUCURSAL PERÚ, en una sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en el país, denominada BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.; elevada a Escritura Pública con fecha 17 de diciembre de 2008, por el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2012-EM, de 29 de diciembre de 2012, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, a fin de reflejar: i) la transferencia del cuarenta y nueve por ciento (49%) de participación en el Contrato como consecuencia de la escisión de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. a favor de BPZ NORTE OIL S.R.L.; ii) la incorporación de PACIFIC RUBIALES ENERGY CORPORATION como garante corporativo de BPZ NORTE OIL S.R.L.; y, iii) la sustitución de la empresa BPZ ENERGY INC. por BPZ RESOURCES INC., como garante corporativo de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.; elevada a Escritura Pública con fecha 03 de enero de 2013, por el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 033-2016, de 13 de abril de 2016, aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, a fin de reflejar: i) la sustitución de BPZ RESOURCES, INC. por NEWPEK S.A. de C.V. como garante corporativo de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.; ii) el cambio de denominación social del garante corporativo PACIFIC RUBIALES ENERGY CORPORATION a PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION; y, iii) el cambio de denominación social de BPZ NORTE OIL S.R.L. a PACIFIC OFF SHORE PERU S.R.L.; elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de la modificación del Contrato

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2001-EM y modificado por los Decretos Supremos N° 045-2002-EM, N° 003-2004-EM, N° 002-2005-EM, N° 060-2008-EM y N° 049-2012-EM, a fin de reflejar: i) la sustitución de BPZ RESOURCES, INC. por NEWPEK S.A. de C.V. como garante corporativo de BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.; ii) el cambio de denominación social del garante corporativo PACIFIC RUBIALES ENERGY CORPORATION a PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION; y, iii) el cambio de denominación social de BPZ NORTE OIL S.R.L. a PACIFIC OFF SHORE PERU S.R.L.

Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L. y PACIFIC OFF SHORE PERU S.R.L. la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-1, que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1408499-10

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Reglamento de Transmisión, y el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad

**DECRETO SUPREMO
N° 018-2016-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece las normas que regulan las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, con la finalidad de aplicar los procedimientos establecidos en la referida Ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1221, se modificaron diversos artículos de la Ley de Concesiones Eléctricas con el objetivo de garantizar la ampliación efectiva de la frontera eléctrica en el ámbito nacional, y el suministro de energía eléctrica con estándares de calidad, seguridad, manteniendo la sostenibilidad del mercado eléctrico;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1221, establece que el Ministerio de Energía y Minas emitirá las disposiciones reglamentarias correspondientes, por lo que resulta necesario la adecuación del Reglamento a fin de dar cumplimiento a la referida disposición;

Que, asimismo, con la finalidad de perfeccionar y concordar el marco normativo en materia de electricidad, resulta necesario la adecuación del Reglamento de Transmisión de la Ley N° 28832, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2007-EM; y del Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-EM;

De conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Legislativo N° 1221 y la Ley N° 28832;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de artículos del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

Modifíquese los artículos 1, 7, 8, 29, 30, 31, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 50, 52, 53, 55, 60, 61, 66, 67, 69, 73, 139, 145, 146, 147, 149, 163, 166, 168, 175, 182, 194, 222, 224, 228 y 229 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009 -93-EM, según el siguiente texto:

“USO DE TÉRMINOS

Artículo 1.- Cuando en el texto del presente Reglamento se empleen los términos “Ley”, “Reglamento”, “Ministerio”, “DGE”, “DGER”, “GORE”, “OSINERGMIN”, “EDE”, “ZRT”, y al “VAD”, se deberá entender que se refiere a la Ley de Concesiones Eléctricas, al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, al Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Electricidad, a la Dirección General de Electrificación Rural, el Gobierno Regional, al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería, a la Empresa de Distribución Eléctrica, la Zona de Responsabilidad Técnica, y al Valor Agregado de Distribución, respectivamente.”

“REGISTRO DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 7.- El Registro Único de Concesiones Eléctricas a nivel nacional, al que hace referencia el artículo 6 de la Ley, es de carácter administrativo y tiene por objeto, entre otros, evitar superposiciones de

concesiones definitivas y autorizaciones eléctricas, así como advertir la concurrencia entre solicitudes admitidas a trámite; para tal efecto, los administrados deberán presentar las coordenadas UTM (WGS84) en medio digital o ingresarlas en el sistema que establezca la DGE. Dicho registro será administrado por la DGE y por los GOREs en el marco de sus competencias, las que están obligadas a revisarlo previamente a la emisión de cualquier acto administrativo que se vincule a su objetivo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, las concesiones definitivas serán inscritas por el titular en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos de Registros Públicos.”

“INFORMACIÓN DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES ELÉCTRICAS

Artículo 8.- Los titulares de los proyectos que desarrollen actividades eléctricas, a los que hace referencia el artículo 7 de la Ley, deben presentar a la DGE la información técnica, en los formatos, plazos, medios y frecuencia establecidos por la misma.”

“CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Artículo 29.- Las solicitudes de concesión temporal y definitiva, autorizaciones y oposiciones que se produzcan, se deben presentar a la DGE y los GORES, según corresponda, siguiendo los procedimientos administrativos establecidos por el Ministerio y cumpliendo con lo establecido en la Ley y el Reglamento.

Si una persona natural o jurídica solicita el otorgamiento de una concesión definitiva de distribución; la DGE o el GORE deben notificar del referido hecho a la EDE responsable de dicha ZRT dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de presentada la referida solicitud. La notificación no será exigible cuando se trate de solicitudes de ampliación a las que hace referencia el literal a) del artículo 61 del presente Reglamento.

La EDE responsable de la ZRT tiene un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación, para manifestar su decisión de ejercer la prioridad sobre el otorgamiento de concesión de distribución para la ejecución de las obras y el desarrollo de la actividad mediante documento escrito, adjuntando una carta fianza equivalente al 5 % del monto del proyecto propuesto, de garantía por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley para la obtención de la concesión definitiva de distribución en los plazos máximos previstos en las normas correspondientes para estos requisitos. Dicha carta fianza será devuelta al día siguiente hábil de haberse publicado el Aviso de Petición de dicha(s) zona(s) de concesión.

En caso la EDE responsable de la ZRT, ejerza la prioridad para el otorgamiento de concesión de distribución, la DGE o el GORE deben declarar la improcedencia de la solicitud presentada por el tercero, correspondiendo devolver la respectiva garantía de fiel cumplimiento. De no manifestar su decisión de ejercer la prioridad de parte de la EDE dentro del plazo de quince (15) días hábiles antes señalado, se continuará con el trámite de la solicitud presentada por el tercero.

La EDE responsable de la ZRT perderá la prioridad para solicitar la concesión de distribución en las zonas que hayan sido declaradas en caducidad de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente reglamento.”

“REQUISITOS DE LA CONCESIÓN TEMPORAL

Artículo 30.- Las solicitudes para obtener concesión temporal deben ser presentadas con los siguientes requisitos:

a) Identificación y domicilio legal del peticionario. Si es persona jurídica, deberá estar constituida con arreglo a las leyes peruanas y presentar la Escritura Pública de Constitución Social y el Poder de su representante legal, vigentes y debidamente inscritos en los Registros Públicos;

b) Copia de la autorización para la realización de estudios de aprovechamiento hídrico o su equivalente, cuando corresponda, que deberá permanecer vigente durante el periodo de vigencia de la Concesión Temporal;

c) Memoria Descriptiva y plano general del anteproyecto, que incluyan las coordenadas UTM (WGS84) de los vértices del área donde se llevarán a cabo los estudios;

d) Cronograma de Ejecución de Estudios, de acuerdo a la norma aprobada por la DGE que define los requisitos de un Estudio de Factibilidad;

e) Presupuesto detallado de los Estudios, concordado con el literal anterior;

f) Requerimiento específico de servidumbres temporales sobre bienes de terceros;

g) Garantía vigente durante el plazo de concesión solicitado, más un periodo adicional mínimo de un (01) mes, por un monto equivalente al 10% del presupuesto total de los estudios, incluyendo impuestos.

Para el caso de concesión temporal relacionada con la actividad de generación, únicamente quedarán comprendidas las solicitudes de concesión temporal cuya potencia instalada sea igual o superior a 750 MW y/o que requieran servidumbres sobre bienes de terceros.”

“PROCEDIMIENTO PARA CONCESIONES TEMPORALES

Artículo 31.- Dentro del plazo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud, la DGE debe evaluar si la solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo precedente. De ser el caso, la DGE la admitirá y dispondrá su publicación en el Diario Oficial El Peruano por dos (02) días calendario consecutivos por cuenta del interesado.

En caso la DGE verifique la existencia de deficiencias u omisiones en la presentación de la solicitud, podrá observarla por única vez. Asimismo, la DGE podrá formular observaciones por única vez respecto a la nueva información presentada en la subsanación. Para ambos casos, se otorga al peticionario el plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles las solicitudes.”

“CONCESIÓN TEMPORAL PARA ESTUDIOS DE CENTRALES DE GENERACIÓN, SUBESTACIONES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN.

Artículo 34.- La concesión temporal no tiene carácter exclusivo; en consecuencia, se puede otorgar concesión temporal para realizar estudios de centrales de generación, subestaciones y líneas de transmisión dentro de las mismas áreas a más de un peticionario a la vez.

El otorgamiento de la concesión temporal no libera a su titular de obtener los permisos que se requieran para el uso efectivo de las áreas comprendidas dentro de la concesión otorgada, a fin de conservar el medio ambiente, respetar el derecho de propiedad y demás derechos de terceros.

En caso concurren más de una concesión temporal sobre una misma área, las servidumbres temporales que sean constituidas deberán ser utilizadas de forma conjunta cuando ésto sea posible, con el fin de ser lo menos gravosas para el predio sirviente. Las compensaciones y/o indemnizaciones que hubiere lugar a favor de los titulares de los predios afectados, serán prorrateadas entre los beneficiados por las servidumbres compartidas.

De oficio o a solicitud de parte, el Ministerio podrá disponer el uso compartido de las servidumbres y la forma de prorratear las compensaciones y/o indemnizaciones que hubiere lugar conforme al espacio y afectación que cada beneficiario requiera.

Para tal fin, la DGE podrá solicitar a OSINERGMIN, o al ente correspondiente, los informes que resulten necesarios para establecer la viabilidad técnica del uso compartido de las servidumbres. Asimismo, la DGE podrá encargar a una institución especializada la valorización de las compensaciones y/o indemnizaciones que deben ser prorrateadas, salvo que las partes interesadas señalen de común acuerdo al ente que se encargará de la valorización.”

“REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DEFINITIVA

Artículo 37.- La solicitud de concesión definitiva será presentada observando lo establecido en el artículo 25 de

la Ley. Asimismo, para el caso de utilización de recursos hídricos, la solicitud deberá considerar las condiciones señaladas en el artículo 37-C del presente Reglamento.

El requisito de admisibilidad referido en el literal b) del artículo 25 de la Ley es aplicable a las concesiones definitivas de generación y se tendrá por cumplido con la presentación de la Resolución emitida por la Autoridad del Agua competente, que apruebe el estudio hidrológico a nivel definitivo o su equivalente. La Resolución emitida por la Autoridad del Agua deberá permanecer vigente por lo menos hasta la publicación de la Resolución que otorgue la concesión definitiva.

El requisito de admisibilidad referido en el literal c) del artículo 25 de la Ley se tendrá por cumplido con la presentación del estudio de factibilidad, según lo establecido por la DGE.

El requisito de admisibilidad referido en el literal d) del artículo 25 de la Ley se tendrá por cumplido con la presentación de un Calendario de Ejecución de Obras que contenga el detalle de los hitos del proyecto, salvo en los casos que estén contemplados en el artículo 37-D del presente Reglamento.

El requisito de admisibilidad referido en el literal i) del artículo 25 de la Ley se tendrá por cumplido con la presentación de una Carta Fianza solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, emitida por una Entidad Bancaria o Compañía de Seguros autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros que opere en el país.

El monto de la garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras será equivalente al 1% del presupuesto del proyecto incluido todos los impuestos, con un tope de 500 UIT. La garantía deberá mantenerse vigente durante todo el procedimiento administrativo hasta la Puesta en Operación Comercial del proyecto, para cuyo efecto el peticionario presentará una garantía con un plazo no menor a un (01) año, salvo que la culminación de ejecución de obras sea menor a dicho plazo, efectuando su renovación oportuna antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía y revocar la concesión otorgada.

El requisito de admisibilidad referido en el literal j) del artículo 25 de la Ley se tendrá por cumplido con la presentación de una carta de intención, contrato, convenio u otro documento que acredite que el peticionario contará con el financiamiento para la ejecución de las obras.

El requisito de admisibilidad referido en el literal k) del artículo 25 de la Ley se tendrá por cumplido con la presentación de un informe favorable de una de las entidades Clasificadoras de Riesgo reconocidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), emitido sin condiciones ni restricciones.

Dicho informe podrá comprender tanto al peticionario como al potencial inversionista que se informe en el requisito del literal j) del artículo 25 de la Ley.”

“PLAZO PARA EVALUAR LA SOLICITUD – REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Artículo 38.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la DGE o el GORE efectuarán la evaluación correspondiente para verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad señalado en el artículo 25 de la Ley.”

“OBSERVACIÓN A LA SOLICITUD

Artículo 39.- Si de la evaluación efectuada por la DGE o el GORE se verifica la existencia de deficiencias u omisiones en la presentación de la solicitud, se podrán formular observaciones.

Asimismo la DGE o el GORE podrá, por única vez, formular observaciones a la información presentada en la subsanación.”

“INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

Artículo 40.- La DGE o el GORE notificará la observación al peticionario para que la subsane dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguiente de notificado.

Asimismo, la DGE o el GORE otorgarán un plazo de diez (10) días hábiles para que el peticionario subsane las observaciones a la nueva información presentada,

bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la solicitud y devolver la garantía presentada.”

“ADMISIÓN DE LA SOLICITUD – PUBLICACIONES

Artículo 41.- Cumplidos los requisitos de admisibilidad, o subsanada la observación formulada, la DGE o el GORE notificará al peticionario la admisión a trámite de la solicitud de concesión; asimismo, en el mismo acto administrativo notificará al peticionario el texto del aviso de petición para efectos de las publicaciones, conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley.

Las publicaciones serán efectuadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación del aviso de petición, y los originales de los cuatro (04) avisos serán presentados a la DGE o el GORE dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la última publicación.

Una vez notificada la admisibilidad de la solicitud, cualquier incumplimiento respecto de alguna actuación a cargo del administrado, inclusive respecto de la realización de publicaciones, dará lugar a que la solicitud sea declarada improcedente y se disponga la devolución de la garantía presentada en el marco de la solicitud de concesión.”

“EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES CONCURRENTES

Artículo 42.- La concurrencia de solicitudes a la que hace referencia la Ley, se presenta cuando existan dos o más solicitudes de concesión definitiva, cuyas áreas se superpongan entre ellas total o parcialmente.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley, el procedimiento de concurrencia puede ser iniciado hasta quince (15) días hábiles contados desde la última fecha de publicación a la que hace referencia el artículo 41 del Reglamento. Transcurrido dicho plazo, concluye la presente etapa del procedimiento.

Para la evaluación de las solicitudes concurrentes se tomará en consideración lo siguiente:

Si en el plazo señalado en el artículo 26 de la Ley, se presentarán nuevas solicitudes para obtener una concesión definitiva que se encuentre dentro de los supuestos anteriormente señalados, vencido dicho término, la DGE o el GORE procederá a:

a) Notificar al peticionario de la concesión y a los demás peticionarios sobre la existencia de la concurrencia, dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles; y,

b) Determinar las solicitudes concurrentes válidas para su admisión, conforme con lo establecido en los artículos 37 a 41 del Reglamento, con excepción de la publicación a que se refiere el citado artículo 41.”

“SELECCIÓN DE MEJOR ALTERNATIVA

Artículo 43.- Calificada la concurrencia, entre solicitudes de concesiones definitivas o de autorización; según sea el caso, todas ellas válidas para su admisión, la DGE o el GORE procederá a seleccionar la mejor alternativa sobre la base del aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, en términos de máxima capacidad; así como, en igualdad de condiciones, tendrá preferencia el proyecto que en primer término haya suscrito un Contrato de Concesión derivado de un proceso de subasta bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1002, y en segundo término, el proyecto que contemple el menor plazo de ejecución de obras, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la DGE.

Una vez seleccionado el proyecto, será aplicable lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento respecto de la publicación del aviso de petición iniciando el período de oposiciones. Dicha publicación no dará derecho a la concurrencia de solicitudes.”

“FORMULACIÓN DE OPOSICIONES

Artículo 44.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación, podrá formularse oposición a la concesión solicitada, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando se afecte el desarrollo de las actividades en las concesiones definitivas o autorizaciones eléctricas otorgadas;

b) Cuando se presente superposición de áreas requeridas para el desarrollo de actividades en las concesiones otorgadas por el Estado en otros sectores o de áreas reservadas por el mismo, y que sean incompatibles con el proyecto eléctrico. En estos casos, se requerirá la opinión previa de la autoridad del sector correspondiente; el plazo del procedimiento de otorgamiento de concesión definitiva o autorización eléctrica se suspenderá hasta la recepción de dicha opinión."

"SUSTENTACIÓN DE OPOSICIONES

Artículo 45.- Las oposiciones que se formulen, serán sustentadas con los siguientes documentos, según sea el caso:

a) Resolución que otorgue la concesión y/o autorización para el desarrollo de actividades relacionadas al sub sector electricidad. En caso la concesión y/o autorización haya sido otorgada por la misma entidad ante la cual se formula la oposición, el opositor sólo deberá hacer referencia a la Resolución que la otorga;

b) Resolución que otorgue derechos para el desarrollo de otras actividades de otros sectores;

c) Documento sustentatorio que certifique que las áreas comprendidas en la solicitud de concesión y/o autorización, son protegidas o en su defecto han sido reservadas por el Estado;

d) Otros documentos que sustenten la afectación al desarrollo de las actividades, a que se refiere el artículo 44 del presente Reglamento.

Asimismo, el opositor deberá presentar una garantía por un monto equivalente al que se fija en el artículo 37 del Reglamento, con vigencia hasta diez (10) días hábiles posteriores del plazo para emitir la resolución que resuelva la oposición."

"RESOLUCIÓN DE OPOSICIÓN

Artículo 50.- Evaluadas las pruebas presentadas por las partes, la DGE o el GORE resolverá la oposición en el plazo de diez (10) días hábiles. Dicho pronunciamiento podrá ser apelado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles.

La apelación deberá ser resuelta en el plazo de diez (10) días hábiles, emitiendo la respectiva Resolución Viceministerial o el dispositivo legal del superior jerárquico inmediato del órgano que resolvió el procedimiento de oposición en el caso del GORE.

En caso la oposición fuera declarada infundada, se ejecutará la garantía otorgada por el opositor."

"PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD - EVALUACIÓN

Artículo 52.- De no haberse formulado oposición o éstas hayan sido resueltas a favor del peticionario en la vía administrativa, y habiéndose cumplido con los requisitos de admisibilidad, la DGE o el GORE procederá a efectuar la evaluación técnico - normativa pertinente en el marco del Código Nacional de Electricidad y demás normas aplicables de acuerdo a la naturaleza del proyecto, con la finalidad de decidir si procede o no el otorgamiento de la concesión.

En caso la DGE o el GORE verifiquen la existencia de deficiencias u omisiones en la presentación de la solicitud, podrán observarla por única vez. Asimismo, la DGE o el GORE podrán formular observaciones por única vez respecto a la nueva información presentada en la subsanación. Para ambos casos, se otorga al peticionario el plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile la solicitud. Excepcionalmente, la DGE o GORE podrán solicitar información complementaria, de ser necesario, para la continuación del trámite correspondiente.

De ser procedente la solicitud, la DGE o el GORE notificará al peticionario el proyecto de resolución y el Contrato de Concesión para que dentro del plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación, verifique los datos numéricos, técnicos y de ubicación consignados en los mencionados documentos. Transcurrido el plazo sin mediar respuesta, se considerará que el peticionario está conforme con la información."

"EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN

Artículo 53.- Los plazos otorgados al peticionario para subsanar observaciones y verificación de datos; así como el plazo otorgado a la EDE para manifestar su decisión de ejercer su prioridad para la ejecución de las obras, no serán computados para los efectos del plazo a que se refiere el artículo 28 de la Ley.

La Resolución Ministerial de otorgamiento de la concesión, aprobará el respectivo Contrato de Concesión, y autorizará al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, para intervenir en la celebración del mismo a nombre del Estado. La Resolución conjuntamente con el contrato, será notificada al peticionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición para que la acepte y suscriba el Contrato de Concesión conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley.

En el caso que la concesión definitiva sea otorgada por un GORE, se realizará mediante el dispositivo legal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las normas pertinentes."

"CONSIGNACIÓN DE DATOS EN CONTRATO DE CONCESIÓN

Artículo 55.- El Contrato de Concesión, además de lo señalado en el artículo 29 de la Ley, deberá consignar lo siguiente:

a) Condiciones técnicas de suministro;

b) Límite de potencia con carácter de Servicio Público de Electricidad para los EDEs, determinado de acuerdo al artículo 2 del Reglamento;

c) La garantía que señalan el cuarto y quinto párrafo del artículo 37 del Reglamento;

d) Las concesiones que se otorguen como resultado de la adjudicación en procesos de promoción de la inversión, bajo la modalidad de contratos de construcción, operación, propiedad y finalmente la transferencia de los activos al Estado (Contratos BOOT) a las que se refiere el artículo 22 de la Ley, deberán especificar: i) El plazo del contrato; ii) El Calendario del Contrato suscrito como resultado de procesos de promoción de la inversión; y, iii) Las condiciones de transferencia de todos los bienes y derechos del proyecto al Estado al término de la concesión, de acuerdo a los términos y condiciones del referido Contrato, en caso corresponda."

"DELIMITACIÓN DE ZONA DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 60.- La concesión de distribución puede comprender una o más zonas, debiendo estar identificadas y delimitadas en el Contrato de Concesión con coordenadas UTM (WGS84).

En la oportunidad de otorgar la concesión, la delimitación de cada zona será establecida por el Ministerio o el GORE sobre la base de la información contenida en la solicitud de concesión.

Las solicitudes de concesión de distribución comprenderán el área geográfica ocupada por habilitaciones o centros urbanos y/o donde existan o se prevea implantar redes de distribución, más una franja de un ancho mínimo de doscientos (200) metros en torno a las referidas áreas geográficas.

En lo referido a las ampliaciones de concesión de distribución, a la que hace referencia el artículo 30 de la Ley, estas deberán corresponder a zonas adyacentes a sus respectivas zonas de concesión dentro del porcentaje establecido en el artículo 61 del presente Reglamento.

"PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACIÓN DE AMPLIACIONES

Artículo 61.- El procedimiento para la regularización de ampliaciones, al que hace referencia el artículo 30 de la Ley, se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

a) La EDE presentará a la DGE o al GORE la solicitud que acompaña el Informe que señale la delimitación de la zona donde efectuará la ampliación, conjuntamente con el Calendario de Ejecución de Obras, la correspondiente garantía de fiel cumplimiento; así como, el plano de la nueva área delimitada con coordenadas UTM (WGS84). Las ampliaciones que se prevean realizar en torno a sus

respectivas zonas de concesión, no deben superar el veinte por ciento (20%) de cada zona de concesión.

b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la presentación, la DGE o el GORE efectuará la evaluación de la solicitud para verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral anterior. Si de la evaluación efectuada se determinara la necesidad de ampliar información o se verificará la existencia de deficiencias y/u omisiones susceptibles de corregirse, la solicitud será observada. La DGE o el GORE notificará la observación a la EDE para que la subsane dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la observación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la solicitud.

c) Cumplidos los requisitos de admisibilidad, o subsanada la observación formulada, la DGE o el GORE notificará a la EDE la admisión a trámite de la solicitud; asimismo, en el mismo acto administrativo notificará el texto del aviso de ampliación para efectos de las publicaciones, conforme al tercer párrafo del artículo 30 de la Ley. Las publicaciones serán efectuadas según lo establecido en el artículo 41 del presente Reglamento, en todo lo que le sea aplicable. Con dicha publicación, la EDE adquiere la exclusividad para el desarrollo de la actividad de distribución en la zona delimitada y asume las obligaciones de los concesionarios de distribución.

d) Concluida la ejecución de las obras, conforme a lo establecido en el Calendario de Ejecución de Obras, la DGE o el GORE determinará las modificaciones a incorporarse y notificará a la EDE el proyecto de Resolución correspondiente y de la Adenda al Contrato de Concesión para que dentro del plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación, verifique los datos numéricos, técnicos y de ubicación consignados en los mencionados documentos. Transcurrido el plazo sin mediar respuesta, se considerará que está conforme con la información.

e) La Resolución que apruebe la Adenda al Contrato de Concesión deberá dictarse dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de presentada la solicitud. Los plazos otorgados a la EDE para subsanar observaciones y verificación de datos, no serán computados para los efectos del plazo señalado en el presente párrafo.

f) La Resolución será notificada a la EDE y publicada por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación. La publicación será por cuenta de la EDE.”

“SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Artículo 66.- La solicitud de autorización debe estar acompañada de una garantía equivalente al 1% del presupuesto del proyecto, incluido todos los impuestos, con un tope de 500 UIT. La garantía debe mantenerse vigente hasta la fecha de inicio de la operación comercial, para cuyo efecto el petitionerario podrá presentar una garantía con un plazo no menor de un (01) año, salvo que la culminación de ejecución de obras sea menor a dicho plazo, efectuando su renovación oportuna antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía y revocar la autorización otorgada. Se exceptúa de la presentación de esta garantía, las solicitudes de autorización para generación eléctrica mediante la cogeneración.

Los requisitos de admisibilidad referidos en los literales h) e i) del artículo 38 de la Ley se tendrán por cumplidos con la presentación de la documentación respectiva, en cuyo caso resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento.

El procedimiento para el otorgamiento de autorización, así como las oposiciones y concurrencia de solicitudes que se puedan presentar, se sujetarán a las normas aplicables para las solicitudes de concesión definitiva, en cuanto sean aplicables.”

“EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 67.- De no haberse formulado oposición o éstas hayan sido resueltas a favor del petitionerario en la vía administrativa, y habiéndose cumplido con los requisitos de admisibilidad, la DGE o el GORE procederá a efectuar la evaluación técnico - normativa pertinente en el marco

del Código Nacional de Electricidad y demás normas aplicables de acuerdo a la naturaleza del proyecto, con la finalidad de decidir si procede o no el otorgamiento de la autorización.

Si de la evaluación efectuada se verifica la existencia de deficiencias u omisiones, en la presentación de la solicitud o en la nueva información presentada en la subsanación, éstas podrán ser observadas por única vez. La DGE o el GORE notificará la observación al petitionerario para que la subsane dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de cada observación, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud.

De ser procedente la solicitud, o subsanada la observación formulada, se otorgará la autorización mediante Resolución Ministerial. La Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del interesado dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición.

En el caso que la autorización sea otorgada por un GORE, se realizará mediante el dispositivo legal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las normas pertinentes.”

“REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 69.- Las autorizaciones serán revocadas por el Ministerio o GOREs, previo informe de la DGE o del órgano competente del GORE, en los siguientes casos:

a) Por reiterada infracción a la conservación del medio ambiente o del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentre declarado como tal al momento de ejecutar las obras;

b) Si el titular de una central generadora integrante de un sistema interconectado, luego de haberse aplicado las sanciones correspondientes, no opera sus instalaciones de acuerdo a las normas de coordinación del respectivo Comité de Operación Económica del Sistema (COES); o,

c) Si el titular no ejecuta las obras e instalaciones conforme a los plazos previstos en el cronograma, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o razones técnico-económicas debidamente acreditadas y aprobadas por el Ministerio. Las razones técnico- económicas podrán ser invocadas por única vez y serán aprobadas cuando sean ajenas a la voluntad del titular y/o del grupo económico del que forma parte y constituyan una causa directa del incumplimiento.

Cuando la revocación de la autorización comprometa el Servicio Público de Electricidad, serán de aplicación los requisitos y procedimientos establecidos para la caducidad de una concesión definitiva, en lo que le fuera aplicable. Caso contrario, bastará el informe favorable de la DGE o el GORE.

La revocación de la autorización será declarada por la Resolución correspondiente, en la misma que se dispondrá la ejecución de las garantías que se encontraran vigentes.”

“TRAMITACIÓN DE CADUCIDAD DE CONCESIÓN

Artículo 73.- La tramitación de la caducidad de la concesión, en mérito a las causales que señala el artículo 36 de la Ley, seguirá el siguiente curso:

a) La DGE o el GORE formará un expediente, en el cual se documentará la causa que amerita la caducidad; debiendo notificar este hecho al concesionario;

b) El concesionario, una vez recibida la notificación a que se refiere el inciso precedente, deberá efectuar los descargos presentando las pruebas que considere convenientes a su derecho, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles de recibida la respectiva carta notarial. Vencido el plazo sin que el concesionario presente los descargos referidos, se declarará la caducidad;

c) Los descargos presentados por el concesionario dentro del plazo señalado en el inciso que antecede serán evaluados por la DGE o el GORE y, de ser el caso, se emitirá la Resolución declarando la caducidad dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde el vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior;

d) El procedimiento de caducidad quedará en suspenso únicamente si, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde el vencimiento del plazo señalado en el inciso b), el concesionario presenta a la DGE o al GORE un Calendario Garantizado de Ejecución de Obras que contenga la fecha de los principales hitos, entre ellos, la fecha de inicio de la ejecución de las obras y la fecha de puesta en operación comercial, acompañado de una Carta Fianza solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, emitida por una Entidad Bancaria o Compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, que garantiza el cumplimiento del Calendario Garantizado de Ejecución de Obras por parte del concesionario, por un monto equivalente a:

1. Cinco Mil Unidades Impositivas Tributarias (5 000 UIT), si es que el plazo para iniciar las obras indicadas en el Calendario Garantizado de ejecución de Obras no es mayor a un (01) año contado a partir de la fecha de su presentación a la DGE.

2. Diez Mil Unidades Impositivas Tributarias (10 000 UIT), si es que el plazo para iniciar las obras indicadas en el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras es mayor a un (01) año y no es mayor a dos (02) años contado a partir de la fecha de su presentación a la DGE.

El Plazo para el inicio de las obras previsto en el Calendario Garantizado de Ejecución de obras presentado con la solicitud de suspensión, no podrá ser mayor a dos (02) años contado a partir de la fecha de su presentación a la DGE.

El plazo para iniciar o reanudar las obras previstas en el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras presentado con la solicitud de suspensión, no podrá ser mayor a dos (02) años contado a partir de la fecha de su presentación a la DGE o al GORE.

e) Cumplidas las condiciones señaladas en el inciso d), se emitirá la Resolución que declare en suspenso el procedimiento de caducidad y apruebe el Calendario Garantizado de Ejecución de Obras. La garantía debe extenderse hasta la puesta en operación comercial. La renovación de la Carta Fianza deberá ser presentada a la DGE o al GORE antes de su fecha de vencimiento. En caso contrario, la garantía será ejecutada y el concesionario quedará obligado a presentar, sin requerimiento alguno, una nueva garantía por un monto igual al de la garantía que fue ejecutada, dentro del plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles desde la fecha de vencimiento de la garantía ejecutada, bajo apercibimiento de expedir la Resolución declarando la caducidad de la concesión. No se exceptúa de presentación de la garantía a ningún tipo de concesión. En caso de cumplimiento de la fecha de puesta en operación comercial, la garantía será devuelta al concesionario, con lo cual quedará sin efecto el procedimiento de caducidad;

f) En la Resolución que declara la caducidad, deberá designarse la persona natural o jurídica que se encargue de llevar a cabo la intervención, a que se refiere el artículo 37 de la Ley, de ser el caso."

"CÁLCULO DE COMPENSACIONES

Artículo 139.- Las compensaciones por el uso de las redes de distribución, a que se refiere el artículo 62 de la Ley, serán equivalentes al Valor Agregado de Distribución correspondiente, considerando los factores de simultaneidad y las respectivas pérdidas de distribución. El Valor Agregado de Distribución considerará la demanda total del sistema de distribución.

Las compensaciones y las tarifas de transmisión a que se refieren los artículos 44 y 62 de la Ley; así como, las compensaciones y tarifas del Sistema Complementario de Transmisión a que se refiere el artículo 27 de la Ley N° 28832, serán fijadas por OSINERGMIN, teniendo presente lo siguiente:

a) Criterios Aplicables

I) El pago mensual que efectúen los generadores por las instalaciones de transmisión se denomina Compensación.

II) Las instalaciones de transmisión a que se refiere este artículo comprenden tanto las pertenecientes al Sistema Secundario de Transmisión como al Sistema Complementario de Transmisión, salvo que se indique lo contrario.

III) El Plan de Transmisión se refiere al definido en el Artículo 21 de la Ley N° 28832.

IV) El pago que realicen los consumidores se denomina Peaje que se aplicará como un cargo por unidad de energía consumida. Para el caso de las instalaciones que comprenden el sistema de transmisión, a que se refiere el Artículo 128, el pago incluirá, además del Peaje, la aplicación de los factores nodales de energía y los factores de pérdidas de potencia.

V) El Plan de Inversiones está constituido por el conjunto de instalaciones de transmisión requeridas que entren en operación dentro de un período de fijación de Peajes y Compensaciones. Será revisado y aprobado por OSINERGMIN y obedece a un estudio de planificación de la expansión del sistema de transmisión considerando un horizonte mínimo de diez (10) años, hasta un máximo establecido por OSINERGMIN, que deberá preparar obligatoriamente cada concesionario de las instalaciones de transmisión remuneradas exclusivamente por la demanda. Los estudios de planificación de la expansión del sistema podrán incluir instalaciones que se requieran para mejorar la confiabilidad y seguridad de las redes eléctricas, según los criterios establecidos por OSINERGMIN; asimismo, este último podrá elaborar y aprobar el Plan de Inversiones ante la omisión del concesionario correspondiente.

La ejecución del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, ambos aprobados por OSINERGMIN, es de cumplimiento obligatorio.

VI) El Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión corresponde al monto anual que permite retribuir los costos de inversión, operación y mantenimiento.

VII) Los Costos de Explotación son los definidos en el Artículo 1 de la Ley N° 28832.

VIII) Los Ingresos Esperados Anuales corresponden al monto que se debe liquidar anualmente.

IX) La Tasa Mensual para el cálculo de las Tarifas y Compensaciones; así como, para la actualización de los ingresos mensuales de la liquidación anual, se determina aplicando fórmulas de interés compuesto y la Tasa de Actualización anual establecida en el Artículo 79 de la LCE. Tratándose de Contratos de Concesión de SCT, se aplicará la Tasa de Actualización establecida en el respectivo contrato, aplicando fórmulas de interés compuesto.

b) Costo Medio Anual

I) El Costo Medio Anual de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión que son remuneradas de forma exclusiva por la demanda, excepto las instalaciones comprendidas en las concesiones otorgadas al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, se fijará por única vez.

Este Costo Medio Anual será igual al ingreso anual por concepto de Peaje e ingreso tarifario y deberá ser actualizado, en cada fijación tarifaria, de acuerdo con las fórmulas de actualización que para tal fin establecerá OSINERGMIN, las mismas que tomarán en cuenta los índices de variación de productos importados, precios al por mayor, precio del cobre y precio del aluminio.

Cuando alguna de estas instalaciones sea retirada de operación definitiva, el Costo Medio Anual se reducirá en un monto proporcional al Costo Medio Anual de la referida instalación respecto del Costo Medio Anual del conjunto de instalaciones que pertenecen a un determinado titular de transmisión. Este monto será determinado según el procedimiento que establezca OSINERGMIN.

II) El Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión no comprendidas en el numeral anterior, estará conformado por la anualidad de la inversión para un período de recuperación de hasta treinta (30) años,

con la tasa de actualización a que se refiere el Artículo 79 de la Ley, y el correspondiente costo anual estándar de operación y mantenimiento según lo especificado en el numeral VI) siguiente. Tratándose de Contratos de Concesión de SCT, el Costo Medio Anual comprende los costos de operación y mantenimiento, el monto que resulte de la liquidación anual de acuerdo al literal f) siguiente, así como, la anualidad de la inversión calculada aplicando la Tasa de Actualización y el período de recuperación establecidos en el Contrato de Concesión de SCT, cuyos componentes de inversión, operación y mantenimiento serán los valores que resulten de la licitación.

III) En cada fijación tarifaria, el Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión que son remuneradas por la demanda, deberá incluir el Costo Medio Anual del Sistema Secundario de Transmisión al que se refiere el numeral I) de este literal, así como el Costo Medio Anual de las instalaciones existentes en dicha oportunidad provenientes del Plan de Inversiones aprobado por OSINERGMIN, y/o Contratos de Concesión de SCT.

IV) La valorización de la inversión de las instalaciones de transmisión a que se refiere el numeral II anterior y que no están comprendidas en un Contrato de Concesión de SCT, será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado.

La base de costos estándares de mercado deberá comprender los equipos, materiales y otros costos que establezca OSINERGMIN, que se requieran para implementar las obras del Plan de Inversiones, incluyendo las referidas a la conexión al Sistema Principal, Sistema Garantizado de Transmisión y Sistemas Secundarios de Transmisión de terceros, de ser el caso.

V) Para este propósito, OSINERGMIN establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda.

VI) El costo anual estándar de operación y mantenimiento de instalaciones no comprendidas en Contratos de Concesión SCT, será equivalente a un porcentaje del Costo de Inversión que será determinado y aprobado por OSINERGMIN cada seis (06) años.

VII) En el caso de los Sistemas Complementarios de Transmisión, excepto aquellos a que se refiere el literal c) del numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley N° 28832, OSINERGMIN evaluará la necesidad de mantener en uso la correspondiente instalación de transmisión con una anticipación de dos (02) años previos a la finalización del período de recuperación a que se refiere el numeral II) anterior. De ser necesario, se establecerá el nuevo plazo de operación. Asimismo, el Costo Medio Anual reconocerá únicamente los Costos de Explotación. En caso de tratarse de instalaciones comprendidas en Contratos de Concesión de SCT se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Transmisión.

c) Configuración del Sistema Eléctrico a Remunerar

I) Para el caso de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión que son parte del Plan de Transmisión y cuya construcción es el resultado de iniciativa propia de uno o varios agentes, el costo de inversión se calculará de acuerdo con la configuración del sistema definido en el referido Plan de Transmisión.

II) Para el caso de las instalaciones a que se refiere el literal c) del numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley N° 28832 y de las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión, excepto aquellas a que se refiere el numeral I) del literal b) del presente Artículo, el costo de inversión tendrá en cuenta la configuración de un Sistema Económicamente Adaptado.

III) Para el caso de las instalaciones comprendidas en un Contrato de Concesión de SCT, el Sistema Eléctrico a Remunerar corresponde a la configuración del sistema eléctrico establecido en el correspondiente Contrato.

IV) Para el caso de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión, excepto aquellas a que se refiere los numerales I), II) y III) precedentes, el costo de inversión se calculará con la configuración del sistema definido en el Plan de Inversiones correspondiente.

d) Frecuencia de Revisión y Actualización

I) El Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión del Plan de Inversiones se fijará preliminarmente en cada proceso regulatorio.

II) El Costo Medio Anual, de las instalaciones de transmisión, a que se refiere el numeral II) del literal b) del presente Artículo, se establecerá de forma definitiva con base a los costos estándares de mercado vigentes a la fecha de su entrada en operación comercial. Este costo se actualizará en cada proceso regulatorio conjuntamente con la fijación de Compensaciones y Peajes.

III) La fijación de Compensaciones y Peajes y sus fórmulas de actualización se realizará cada cuatro (04) años según se establece en el literal i) siguiente. En el caso de instalaciones correspondientes al Plan de Inversiones que no hayan entrado en operación comercial a la fecha de dicha fijación, serán consideradas en la próxima Liquidación Anual de Ingresos que se efectúa posterior a la puesta en operación comercial de tales instalaciones.

IV) El cálculo de la Liquidación Anual y el correspondiente reajuste de Peajes se realizará cada año según se establece en el numeral VII) del literal i) siguiente.

V) El Costo Medio Anual de las instalaciones comprendidas en un Contrato de Concesión de SCT se fijará antes de la entrada en operación de dichas instalaciones y se actualizará anualmente con la fórmula de actualización que para tal fin se establezca en el respectivo Contrato. El reajuste del Peaje correspondiente se realizará conforme al procedimiento que apruebe el OSINERGMIN, de manera que el titular recupere el Costo Medio Anual.

VI) En cada proceso regulatorio se deberá prever las siguientes etapas:

VI.1 Aprobación del Plan de Inversiones.

VI.2 Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la aprobación del Plan de Inversiones, los concesionarios presentarán una solicitud al Ministerio, con copia a OSINERGMIN, identificando los proyectos del Plan de Inversiones que consideran deben ser licitados conforme al numeral 3.6 del Artículo 3 del Reglamento de Transmisión.

Dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, el Ministerio se pronunciará sobre lo solicitado y, de ser el caso, identificará los proyectos que serán licitados, quedando los demás proyectos dentro de los alcances del Plan de Inversiones.

En los plazos y formatos que establezca el Ministerio, los concesionarios presentarán al Ministerio el expediente técnico de cada uno de los proyectos identificados conforme al párrafo anterior. El expediente técnico debe contener, como mínimo, los estudios de ingeniería, el presupuesto referencial, los planos de rutas de las líneas y la ubicación de subestaciones.

VI.3 Aprobación de los Peajes conforme al literal i) del presente artículo, sin considerar los costos de las instalaciones a que se refiere el párrafo precedente. Los Peajes aprobados se reajustarán posteriormente a fin de reconocer los costos de estas instalaciones, conforme al procedimiento referido en el numeral V) anterior.

VII) En la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a OSINERGMIN la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado. OSINERGMIN deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación. De aprobarse la modificación del Plan de Inversiones, las modificaciones a las tarifas y compensaciones correspondientes se efectuarán en la Liquidación Anual

de Ingresos siguiente a la fecha de puesta en operación comercial de cada instalación que conforma dicha modificación del Plan de Inversiones.

OSINERGMIN establecerá la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones.

Las instalaciones no incluidas en el Plan de Inversiones aprobado, no serán consideradas para efectos de la fijación del Costo Medio Anual, las tarifas y compensaciones de transmisión.

e) Responsabilidad de Pago

I) A los titulares de generación que utilicen de manera exclusiva instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión, se les asignará el 100% del pago de dichas instalaciones.

II) A la demanda de una determinada área atendida de forma exclusiva por instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión, se le asignará el 100% del pago de dichas instalaciones.

III) Para las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión no contempladas en ninguno de los casos anteriores, OSINERGMIN definirá la asignación de responsabilidad de pago a la generación o a la demanda, o en forma compartida entre ambas. Para ello, deberá tener en cuenta el uso y/o el beneficio económico que cada instalación proporcione a los generadores y/o demanda, así como lo dispuesto por el cuarto párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832.

IV) La responsabilidad de pago de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión que son parte del Plan de Transmisión y cuya construcción es el resultado de iniciativa propia de uno o varios agentes, se realizará conforme a los criterios señalados en el numeral III) anterior. El pago de las instalaciones correspondientes a un Contrato de Concesión de SCT se asignará 100% a la demanda comprendida dentro del área que designe OSINERGMIN.

V) A la demanda de una determinada área atendida de forma exclusiva por instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión diferentes de aquellas a que se refieren el numeral IV) precedente y el literal c) del numeral 27.2 del Artículo 27 de la Ley N° 28832, se le asignará el 100% del pago de dichas instalaciones.

VI) La asignación de la responsabilidad de pago entre la demanda y la generación de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión a que se refieren los numerales IV) y V) precedentes, se determinará por única vez.

VII) La distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, se revisará en cada fijación tarifaria o a solicitud de los interesados, de acuerdo con el procedimiento que establezca OSINERGMIN.

VIII) Para el uso por parte de terceros de instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28832 eran pagadas y/o usadas por el titular y/o por Usuarios Libres, OSINERGMIN establecerá la responsabilidad de pago en proporción a la demanda de dichos usuarios y de los terceros que se conecten a partir de dicha fecha, bajo el criterio de buscar la eficiencia económica. Los terceros que pertenezcan al Servicio Público de Electricidad participarán en la responsabilidad de pago sólo si su demanda supera el 5% de la demanda total de dicho Sistema Secundario de Transmisión, según el procedimiento aprobado por OSINERGMIN. En este caso la parte que corresponda a dichos terceros será incluida en el cálculo del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión a ser pagado por todos los Usuarios del Área de Demanda correspondiente.

f) Liquidación Anual

I) Para las instalaciones que son remuneradas por la demanda se deberán incorporar, mediante liquidaciones anuales, las diferencias entre los Ingresos Esperados Anuales para el año anterior y lo que correspondió facturar en dicho período.

II) Para el caso de las instalaciones a que se refiere el numeral V) del literal e) del presente Artículo, la liquidación anual de ingresos deberá considerar, además, un monto que refleje:

II).1 La parte del Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión previstas en el Plan de Inversiones vigente y las comprendidas en los Contratos de Concesión de SCT, que hayan entrado en operación comercial dentro del período anual a liquidar, aplicando la Tasa Mensual a la que se refiere el numeral IX) del literal a) anterior.

II).2 Los retiros de operación definitiva de instalaciones de transmisión.

II).3 La diferencia entre las características de las instalaciones aprobadas en el Plan de Inversiones y las características de las instalaciones realmente puestas en servicio. Cuando las diferencias impliquen un mayor costo, deberán ser sustentadas por los titulares y aprobadas por OSINERGMIN.

II).4 La diferencia entre los costos estándares empleados en la fijación preliminar del Costo Medio Anual (numeral I, del literal d) precedente) y los costos estándares vigentes en el período de liquidación.

Este criterio se debe aplicar por una sola vez a cada proyecto, en la liquidación inmediata posterior a su entrada en operación.

III) Para efectos de la liquidación anual, los ingresos mensuales se capitalizarán con la Tasa Mensual.

IV) El procedimiento de detalle será establecido por OSINERGMIN.

g) Peajes por Terceros

Los cargos que corresponden asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes, serán determinados por OSINERGMIN a solicitud de los interesados.

h) Determinación de Compensaciones

Las Compensaciones que corresponde pagar a los generadores conforme al literal e) del presente Artículo, se calcularán a partir del Costo Medio Anual aplicando la Tasa Mensual.

i) Determinación de Peajes

I) Las instalaciones de transmisión asignadas a la demanda, se agruparán por áreas a ser definidas por OSINERGMIN.

II) Para cada área se determinará un Peaje único por cada nivel de tensión.

III) Para instalaciones de transmisión comprendidas en la red de muy alta tensión que defina el OSINERGMIN, el cálculo de los Peajes deberá tomar en cuenta los ingresos tarifarios originados por los factores nodales de energía y factores de pérdidas marginales de potencia.

IV) El Peaje, expresado en ctm \$/kWh, que será pagado por los usuarios de una determinada área, será calculado como el cociente del valor actualizado del Costo Medio Anual y de la demanda de cada área para un período no menor de cuatro (04) años que será determinado por OSINERGMIN. El flujo esperado de ingresos del titular de transmisión deberá permitir recuperar la inversión en un período de hasta treinta (30) años.

V) El precio en las barras del Sistema Secundario de Transmisión o del Sistema Complementario de Transmisión, incluirá el Peaje correspondiente.

VI) Para la expansión de Precios en Barra en los Sistemas Secundarios de Transmisión o Sistemas Complementarios de Transmisión no comprendidas en el numeral III) anterior, se utilizarán factores de pérdidas medias.

VII) Los Peajes se reajustarán anualmente para incluir los efectos de la liquidación anual a que se refiere el literal f) anterior.

El OSINERGMIN elaborará y aprobará todos los procedimientos necesarios para la aplicación del presente artículo."

"DETERMINACIÓN DE SECTORES DE DISTRIBUCIÓN TÍPICOS

Artículo 145.- OSINERGMIN determinará, mediante estudios técnicos y económicos, la metodología en virtud

de la cual se fijarán las características y el número de Sectores de Distribución Típicos. Dicha metodología será pre-publicada por OSINERGMIN para opinión y comentarios durante un período de quince (15) días calendario.

OSINERGMIN presentará la metodología y la propuesta de determinación de Sectores de Distribución Típicos a la DGE, la que establecerá los respectivos Sectores de Distribución Típicos dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario de presentada la propuesta. Si vencido el plazo la DGE no se pronunciara, la propuesta quedará aprobada.”

“PREVISIONES EN ESTUDIOS DE COSTOS

Artículo 146.- Para la elaboración de los Estudios de Costos destinados a la determinación del VAD, en cada fijación tarifaria se cumplirá con lo siguiente:

a) Cada EDE con más de cincuenta mil suministros desarrollará un estudio de costos que comprenda la totalidad de sus sistemas eléctricos. Cada sistema eléctrico se deberá evaluar tomando en cuenta la calificación de Sector de Distribución Típico que le corresponda.

b) Para el grupo de EDEs con igual o menos de cincuenta mil suministros, OSINERGMIN designará, por cada Sector de Distribución Típico, a la EDE que se encargará del estudio de costos, el mismo que tomará en cuenta sistemas eléctricos representativos, seleccionados por OSINERGMIN, de todas las empresas que conforman el grupo.

c) En los Términos de Referencia del VAD y de acuerdo a lo señalado en el artículo 67 de la Ley, para cada Sector de Distribución Típico se establecen los criterios de adaptación económica del VAD que se aplican a los Estudios de Costos de los sistemas eléctricos de la EDE, a fin de determinar los costos de inversión, operación y mantenimiento para la fijación de tarifas en distribución eléctrica. Los estudios de costos incluirán la caracterización de la carga.”

“DETERMINACIÓN DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 147.- OSINERGMIN determinará el VAD de cada EDE a partir del estudio de costos de la totalidad de sus sistemas eléctricos agrupados por sector típico. Dicho VAD será determinado aplicando los respectivos factores de ponderación de cada sistema eléctrico determinados en función de su máxima demanda de distribución, respecto a la sumatoria de la máxima demanda total de los sistemas eléctricos que conforman la EDE.

Para las empresas que atiendan a menos de cincuenta mil (50 000) usuarios, OSINERGMIN determinará el VAD a partir de un estudio de costos para cada sector típico considerando un sistema eléctrico modelo que se defina para cada sector típico. El VAD se determinará para cada EDE mediante la suma de los productos del VAD de cada sector típico por su correspondiente factor de ponderación.

Los valores resultantes considerarán factores de simultaneidad que ajusten la demanda total de la concesión a la suma de la potencia contratada o demandada de sus usuarios y las respectivas pérdidas por empresa o grupo de empresas, aplicando los respectivos factores de ponderación.”

“PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LA TASA INTERNA DE RETORNO

Artículo 149.- Para el cálculo de la Tasa Interna de Retorno, establecida en el artículo 70 de la Ley, OSINERGMIN obtendrá valores totales de ingresos, de costos y de Valor Nuevo de Reemplazo de cada EDE o del grupo de EDES que atiendan a menos de 50 000 usuarios, según el caso.

Para efectos del cálculo de la Tasa Interna de Retorno, los ingresos y costos de compra de electricidad derivados de suministros no sujetos a regulación de precios, se determinarán con las tarifas aplicables a los usuarios regulados.”

“OBTENCIÓN DE SUMINISTRO POR EL USUARIO

Artículo 163.- Para la obtención de un suministro de energía eléctrica, el usuario solicitará a la EDE el servicio

respectivo y abonará el presupuesto de instalación que incluya el costo de la acometida, del equipo de medición y protección y su respectiva caja. Esta inversión quedará registrada a favor del predio. El usuario deberá abonar a la EDE mensualmente, un monto que cubra su mantenimiento y que permita su reposición en un plazo de treinta (30) años. Cuando la instalación comprenda un equipo de medición estático monofásico de medición simple, se considerará únicamente para este equipo, una vida útil no menor de quince (15) años.

Las EDEs podrán instalar suministros con sistemas de medición Inteligente, calificados como tal por OSINERGMIN. La propiedad de dichas instalaciones serán de la EDE, y los respectivos costos de inversión, operación y mantenimiento de la conexión eléctrica formarán parte del Sistema Eléctrico de Distribución y considerados en el VAD.

En el caso de suministro con sistema prepago de electricidad, el monto mensual por mantenimiento y reposición a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, será deducido de la primera compra de energía de cada mes. Cuando el usuario deje de comprar energía durante periodos mayores a un mes, ese monto mensual se acumulará y será deducido de la siguiente compra de energía.

La EDE deberá evaluar la factibilidad de atención del servicio antes de la emisión del presupuesto; en base a lo cual emitirá un informe precisando las condiciones técnicas- económicas necesarias para su atención y/o acciones a seguir por parte del peticionario, las cuales debe ser expresada de manera comprensible.

Una vez recibido el pago del presupuesto, la EDE se encuentra obligada a la atención de la solicitud de servicio en los plazos máximos señalados en la Norma Técnica de Calidad correspondiente.”

“CONTRIBUCIONES REEMBOLSABLES

Artículo 166.- Las contribuciones reembolsables que podrá exigir la EDE para el financiamiento de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega, serán establecidas según las modalidades b) o c) del artículo 83 de la Ley.

Las condiciones y criterios de aplicación para las diferentes modalidades de contribución reembolsable establecidas en el artículo 83 de la Ley, serán establecidos por Resolución Ministerial.

“COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN DE SUMINISTRO - CONDICIONES

Artículo 168.- Si se produjera la interrupción total o parcial del suministro, a que refiere el artículo 86 de la Ley, la EDE deberá compensar al usuario bajo las siguientes condiciones:

a) Todo período de interrupción que supere las cuatro horas consecutivas, deberá ser registrado por la EDE. El usuario podrá comunicar el hecho a la EDE para que se le reconozca la compensación;

b) La cantidad de energía a compensar se calculará multiplicando el consumo teórico del usuario por el cociente resultante del número de horas de interrupción y el número total de horas del mes.

El consumo teórico será determinado según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 131 del Reglamento; y,

c) El monto a compensar se calculará aplicando a la cantidad de energía, determinada en el literal precedente, la diferencia entre el Costo de Racionamiento y la tarifa por energía vigente correspondiente al usuario.

Igualmente se procederá a efectivizar los correspondientes descuentos en los cargos fijos de potencia por la parte proporcional al número de horas interrumpidas y el número total de horas del mes.

La compensación se efectuará mediante un descuento en la facturación del usuario, correspondiente al mes siguiente de producida la interrupción.

Para este efecto no se considerará las interrupciones programadas y comunicadas a los usuarios con 48 horas de anticipación; así como, los casos de fuerza mayor o

caso fortuito, para lo cual OSINERGMIN establecerá las Directivas correspondientes.

Independientemente de las compensaciones a que está obligada la EDE, es su obligación asegurar la continuidad del servicio, ante interrupciones del suministro eléctrico en sus instalaciones.”

“DATOS DE LAS FACTURAS

Artículo 175.- Las EDEs considerarán en las facturas por prestación del servicio, los detalles de los conceptos facturados en concordancia con lo que establezca la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos. Asimismo, considerará cuanto menos, lo siguiente:

a) Para el sistema postpago: La fecha de emisión y la de vencimiento para su cancelación sin recargos, entre ambas fechas deberán transcurrir quince (15) días calendario como mínimo. La entrega de las facturas o recibos a los usuarios deberá realizarse en un plazo no menor de siete (07) días antes de su vencimiento.

b) Para el sistema prepago: La fecha y hora de emisión, el monto total pagado, la cantidad de energía acreditada, el número de compra o de la transferencia de crédito al usuario en el respectivo año.

Las EDEs podrán disponer de medios de facturación y recaudación adecuados a las necesidades del usuario, previamente aprobados por OSINERGMIN.”

“INTERVENCIÓN DE INACAL

Artículo 182.- La contrastación de los equipos de medición será de responsabilidad del Instituto Nacional de Calidad – INACAL o la entidad que la reemplace, la que deberá celebrar convenios con entidades privadas especializadas para la realización de tal actividad.”

“OBLIGACIONES

Artículo 194.- La fiscalización a las EDEs y entidades que desarrollan actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, deberá llevarse a cabo en forma permanente, comprobando el estricto cumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Reglamento; así como, las normas o procedimientos que establezcan las entidades competentes para tal fin.”

“SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRE

Artículo 222.- La solicitud de establecimiento de servidumbre o de su modificación, será presentada ante la DGE o el GORE, acompañada de los siguientes requisitos:

- Naturaleza, tipo y duración de la servidumbre;
- Ubicación del área de servidumbre, a nivel de distrito y provincia, por lo menos;
- Justificación técnica y económica de la servidumbre;
- Relación de los predios a ser gravados, señalando el nombre y domicilio de cada propietario, si fuese conocido. En los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 224, el concesionario deberá adjuntar una declaración jurada de haber agotado todos los medios para establecer la identidad y el domicilio del propietario;
- Descripción de la situación y uso actual de los predios y aires por gravar;
- Memoria descriptiva, coordenadas UTM y planos de la servidumbre solicitada, a los que se adjuntará copia de los planos donde se ubica el área por ser gravada de cada uno de los predios con cuyos propietarios no exista acuerdo sobre el monto de la compensación e indemnización, de ser el caso;
- Copia del acuerdo que el concesionario haya suscrito con el propietario del predio por ser gravado y de los comprobantes de pago correspondientes, de ser el caso. El acuerdo debe estar formalizado con la certificación de la firma de las partes por Notario Público o Juez de Paz;
- En los casos que no exista acuerdo entre las partes, el concesionario deberá presentar copia de los documentos que acrediten que haya realizado un trato directo o negociación con el propietario afectado para llegar a un acuerdo sobre el pago de la compensación y/o

indemnización, si fuera el caso, así como una declaración jurada de haber agotado la etapa de trato directo con el propietario del predio por ser gravado. Asimismo, deberá presentar la propuesta de Tasación, que comprende los conceptos de compensación e indemnización establecidos en el artículo 112 de la Ley, si corresponde;

- Otros que el concesionario juzgue necesarios;

Las especificaciones de servidumbres a que se contrae el inciso f) del artículo 25 de la Ley, contendrán los tipos de servidumbres requeridas, áreas estimadas y sus principales características técnicas.

Sólo procede acumular en una solicitud dos o más tipos de servidumbre señaladas en el artículo 110 de la Ley, cuando entre éstos exista el elemento de conexión para el funcionamiento de una misma obra.

Si el concesionario no ha llegado a un acuerdo con el propietario del predio por ser gravado, deberá solicitar la servidumbre dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles después de la última comunicación remitida al propietario dentro del proceso de trato directo con el referido propietario.”

“PROCEDIMIENTO

Artículo 224.- Una vez admitida la solicitud, la DGE o el GORE notificará a los propietarios con los que no existe acuerdo, adjuntando copia de la solicitud y de los documentos que la sustentan, así como de la propuesta de Tasación, de ser el caso, presentada por el concesionario. Los propietarios deberán exponer su opinión dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Asimismo, la DGE o el GORE solicitará a OSINERGMIN la verificación del cumplimiento de las distancias de seguridad y ancho de franja de servidumbre establecidas en el Código Nacional de Electricidad, cuando corresponda, salvo que el concesionario presente una declaración jurada formalizada con firma certificada por Juez de Paz o Notario Público, precisando que el proyecto no ha iniciado el proceso de construcción.

Cuando el propietario del predio no sea conocido, o fuere incierto o se ignore su domicilio, o en cualquier otra situación análoga que impida conocer, determinar o localizar al propietario, la DGE o el GORE notificará al concesionario con el modelo del aviso para que lo publique, a su cargo, dentro del plazo diez (10) días hábiles de notificado. La publicación se efectuará por dos (02) días hábiles consecutivos en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar donde se encuentra ubicado el predio.

Dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado con el aviso, el concesionario presentará a la DGE o el GORE las páginas completas de los diarios antes referidos donde aparezca la publicación ordenada.”

“SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRE

Artículo 228.- Vencido el plazo para presentar oposición, o resueltas las que se hayan presentado, se solicitará la fijación del valor de Tasación, si fuera el caso, que debe ser pagada por el concesionario, si no ha sido materia de acuerdo entre las partes.

Para tal efecto, la DGE o al GORE encargará la valorización de la compensación y de la indemnización, si fuera el caso, por las áreas por ser gravadas, a cualquier Institución especializada, salvo que las partes hayan designado de común acuerdo a quien se encargue de la Tasación y lo hayan comunicado a la DGE o al GORE dentro del plazo a que se refiere el artículo 225 del Reglamento. El pago de los honorarios correspondientes a la entidad encargada de la Tasación será de cargo del concesionario.

Si en el predio en el que se impondrá la servidumbre algún tercero ejerce legítimamente derechos otorgados por el Estado, la DGE o el GORE, a solicitud de parte y por cuenta y cargo de quien lo solicite, encargará a una institución especializada la realización de una inspección a efectos que determine la existencia de daños y perjuicios y, si fuera el caso, la valorización de la indemnización por dicho concepto. La DGE o el GORE notificará a las partes la Tasación. De ser el caso, el tercero podrá reclamar el pago a que hubiere lugar ante el Poder Judicial.

En cualquiera de los casos, la institución especializada encargada de realizar la Tasación, según corresponda, deberá presentar su informe pericial en un plazo que no exceda los quince (15) días calendario de haberse abonado sus servicios. Para ello, el concesionario deberá abonar los honorarios correspondientes a la referida institución dentro de un plazo máximo de cinco (05) días de notificado el requerimiento.”

“PAGO POR SERVIDUMBRE

Artículo 229.- El monto fijado de la tasación, si fuera el caso, será pagada por el concesionario directamente al propietario, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley. En los casos señalados en el segundo párrafo del artículo 224 del Reglamento y/o cuando el propietario del predio se niegue a recibir el referido monto, el concesionario efectuará el pago consignando judicialmente el monto que corresponda dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución, quedando sujeto dicho pago a las normas del Código Civil y del Código Procesal Civil. En caso que el concesionario tenga que realizar una consignación, deberá acreditar el inicio de la demanda por pago de consignación judicial adjuntando el certificado de depósito judicial correspondiente.

Si vencido el plazo el concesionario no cumpliera con efectuar el pago, perderá el derecho de servidumbre; asimismo, tal apercibimiento se aplicará si el concesionario no cumple con presentar dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, la Resolución judicial consentida que acepte el pago consignado. Una vez presentada la indicada Resolución ante la DGE o el GORE, el concesionario podrá exigir lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 118 de la Ley.”

Artículo 2.- Incorporación de artículos al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

Incorpórese los artículos 7-A, 29-A, 37-A, 37-B, 37-C, 37-D, 52-A, 60-A, 60-B, 61-A, 62-A, 62-B, 64-A, 64-B, 69-A, 137-A, 144-A, 152-A, 174-A, 174-B, y 177-A al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, con el siguiente texto:

“REGISTRO DE SOLICITUDES EN TRÁMITE Y DERECHOS OTORGADOS

Artículo 7-A.- La DGE y los GOREs en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de emitido el Oficio mediante el que admite a trámite la solicitud de concesión y/o autorización, deben ingresar al Registro Único de Concesiones Eléctricas la información correspondiente, con el fin de determinar la concurrencia con otras solicitudes en trámite; de ser el caso, se procederá según lo establecido en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.

De declararse improcedente la solicitud de otorgamiento de concesión y/o autorización, la DGE y los GOREs deberán eliminar del Registro Único de Concesiones Eléctricas, en el mismo plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, el acto administrativo que admitió a trámite la solicitud, así como las coordenadas UTM (WGS84) del proyecto.

Asimismo, la DGE y los GOREs en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de emitida la Resolución correspondiente, mediante la cual se otorga la concesión y/o autorización, deben ingresar al Registro Único de Concesiones Eléctricas la información correspondiente. Previamente a la admisión de solicitudes de concesión o autorización, la DGE y los GOREs deberán verificar la inexistencia de alguna superposición total o parcial en las áreas de otros derechos eléctricos otorgados, a efectos de determinar la compatibilidad técnica de la superposición.

De declararse la caducidad de la concesión y/o revocación de la autorización, éstas deberán registrarse, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.”

“CONCESIONES RESULTANTES DE PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

Artículo 29-A.- Las concesiones que se otorgan como resultado de los procesos de promoción a la inversión privada realizado por el Ministerio o la entidad

a que éste encargue, serán aplicables a los contratos bajo la modalidad de construcción, operación, propiedad y finalmente la transferencia de los activos al Estado (Contratos BOOT). El plazo de la concesión deberá ser el fijado en el propio proceso de promoción de la inversión, siendo como máximo treinta (30) años.

Culminada la vigencia del Contrato derivado del proceso de promoción de la inversión privada, se procede a la transferencia al Estado de todos los bienes y derechos del proyecto. Los criterios de transferencia serán determinados por la DGE y respetarán los términos y condiciones pactados en el Contrato BOOT.”

“PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Artículo 37-A.- La modificación de concesiones y/o autorizaciones están sujetas a la actualización de los requisitos de su otorgamiento establecidos en el artículo 25 de la Ley, cuando corresponda.

La modificación de concesiones y/o autorizaciones, adoptarán los cambios realizados en los respectivos contratos que resulten de los procesos de promoción a la inversión privada realizados por el Ministerio o la entidad a que éste encargue, cuando corresponda según lo determinado por la DGE.”

“APROVECHAMIENTO ÓPTIMO DE ÁREAS PARA LAS ACTIVIDADES DE GENERACIÓN

Artículo 37-B.- El peticionario de una concesión definitiva de generación, deberá acreditar que el área solicitada corresponde a la mínima requerida para la capacidad de generación prevista en la solicitud y que no afecta el normal desarrollo de proyectos que cuentan con concesiones definitivas otorgadas. Dicha información deberá ser parte integrante de los Estudios de Factibilidad, de conformidad con la Resolución Directoral N° 046-2010-EM-DGE, o la norma que la reemplace.”

“APROVECHAMIENTO ÓPTIMO PARA PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS

Artículo 37-C.- El estudio del proyecto a nivel de factibilidad al que se refiere el literal c) del artículo 25 de la Ley debe incluir un análisis sobre la utilización eficiente del recurso hídrico que considere la máxima capacidad de generación eléctrica y que privilegie el aprovechamiento hidroenergético óptimo en la cuenca hidrográfica de interés, considerando criterios técnicos, económicos y ambientales para asegurar la óptima utilización del recurso energético renovable.

El análisis del “Aprovechamiento Óptimo” deberá incluir los siguientes criterios:

- Evaluación de los Esquemas Hidroeléctricos alternativos en la zona de concesión solicitada, como sustento de la selección óptima del proyecto presentado;
- El Esquema Hidroeléctrico seleccionado debe sustentar la ubicación de las presas o derivación y las obras de generación para la capacidad propuesta e infraestructura en la zona de concesión solicitada;
- El proyecto deberá ser compatible con el desarrollo de otras actividades como los requerimientos de uso de agua potable, irrigación, navegación, control de inundaciones u otros fines públicos que utilicen el recurso hídrico en la zona de influencia (aguas arriba y/o aguas abajo);
- Evaluar el impacto sobre proyectos identificados por el Estado en los estudios de aprovechamiento del recurso hídrico para Generación, en la respectiva cuenca.
- El proyecto hidroeléctrico propuesto debe tomar en cuenta el desarrollo progresivo del uso consuntivo del agua. En caso la secuencia natural de los caudales sea afectada por los caudales turbinados se debe considerar obras de regulación para no afectar la utilización del recurso aguas abajo (usos municipales, riego y derechos de terceros);
- El diseño debe efectuarse según las normas relativas al diseño de estructuras hidráulicas y su seguridad operativa según estándares aplicables;
- El Estudio Hidrológico deberá considerar mediciones diarias de caudales obtenidos con métodos directos, por un período mínimo de un (01) año;

h. Calcular el potencial técnico disponible en el punto de interés y precisar el aprovechamiento óptimo evaluando el aumento de energía para incrementos de la capacidad instalada considerando principios técnicos y económicos.

El Ministerio, a través de la DGE, desarrollará los lineamientos dispuestos en el presente artículo mediante una directiva específica.”

“CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN DERIVADA DE UN PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 37-D.- Cuando el peticionario solicite una concesión definitiva o autorización de generación como consecuencia de un proceso de promoción de la inversión privada a cargo del Estado, la concesión definitiva o autorización de generación recogerá el cronograma de ejecución de obras establecido en dicho proceso. En este caso, sólo se deberá presentar una copia del cronograma a la DGE o el GORE, como parte de la solicitud correspondiente.

De igual modo, para la concesión definitiva o autorización de generación, sólo se deberá presentar una copia de la Carta Fianza vigente; siempre que esté adecuada a lo establecido en el artículo 25 de la Ley, cumpliendo con garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución de las obras, debiendo presentarse conjuntamente con la solicitud.”

“INFORME DE COMPATIBILIDAD

Artículo 52-A. Para las solicitudes que se superpongan a una concesión de generación o transmisión, o a una autorización de generación previamente otorgadas de acuerdo a la información consignada en el Registro Único de Concesiones y Autorizaciones, previamente al otorgamiento de la concesión definitiva o de la autorización de generación y que no exista acuerdo entre las partes, la DGE o el GORE deberá emitir un Informe de Compatibilidad. En dicho informe se verificará que el proyecto materia de la solicitud no afecta el buen funcionamiento de los proyectos que ya cuentan con concesión definitiva o autorización. Dicho análisis se efectuará sobre la base de lo consignado en el Estudio de Factibilidad.

El Informe de Compatibilidad deberá tener en consideración lo resuelto en el procedimiento de oposición, en caso el titular de la concesión definitiva o autorización sobre la cual se presente la superposición presenta una oposición, de acuerdo al artículo 44 inciso a) del Reglamento. Dicho informe deberá emitirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de concluido el procedimiento de oposición.

Para los casos en que no se haya presentado una oposición, el Informe de Compatibilidad será emitido como consecuencia de la evaluación técnico-normativa regulada en el artículo 52, sobre la base de lo consignado en el Estudio de Factibilidad. En este supuesto, el Informe de Compatibilidad deberá ser emitido en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde que concluya el plazo para iniciar la oposición.”

“ASIGNACIÓN DE LA ZRT

Artículo 60-A.- Las ZRT en su conjunto cubrirán la totalidad del territorio nacional. Las ZRT comprenderán áreas definidas geográficamente para lograr el acceso universal del suministro eléctrico, considerando preferentemente los límites distritales, provinciales y/o regionales.

El establecimiento de la ZRT, tiene la finalidad de asignar a las EDEs responsables, la planificación indicativa para la ampliación de la cobertura eléctrica en la ZRT; la cual no será vinculante para fines tarifarios.

El Ministerio determina para cada EDE una ZRT, según los siguientes criterios básicos:

- Zonas de concesión existentes.
- Uso eficiente de las redes eléctricas existentes.
- Características geográficas.
- Vías de acceso y facilidades de comunicación.

Mediante Resolución Ministerial, se podrán variar los límites de las ZRT en función de la evolución de la constitución de los Sistemas Eléctricos, y las mejores condiciones para la prestación del servicio eléctrico.

Para el proceso de fijación o modificación de las ZRTs, el Ministerio prepublicará la Resolución Ministerial para que los interesados efectúen sus comentarios. De igual forma, el Ministerio podrá implementar cualquier otro mecanismo que considere pertinente.”

“RESPONSABILIDAD DE LAS EDES EN LA ZRT

Artículo 60-B.- Los proyectos de ampliación de redes en los sistemas de distribución eléctrica destinadas al Servicio Público de Electricidad que se ejecuten dentro de las ZRT y fuera de las concesiones existentes, deben contar con la aprobación técnica de la EDE responsable de la respectiva ZRT. Se exceptúa de esta aprobación técnica a las ampliaciones de redes realizadas en el marco de lo establecido en el artículo 30 de la Ley y el artículo 61 del presente Reglamento.

La aprobación técnica por parte de las EDEs se efectuará en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles verificando el cumplimiento de la normatividad eléctrica y los criterios técnicos que establezca la DGE. De ser el caso, los proyectos deben considerar los refuerzos y ampliaciones que se requieran en los sistemas eléctricos existentes, desde los cuales se alimentarán las redes que contienen dichos proyectos.

En caso el peticionario no esté de acuerdo con lo resuelto por la EDE, podrá solicitar a OSINERGMIN que analice la solicitud del proyecto de distribución y las observaciones de la EDE en función de la normativa vigente. OSINERGMIN emitirá un informe técnico vinculante que deberá ser cumplido por la EDE.

Los proyectos de electrificación rural que se ejecuten dentro de la ZRT, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su reglamento.”

“RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 61-A.- En caso de no ejecutar el proyecto de acuerdo al Calendario de Ejecución de Obras aprobado, salvo causales de caso fortuito o fuerza mayor calificadas por OSINERGMIN, la DGE ejecutará la garantía de fiel cumplimiento; asimismo, la EDE perderá la exclusividad referida en el literal c) del artículo 61 del presente Reglamento.

“INFORMACIÓN DE REQUISITOS

Artículo 62-A.- Las EDEs, los titulares y las personas que obtengan los permisos a que se refiere el artículo 121 de la Ley, están obligados a gestionar la atención de los usuarios, brindándoles información precisa sobre los requisitos para la obtención del suministro de electricidad y otros servicios conexos; así como, dar respuesta oportuna a sus solicitudes y requerimientos.”

“RESPONSABILIDADES EN EL LIBRE ACCESO Y CONEXIÓN EN EL SISTEMA GARANTIZADO DE TRANSMISIÓN

Artículo 62-B.- Los terceros que accedan al Sistema Garantizado de Transmisión (SGT), con instalaciones que no forman parte del Plan de Transmisión, deberán solicitar previamente la conformidad técnica de las instalaciones de conexión al COES.

El titular de la Concesión del SGT, se hará cargo de la implementación/construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones que se requieran para mantener la continuidad eléctrica del SGT. Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, el tercero debe asumir los costos de ampliación a realizarse y las compensaciones por el uso, este último corresponde a los costos de inversión para la implementación y construcción de las instalaciones de continuidad.

Para realizar la retribución de la inversión, se prevé el mismo tratamiento aplicado a un Refuerzo que forma parte del SGT, sin limitación en el monto de inversión, desde la fecha de su puesta en operación comercial; por lo tanto, el titular de la concesión del SGT licitará por lo menos del ochenta (80) por ciento del valor de la

inversión; para la adquisición de bienes y servicios para la ejecución del Refuerzo; el veinte (20) por ciento restante podrá contratarlo o ejecutarlo de manera directa.

Trascurridos seis (06) meses contados a partir de la puesta en operación comercial del Refuerzo, el titular de la concesión presentará al tercero un informe auditado por una empresa especializada, debiendo contener el valor de la inversión del Refuerzo ejecutado.

Los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de continuidad, son los que resultan del acuerdo entre el Concesionario del SGT y el tercero, los que son asumidos por este último y no deben ser porcentualmente superiores al porcentaje que representan estos costos, respecto de la inversión establecida en el Contrato de Concesión SGT suscrito por el Concesionario con el Estado.

Las instalaciones que se requieran para mantener la continuidad del SGT cuyos costos de ampliación son asumidas por terceros, forman parte de la Concesión del SGT."

En el caso de acceso al SGT por parte de las EDEs, según lo aprobado en el Plan de Inversiones por el OSINERGMIN, los costos de inversión, operación y mantenimiento a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, serán consideradas como parte del costo medio anual, a que se refiere el artículo 139 del presente Reglamento.

"REGISTRO DE CONSUMO MENSUAL Y FACTURACIÓN

Artículo 64-A.- Las EDEs, los titulares y las personas que obtengan los permisos a que se refiere el artículo 121 de la Ley están obligados a tomar mensualmente la lectura de los medidores que registra el consumo de energía y en base a ello emitir la factura del mes correspondiente, salvo la excepción prevista en el artículo 172 del presente Reglamento."

"RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES ELÉCTRICAS

Artículo 64-B.- Las EDEs, los titulares y las personas que obtengan los permisos a que se refiere el Artículo 121 de la Ley, serán los responsables por los eventos que originen sobretensiones en la red imputables a sus sistemas de distribución; asimismo, deben disponer la instalación de elementos de protección a fin de no afectar los equipos o artefactos de los usuarios."

"RENUNCIA DE AUTORIZACIONES

Artículo 69-A. Los titulares de Autorizaciones pueden renunciar a las mismas, comunicando este hecho al Ministerio o al GORE con una anticipación no menor de seis (6) meses. La renuncia a la autorización que comprometa el servicio público de electricidad se rige por los requisitos y procedimiento establecido para la renuncia a una concesión definitiva en lo que le fuera aplicable, debiendo expedirse la Resolución correspondiente para la aceptación de la renuncia."

"FACTURACIÓN DE LOS PEAJES POR CONEXIÓN Y TRANSMISIÓN

Artículo 137-A.- Para la facturación de los Peajes por Conexión y Transmisión de Generador a Distribuidor se utilizará la Máxima Demanda Coincidente señalada en el artículo 137, literal a) del Reglamento."

"PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y/O EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 144-A.- Los proyectos de innovación tecnológica y/o eficiencia energética (PITEC), a los que hace referencia el artículo 64 de la Ley, tendrán las siguientes especificaciones:

a) En cada fijación tarifaria del VAD, las EDEs podrán presentar los PITEC para ser aprobados por OSINERGMIN, siempre que éstos justifiquen los beneficios que generarán a los usuarios para su incorporación en el VAD.

b) OSINERGMIN establecerá en los Términos de Referencia del VAD, los procedimientos y los criterios técnicos y económicos, para la aprobación de los PITEC;

así como, los mecanismos de control y demás aspectos necesarios para la implementación de los PITEC dentro del periodo regulatorio.

c) El VAD comprenderá un cargo adicional, por unidad de potencia suministrada, para la ejecución de los PITEC, que cubrirá: i) Los costos de inversión a la tasa establecida en el artículo 79 de la Ley; ii) Los costos de operación, mantenimiento; y de ser el caso, iii) Los costos de inversión remanentes de instalaciones existentes. Este cargo será incorporado en cada fijación tarifaria del VAD y tendrá como límite máximo el 1 % de los ingresos registrados de cada EDE en el año anterior a la fijación tarifaria. Los costos serán distribuidos y recaudados en el periodo de fijación tarifaria.

d) OSINERGMIN revisará la ejecución de los PITEC, y de ser necesario establecerá en la siguiente fijación del VAD el monto que las EDEs deberán descontar actualizado con la tasa establecida en el artículo 79 de la Ley."

"FACTOR DE REAJUSTE POR CALIDAD DE SERVICIO

Artículo 152-A.- Los factores de reajuste a que se refiere el artículo 72 de la Ley se aplicarán según los siguientes criterios:

a) En cada fijación del VAD de las EDEs y para cada uno de sus Sectores de Distribución Típicos, OSINERGMIN establecerá el porcentaje de los factores de reajuste, que no deben entenderse como parte integrante del VAD. Dicho porcentaje no excederá el 5% del VAD para redes de media tensión;

b) La calidad de suministro se evaluará en función a indicadores globales de desempeño: número de interrupciones (SAIFI) y duración de las mismas (SAIDI) por sistema eléctrico y por sector típico de cada EDE;

c) Mediante Resolución Ministerial se establecerán los indicadores globales de desempeño, con los cuales, OSINERGMIN fijará los valores objetivos de calidad de servicio para cada EDE.

d) La aplicación de los factores de reajuste como incentivo, se otorgará sobre el VAD al inicio del periodo tarifario, como un ingreso adicional que no sobrepasará el porcentaje determinado en el literal a) del presente artículo.

e) El factor de reajuste como penalidad, corresponde a la devolución del ingreso adicional otorgado en el siguiente proceso de fijación tarifaria del VAD considerando la tasa de actualización señalada en el artículo 79 de la Ley, previa evaluación de OSINERGMIN.

Adicionalmente, el pago de compensaciones a los clientes por incumplimiento de los aspectos de calidad del servicio eléctrico, evaluada según los indicadores individuales: número de interrupciones (N) y duración de las mismas (D), se efectuará de conformidad con lo establecido en las normas de calidad de servicio eléctrico."

"ÍNDICE DE OCUPACIÓN PREDIAL (HABITABILIDAD)

Artículo 174-A.- El índice de ocupación predial es el porcentaje de los predios habitados y la cantidad total de predios comprendidos en el plano de lotización aprobados por la Municipalidad competente.

Cuando el índice de ocupación predial sea inferior a 40%, la EDE deberá informar los criterios y resultados del cálculo a los interesados.

Este índice será calculado por la EDE; en caso de producirse un reclamo, OSINERGMIN se pronunciará al respecto en el marco de un Procedimiento de Reclamo regulado en la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", o la norma que la sustituya."

"SUMINISTRO PROVISIONAL

Artículo 174-B.- La EDE podrá otorgar el suministro provisional a agrupaciones de vivienda ubicadas dentro de la zona de concesión de distribución, a las que hace referencia el último párrafo del artículo 85 de la Ley, por un periodo máximo de tres (03) años, con la finalidad que dichas agrupaciones de vivienda cumplan los requisitos

necesarios para obtener un suministro de energía eléctrica individual definitivo; para los demás casos establecidos en el citado artículo, se podrá realizar el otorgamiento del suministro provisional considerando los plazos máximos establecidos por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.”

“INCUMPLIMIENTO DE LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD RESPECTO DE LAS REDES ELÉCTRICAS

Artículo 177-A.- Para los casos indicados en el literal d) del artículo 90 de la Ley, se requiere que la EDE justifique ante OSINERGMIN, a través de los medios y procedimientos que establezca este organismo, la responsabilidad del usuario.

Cuando se hayan superado las causas del corte del suministro por parte del usuario, y ésta haya sido verificada por la EDE, se procederá a la reconexión del servicio en un plazo máximo de 24 horas. Los costos que impliquen las acciones para el control del riesgo eléctrico, podrán ser trasladados a los causantes.

En caso el corte del suministro resultara injustificado, el concesionario será responsable de las consecuencias que dicha falta de servicio ocasione.

OSINERGMIN aprobará los plazos, lineamientos y procedimientos requeridos para hacer efectiva esta disposición.”

Artículo 3.- Cambio de denominación

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, toda mención que se realice a la “DGE” y en el texto del presente Reglamento, normas de igual o inferior jerarquía debe entenderse que está referida a la “Dirección” o “Dirección General de Electricidad”; de igual forma para toda mención que se realice a la “EDE”, debe entenderse que está referida a la “Empresa de Distribución Eléctrica” o “Empresa Concesionaria de Distribución.”

Artículo 4.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y será refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN

Modifíquese los artículos 5, 7, 16 y 17 del Reglamento de Transmisión, aprobado por el Decreto Supremo 027-2007-EM, según el siguiente texto:

“Artículo 5.- Instalaciones que constituyen Refuerzos

Para ser considerada como Refuerzo, una instalación de transmisión debe cumplir con lo siguiente:

- 5.1 Estar incluida en el Plan de Transmisión;
- 5.2 Satisfacer lo establecido en la Definición 26 de la Ley, y;
- 5.3 No superar la suma de US\$ 30 000 000 (Treinta Millones de Dólares Americanos) como monto global de inversiones para instalaciones hasta 220 kV y de US\$ 60 000 000 (Sesenta Millones de Dólares Americanos) para instalaciones de 500 kV. Estos límites serán actualizados anualmente por el Ministerio, considerando la variación del índice de precios denominado “Finished Goods Less Food and Energy”, Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor, de los Estados Unidos de América o el Índice de Precios que lo sustituya conforme a la Institución que lo expide.”

“Artículo 7.- Implementación de los Refuerzos

7.1. Una vez aprobado y publicado el Plan de Transmisión, los titulares de las instalaciones sobre las que se ha previsto ejecutar los Refuerzos incluidos en la relación de Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión, tienen un plazo de treinta (30) días hábiles para someter a consideración de OSINERGMIN la especificación detallada de las obras del Refuerzo a ejecutarse.

7.2 Dentro de los treinta (30) días hábiles después de vencido el plazo señalado en el numeral anterior, OSINERGMIN determinará una propuesta de Base Tarifaria para las correspondientes instalaciones de Refuerzo.

7.3 Una vez aprobada la Base Tarifaria, los respectivos titulares tienen un plazo de quince (15) días hábiles para ejercer su derecho de preferencia a que se refiere el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley.

7.4 Cuando la instalación a ser reforzada sea del SGT y el titular de dicha instalación ejerza su derecho de preferencia, suscribirá el Addendum a su Contrato de Concesión del SGT para que la instalación de Refuerzo sea incorporada a dicho Contrato. El Refuerzo formará parte del SGT desde la fecha en que entre en operación comercial.

7.5 En caso de que el titular de las instalaciones que deben ser reforzadas no ejerciera su derecho de preferencia para ejecutar la obra de Refuerzo, o habiéndolo ejercido no cumpla con suscribir el correspondiente Contrato de Concesión dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificado, el Ministerio podrá evaluar la pertinencia de: i) en la siguiente actualización del Plan de Transmisión retirar los Refuerzos del Plan de Transmisión, recabando previamente la opinión del COES y OSINERGMIN; o, ii) iniciar el proceso de licitación para la construcción, operación y mantenimiento del respectivo Refuerzo, quedando el Concesionario existente obligado a dar las correspondientes facilidades para las actividades que sean necesarias a efecto del proceso de licitación, ejecución de los estudios que correspondan, así como para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones de Refuerzo.

7.6 Lo establecido en el presente artículo es de aplicación a los Refuerzos de cualquiera de las instalaciones que integran los Sistemas de Transmisión comprendidos en el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley. En las situaciones particulares en que no sea posible aplicar los procedimientos establecidos, el Ministerio podrá adoptar un mecanismo específico que responda a las características de la instalación a reforzar.”

“Artículo 16.- Informe de Diagnóstico del SEIN

16.1 Antes del 28 de febrero de cada año en que entra en vigencia el Plan de Transmisión, el COES remitirá al Ministerio y a OSINERGMIN un Informe de Diagnóstico de las condiciones operativas del SEIN y, en la misma oportunidad, lo publicará en su portal de Internet.

16.2 El Informe de Diagnóstico deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Las restricciones y otras condiciones operativas de las centrales de generación que se encuentran en servicio, el avance en la construcción de nuevas instalaciones de generación y los planes de expansión de la generación, cuya puesta en servicio se prevé dentro del horizonte que establezca el Ministerio.
- b) Los problemas de congestión, de restricciones en la capacidad de transmisión, de regulación de tensión, necesidades de compensación reactiva y otras condiciones operativas de las instalaciones de transmisión que se encuentran en servicio y el avance en la construcción de nuevas instalaciones de transmisión para el horizonte que establezca el Ministerio.
- c) La proyección de la demanda, que incluya los incrementos de cargas especiales conforme sea informada por los Agentes para el horizonte que establezca el Ministerio.
- d) Análisis de los Planes de Inversión aprobados por OSINERGMIN, conforme al artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; con el fin de la optimización conjunta técnica y económica del sistema.”

“Artículo 17.- Elaboración, revisión y aprobación del Plan de Transmisión

17.1 Antes del 30 de junio de cada año en que entra en vigencia el Plan de Transmisión, los Agentes e interesados presentarán al COES sus propuestas de solución a los problemas identificados por el COES en el

último Informe de Diagnóstico, o cualquier otro problema que el COES no haya identificado.

17.2 A más tardar el 1 de junio del año siguiente al que entra en vigencia el Plan de Transmisión, el COES presentará al Ministerio y a OSINERGMIN la propuesta de actualización del Plan de Transmisión, con los informes y cálculos de sustento, elaborado siguiendo el procedimiento especificado en el artículo 19. En caso que el COES no presente oportunamente la propuesta, el Ministerio, con base en las políticas y criterios establecidos, elaborará y aprobará el Plan de Transmisión según el procedimiento establecido en el numeral 17.6 del artículo 17. En este caso, el Ministerio dictará las disposiciones que sean necesarias para tal fin.

17.3 OSINERGMIN, en un plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la propuesta, verificará el cumplimiento de las políticas y criterios establecidos por el Ministerio para la elaboración y actualización del Plan de Transmisión y remitirá al Ministerio, de ser el caso, su opinión favorable. En caso de existir observaciones, devolverá la propuesta al COES debidamente fundamentadas, con conocimiento del Ministerio. El OSINERGMIN publicará en su portal de Internet las observaciones que haya formulado.

17.4 El COES dispondrá de un plazo de cuarenta (40) días hábiles para subsanar debidamente las observaciones formuladas por OSINERGMIN y remitir su propuesta definitiva del Plan de Transmisión al Ministerio y a OSINERGMIN, con los informes y cálculos de sustento. En un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la recepción de la propuesta definitiva que presente el COES, OSINERGMIN remitirá al Ministerio su opinión sustentada sobre dicha propuesta.

17.5 Recibida la opinión de OSINERGMIN, el Ministerio, a más tardar el 31 de diciembre, publicará la Resolución Ministerial que aprueba el Plan de Transmisión. Así mismo, publicará en su portal de Internet los informes y cálculos de sustento del Plan de Transmisión aprobado. Adicionalmente, publicará un resumen del referido Plan de Transmisión en el Diario Oficial El Peruano.

17.6 El Ministerio podrá efectuar modificaciones a la propuesta definitiva del Plan de Transmisión, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Deberá publicar en su portal de Internet la propuesta de modificación debidamente sustentada y poner a disposición de los interesados la información técnica y económica correspondiente.

b) Dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación a que se refiere el literal anterior, los interesados podrán remitir sus comentarios y observaciones.

c) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá realizar una audiencia pública en Lima y transmitirla simultáneamente por medios virtuales o por videoconferencia en las sedes de las Direcciones Regionales de Energía y Minas que tengan interés en participar, en la cual sustentará dichas modificaciones y responderá las observaciones recibidas por parte de los interesados, así como las que presenten los asistentes a la audiencia pública. La respuesta a las observaciones podrá ser efectuada vía correo electrónico por intermedio de las Direcciones Regionales de Energía y Minas correspondientes, dentro de los cinco (05) días hábiles de realizada la audiencia pública. Dentro del mismo plazo, la respuesta a las observaciones será publicada en el portal de Internet del Ministerio.

17.7 El Ministerio podrá excluir del Plan de Transmisión los proyectos que así lo estime conveniente, previo sustento técnico sobre la imposibilidad de su implementación, debiendo acopiar la opinión previa del COES y OSINERGMIN. Dicha modificación deberá ser aprobada por Resolución Ministerial y será realizada en la siguiente actualización del Plan de Transmisión, publicada en el Diario Oficial El Peruano.

17.8 El Plan de Transmisión deberá incorporar en su análisis los planes de inversión de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión aprobados por OSINERGMIN, con el fin de la optimización conjunta técnica y económica del sistema."

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USUARIOS LIBRES DE ELECTRICIDAD

Modifíquese los artículos 3 y 4 del Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, aprobado por el Decreto Supremo 022-2009-EM, según el siguiente texto:

"Artículo 3.- Rango de Máxima Demanda

3.1 En concordancia con el artículo 2 del RLCE, los Usuarios cuya máxima demanda anual de cada punto de suministro sea igual o menor a 200 kW, tienen la condición de Usuario Regulado.

3.2 Los Usuarios cuya máxima demanda anual de cada punto de suministro sea mayor de 200 kW, hasta 2500 kW, tienen derecho a elegir entre la condición de Usuario Regulado o de Usuario Libre, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento. Los Usuarios Regulados cuya máxima demanda mensual supere los 2500 kW, mantendrán dicha condición por el plazo de un (1) año, contado a partir del mes en que superó dicho tope, salvo acuerdo entre partes.

3.3 Los Usuarios cuya máxima demanda anual de cada punto de suministro sea mayor a 2500 kW, tienen la condición de Usuarios Libres, a excepción de lo señalado en el numeral anterior.

"Artículo 4.- Requisitos y condiciones

El cambio de condición sólo puede ser efectuado a solicitud expresa del Usuario manifestada por escrito. El cambio de condición se hará efectivo en la fecha señalada por el Usuario una vez cumplidos los siguientes requisitos:

4.1 El Usuario comunicará por escrito a su Suministrador actual, con copia a su Suministrador futuro, de ser el caso, su voluntad de cambiar de condición, con una anticipación no menor a un (01) año a la fecha que señale para que se haga efectivo el cambio de condición.

4.2 El cambio de condición no se hará efectivo mientras el Usuario tenga deudas vencidas con su actual Suministrador.

4.3 El Usuario deberá contar con los equipos de medición, protección y limitación de potencia adecuados para que el cambio de condición se produzca efectivamente.

4.4 El Usuario tiene la obligación de permanecer en la nueva condición durante un plazo mínimo de tres (03) años.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN AL REGISTRO ÚNICO NACIONAL

Con la finalidad de integrar la información al Registro Único de Concesiones Eléctricas a nivel nacional, los GOREs deberán remitir a la DGE la base de datos que albergue todas las concesiones y/o autorizaciones otorgadas en sus respectivas jurisdicciones, conteniendo sus coordenadas UTM (WGS84), el nombre del proyecto, la identificación del titular del derecho de concesión y/o autorización; el calendario de ejecución de obras, el presupuesto y la descripción de las principales características técnicas del proyecto, en un plazo perentorio no mayor de ciento veinte (120) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad funcional. Dicha información deberá ser entregada en medio digital. De idéntica forma, se procederá al envío de información de las solicitudes en trámite, a las que hace referencia el artículo 6 de la Ley, salvo la información correspondiente al calendario de ejecución de obras y al presupuesto.

Habiendo transcurrido el plazo señalado, la DGE contrastará y unificará la información remitida en el Registro Único. En el caso que los GOREs no cumplan con enviar la información requerida, y la DGE contare con medios sucedáneos para suplir dicha información, esta última se tendrá como cierta. Finalizado el proceso de integración, el Ministerio notificará a los GOREs.

Las solicitudes en trámite que sean atendidas por los GORE durante el período de integración de información en el Registro Único por la DGE, deberán ser contrastadas

y verificadas considerando una revisión dual, la primera restringida al escrutinio de sus propios registros; y la segunda, a la verificación de información contenida en el Registro Único, con la finalidad que no exista superposiciones con otras solicitudes en trámite o con derechos de concesión y/o autorización previamente otorgados;

Notificada la culminación del proceso de integración de información al Registro Único, todas las solicitudes que sean admitidas a trámite por la DGE y los GOREs deberán contrastarse exclusivamente con el Registro Único, así como ceñirse a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

SEGUNDA.- CONCURRENCIA ENTRE SOLICITUDES DE DERECHO PREFERENTE

Será de aplicación el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, respecto a la calificación de concurrencia entre solicitudes cuyos titulares conserven el ejercicio del derecho preferente, establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1221 de concesiones definitivas, según corresponda.

TERCERA.- ESTABLECIMIENTO DE LA ZRT PARA LOS CONCESIONARIOS DE DISTRIBUCIÓN

En un plazo máximo de seis (06) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio mediante Resolución Ministerial, deberá definir las Zonas de Responsabilidad Técnica que se asignarán a las EDEs.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIONES DE AMPLIACIONES

El procedimiento excepcional para la regularización de ampliaciones es aquel en el que la EDE no ha presentado el informe que señale la delimitación de la zona donde efectuará la ampliación, el Calendario de Ejecución de Obras, ni la garantía correspondiente, que establece el artículo 30 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Las solicitudes que dan inicio al procedimiento excepcional de regularización de ampliaciones, serán admitidas por la DGE o el GORE en un plazo máximo de dos (02) años a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, transcurrido dicho plazo la DGE se ceñirá a lo establecido en el artículo 30 de la Ley y el artículo 61 de su Reglamento.

En estos casos, las regularizaciones de las ampliaciones se efectuarán mediante el siguiente procedimiento:

a) La EDE presentará a la DGE o el GORE la solicitud de regularización, acompañada de los planos, la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, metrados, costos de las ampliaciones efectuadas, y las coordenadas UTM (WGS84) de los límites de las nuevas zonas.

b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la presentación, la DGE o el GORE efectuará la evaluación de la solicitud para verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad señalados en el párrafo anterior. Si de la evaluación efectuada se determinara la necesidad de ampliar información o se verificará la existencia de deficiencias y/u omisiones susceptibles de corregirse, la solicitud será observada. La DGE o el GORE notificará la observación a la EDE para que la subsane dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la observación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la solicitud de regularización.

c) Cumplidos los requisitos de admisibilidad, o subsanada que haya sido la observación formulada, la DGE o el GORE notificará a la EDE la admisión a trámite de la solicitud y procederá a efectuar la evaluación técnica – normativa pertinente, con la finalidad de decidir si procede o no la regularización.

d) Si de la evaluación efectuada se determinara la necesidad de ampliar información o se verificará la existencia de deficiencias y/u omisiones susceptibles de corregirse, la solicitud podrá ser observada hasta en dos (02) oportunidades.

e) La DGE o el GORE notificará la observación a la EDE para que la subsane dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la observación, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de regularización.

f) De ser procedente la solicitud o subsanada la observación formulada, la DGE o el GORE determinará las modificaciones a incorporarse y notificará a la EDE el proyecto de Resolución correspondiente y de la Adenda al Contrato de Concesión para que dentro del plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación, verifique los datos numéricos, técnicos y de ubicación consignados en los mencionados documentos. Transcurrido el plazo sin mediar respuesta, se considerará que está conforme con la información.

g) La Resolución que apruebe la Adenda al Contrato de Concesión deberá dictarse dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de presentada la solicitud. Los plazos otorgados a la EDE para subsanar observaciones y verificación de datos, no serán computados para los efectos del plazo señalado en el presente párrafo.

La Resolución será notificada a la EDE y publicada por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación. La publicación será por cuenta de la EDE."

QUINTA.- SUMINISTROS PROVISIONALES EXISTENTES

Los suministros provisionales otorgados, podrán conservarse por la EDE por un plazo máximo de tres (03) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, con la finalidad que las zonas habitadas que no cuenten con habilitación urbana o agrupaciones de vivienda cumplan los requisitos necesarios para obtener un suministro de energía eléctrica individual definitivo.

SEXTA.- PERIODO DE ADECUACIÓN DEL FACTOR DE REAJUSTE

El factor de reajuste al que hace referencia el artículo 152-A del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, contará con un período de adecuación de dos (02) años a partir de la fijación tarifaria del VAD en la cual se aplique, durante el cual se verificará la evolución de los valores reales de los indicadores de calidad de cada EDE, con respecto al valor objetivo.

SÉTIMA.- REVISIÓN Y UNIFICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CALIDAD

La DGE en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo, emitirá un Texto Único Ordenado de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, con las disposiciones del Decreto Supremo N° 020-97-EM y la Resolución Directoral N° 016-2008- EM/DGE.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTOS DE DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

Aquellos incumplimientos de distancias mínimas de seguridad declarados ante OSINERGMIN por las empresas distribuidoras como de su responsabilidad antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, debe regirse por el procedimiento aprobado por OSINERGMIN.

NOVENA.- DETERMINACIÓN DE LA MÁXIMA DEMANDA COINCIDENTE

Para determinar los Ingresos Garantizados por Potencia Firme y los Egresos por Compra de Potencia, se deberá considerar lo siguiente: i) La Máxima Demanda Mensual, referida en los artículos 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, debe determinarse dentro de las horas de punta del sistema conforme a lo señalado en el literal e) del artículo 110 del mismo cuerpo legal; y, ii) La Demanda Coincidente, referida en los artículos 111 y 137 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, debe corresponder a la Máxima Demanda Mensual de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior. La presente disposición surtirá efecto hasta el 30 de abril de 2017.

DÉCIMA.- IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN INTELIGENTE

En el marco de la declaración de interés nacional de la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar

el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos, previsto en la Ley N° 27345, las EDEs propondrán a OSINERGMIN un plan gradual de reemplazo a sistemas de medición inteligente en el proceso de fijación tarifaria, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 163 del presente Reglamento y considerando un horizonte de hasta ocho (08) años de implementación.

DÉCIMO PRIMERA.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE COMPENSACIONES

La exoneración del pago de compensaciones por las causales previstas en el literal b) de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM, será aplicada a Sistemas de Trasmisión y Distribución.

DÉCIMO SEGUNDA.- DISPOSITIVOS LEGALES COMPLEMENTARIOS EMITIDOS POR LA DGE

En un plazo no mayor a seis (06) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, la DGE deberá elaborar aquellos dispositivos legales que complementen lo señalado por el presente Reglamento.

DÉCIMO TERCERA.- DISPOSITIVOS LEGALES COMPLEMENTARIOS DE OSINERGMIN

OSINERGMIN, dentro de sus competencias, deberá elaborar aquellos dispositivos legales que complementen lo señalado por el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 42-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS

Deróguese el artículo 42-A del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como toda disposición normativa contraria a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1408499-11

Declaran de necesidad pública la participación del sector privado en la concesión de la Línea de Transmisión 220 kV Montalvo - Los Héroes y Subestaciones Asociadas, y autorizan a la sociedad concesionaria que resultó adjudicataria de la buena pro del Concurso Público Internacional, a recibir en concesión los bienes y derechos ubicados dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú

DECRETO SUPREMO N° 019-2016-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Constitución Política del Perú establece que dentro de cincuenta kilómetros

de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles, ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido, exceptuándose el caso de necesidad pública expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2015-EF, se ratifica el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 2 de marzo de 2015, en virtud del cual se acuerda incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el proyecto Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 20 de abril de 2015, se acuerda aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 25 de mayo de 2015, se acuerda aprobar las Bases del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2015 se realizó el acto de presentación de ofertas y buena pro, otorgándose la buena pro del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas a la empresa extranjera Red Eléctrica Internacional S.A., la misma que conforme a las Bases del referido Concurso ha constituido en el Perú la sociedad concesionaria Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A., la cual actuará como contraparte del Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Energía y Minas, en el Contrato de Concesión del citado proyecto;

Que, en atención a que la adjudicataria de la buena pro del citado Concurso es una empresa extranjera y, que parte del citado proyecto se encuentra dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera sur del país, en la Región Tacna, en aplicación de lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú corresponde declarar de necesidad pública la participación del sector privado en la concesión de la Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas, a efectos que la sociedad concesionaria Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A., pueda recibir en concesión los bienes y derechos correspondientes en el marco del Contrato de Concesión Sistema Complementario de Transmisión (SCT) Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 32 del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo 162-92-EF, mediante Oficio N° 2362-CCFFAA/OAN/UAM del 10 de mayo de 2016, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha emitido su opinión favorable correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,; y en uso de las atribuciones previstas en el numeral 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Declárese de necesidad pública la participación del sector privado en la concesión de la Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas, a efectos que la empresa Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A. pueda recibir en concesión los bienes y derechos que se encuentran dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera del país, en el marco de los derechos y obligaciones previstos en el Contrato de Concesión SCT Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas.

Artículo 2.- Autorización

Autorícese a la empresa Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A. a recibir en concesión los bienes y derechos que se encuentren ubicados dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera del país, en la Región Tacna, que fueran materia de otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas, en el marco de los derechos y obligaciones previstos en el Contrato de Concesión SCT Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas.

Artículo 3.- Sanción

La adquisición de los bienes y derechos a que se refiere el artículo precedente, o su transferencia bajo cualquier título a favor de otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización, da lugar a la pérdida del derecho adquirido en beneficio del Estado, conforme a lo prescrito en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Energía y Minas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1408502-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa y pasiva de ciudadanos peruano y ecuatoriano

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 102-2016-JUS**

Lima, 23 de julio de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 082-2016/COE-TC, del 15 de julio de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano JOSÉ ANTONIO APONTE ARROYO, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 22 de junio de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ ANTONIO APONTE ARROYO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro

Común – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio de la Sociedad (Expediente Nº 84-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 082-2016/COE-TC, del 15 de julio de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JOSÉ ANTONIO APONTE ARROYO, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada precedente por la Sala Penal Permanente la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio de la Sociedad; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1408499-15

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 103-2016-JUS**

Lima, 23 de julio de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 042-2016/COE-TC, del 22 de abril de 2016, sobre la solicitud de extradición pasiva, en forma simplificada, del ciudadano ecuatoriano PATRICIO AUGUSTO GARCÍA SIMBAÑA, formulada por el Tribunal de los Distritos II y III de Budapest - República de Hungría;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto

Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 15 de setiembre de 2015 y Resolución Integradora de fecha 22 de enero de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva, en forma simplificada del ciudadano ecuatoriano PATRICIO AUGUSTO GARCÍA SIMBAÑA, en el proceso que se le sigue por el delito de fraude específico - estafa (Expediente N° 104-2015);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 042-2016/COE-TC, del 22 de abril de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, entre la República del Perú y la República de Hungría no existe tratado bilateral de extradición;

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú señala que la extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad;

Que, el numeral 1 del artículo 508 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, establece que las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, el numeral 6 del artículo 521 del referido Código Procesal Penal regula la extradición simplificada indicando que el extraditado, en cualquier estado del procedimiento judicial, podrá dar su consentimiento libre y expreso a ser extraditado, por lo que el órgano jurisdiccional dará por concluido el procedimiento, supuesto que se ha presentado en este caso, ya que el extraditable ha manifestado de manera expresa su voluntad de ser procesado por las autoridades judiciales de la República de Hungría.

Que, conforme a la Nota N° 80-s-c-HU/PER-15 del 03 de agosto de 2015, la Embajada de la República de Hungría en Buenos Aires remite la solicitud de extradición del reclamado (N/Ref.: XX- NBEJFO/1888/15/2015, del 03 de julio del 2015), y en ella el Ministerio de Justicia de Hungría presta garantías de: (i) respetar los Principios de Especialidad y Reciprocidad; (ii) no entregar al requerido a un tercer Estado sin el consentimiento de la República del Perú o la persona reclamada y (iii) respetar el plazo de detención sufrido en la República del Perú; además, se indica que en Hungría no existe pena capital;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva, en forma simplificada, del ciudadano ecuatoriano PATRICIO AUGUSTO GARCÍA SIMBAÑA, formulada por el Tribunal de los Distritos II y III de Budapest – República de Hungría y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el proceso que se le sigue por el delito de fraude específico - estafa; de conformidad con las

garantías ofrecidas por las autoridades de la República de Hungría y a lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1408499-16

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP que crea el Programa de Pensión por Discapacidad Severa

DECRETO SUPREMO
N° 007-2016-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 29127 y Decreto Supremo N° 073-2007-RE, aprobó y ratificó, respectivamente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades de las personas con discapacidad;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene como finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, para lo cual dispone en su artículo 59, que el Estado otorgue el beneficio de una pensión no contributiva para aquellas personas con discapacidad severa en situación de pobreza que no tengan un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado;

Que, el Reglamento de la Ley de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece en su artículo 63 las obligaciones sectoriales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Salud, relacionadas con el diseño, implementación y entrega progresiva de una pensión no contributiva, bajo los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 64 del referido reglamento;

Que, en atención a dicho marco normativo, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, que creó el Programa de Pensión no Contributiva, para las personas con discapacidad severa en situación de pobreza, en adelante el Programa, en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y

Poblaciones Vulnerables, con el objeto de entregar una pensión no contributiva a personas con discapacidad severa que se encuentran en situación de pobreza extrema, con la finalidad de elevar su calidad de vida;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP establece que el Programa de Pensión por Discapacidad Severa aprueba la relación de beneficiarios/as y solicita la apertura de cuentas bancarias individuales de los beneficiarios del Programa, de acuerdo a la relación aprobada;

Que, el Programa efectúa la entrega de la pensión no contributiva a través del Banco de la Nación, en el marco de los procedimientos para el cobro establecidos por el mencionado Banco;

Que, a partir de la entrega realizada por el Programa se ha evidenciado que aquellos beneficiarios menores de edad y mayores de edad que no puedan expresar su voluntad, se han visto imposibilitados de efectuar el cobro de la pensión, no pudiendo gozar estos de los beneficios que presta el Programa;

Que, atendiendo a lo antes señalado, resulta necesario generar un mecanismo para que las personas con discapacidad severa que no puedan expresar su voluntad y menores de edad, en la actualidad imposibilitados de cobrar su pensión, puedan hacer uso efectivo del beneficio que presta el Programa;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que dispuso en su artículo 77, que la Dirección de Operaciones de Focalización de la Dirección General de Gestión de Usuarios tiene como función, entre otras, determinar la clasificación socioeconómica de los Hogares, de los programas sociales y/o subsidios del Estado, por lo que corresponde modificar el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, a efectos de adecuar lo dispuesto en dicho numeral a la nueva organización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el artículo 59 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 11 y 12 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP

Modifícanse el numeral 11.2 del artículo 11 y el artículo 12 del Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, que crea el Programa de pensión por discapacidad severa, en los siguientes términos:

“Artículo 11.- Etapa de calificación
(...)”

11.2 El Programa verifica el cumplimiento de los requisitos de las personas incluidas en el listado remitido por el Ministerio de Salud, para lo cual solicita información de la clasificación socioeconómica a la **Dirección de Operaciones de Focalización** de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

(...)”

Artículo 12.- Etapa de Entrega

12.1 El Programa aprueba, mediante Resolución Directoral, la relación de beneficiarios, cuyo contenido será publicado en el Portal Web del Sector.

12.2 La entrega de la pensión no contributiva se realizará de forma bimestral a través del sistema bancario.

12.3 El Programa solicita la apertura de cuentas bancarias de acuerdo con la Resolución Directoral que apruebe para tales efectos.

12.4 Solo para efectos de la ejecución de la etapa de entrega de la pensión no contributiva se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

12.4.1 En el caso de beneficiarios mayores de edad que pueden manifestar su voluntad, la pensión no contributiva podrá percibirse a través de representante o apoderado otorgado por Notario o Juez de Paz según corresponda.

12.4.2 Para el caso de los beneficiarios mayores de edad que no pueden manifestar su voluntad y de los beneficiarios menores de edad el pago de la pensión puede realizarse, a solicitud de parte, de acuerdo al siguiente criterio de prelación:

a) A solicitud de quien ejerce la patria potestad, la tenencia o tutela del menor de edad, en ese orden, según corresponda.

b) A solicitud de un familiar directo hasta el tercer grado de consanguinidad y que viva con el beneficiario.

c) A solicitud de una persona que viva con el beneficiario y que, además, sea quien realice los cuidados constantes de esta.

12.5 Para efectos de lo establecido en el numeral 12.4, se debe dirigir una solicitud al Programa, la cual debe contener la acreditación del cumplimiento de los criterios y requisitos que se establecen mediante Resolución Directoral del Programa.

12.6 El Programa a través de Resolución Directoral, autorizará la apertura de cuentas para el depósito de la pensión no contributiva a nombre del/los solicitantes que hayan acreditado el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos por el Programa. La Resolución Directoral faculta al solicitante solamente a realizar el cobro de la pensión no contributiva.

12.7 En caso existan montos no cobrados por el beneficiario, la entidad bancaria debe realizar la pagaduría al solicitante reconocido por Resolución Directoral.

12.8 El Programa ejerce la supervisión permanente de la entrega de la pensión no contributiva que se realice bajo las modalidades previstas en el numeral 12.4, pudiendo revocar la autorización en caso identifique la existencia de indicios de fraude o de pérdida de condiciones para su otorgamiento, o por uso distinto a los fines de la pensión. Toda acción irregular o probablemente delictuosa será puesta en conocimiento de los órganos de control administrativo correspondiente y al Ministerio Público para que actúen conforme a sus competencias.”

Artículo 2.- Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Final

Incorporar la Sexta Disposición Complementaria Final en el Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, con el siguiente texto:

“Sexta.- Temporalidad de las autorizaciones administrativas de representación

Las autorizaciones para la apertura de cuentas previstas en el numeral 12.6 del artículo 12 tendrán una vigencia por un (1) año. Culminado dicho periodo, los interesados pueden solicitar su renovación acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos.”

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia en la misma fecha en la que el Programa de pensión por discapacidad severa apruebe, mediante Resolución Directoral, las disposiciones normativas pertinentes para su adecuada implementación.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1408502-3

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras”

DECRETO SUPREMO
Nº 060-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras**” fue suscrito el 29 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, el “**Acuerdo para la actualización de los Anexos 2.3 y 3.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras**” se formalizó mediante intercambio de instrumentos, Nota RE (DAE) Nº 6/96 del 4 de julio de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y Oficio Nº 810-SCPI-DPI-2016 del 22 de julio de 2016 de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación de ambos instrumentos internacionales;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “**Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras**” suscrito el 29 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú, y el “**Acuerdo para la actualización de los Anexos 2.3 y 3.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras**” formalizado mediante intercambio de instrumentos, Nota RE (DAE) Nº 6/96 del 4 de julio de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y Oficio Nº 810-SCPI-DPI-2016 de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Tratado y del Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1408499-12

Exoneran del requisito de visa de Turista a los extranjeros que cuenten con residencia permanente en la República de Chile, la República de Colombia o en los Estados Unidos Mexicanos

DECRETO SUPREMO
Nº 061-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 6 de junio de 2012, se suscribió el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico por los Presidentes de la República del Perú, la República de Chile, la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, como un mecanismo de integración regional del que nuestro país es miembro fundador;

Que, dicho Acuerdo Marco fue aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 30053, de 27 de junio de 2013 y ratificada mediante Decreto Supremo Nº 031-2013-RE, de 10 de julio de 2013, entrando en vigor el 20 de julio de 2015;

Que, según el artículo 3 del referido Acuerdo Marco, la Alianza del Pacífico tiene como objetivos, entre otros, construir de manera participativa y consensuada un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; así como promover la cooperación entre las autoridades migratorias y consulares y facilitar el movimiento de personas y el tránsito migratorio en el territorio de las Partes;

Que, en la Declaración de Paracas, los Presidentes de Colombia, de Chile, de México y del Perú, como resultado de la X Cumbre de la Alianza del Pacífico, llevada a cabo el 3 de julio de 2015 en la ciudad de Paracas, se dispuso “Avanzar en la facilitación de la movilidad de los visitantes de terceros países en calidad de turistas al interior de la Alianza del Pacífico”;

Que, el Grupo de Movimiento de Personas y Facilitación del Tránsito Migratorio de la Alianza del Pacífico, establecido por el Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, de acuerdo al literal h del artículo 4 del Acuerdo Marco, es el encargado de poner en marcha la referida facilitación de la movilidad de los visitantes de terceros países en calidad de turistas al interior del territorio de los Estados que conforman la Alianza del Pacífico;

Que, como parte de las negociaciones realizadas al interior del Grupo de Movimiento de Personas y Facilitación del Tránsito Migratorio de la Alianza del Pacífico, se acordó exonerar de visa de turismo a los extranjeros de terceros países, residentes en los territorios de los Estados que conforman la Alianza del Pacífico;

Que, conforme consta en las actas de las reuniones de trabajo sostenidas por el Grupo de Movimiento de Personas y Facilitación del Tránsito Migratorio de la Alianza del Pacífico, la delegación peruana ha estado integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Interior;

Que, la reciprocidad es un principio de la Política Exterior del Perú que se enmarca dentro de los principios fundamentales de justicia e igualdad que rigen e inspiran las relaciones entre los Estados;

Que, los Estados, en ejercicio del derecho propio de sus soberanías regulan por actos de derecho positivo interno el ingreso de personas naturales extranjeras en su territorio, imponiendo o exonerando por decisión unilateral la exigencia del visado;

Que, en el Decreto Legislativo Nº 703 - Ley de Extranjería se establecen las calidades migratorias para los extranjeros admitidos con visa temporal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la referida Ley de Extranjería, se entiende como Visa la autorización de calidad migratoria que otorga la autoridad peruana a un extranjero para su admisión, permanencia o residencia en el territorio nacional;

Que, el artículo 363 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante de Decreto Supremo N° 076-2005-RE, establece la competencia que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los funcionarios consulares, para extender los visados sea cual fuera la calidad migratoria contemplada en dicha Ley;

Que, según el Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería, modificada por el Decreto Legislativo N° 1043, la calidad migratoria de turista corresponde a aquellos que ingresan al país sin ánimo de residencia y con el propósito de realizar visitas turísticas o actividades recreativas o similares no estando permitidos de realizar actividades remuneradas o lucrativas, siendo dicha calidad migratoria, a la que le corresponde visa temporal, de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, al contarse con el marco normativo que permite la implementación de una política de inmigración consistente en exonerar del requisito de visa temporal, resulta procedente exonerar del requisito de visa para la calidad migratoria de turista, a los nacionales de terceros países que acrediten residencia permanente en la República de Chile, la República de Colombia o en los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Exoneración del requisito de visa temporal

Exonérese del requisito de visa temporal en la calidad migratoria de turista a los ciudadanos de terceros países a los que el Estado Peruano les exija visa de turismo y que acrediten contar con residencia permanente en los territorios de la República de Colombia, la República de Chile o en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Plazo máximo de estada

El plazo máximo de estada será de 180 días calendario, sea como visita continua o varias visitas consecutivas, durante el plazo de seis meses.

Artículo 3.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1408499-13

Autorizan a la Autoridad Portuaria Nacional y al Instituto Nacional de Calidad efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 152-2016-RE**

Lima, 23 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 097-2016-APN/PD-DIPLA, de 27 de mayo de 2016, de la Autoridad Portuaria Nacional mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de diversas cuotas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Autoridad Portuaria Nacional, se han previsto recursos para el pago de diversas cuotas, conforme el detalle que se consigna en la presente resolución, a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar a la Autoridad Portuaria Nacional a efectuar el pago de las cuotas internacionales de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURIDICA
214: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	157 500.00	CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD)
	21 000.00	COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (CIP/OEA)
	25 550.00	ASOCIACIÓN AMERICANA DE AUTORIDADES PORTUARIAS (AAPA)

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecutan con cargo al presupuesto del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1408499-17

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 153-2016-RE**

Lima, 23 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 192-2016-INACAL/SG, de 08 de julio de 2016, de la Secretaria General del Instituto Nacional de

Calidad - INACAL, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de diversas cuotas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016,

Que, por Decreto Supremo N° 047-2016-RE se modificó el referido "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016", en lo que respecta al Pliego Presupuestario 244: Instituto Nacional de Calidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, se han previsto recursos para el pago de diversas cuotas, conforme el detalle que se consigna en la presente resolución, a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pago de cuotas

Autorizar al Instituto Nacional de Calidad – INACAL, a efectuar el pago de las cuotas internacionales comprendidas en la Ley de Presupuesto N° 30372 correspondientes al año 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
244: INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD	7 542.00	COMISIÓN PANAMERICANA DE NORMAS TÉCNICAS – COPANT
	1 796.00	CONFERENCIA DE ESTANDARIZACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS INTERNACIONALES – NCSLI
	7 395.00	COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS – ILAC
	8 391.00	COOPERACIÓN DE ACREDITACIÓN DEL PACÍFICO – PAC
	21 116.00	COOPERACIÓN DEL ASIA PACÍFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS – APLAC
	5 735.00	FORO INTERNACIONAL DE ACREDITACIÓN – IAF
	170 522.00	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN – ISO

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1408499-18

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2016-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en su artículo 15 establece que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, que incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta; precisando además, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo y que las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, se aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en su artículo 57 y el literal c) del artículo 58, establece que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de normar sobre la gestión de la infraestructura de caminos, puentes y ferrocarriles, así como fiscalizar su cumplimiento, tiene como una de sus funciones específicas, proponer y/o aprobar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de la infraestructura vial y velar por su cumplimiento;

Que, asimismo, los literales d) y e) del artículo 62 del citado Reglamento de Organización y Funciones, prevé que la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, tiene como funciones específicas, conducir y mantener el Registro Nacional de Carreteras y mantener actualizado el inventario vial a nivel nacional, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio, concesionarios, órganos competentes de nivel regional, local y otros según corresponda;

Que, en ejercicio de estas funciones, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a través de su Dirección de Caminos, ha realizado la revisión del Clasificador de Rutas aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, teniendo en cuenta: i) la información actualizada y consolidada en función a los cambios que han experimentado las vías, ii) las precisiones y ajustes de las carreteras de la Red Vial Nacional que atraviesan zonas urbanas, en algunas ciudades del país, iii) las clasificaciones y reclasificaciones de vías, aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales, iv) las precisiones de la Red Vial Departamental o Regional de los veinticuatro departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, y, v) la actualización de la Red Vial Vecinal o Rural, teniendo como base la información obtenida de los Planes Viales Provinciales Participativos;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante Memorandum N° 112-2016-MTC/14 e Informe N° 047-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, propone aprobar por Decreto Supremo la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras-SINAC, sin modificar el resto de disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la actualización del Clasificador de Rutas

Apruébese la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, el mismo que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Precisiones sobre las referencias al Clasificador de Rutas hechas por los artículos 2, 3, 5 y 8 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC.

Las referencias al Clasificador de Rutas previstas en los artículos 2, 3, 5 y 8 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, debe entenderse que son hechas al Clasificador de Rutas cuya actualización se aprueba por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Disposición derogatoria

Deróguese el artículo 1 y el Anexo del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, y demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1408502-4

Decreto Supremo que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, a fin de regular el peaje y la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa)

**DECRETO SUPREMO
N° 012-2016-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 15773, se establece el sistema de peaje en las carreteras cuyo uso sea más ventajoso que el de otra carretera pre-existente o el de una línea férrea pre-existente. Asimismo, en dicha ley se consigna, que el peaje también procederá en caso de carreteras troncales, en las que se hagan mejoras sustanciales, tales como reacondicionamiento y recubrimiento con capas de concreto y asfalto, que las conviertan en vías de primera clase y que traigan como consecuencia, una reducción del costo de transporte, que en cada caso será justificado mediante estudios económicos;

Que, asimismo, con Decreto Ley N° 18694, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial y cuando las necesidades así lo requieran, implante el Sistema de Peaje en las vías de la República en las que se haya efectuado trabajos de construcción, ampliación o mejoramiento, autorizándosele

asimismo, para que en la misma u otra Resolución fije o modifique las tarifas correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 676 declaró de interés nacional la rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura vial del país; autorizando al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a otorgar en concesión a personas o empresas del sector privado los tramos de la Red Vial Nacional que juzgue conveniente, bajo el compromiso de los concesionarios de ocuparse de la rehabilitación y mantenimiento de las citadas vías;

Que, el citado Decreto Legislativo N° 676, establece que la tarifa que podrán cobrar las personas o empresas concesionarias se aprobarán mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones, previos estudios técnicos necesarios que permitan definir su monto; asimismo, señala que las concesiones se otorgarán mediante procedimiento de Licitación Pública Nacional o Internacional y, de acuerdo a Ley, serán temporales; y, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el único que puede autorizar y supervisar la instalación de peaje en la Red Vial Nacional;

Que, de otro lado, el artículo 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala, de forma expresa, que el peaje que se cobre por el uso de la infraestructura vial de su competencia constituye renta municipal;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, define en su artículo 2 el "Tránsito Terrestre" como el conjunto de desplazamientos de personas y vehículos en las vías terrestres que obedecen a las reglas determinadas en dicha Ley y sus reglamentos que lo orientan y lo ordenan;

Que, además, la Ley N° 27181 establece en sus artículos 6, 7 y 9 que el Estado procura que todos los agentes que intervienen en el transporte y en el tránsito perciban y asuman los costos totales de sus decisiones, incluidos los costos provocados sobre terceros como consecuencia de tales decisiones; promueve la utilización de técnicas modernas de gestión de tránsito con el fin de optimizar el uso de la infraestructura existente, impulsando la definición de estándares mediante reglamentos y normas técnicas nacionales que garanticen el desarrollo coherente de sistemas de control de tránsito; procura que los costos asociados a la escasez de espacio vial se transfieran mediante el cobro de tasas a quienes generan la congestión vehicular, con el fin de inducir racionalidad en las decisiones de uso de la infraestructura vial; y garantiza la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte y, por tal motivo, procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnificada y protectora de los intereses de los usuarios;

Que, en el artículo 23 de la Ley N° 27181, se señala que los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de dicha Ley, serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, y rigen en todo el territorio nacional de la República; entre ellos el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, define el "Tránsito", como el "Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público (Circulación);

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que dicho Reglamento establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito, y que rige en todo el territorio de la República;

Que, el artículo 9 del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que las vías públicas se utilizan de conformidad con dicho reglamento y las normas que rigen sobre la materia;

Que, en ese sentido, el uso de las vías públicas en contravención de las normas del Reglamento Nacional

de Tránsito - Código de Tránsito, mediante acción u omisión, constituye infracción de tránsito sancionable, tal como se establece en el artículo 288 de dicho Reglamento;

Que, entre las vías de uso público, se encuentran las vías del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, así como las vías urbanas de competencia municipal, concesionadas y no concesionadas, en las que se ha autorizado el cobro de tarifas de peaje por la circulación de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 15773, el Decreto Ley N° 18694, el Decreto Legislativo N° 676 y la Ley N° 27972, antes mencionados;

Que, con el desarrollo e implementación de vías de peaje, los usuarios tienen la facultad de adoptar decisiones racionales para la forma en la que realizan sus viajes, lo que implica conocer que para el uso de algunas vías se establece el pago de una tarifa como condición necesaria para la circulación; ello no implica algún tipo de restricción a su libertad de tránsito, dado que en todo momento el usuario se encuentra facultado para emplear un modo diferente de transporte (cambio modal entre vehículo particular/colectivo/bus/taxi/no motorizado) y en otros casos, una vía alterna o diferente;

Que, la aplicación de la tarifa de peaje resulta ser un mecanismo regulatorio idóneo para el cumplimiento de los objetivos regulatorios estatales (internalización y corrección de costos, racionalización del uso de la infraestructura y supervisión y fiscalización, previstos en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley N° 27181, entre otros) en tanto permite que los usuarios adopten sus decisiones de desplazamiento (circulación) considerando los costos sociales que estas generan y asumiendo el pago correspondiente, constituyendo por tanto, un requisito o condición para el uso de las vías terrestres de uso público, en las que se ha implantado conforme al marco normativo vigente;

Que, la circulación por las vías públicas terrestres en las que se ha autorizado el cobro de tarifas de peaje, sin efectuar el pago correspondiente, genera no solo la obligación de pagar dicha deuda por el uso de la vía, sino que constituye una afectación directa a los objetivos regulatorios estatales, entre ellos, los referidos a la regulación de circulación y el consiguiente desmedro de la recaudación que permite financiar la rehabilitación y el mantenimiento de la infraestructura vial del país, de claro interés nacional; razón por la cual resulta necesario recalcar en el ordenamiento vigente, que todo vehículo que transite por las vías del SINAC y por vías urbanas de competencia municipal, donde se encuentre instalada garita o puntos de peaje, está obligado al pago de la tarifa de peaje correspondiente, y establecer, que constituye infracción de tránsito, circular por las vías mencionadas, sin pagar el peaje;

Que, de otro lado, las tarifas de peaje pueden ser fijadas por las autoridades competentes o establecidas a través de los contratos de concesión respectivos;

Que, asimismo, como se ha mencionado, el artículo 7 de la Ley N° 27181 establece que el Estado promueve la utilización de técnicas modernas de gestión de tránsito con el fin de optimizar el uso de la infraestructura existente, por lo que resulta conveniente establecer el marco normativo para potenciar la calcomanía holográfica (tercera placa) prevista en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, a fin que ésta pueda ser utilizada como dispositivo de identificación para el cobro de tarifas de peaje electrónico, y para la implementación de otros Sistemas Inteligentes de Transporte, lo que incluye, pero no se limita, al control de velocidad, control de pesaje dinámico e identificación de infracciones en los registros administrativos que para tal efecto disponga el órgano competente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporación al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Incorpórese en el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, la definición siguiente:

«Artículo 2º.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

(...)

Peaje: Tarifa que se paga por el uso de determinada infraestructura vial pública terrestre.

(...)

Artículo 2º.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

Modifíquese el artículo 19 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los siguientes términos:

«Artículo 19º.- Garitas o puntos de peaje

La facultad de instalar garitas y/o puntos de peaje en la Red Vial Nacional corresponde únicamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Todo vehículo que transite por las vías públicas terrestres, donde se encuentran instaladas garitas o puntos de peaje, está obligado al pago de la tarifa de peaje correspondiente; constituyendo infracción de tránsito circular por las mencionadas vías, sin pagar el peaje aprobado por la autoridad competente o el establecido en los contratos de concesión respectivos.»

Artículo 3º.- Incorporación al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

Incorpórese la infracción signada con el Código G.71 al Anexo I "Conductores" del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los siguientes términos:

«ANEXO I

Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre

I. CONDUCTORES

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
(...) G.	GRAVE					
(...) G.71	Circular por las vías públicas terrestres donde se encuentran instaladas garitas o puntos de peaje, sin pagar la tarifa del peaje aprobada por la autoridad competente o el establecido en los contratos de concesión respectivos.	Grave	Multa 8 % UIT	20	----	----

Artículo 4º.- Modificación al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje.

Modifíquese el numeral 11.2 del artículo 11° y el artículo 13° del Reglamento de Placa Única Nacional de

Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, en los términos siguientes:

«Artículo 11.- Características generales y ubicación

(...)

11.2 Las planchas metálicas se colocan en las áreas o zonas diseñadas de fábrica para tal efecto, en las partes delantera y posterior del vehículo o, en su defecto, en las zonas más visibles de la parte inferior delantera y posterior del vehículo, con excepción del parabrisas.

La calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa) se coloca en la zona superior central del parabrisas delantero, a la altura del espejo retrovisor y por debajo de la franja polarizada en caso el parabrisas lo tuviera.

(...)

Artículo 13°.- Objeto y contenido de la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa)

La calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa) se coloca en el vehículo de manera tal que su retiro produzca automáticamente su inutilización. El objetivo de su uso es garantizar que las planchas metálicas asignadas a cada vehículo no sean utilizados en otro. Asimismo, podrá ser utilizada como dispositivo de identificación para el cobro de tarifas de peaje electrónico, así como para la implementación de otros Sistemas Inteligentes de Transporte, lo que incluye pero no se limita al control de velocidad, control de pesaje dinámico e identificación de infracciones en los registros administrativos que para tal efecto disponga el órgano competente.

Las especificaciones técnicas y contenido de la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa) se establecen mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre».

Artículo 5°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Vigencia del contenido y características técnicas mínimas de la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa)

El contenido y las características técnicas mínimas de la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa) que se consignan en el Anexo V del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, se mantendrán en vigencia hasta que se emita la Resolución Directoral a que se refiere el artículo 13 del referido Reglamento, modificado por el presente decreto supremo.

Segunda.- Cambio de ubicación de la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa)

Mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Transporte Terrestre, se establecen las disposiciones para el cambio de ubicación de la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa), en los términos previstos en el Numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO RUIZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1408502-5

Autorizan a "AGN INGENIEROS S.A.C." como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2688-2016-MTC/15

Lima, 2 de junio de 2016

VISTAS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-112240 y E-136181, presentadas por la empresa "AGN INGENIEROS S.A.C.", mediante las cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante "La Directiva", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-112240 de fecha 22 de abril de 2016 la empresa "AGN INGENIEROS S.A.C.", en adelante "La Empresa", solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en el Jr. Manuel Cisneros N° 1135, Urb. Matute, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 1646-2016-MTC/15.03 notificado el 09 de mayo de 2016, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Hoja de Ruta N° E-136181 de fecha 17 de mayo 2016, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 0605-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa "AGN INGENIEROS S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización

y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa “AGN INGENIEROS S.A.C.”, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en el Jr. Manuel Cisneros N° 1135, Urb. Matute, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La empresa “AGN INGENIEROS S.A.C.”, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	07 de abril de 2017
Segunda Inspección anual del taller	07 de abril de 2018
Tercera Inspección anual del taller	07 de abril de 2019
Cuarta Inspección anual del taller	07 de abril de 2020
Quinta Inspección anual del taller	07 de abril de 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa “AGN INGENIEROS S.A.C.”, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo de 2018
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo de 2019
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo de 2020
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo de 2021

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1391641-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento

DECRETO SUPREMO N° 013-2016-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley de Modernización, se establece el marco para el proceso de modernización de los servicios de saneamiento, cuyo objeto es establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social, cuyo reglamento ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

Que, a mérito de la Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, se aprueba el Decreto Legislativo N° 1240, con el objeto de modificar la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, para establecer medidas para fortalecer la rectoría en saneamiento, así como fomentar, modernizar, racionalizar y optimizar la infraestructura y los servicios de saneamiento;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, es el Ente rector del sector saneamiento correspondiéndole diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y las acciones sectoriales dentro de su ámbito de competencia, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 1 de la Ley de Modernización, en el artículo 8 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS;

Que, teniendo en cuenta las modificaciones dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1240, entre otros, respecto de la ampliación de los aspectos de la evaluación que ejerce el OTASS sobre las EPS municipales, del reforzamiento y reestructuración del régimen de apoyo transitorio, de la potestad sancionadora del OTASS, es necesaria la aprobación, de un nuevo Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, el cual consta de ocho (8) Títulos, nueve (9) Capítulos, catorce (14) Subcapítulos, noventa y ocho (98) Artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento que se aprueba en el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30045,
LEY DE MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La norma tiene por objeto aprobar el Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley, desarrollando los principios, objetivos, mecanismos y procedimientos para la modernización de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, así como las funciones, atribuciones, obligaciones y responsabilidades de las entidades vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento que intervienen en el proceso de modernización, en adelante el Reglamento.

Artículo 2.- Objetivos del proceso de modernización de los servicios de saneamiento

En concordancia con la Ley y los principios que fundamentan el proceso de modernización de los servicios de saneamiento, los objetivos del proceso son:

1. Mejorar la administración y gestión integral de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, implementando medidas e instrumentos para su autosostenibilidad empresarial y apoyándolas a través del Régimen de Apoyo Transitorio - RAT u otros mecanismos para tal fin.

2. Lograr la integración de la prestación de los servicios buscando economías de escala y la sostenibilidad económica, financiera, técnica, ambiental y social de las EPS.

3. Fortalecer a los prestadores de servicios de saneamiento del ámbito rural con asistencia técnica y financiera.

4. Incorporar mejoras en la política de regulación tarifaria y de subsidios, buscando la autosostenibilidad financiera y eficiencia económica de las EPS, así como el acceso universal en la prestación de los servicios.

Artículo 3.- Metas del proceso de modernización de los servicios de saneamiento

A través del cumplimiento de los objetivos del proceso de modernización señalados en el artículo 2 del Reglamento, se busca el logro de las siguientes metas:

1. Incrementar la calidad, cobertura y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, tendiendo a alcanzar la meta de acceso universal para toda la población, priorizando a la población rural.

2. Reducir la brecha de infraestructura en el Sector saneamiento y asegurar la sostenibilidad de la misma.

3. Alcanzar autonomía empresarial y lograr economías de escala en la prestación de los servicios de saneamiento.

4. Elevar los niveles de eficiencia en la prestación de servicios de acuerdo con indicadores de calidad, continuidad y cobertura.

5. Lograr que la prestación de los servicios de saneamiento contribuya a la gestión sostenible de los recursos hídricos y el ambiente.

Artículo 4.- Alcance y ámbito de aplicación

4.1 La Ley y el Reglamento son complementarios a la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley General y al Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA - TUO del Reglamento de la Ley General.

4.2 El Reglamento es de aplicación a los prestadores de servicios de saneamiento, así como a las entidades de la administración pública de todos los niveles de gobierno, con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento.

4.3 Para el caso de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL no es aplicable lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título V y en el Título VIII del Reglamento, ni las disposiciones relacionadas con estos.

TÍTULO II

**ATRIBUCIONES Y FUNCIONES
DE LAS ENTIDADES QUE INTERVIENEN
EN EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Artículo 5.- Atribuciones y funciones de las entidades que intervienen en el proceso de modernización de los servicios de saneamiento

5.1 El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, en su condición de Ente Rector del Sector Saneamiento - Ente Rector, con las siguientes atribuciones:

1. Aprueba políticas, normas y planes orientados al cumplimiento de los objetivos de modernización de los servicios de saneamiento, observando lo establecido en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

2. Gestiona y efectúa, de conformidad con las normas presupuestales vigentes, transferencias de recursos para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento, de acuerdo a las reglas y procedimientos dispuestos en el Reglamento y en las normas sectoriales.

3. Gestiona y efectúa, de conformidad con las normas presupuestales vigentes, transferencias extraordinarias de recursos para el financiamiento de medidas orientadas al fortalecimiento de la gestión de servicios de las EPS, incluidas o no en el RAT, a través de los respectivos programas del Sector.

4. Coordina y propone esquemas de acceso a otras fuentes de financiamiento y alianzas con el sector privado para el cumplimiento de los objetivos del proceso de modernización de los servicios de saneamiento, priorizando a las EPS que se encuentren dentro del RAT.

5. Norma y establece las herramientas para la implementación por las EPS de los programas de asistencia en favor de los prestadores de servicios de saneamiento en el ámbito rural destinados a alcanzar su

sostenibilidad, así como los mecanismos de compensación por la ejecución de dichos programas en favor de las EPS y las condiciones para su aplicación.

6. Aprueba y efectúa, a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento - SFC, mecanismos especiales para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, innovación y transferencia tecnológica para la creación y fortalecimiento de capacidades en apoyo a la gestión de los servicios de saneamiento. La gestión del SFC está a cargo de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS, a través de la Dirección de Saneamiento.

5.2 El Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, con las siguientes funciones:

1. Articula y estructura, en función de lo normado por el Ente Rector, la implementación de los programas de asistencia en favor de los prestadores de servicios de saneamiento en el ámbito rural por parte de las EPS así como la aplicación de los mecanismos de compensación a su favor, siempre que sean implementados teniendo en cuenta lo normado por el Ente Rector.

2. Ejerce las funciones para la modernización de los servicios de saneamiento a cargo del OTASS señaladas en el Capítulo II del Título III del Reglamento.

3. Otras funciones que determine el Ente Rector.

5.3 La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento –SUNASS, con las siguientes funciones:

1. Norma y aprueba la inclusión en el Plan Maestro Optimizado - PMO y estudio tarifario de la EPS de los mecanismos de compensación destinados a financiar la ejecución de los programas de asistencia en favor de los prestadores de servicios de saneamiento del ámbito rural localizados en la(s) provincia(s) bajo responsabilidad de la EPS.

2. Norma la incorporación en la tarifa de los costos de operación y mantenimiento de los proyectos de infraestructura resultantes de la programación y ejecución del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU del MVCS, de los gobiernos regionales y/o locales y de los aportes no reembolsables en el sector saneamiento; y en el caso de la infraestructura resultante de las contribuciones reembolsables, incorpora los costos de dicha infraestructura más los costos de su operación y mantenimiento.

3. Aplica y optimiza el sistema de subsidios cruzados, en base a procedimientos de focalización a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento.

4. Norma la incorporación del Plan de Fortalecimiento de Capacidades - PFC de las EPS en el PMO, como mecanismo de soporte para generar y fortalecer la capacidad de gestión para cumplir las metas de gestión. Asimismo, establece las reglas aplicables para el financiamiento del PFC por las EPS, con recursos provenientes de la tarifa.

5. Norma el contenido del PMO, en función a los instrumentos que regulan el desarrollo empresarial de la EPS, conforme a lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

6. Establece los mecanismos regulatorios para compatibilizar los estudios tarifarios con el Plan de Reflotamiento de la EPS dentro del RAT.

5.4 La EPS, con las siguientes funciones:

1. Gestiona los servicios de saneamiento con autonomía en su gestión empresarial, presupuestal y de política de inversión, en el marco de lo establecido en la normativa sectorial aprobada por el Ente Rector, los reglamentos y directivas emitidas por la SUNASS y el OTASS, y demás marco legal aplicable y en concordancia con los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial provincial, a cargo de los gobiernos locales.

2. Incorpora en el PMO, de acuerdo a lo establecido por la SUNASS, los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos. Asimismo, están facultados para la formulación, evaluación, aprobación y ejecución de los proyectos vinculados a los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos así como para el pago de los costos de operación y mantenimiento de los mismos, en el marco de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, su Reglamento y normas sobre la materia.

3. Gestiona ante la SUNASS la incorporación en sus respectivos estudios tarifarios de los proyectos de infraestructura que dentro de su ámbito de responsabilidad sean: i) Ejecutados y financiados por el PNSU, por los gobiernos regionales y por los gobiernos locales; y ii) Sean el resultado de los aportes no reembolsables y contribuciones reembolsables; así como, las metas asociadas a éstos, de acuerdo a lo normado por la SUNASS, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 2) del numeral 5.3 del presente artículo.

4. Incorpora en el PMO las acciones de fortalecimiento de capacidades, incluidas en el PFC que permiten optimizar la gestión, cumplir las metas de servicio y poner en valor la infraestructura resultante de la ejecución de los proyectos.

5. Implementa tecnologías de tratamiento de aguas residuales favorables al medio ambiente, a fin de evitar la contaminación de las fuentes receptoras de agua para cumplir con los Límites Máximos Permisibles (LMP) y el Estándar de Calidad Ambiental (ECA).

6. Elabora los planes de gestión de riesgos de desastres, para lo cual cuenta con la asistencia del OTASS.

7. Contribuye en la sostenibilidad de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de la ejecución de programas de asistencia a favor de los prestadores de servicios de dicho ámbito localizados bajo responsabilidad de la EPS, de conformidad con las disposiciones que se encuentran en el Título VII del Reglamento.

8. Propone en el PMO, previo acuerdo con el gobierno regional o gobierno local, los mecanismos de compensación destinados a financiar la ejecución de los programas de asistencia en beneficio de los prestadores de servicios de saneamiento del ámbito rural localizados en la provincia bajo su responsabilidad.

9. Cumple con los requerimientos efectuados por el OTASS durante el proceso de evaluación a que hace referencia el artículo 17 y siguientes de la Ley, en la evaluación periódica a la EPS comprendida dentro del RAT y en las evaluaciones posteriores al mismo.

10. Registra y mantiene actualizado el registro de la información requerida por el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

11. Solicita a la SUNASS la aplicación del esquema de subsidios en los términos señalados en las normas correspondientes.

12. Remite al Ente Rector, a través de sus programas, la información exigida en los convenios de transferencias de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión en saneamiento, respecto a la supervisión o inspección de la obra, según corresponda, y el avance de obra y financiero, y demás documentación exigida, bajo causal de resolución de pleno derecho y de iniciarse las acciones de responsabilidad correspondientes.

13. Cumple con las disposiciones vinculadas a las funciones supervisora, fiscalizadora, sancionadora y demás que ejerce el OTASS sobre las EPS.

5.5 Los prestadores de servicios de saneamiento en el ámbito rural, con las siguientes funciones:

1. Facilitan el desarrollo de los programas de asistencia técnica en materia de gestión técnica y financiera de los servicios que las EPS ejecutan a su favor.

2. Otras de carácter sectorial que determina el Ente Rector.

5.6 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con las siguientes funciones:

1. Financian la implementación de programas de asistencia técnica, operativa y financiera a favor de los prestadores de servicios de saneamiento rural orientados a alcanzar la sostenibilidad de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII del Reglamento.

2. Destinan los fondos transferidos del Gobierno Nacional en virtud del numeral 1 del artículo 32 de la Ley, exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento.

3. Priorizan el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión en saneamiento en el ámbito de las EPS, pequeñas ciudades y ámbito rural. Se requiere la opinión previa vinculante de la EPS cuando el financiamiento o cofinanciamiento sea destinado a la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento, cuya operación y mantenimiento esté a cargo de la EPS.

4. Los gobiernos locales financian o cofinancian la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en el ámbito rural; así como, monitorean, supervisan y fiscalizan las condiciones de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, y brindan asistencia técnica a los prestadores de los citados servicios.

5. Recopilan, mantienen y gestionan un sistema de información sobre los proyectos de infraestructura de saneamiento de los ámbitos rural y de pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos y los indicadores de calidad, cobertura y sostenibilidad en dicho ámbitos, el cual es actualizado permanente, con la finalidad de contar con un registro de información de acceso público y que sirva para la toma de decisiones vinculadas con el Sector Saneamiento.

6. Efectúan la coordinación con los demás niveles de gobierno de manera previa a la programación y ejecución de los proyectos de inversión en saneamiento en su ámbito de competencia, con la finalidad de evitar la duplicidad de proyectos en beneficio de una misma población.

7. Remiten al Ente Rector, a través de sus programas, la información exigida en los convenios de transferencias de recursos para el financiamiento de los proyectos de inversión en saneamiento, respecto a la supervisión o inspección de la obra, según corresponde, y el avance de obra y financiero, y demás documentación exigida, bajo causal de resolución de pleno derecho y de iniciar las acciones de responsabilidad correspondientes.

8. Otras funciones de carácter sectorial que determina el Ente Rector, en el marco de las competencias compartidas en materia de saneamiento.

TÍTULO III

DEL OTASS

Capítulo I

Naturaleza, estructura y organización del OTASS

Artículo 6.- Naturaleza, organización y competencia

6.1 El OTASS, conforme con su naturaleza jurídica establecida en el artículo 3 de la Ley, ejerce las funciones, competencias y facultades establecidas en la Ley, el Reglamento y demás normas sectoriales, en concordancia con la política, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector, y a través de los órganos que lo conforman. La estructura orgánica del OTASS se establece en su Reglamento de Organización y Funciones, en función a lo establecido en el artículo 5 de la Ley.

6.2 La finalidad del OTASS es cautelar la adecuada administración y gestión de las EPS municipales, ejecutando la política sectorial en dicha materia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley.

6.3 El OTASS ejerce competencias en materia normativa, promotora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, de acuerdo con los alcances establecidos

en los artículos 4 y 4-A de la Ley, sobre la administración y gestión de las EPS municipales; así como en el proceso de evaluación de las EPS municipales para su reflatamiento y en la dirección del RAT. Sus competencias son de alcance nacional.

Artículo 7.- Consejo Directivo

7.1 El órgano máximo del OTASS es el Consejo Directivo, cuyos miembros son designados conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley, por un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un período adicional.

7.2 El cargo de miembro del Consejo Directivo es indelegable. Los miembros del Consejo Directivo desempeñan el cargo con diligencia, autonomía e independencia de criterio.

7.3 Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Presidente, no pueden desempeñar funciones ejecutivas en el OTASS.

7.4 El cambio de los titulares de las entidades y organizaciones señaladas en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley, no genera la obligación de formular renuncia al cargo, a los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 8.- Sesiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del OTASS sesiona ordinariamente como mínimo, una vez al mes y extraordinariamente, según determine el Presidente del Consejo Directivo o la mayoría de sus miembros.

Artículo 9.- Quórum y acuerdos del Consejo Directivo

El quórum de asistencia a las sesiones del Consejo Directivo del OTASS se configura cuando se verifique la asistencia de dos (2) de sus miembros. Los acuerdos son adoptados por mayoría de los miembros asistentes a la sesión.

Capítulo II

Funciones del OTASS

Artículo 10.- Función normativa

El OTASS ejerce las siguientes funciones:

1. Aprueba normas sobre:

1.1 Los procedimientos para la composición del Directorio, designación y remoción de los miembros del Directorio y del Gerente General, la vacancia de Directores y recomposición del Directorio.

1.2 La rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las EPS.

1.3 El desarrollo del RAT.

2. Aprueba la normativa para regular los requisitos, procedimientos, plazos y demás reglas para la designación de Gerentes de las EPS.

3. Aprueba normas para la adecuada administración y gestión empresarial de las EPS a nivel nacional, incluidas o no en el RAT, así como normas relacionadas con los criterios e indicadores de los aspectos de evaluación regulados en el artículo 17 de la Ley y en el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, así como respecto de la aplicación de los criterios de priorización para el ingreso de las EPS municipales al RAT.

4. Aprueba normas para promover la integración de la prestación de los servicios de saneamiento, la fusión de los prestadores de los servicios de saneamiento y la inclusión social a que se refiere el artículo 16 de la Ley, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Títulos VI y VII del Reglamento.

5. Aprueba las normas procedimentales para el desarrollo de los procesos de evaluación regulados en los Capítulos I y II del Título V del Reglamento, así como para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización a cargo del OTASS.

6. Las demás funciones normativas que se establezcan mediante Ley, Reglamento y normas sectoriales sobre la materia.

Artículo 11.- Función Supervisora, Fiscalizadora y Sancionadora

El OTASS ejerce las siguientes funciones y atribuciones:

1. Funciones: Verifica el cumplimiento de la normativa sectorial que regula la administración y gestión de las EPS municipales, y en ese marco, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las EPS contenidas en la legislación aplicable al sector saneamiento y en la normativa emitida por el Ente Rector y el OTASS respecto de las siguientes materias:

- a) Composición y recomposición del Directorio de las EPS.
- b) Designación, remoción y vacancia de los miembros del Directorio de las EPS;
- c) Designación y remoción del Gerente General de las EPS.
- d) Rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las EPS.
- e) RAT de las EPS.
- f) Administración y Gestión empresarial de las EPS incluidas o no en el RAT.

2. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, el OTASS tiene las atribuciones siguientes:

- a) Ingresa, a través de sus representantes designados para tales efectos, a las sedes y/o establecimientos de las EPS objeto de supervisión y solicita la presencia del personal directivo o del representante de la misma.
- b) Examina en el establecimiento y lugar fiscalizado, la documentación con relevancia en la verificación del cumplimiento de la normativa bajo supervisión, así como obtiene copias de la misma o exige la remisión de ésta a la sede del OTASS.
- c) Requiere, recaba y obtiene información y/o documentación con relevancia para la función supervisora y fiscalizadora, guardando la confidencialidad cuando así lo solicite la EPS, conforme a las normas complementarias emitidas por el OTASS.
- d) Dicta medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.
- e) Las demás que se establezcan en la normativa aprobada por el OTASS.

3. Ejerce la potestad sancionadora y dicta medidas cautelares y correctivas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley y en el Título VIII del Reglamento.

Artículo 12.- Función promotora, de reflotamiento y otras funciones

El OTASS ejerce las siguientes funciones:

1. Promueve la integración de la prestación de los servicios de saneamiento, y la fusión de las EPS regulada en el Título VII del Reglamento, así como la inclusión social a que se refiere el artículo 16 de la Ley, a través de las EPS.

2. Promueve e impulsa la participación de la inversión privada en las EPS municipales bajo el RAT, a través de las modalidades de Asociaciones Público Privadas, en el marco de lo establecido en la legislación aplicable a la materia.

3. Contribuye al fortalecimiento de capacidades en el sector saneamiento, en los temas específicos asignados en el Reglamento, en el marco de la política sobre la materia emitida por el Ente Rector.

4. Brinda asistencia técnica a las EPS en las materias de administración y gestión empresarial, en el diseño e implementación de herramientas para mejorar la gestión empresarial, y en la elaboración de los planes de uso eficiente de los recursos hídricos y de gestión del riesgo de desastres.

5. Propone acciones para el desarrollo de programas, herramientas y demás instrumentos

necesarios para el cumplimiento de los objetivos sectoriales en materia de administración y gestión para la modernización de la prestación de los servicios de saneamiento a cargo de las EPS, descritos en el artículo 2 del Reglamento.

6. Evalúa el ingreso y dirige el RAT de las EPS, aprueba y evalúa la ejecución del Plan de Reflotamiento de las EPS bajo el RAT, evalúa la continuidad o conclusión del mismo y efectúa el seguimiento posterior a su conclusión, conforme a lo establecido en la Ley y en el Título V del Reglamento.

7. Ratifica, remueve y designa a los miembros del Directorio, Gerente General y demás Gerentes de las EPS bajo el RAT, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 54.1 del artículo 54 del Reglamento.

8. Emite dentro de su ámbito de competencia, resoluciones de carácter general y particular que regulen aspectos relativos a la administración de las EPS municipales; así como, para su reflotamiento; desarrolla los objetivos y criterios contenidos en los instrumentos de política sectorial en materia de administración y gestión de EPS.

9. Las demás que se establezcan mediante Ley, en el Reglamento, en las normas sectoriales sobre la materia y en el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS.

Artículo 13.- Sistema de información a cargo del OTASS

13.1 El OTASS es responsable de mantener y gestionar la información de las EPS del ámbito de su competencia, a través de un sistema de información administrado por el órgano que se designe, el cual contiene, entre otros, los indicadores relevantes de la citada información.

13.2 Dicho sistema se mantiene actualizado y está a disposición del Ente Rector, como herramienta para la toma de decisiones vinculadas con el Sector Saneamiento, así como para otras entidades competentes que requieran la misma.

El OTASS remite al Ente Rector, con periodicidad semestral y anual, la información a que se refiere el numeral anterior, debidamente procesada, que debe contener el detalle de los indicadores relevantes para el Sector. La obligación del OTASS de remitir la información con periodicidad anual se efectúa dentro del primer trimestre de cada año siguiente.

13.3 El OTASS establece los mecanismos para compartir información con la SUNASS, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y con otras entidades que cuenten con información vinculada a las EPS.

13.4 Las EPS brindan a los funcionarios autorizados del Ente Rector y del OTASS toda la información de carácter legal, técnico, operativo, económico y financiero, lo que incluye el acceso a archivos y documentos; así como, facilitan el ejercicio de todas las funciones del OTASS.

13.5 El OTASS regula el procedimiento para la recolección, transferencia, procesamiento, difusión y seguridad de la información a que se refiere el numeral anterior, el cual establece plazos, condiciones y formalidades para su entrega, atendiendo al tipo, disponibilidad y volumen de la información, y es de obligatorio cumplimiento por las EPS.

13.6 En el marco de la política de integración de la prestación de los servicios de saneamiento dispuesta por la Ley, el OTASS tiene la responsabilidad de gestionar un registro de información que contenga indicadores de gestión de la prestación del servicio en el ámbito de pequeñas ciudades, requiriendo para tales efectos la coordinación con los gobiernos locales, los cuales tienen la obligación de remitir la información que el OTASS requiere para dicho fin.

TÍTULO IV

DE LA MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Capítulo I

Principios para la modernización de los servicios de saneamiento

Artículo 14.- Modernización de los servicios de saneamiento

14.1 La modernización de los servicios de saneamiento se desarrolla en concordancia con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

14.2 La modernización de la prestación de servicios de saneamiento concibe la autonomía empresarial, el aprovechamiento de economías de escala y la sostenibilidad económica financiera, social y ambiental como ejes del proceso de modernización y como criterios para la integración regional de los servicios de saneamiento.

Artículo 15.- Autonomía empresarial

Las decisiones que adopten los órganos de gestión de las EPS se sustentan en criterios técnicos, económicos, financieros, sociales y ambientales que tienen como único objetivo prestar los servicios de saneamiento en condiciones adecuadas, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y las proyecciones contenidas en el Marco Macroeconómico Multianual vigente.

Artículo 16.- Integración de la prestación de los servicios de saneamiento

16.1 Para efectos del Reglamento, entiéndase por integración de la prestación de los servicios de saneamiento al proceso progresivo de unificación de prestadores de servicios de saneamiento de nivel regional, con la finalidad de optimizar la gestión de los servicios de saneamiento.

16.2 La integración de la prestación de servicios de saneamiento comprende:

a. La incorporación efectiva de las áreas urbanas actualmente no atendidas por la EPS correspondiente.

b. La incorporación de los operadores de conformidad a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del Reglamento.

16.3 La integración de la prestación de los servicios de saneamiento consiste en asumir efectivamente la prestación del servicio en todo el ámbito urbano, la fusión entre las actuales EPS y, cuando corresponda, la incorporación de prestadores de servicios de saneamiento rural a la EPS, con la consecuente consolidación de las entidades empresariales de alcance supraprovincial y regional. Dicha integración se lleva a cabo de forma progresiva.

16.4 La integración de la prestación de los servicios tiene como finalidad, entre otras, el aprovechamiento de economías de escala lo que contribuye a que la población de menores recursos tenga mayor acceso a los servicios de saneamiento, favoreciendo la implementación de esquemas adecuados de subsidio. La integración puede incluir, sin carácter limitativo:

a. La integración de las operaciones rutinarias de los sistemas, mantenimiento y control de calidad.

b. La integración de la administración: Comprende la administración financiera y la técnica, planeamiento estratégico, control de gestión, asuntos legales, asuntos comerciales, relaciones con los usuarios, dirección y alta gerencia, relaciones con el regulador, gestión de proyectos y recursos humanos.

c. La integración de contrataciones: Comprende la gestión para la adquisición de bienes y la contratación de servicios.

d. La integración de inversiones: Comprende el mantenimiento, la ampliación y generación de infraestructura.

e. La integración en finanzas: Comprende la identificación y gestión de fuentes financieras, acceso al financiamiento bancario de gran escala, donantes internacionales y otros.

Capítulo II

Medidas e instrumentos para la modernización de la administración de las Entidades Prestadoras de los Servicios de Saneamiento

Subcapítulo I

Administración de la empresa, gestión patrimonial y de recursos humanos

Artículo 17.- Instrumentos para el desarrollo empresarial

Los instrumentos que rigen la gestión de las EPS municipales y consolidan las medidas que éstas programen para la modernización de los servicios de saneamiento en su ámbito, son:

1. Contrato de explotación.
2. PMO.
3. Estudio Tarifario aprobado.
4. Plan Operativo Institucional.
5. Plan de Reflotamiento, cuando corresponda.
6. Los demás instrumentos aplicables a la gestión de las EPS.

Artículo 18.- Saneamiento físico legal de la infraestructura de los servicios de saneamiento

18.1 Las EPS están obligadas a efectuar el saneamiento físico legal de los inmuebles y de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento.

18.2 El MVCS promueve y establece los procedimientos para agilizar el saneamiento físico legal a que se refiere el presente artículo.

Artículo 19.- Gestión de los recursos humanos de las EPS municipales

19.1 La gestión de los recursos humanos de las EPS municipales se efectúa en base al enfoque de competencias laborales. El OTASS emite los lineamientos para su aplicación en las EPS, en observancia del marco legal aplicable.

19.2 Las EPS municipales tienen la responsabilidad de promover que su personal técnico y operativo cuente con la certificación de competencias laborales, en función de los perfiles ocupacionales que apruebe el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

19.3 El Ente Rector promueve, a través del SFC, el proceso de formación profesional y certificación laboral, mediante acciones de orientación y capacitación a las EPS municipales.

Artículo 20.- Política remunerativa aplicable al personal de confianza de las EPS municipales

20.1 La Política y Escala Remunerativa aplicable al personal de confianza de las EPS municipales a que se refiere el artículo 35 de la Ley, establece las disposiciones y los requisitos para su aplicación, los cuales se evalúan conforme a las disposiciones complementarias que aprueba el Ente Rector sobre la materia.

20.2 El Ente Rector, mediante Resolución Ministerial, establece excepciones a los criterios de evaluación para la aplicación de la Escala Remunerativa al personal de confianza de las EPS municipales bajo el RAT. El OTASS participa en la evaluación emitiendo opinión previa al pronunciamiento del Ente Rector.

20.3 Para efectos de la aplicación de la Política y Escala Remunerativa a que se refiere el artículo 35 de la Ley, el personal de confianza de las EPS municipales

comprende el personal que ocupa los cargos de dirección y/o de confianza, independientemente de la condición laboral y de la clasificación que estos tengan en las EPS municipales.

Subcapítulo II

Fortalecimiento de capacidades para mejora de la gestión

Artículo 21.- De las capacitaciones en materia de saneamiento

21.1 El Ente Rector, a través del SFC, ejecuta y promueve programas o cursos de capacitación, asistencia técnica e innovación y transferencia tecnológica para la creación, fortalecimiento y mejoras de capacidades de gestión de los servicios de saneamiento en el Sector; bajo ese marco desarrolla, con periodicidad anual y carácter oficial, el Curso de Especialización en Saneamiento, con el objeto de contar con profesionales capacitados que contribuyan al fortalecimiento del Sector.

21.2 En el marco del SFC, y mediante alianzas estratégicas con instituciones públicas y/o privadas que autorice el Ente Rector, se desarrollan o promueven cursos de capacitación y asistencia técnica, dirigidos a los profesionales del Sector y al personal de los prestadores de servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, con el objeto de mejorar la capacidad de gestión y los aspectos técnicos operativos en el Sector.

Artículo 22.- Plan de Fortalecimiento de Capacidades

Las EPS son responsables de elaborar y aprobar su PFC, en función a los Lineamientos que apruebe el Ente Rector. Las acciones de fortalecimiento de capacidades incluidas en dicho Plan son incorporadas en los PMO de las EPS.

Subcapítulo III

Gestión ambiental, social y de recursos hídricos

Artículo 23.- Facultades de las EPS para la disposición de agua residual, agua residual tratada y residuos sólidos para fines de reúso

23.1 En el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de la Ley, las EPS están facultadas para disponer de: i) El agua residual; ii) El agua residual tratada y iii) Los residuos sólidos; para fines de reúso; así como brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, conforme a lo establecido en el presente Subcapítulo y la normativa aplicable.

23.2 Para efectos de lo dispuesto en este Subcapítulo, entiéndase por:

a) Agua residual: Desecho líquido proveniente de actividades antropogénicas y que por sus características de calidad requieren de un tratamiento previo antes de disponerlas en un cuerpo receptor o para su reúso.

b) Agua residual tratada: Agua residual que ha pasado por procesos físicos, químicos y/o biológicos hasta alcanzar una calidad establecida por la autoridad competente, en concordancia con los LMP y ECA vigentes, para efectos de su descarga posterior en cuerpos de agua.

c) Agua residual tratada con fines de reúso: Agua residual que ha pasado por procesos físicos, químicos y/o biológicos hasta alcanzar una calidad establecida por la autoridad competente para su reúso, según las características del uso posterior.

d) Disposición: Ejercicio de las facultades de dominio de las EPS sobre el agua residual, agua residual tratada y residuos sólidos, para su entrega a un Tercero, con fines de reúso, previo acuerdo con éste, conforme lo regulado en este Subcapítulo. La disposición implica la comercialización.

e) Residuos sólidos: Son aquellos productos o subproductos en estado sólido o semisólido generados en

el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y en el proceso de tratamiento de aguas residuales.

f) Residuos sólidos tratados con fines de reúso: Residuos sólidos que han pasado por un proceso de tratamiento previo para asegurar la calidad establecida por la autoridad competente para su uso posterior.

g) Tercero: Persona natural o persona jurídica, pública o privada que requiere adquirir agua residual, agua residual tratada y/o residuos sólidos con fines de reúso; o requiere la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales por parte de la EPS, para fines de reúso.

h) Normativa aplicable: Se refiere a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; así como, la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y/o las normas que las modifiquen, así como la demás normativa aplicable sobre la materia.

23.3 La SUNASS está facultada para intervenir, de oficio o a pedido de parte, cuando las acciones detalladas en el numeral 23.1 no se efectúan en condiciones de competencia en el mercado, dictando las medidas necesarias para su restablecimiento.

23.4 Las acciones establecidas en el numeral 23.1 pueden ser ejercidas por los demás prestadores de los servicios de saneamiento, en cuanto sea aplicable. El Ente Rector, mediante Resolución Ministerial, emite las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Subcapítulo.

23.5 El OTASS tiene un rol promotor en la materia, y brinda asistencia técnica a las EPS para desarrollar los instrumentos y modelos para el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo.

Artículo 24.- Calidad del agua residual, agua residual tratada y residuos sólidos, para fines de reúso

La calidad del agua residual y residuos sólidos tratados con fines de reúso se exige en función al tipo de uso al que se le destine y según lo establecido por la normativa aplicable; y en su defecto, por las Guías y Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto corresponda.

Artículo 25.- Responsabilidades del Tercero

El Tercero que adquiere de las EPS para fines de reúso agua residual, agua residual tratada y residuos sólidos o genera agua residual tratada y residuos sólidos producto del tratamiento del agua residual para fines de reúso, es responsable de:

a. Obtener la autorización de reúso del agua residual tratada o la autorización sanitaria para los residuos sólidos tratados con fines de reúso, así como de los demás permisos y autorizaciones que correspondan por las autoridades competentes, asumiendo los costos que se deriven de la gestión u obtención de éstas.

En el caso de la autorización de reúso del agua residual tratada, la EPS se compromete a coadyuvar en su obtención al Tercero, facilitando la documentación que se requiere para ello, conforme a la normativa aplicable.

b. Asumir la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación, según sea el caso, del agua residual, agua residual tratada y residuos sólidos por parte de la EPS.

c. Efectuar el control frecuente de la calidad del agua residual tratada para fines de reúso, a través de su análisis por laboratorios debidamente acreditados, así como de comunicar los resultados a la Autoridad Administrativa del Agua. La frecuencia del análisis consta en la autorización de reúso concedida. El control que realiza el Tercero se efectúa sin perjuicio de la facultad de fiscalización que ejerce la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la normativa aplicable.

d. Asumir y gestionar los riesgos sanitarios y ambientales de los residuos sólidos que se generan producto del tratamiento del agua residual y agua residual tratada adquirida a la EPS; así como a solicitar a la EPS

los resultados de laboratorio de los residuos sólidos que adquieran, de manera previa al tratamiento de los mismos para su reúso.

e. Transportar el agua residual tratada y/o los residuos sólidos suministrados por la EPS, en las cantidades o volúmenes acordados. El traslado de los residuos sólidos debe observar y cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

f. Financiar, a su costo y riesgo, la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura de derivación, conducción y tratamiento complementario que sea requerida para el reúso.

Artículo 26.- Condición suspensiva para la vigencia de los contratos y convenios que la EPS suscriba con el Tercero

La obtención de las autorizaciones y permisos a que se refiere el literal a) del artículo precedente es condición suspensiva para la vigencia efectiva de los contratos y convenios que la EPS suscriba con el Tercero, producto de las acciones a que se refiere el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento.

Artículo 27.- Tipos de uso del agua residual tratada y residuos sólidos tratados con fines de reúso

27.1 Usos para el agua residual tratada con fines de reúso:

a) Uso Privado: Riego de áreas verdes y descarga de aparatos sanitarios.

b) Uso Público: Riego de áreas verdes y limpieza de vías públicas.

c) Uso Agrícola: Riego de cultivos para consumo humano y para consumo animal.

d) Uso Industrial: Aguas de proceso y limpieza (excepto industria alimentaria); torres de refrigeración y condensadores evaporativos; elaboración de concreto y lavado industrial de vehículos.

e) Uso Recreativo: Campos de golf y estanques y masas de agua ornamentales sin acceso al público.

f) Uso Ambiental: Recarga de acuíferos y mantenimiento de humedales y silvicultura.

27.2 Usos para residuos sólidos tratados con fines de reúso: recuperación de áreas degradadas, elaboración de abono para agricultura, producción de almácigos y/o industria cerámica.

27.3 Los usos y actividades detallados en los numerales precedentes tienen carácter enunciativo y no restrictivo. En todo caso, el uso y/o actividad posterior depende de la calidad exigida conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento.

Artículo 28.- De los ingresos obtenidos por la EPS

28.1 Los ingresos obtenidos por la EPS producto de las acciones a que se refiere el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento deben ser utilizados, prioritariamente, en el financiamiento de acciones orientadas a la gestión y desarrollo de infraestructura y aplicación de tecnología para el tratamiento de aguas residuales, y en su defecto, en otras acciones que se estimen necesarias tomándose en cuenta la infraestructura de saneamiento existente a cargo de la EPS.

28.2 Los ingresos antes citados se registran a través de la contabilidad regulatoria que implementa la SUNASS; entidad a cargo de monitorear su destino, conforme a lo establecido en el numeral precedente.

Artículo 29.- Servicio de tratamiento de aguas residuales para fines de reúso

29.1 La EPS está facultada para brindar el servicio de tratamiento del agua residual que el Tercero produce como consecuencia de su actividad económica, dentro de sus instalaciones y antes de su descarga al sistema de alcantarillado, con una tecnología adecuada, con la finalidad de producir agua residual tratada con fines de reúso. Para tal efecto, la EPS suscribe con el Tercero el contrato respectivo.

29.2 El servicio es prestado por la EPS, directamente o a través de una empresa especializada que contrate para dichos efectos. De darse este último supuesto, las responsabilidades de la EPS y la empresa especializada se determinan contractualmente.

29.3 El Contrato que suscribe la EPS con el Tercero para la prestación del servicio materia del presente artículo estipula, entre otros, que:

a) El agua residual tratada para fines de reúso cumpla con la calidad establecida en el artículo 24 del Reglamento y que el Tercero asuma las responsabilidades detalladas en el artículo 25 del Reglamento, en lo que corresponda.

b) La tecnología para el sistema de tratamiento se defina por la caracterización del agua residual que produce el Tercero. Dicha caracterización es responsabilidad de la EPS.

c) La obligación del Tercero de brindar las condiciones mínimas necesarias que se requieren para la instalación de la tecnología de tratamiento.

d) La responsabilidad del Tercero por las sanciones y penalidades que se aplican en caso exista incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de reúso otorgada.

En este supuesto, en caso varíe sustancialmente la calidad del agua residual definida en la caracterización, luego de la instalación de la tecnología de tratamiento, la responsabilidad por la calidad posterior y daños y perjuicios que ocasione y ser materia de sanción por la autoridad competente, son asumidos íntegramente por el Tercero.

e) La responsabilidad de la EPS o de la empresa especializada, de ser el caso, por las sanciones y penalidades que se aplican por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de reúso otorgada y que éste se deba a que el servicio prestado no produce una calidad de agua residual tratada según la autorización otorgada.

f) La responsabilidad de la EPS de encargarse de la disposición adecuada de los residuos sólidos producto del tratamiento. La disposición de los residuos sólidos se efectúa conforme a la normativa vigente y a los instrumentos ambientales aprobados.

g) La resolución del contrato de pleno derecho por incumplimiento por el Tercero de alguna de las obligaciones señaladas en el presente artículo u otra pactada en el contrato.

h) Otras responsabilidades que pacten las partes.

33.4 Los contratos suscritos bajo el marco del presente artículo observan lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 30.- Disposición del agua residual tratada y residuos sólidos para fines de reúso

30.1 La EPS está facultada para disponer del agua residual tratada y residuos sólidos, para su entrega a un Tercero para fines de reúso, bajo condición que el Tercero realice el tratamiento requerido conforme la normativa aplicable y lo dispuesto en este artículo y Subcapítulo, para obtener agua residual y residuos sólidos tratados con fines de reúso.

30.2 La disposición se efectúa mediante contrato o convenio. El trámite se inicia mediante invitación a ofertar por la EPS o excepcionalmente, a través de una solicitud de venta directa efectuada por el Tercero.

30.3 La invitación a ofertar se realiza a través de la publicación en el portal institucional de la EPS y en un medio de prensa escrito, a nivel local o nacional, mediante avisos de convocatoria para la presentación de ofertas, las cuales pueden estar referidas al íntegro o una parte de lo ofertado. En caso exista interés de más de un tercero, se elige la oferta que ofrezca el mayor monto dinerario o el mayor beneficio como contraprestación a favor de la EPS y/o de los usuarios del servicio de saneamiento. Las condiciones para la presentación de ofertas y demás estipulaciones se indican en el aviso de convocatoria respectivo.

30.4 La solicitud de venta directa procede cuando el Tercero solicita y acredita que el agua residual tratada

y los residuos sólidos serán utilizados en un proyecto o actividad previamente declarada de interés por la entidad pública competente.

30.5 Contrato de compraventa: Se suscribe con el Tercero que ofrezca el mayor monto dinerario por lo ofertado, en función a las estipulaciones del aviso de convocatoria respectivo. En el caso de la solicitud de venta directa, se negocia y suscribe en forma directa el Contrato con el Tercero solicitante.

30.6 Contrato y/o Convenio de prestaciones recíprocas: Se suscribe con el Tercero que ofrezca el mayor beneficio como contraprestación a favor de la EPS y/o de los usuarios del servicio de saneamiento, siempre que haya razonable correspondencia entre los recursos entregados y los beneficios obtenidos.

30.7 Se podrán aplicar otras modalidades contractuales distintas a las mencionadas en el presente artículo, con observancia de las normas sobre la materia.

30.8 Los contratos o convenios se celebran por plazos mensuales, anuales u otros, con observancia de lo establecido en el Código Civil.

30.9 El contrato o convenio que la EPS suscriba con el Tercero se efectúa con observancia de lo dispuesto en la normativa aplicable y estipula, entre otras disposiciones, respecto de:

a) El agua residual tratada para fines de reúso cumple con la calidad establecida en el artículo 24 del Reglamento y que el Tercero asuma las responsabilidades detalladas en el artículo 25 del Reglamento, en lo que corresponda.

b) La responsabilidad del Tercero por las sanciones y penalidades que se aplican en caso exista incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones para el reúso otorgadas por las autoridades competentes y en la normativa aplicable.

c) La prohibición de eliminar los residuos sólidos producidos en el proceso de tratamiento en la infraestructura hidráulica administrada por la EPS. La disposición de los residuos sólidos se efectúa conforme a la normativa vigente y los instrumentos ambientales aprobados.

d) La responsabilidad del Tercero de contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil.

e) La resolución del contrato de pleno derecho por incumplimiento por el Tercero de alguna de las obligaciones señaladas en el presente artículo u otra pactada en el contrato.

f) Otras responsabilidades que pacten las partes.

30.10 Los contratos o convenios suscritos antes de la entrada en vigencia del Reglamento, continúan rigiéndose por las disposiciones legales vigentes a la fecha de su suscripción.

Artículo 31.- Disposición del agua residual para fines de reúso

31.1 Las EPS están facultadas para disponer del agua residual con un Tercero, bajo condición que éste asuma el tratamiento de la misma, de acuerdo con la normativa aplicable y lo dispuesto en el presente Subcapítulo, para obtener agua residual tratada con fines de reúso.

31.2 La disposición se efectúa mediante contrato o convenio. El trámite se inicia mediante invitación a ofertar por la EPS o a través de una solicitud de venta directa efectuada por el Tercero. Para tales efectos, se aplica lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento.

31.3 El Tercero, para efectos del tratamiento del agua residual, utiliza alguna de las siguientes modalidades:

a) Inversión directa en la construcción, operación y mantenimiento de una planta de tratamiento de aguas residuales, cuya calidad del efluente tratado permita su reutilización en aquella actividad para la cual obtuvo la autorización.

b) Contrato con una empresa especializada en el tratamiento de aguas residuales para que brinde dicho servicio.

31.4 El Contrato o convenio que suscribe la EPS con el Tercero estipula, entre otras disposiciones, las siguientes:

a) La factibilidad que otorga la EPS determina el punto de derivación del agua residual en la red de alcantarillado hacia la planta de tratamiento a instalarse bajo responsabilidad del tercero. La factibilidad forma parte integrante del contrato o convenio.

b) La EPS realiza la supervisión y recepción de las obras civiles de derivación a que se refiere el párrafo precedente.

c) El diseño de la estructura de derivación permita su cierre y clausura posterior al vencimiento del plazo contractual pactado o con motivo de la resolución del Contrato.

d) El agua residual tratada para fines de reúso cumpla con la calidad establecida en el artículo 24 del Reglamento y que el Tercero asuma las responsabilidades detalladas en el artículo 25 del Reglamento, en lo que corresponda.

e) El Tercero es responsable de las sanciones y penalidades que se aplican en caso exista incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de reúso otorgada por la autoridad competente y en las demás normas aplicables, cuando el tratamiento se efectúe por inversión directa del Tercero. En caso de la contratación con una empresa especializada, el Tercero y dicha empresa son responsables solidarios.

f) La participación de la EPS se limita al otorgamiento de la factibilidad de derivación del agua residual, y por tanto, queda exenta de responsabilidad alguna por los daños y perjuicios resultantes de un inadecuado proceso de tratamiento, uso posterior y/o disposición final por parte del Tercero.

g) En caso se produzca alguna emergencia, el sistema de derivación permita el corte abrupto del ingreso del agua residual al sistema de tratamiento, sin alterar el normal flujo en la infraestructura hidráulica administrada por la EPS.

h) La prohibición de eliminar los residuos sólidos producidos en el proceso de tratamiento en la infraestructura hidráulica administrada por la EPS. La disposición de los residuos sólidos se efectúa conforme a la normativa vigente y los instrumentos ambientales aprobados.

i) La obligación del Tercero de contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil.

j) La resolución del contrato de pleno derecho por incumplimiento por el Tercero de alguna de las obligaciones señaladas en el presente artículo u otra pactada en el contrato, autorizándose a la EPS a efectuar el corte del suministro del agua residual al Tercero.

k) Otras responsabilidades que pacten las partes.

31.5 El contrato o convenio suscrito bajo el marco de este artículo observan lo dispuesto en la normativa aplicable.

31.6 Los contratos o convenios suscritos antes de la entrada en vigencia del Reglamento, continúan rigiéndose por las disposiciones legales vigentes a la fecha de su suscripción.

Artículo 32.- Plan de Adaptación al Cambio Climático

32.1 El Ente Rector, previa opinión del Ministerio del Ambiente, aprueba los lineamientos para la elaboración por la EPS del Plan de Adaptación al Cambio Climático y/o instrumento de carácter ambiental que lo sustituya; implementando con el apoyo del OTASS programas de asistencia técnica sobre la materia.

32.2 El Plan de Adaptación al Cambio Climático y/o el instrumento de carácter ambiental que lo sustituya constituye un estudio de base para el PMO.

Subcapítulo IV

Política financiera, promoción de la inversión pública y promoción de la inversión privada

Artículo 33.- Reducción del impacto tarifario derivado de la ejecución de proyectos

33.1 Las disposiciones comprendidas en el presente Subcapítulo tienen por objeto la reducción del impacto

tarifario derivado de la ejecución de proyectos de inversión pública en saneamiento, coadyuvando a la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones óptimas.

33.2 En los casos de fijaciones o revisiones tarifarias a solicitud de parte o de oficio, la SUNASS establece:

- El mecanismo de incorporación de las donaciones, transferencias y todo incremento de los activos operativos eficientes que no impliquen el desembolso de recursos por la EPS, en la base de capital.

- El reconocimiento de sus respectivos costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, emite las medidas complementarias en materia tarifaria derivadas de las disposiciones del presente Subcapítulo.

Artículo 34.- Criterios para las transferencias financieras del Gobierno Nacional para el fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento

34.1 Las transferencias financieras que efectúe el Gobierno Nacional a las EPS para el desarrollo de estudios de preinversión, ejecución de proyectos de inversión o programas orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento son realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley. Los criterios a que hace referencia el segundo párrafo de la citada disposición legal son los siguientes:

- a. Mejora anual de la situación financiera de la EPS, evidenciada en el cumplimiento de metas de gestión, de forma conjunta con la verificación de los parámetros aprobados por el OTASS para medir la gestión de la EPS.

- b. Programación de ejecución de proyectos que incluyan componentes de fortalecimiento de la gestión dentro de su Estudio tarifario, del Plan de refluotamiento y/o del Plan de reestructuración patrimonial, según sea el caso.

- c. Aprobación del Plan de Refluotamiento de la EPS bajo el RAT.

- d. Cumplimiento en la ejecución del Plan de Refluotamiento de la EPS bajo el RAT.

- e. La disponibilidad de la EPS para cofinanciar los proyectos y/o programas, en mérito de lo cual el PNSU, el Programa Nacional de Saneamiento Rural del MVCS - PNSR o cualquier otro programa del Ente Rector suscribe convenios con cada EPS.

- f. Acreditar la existencia de expedientes técnicos vigentes bajo el marco de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP respecto de los proyectos que la EPS pretende ejecutar.

- g. Acreditar la fusión entre EPS o de integración entre prestadores de servicios de saneamiento, para aprovechar economías de escala en la prestación, afinidad cultural y accesibilidad de cada ámbito.

- h. Acreditar la transferencia de las acciones de las Municipalidades Distritales que forman parte del accionariado de las EPS, en favor de las Municipalidades Provinciales, en aplicación de lo dispuesto en la Ley General y su Reglamento.

34.2 Las EPS constituyen, a su cuenta y cargo, una cuenta bancaria, con carácter intangible, en la cual se depositan los recursos provenientes de las transferencias financieras reguladas en el artículo 33 de la Ley. La apertura de la mencionada cuenta se sujeta a la normativa que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

34.3 El Ente Rector, mediante Resolución Ministerial, aprueba los criterios y los lineamientos de política financiera para la asignación de recursos y priorización de proyectos de inversión en saneamiento.

Artículo 35.- Distribución de recursos transferidos a gobiernos regionales y gobiernos locales

35.1 El Ente Rector prioriza la distribución de los recursos referidos en el artículo 32 de la Ley, de acuerdo

a la evaluación que efectúe tomando en consideración la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, de la SUNASS u otra información oficial aprobada por el Ente Rector, en relación al déficit de infraestructura de los servicios de saneamiento en cada gobierno regional y gobierno local.

Las transferencias financieras a los gobiernos locales ubicados en el ámbito de responsabilidad de EPS incorporadas al RAT deben contar con opinión previa y favorable del OTASS.

35.2 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco del artículo 32 de la Ley, acreditan la viabilidad de los proyectos de inversión bajo el marco de las normas del SNIP y la suscripción de los convenios respectivos.

Artículo 36.- Financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión por parte de los gobiernos regionales y los gobiernos locales

Los recursos asignados a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales para el financiamiento de los proyectos de inversión en saneamiento de acuerdo al artículo 32 de la Ley, pueden ser destinados a la ejecución de proyectos incluidos dentro del Plan de Refluotamiento de las EPS municipales bajo el RAT, así como para el cofinanciamiento de asociaciones público-privadas, conforme al marco legal vigente.

Artículo 37.- Financiamiento de infraestructura de tratamiento de aguas residuales

37.1 El financiamiento se orienta a proyectos que permitan crear, ampliar, recuperar, mejorar y/o modernizar la capacidad instalada e infraestructura de tratamiento de aguas residuales.

37.2 El componente de inversión correspondiente al tratamiento de aguas residuales a que hace referencia el artículo 32 de la Ley, es calculado por el Ente Rector tomando en cuenta los menores índices en tratamiento de aguas residuales, el déficit de infraestructura, tecnología de tratamiento y la generación de ingresos a que se refiere el artículo 28 del Reglamento, en cada ámbito.

37.3 Corresponde a las EPS obtener la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes y al Ente Rector promover, a través del PNSU u otro que lo sustituya, la transferencia de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión que permitan incrementar el nivel de tratamiento de aguas residuales y/o ampliar la cobertura de dicho servicio.

37.4 Para acceder al financiamiento de infraestructura y/o tecnología de tratamiento de aguas residuales, cuya alternativa técnica contempla preferentemente fines de reúso, las EPS, los gobiernos regionales o los gobiernos locales presentan proyectos a nivel de estudios de preinversión declarados viables y/o expediente técnico aprobado vigentes, dependiendo de la fase en que se encuentre el proyecto de acuerdo al SNIP.

37.5 La inversión en dicha infraestructura es viable, preferentemente, a través del cofinanciamiento de la inversión privada, cuya tecnología de tratamiento garantice el menor impacto al medio ambiente, de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 38.- Promoción de asociaciones público - privadas

El Ente Rector, las EPS, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y el OTASS para las EPS bajo el RAT, promueven proyectos para la celebración de contratos de Asociaciones Público Privadas - APP, bajo el marco de lo previsto en la Ley General y su Reglamento, para lo cual reciben asistencia técnica de las entidades competentes.

Subcapítulo V

Reestructuración tarifaria

Artículo 39.- Reforma de la normativa que regula el contenido del PMO

La SUNASS emite la normativa correspondiente para la modificación del contenido mínimo requerido en el

PMO teniendo en cuenta la naturaleza y periodicidad de los diversos documentos, estudios y planes de base, a efectos del cumplimiento de las obligaciones asignadas a las EPS y a la SUNASS por la Ley y el Reglamento.

Artículo 40.- Sistema de asignación de subsidios cruzados

40.1 La SUNASS, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, diseña un sistema de subsidios cruzados a ser aplicado utilizando un proceso de focalización a los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, considerando la situación financiera de la EPS y se garantiza su sostenibilidad.

40.2 El proceso de focalización a que se refiere el numeral precedente se orienta a la mejora y eficiencia de la focalización de los usuarios beneficiados mediante la realización de procedimientos de identificación, afiliación y egreso así como a la reducción de los errores de inclusión y exclusión en la asignación de los subsidios.

40.3 Los Estudios Tarifarios que aprueba la SUNASS contienen en forma detallada los criterios de focalización utilizados para la aplicación del sistema de subsidios cruzados.

40.4 La SUNASS aprueba las normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 41.- Información georeferenciada para la aplicación de los subsidios

La SUNASS promueve la implementación en las EPS, preferentemente de manera grupal, de sistemas de información georeferenciada que, entre otros, permitan que estas empresas identifiquen de manera precisa y eficiente a los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza en su ámbito de responsabilidad, de tal modo que los subsidios sean adecuadamente focalizados y asignados.

Artículo 42.- Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

42.1 Mediante Resolución Tarifaria, la SUNASS establece los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que son incluidos en el PMO de la EPS y son reconocidos en las tarifas.

42.2 Dicha Resolución establece las condiciones para la administración de los recursos recaudados por la EPS por concepto de retribución por servicios ecosistémicos, orientados a impulsar acciones de protección, conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes, conforme se establezca en los convenios correspondientes de acuerdo a la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento.

La administración de dichos recursos, que comprende su ejecución, es responsabilidad de la EPS, para lo cual se constituyen fideicomisos, cuentas intangibles en bancos o se celebran convenios con entidades privadas especializadas en ejecutar proyectos de protección, conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes. La ejecución de dichos recursos se encuentra bajo la supervisión de la SUNASS o de la entidad que ésta última designe, para lo cual las EPS informan trimestralmente sobre las acciones realizadas.

42.3 Corresponde a la SUNASS expedir las disposiciones complementarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO V

EVALUACION Y REFLOTAMIENTO DE LAS EPS MUNICIPALES

Capítulo I

Proceso de Evaluación de las EPS Municipales

Artículo 43.- Proceso de evaluación

43.1 La Dirección de Evaluación del OTASS es responsable del proceso de evaluación de las EPS

regulado en el presente Capítulo.

43.2 El proceso de evaluación de las EPS se realiza de oficio y con periodicidad anual, con el objeto de evaluar la situación de la prestación del servicio de saneamiento en el ámbito de las EPS municipales en los aspectos que señala el artículo 17 de la Ley. Se inicia con la etapa de acopio de información y culmina con la aprobación del informe final a que se refiere el artículo 19-A de la Ley, entendiéndose como informe final de resultados de evaluación.

43.3 Excepcionalmente, el proceso de evaluación es iniciado a solicitud de la EPS, de forma individual o conjunta, previo acuerdo de Junta de General de Accionistas, por considerar que se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales para aplicar el RAT. La evaluación de esta solicitud por parte del OTASS, a través de la Dirección de Evaluación, está sujeta a su admisión, teniendo en cuenta los lineamientos que para tal efecto apruebe el OTASS.

Artículo 44.- Alcances de la evaluación

44.1 La evaluación a que se refiere el artículo precedente comprende el análisis de los aspectos y alcances establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley, en función a los siguientes criterios:

a. Solvencia económica y financiera de la EPS: Se mide por la rentabilidad operativa y neta que genera la EPS, su capacidad de generación de flujo libre de caja, los indicadores de liquidez corriente y endeudamiento y/o por los criterios establecidos en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, tomando en cuenta exclusivamente para el efecto, la deuda directa asumida por las EPS, cuyos créditos exigibles se encuentren vencidos y no hayan sido pagados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su vencimiento y que, en conjunto, superen el equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes.

b. Sostenibilidad en la gestión empresarial de la EPS: Se mide por el cumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la EPS, el cumplimiento de las normas sobre rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de las EPS.

c. Sostenibilidad en la prestación del servicio: Se mide por el cumplimiento de las metas e indicadores de gestión del servicio de cada EPS aprobada por SUNASS, estando a la Directiva que aprueba el sistema de indicadores de gestión, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2006-SUNASS-CD; así como por el resultado de la evaluación técnica realizada por el OTASS, en base a los informes emitidos por las autoridades competentes respecto de la vigilancia y supervisión de la calidad del agua para consumo humano, así como sobre la supervisión, control y fiscalización de la calidad de los efluentes provenientes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, de acuerdo a su disposición final.

44.2 Mediante Resolución del Consejo Directivo del OTASS, son aprobados otros criterios técnicos y legales, así como el procedimiento para efectuar la evaluación de los aspectos antes señalados.

Artículo 45.- Configuración de las causales para determinar la aplicación del RAT

45.1 Causal de insolvencia económica y financiera de la EPS: Se configura conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 44.1 del artículo precedente.

45.2 Causal de incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la EPS y la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de la EPS: Se configura cuando el OTASS verifica, mediante actuaciones documentadas que, en dos (2) o más oportunidades dentro del año anterior, se ha producido incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva de la EPS y/o relacionada con la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo de la EPS.

45.3 Causal de actos y/o conductas lesivas a la política y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración de la EPS, se configura en los casos en que el OTASS verifique, de manera documentada, alguno de los siguientes supuestos:

a. Dentro de la EPS, continúen prestando servicios o ejerciendo labores, uno o más funcionarios de la EPS (incluidos Gerentes y Directores) con sentencia judicial firme por delito doloso en agravio del Estado, y que la EPS no hubiera iniciado las acciones destinadas a lograr la separación institucional de éstos.

b. La EPS no haya iniciado las acciones administrativas y/o legales materia de recomendación del(los) informe(s) resultante(s) de una acción de control a que se refiere el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

45.4 Causal de incumplimiento de la adecuación de estatutos sociales a la normativa sectorial y de la transformación societaria de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a una Sociedad Anónima Ordinaria, dentro de los plazos establecidos: Se configura cuando el OTASS verifique, mediante actuaciones documentadas, cualquiera de los siguientes supuestos:

a. La EPS no cumplió con la inscripción en Registros Públicos la adecuación de estatutos sociales a la normativa sectorial, en el plazo establecido por dicha norma o, en su defecto, en el plazo que establezca el OTASS.

b. La EPS no cumplió con la inscripción en Registros Públicos la transformación societaria de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a una Sociedad Anónima Ordinaria, dentro del plazo legal señalado.

45.5 Causal de no acatar las medidas correctivas y/o las sanciones impuestas por el OTASS: Se configura cuando el OTASS verifique, mediante actuaciones documentadas, que la EPS no cumplió con implementar y/o ejecutar, dentro de los plazos y términos en las que fueron expedidas, las medidas correctivas y/o sanciones impuestas por el OTASS.

45.6 Causal de incumplimiento reiterado o estado crítico en la prestación del servicio de saneamiento, en perjuicio de los usuarios y de la población dentro de su ámbito de responsabilidad: Se configura cuando el OTASS verifique, mediante actuaciones documentadas, el incumplimiento reiterado de las metas o estado crítico de los índices de cobertura, continuidad y calidad, en función de:

a. El Cumplimiento de las metas de gestión establecidas en la resolución tarifaria de la EPS aprobadas por la SUNASS, en un porcentaje inferior al 75% del Índice de Cumplimiento Global durante los dos (2) últimos años; y,

b. La Calificación deficiente en las condiciones de la prestación del servicio por la EPS, como resultado de la evaluación técnica realizada por el OTASS, en base a los informes emitidos por las autoridades competentes respecto de la vigilancia y supervisión de la calidad del agua potable para consumo humano, así como sobre la supervisión, control y fiscalización de la calidad de los efluentes provenientes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, de acuerdo a su disposición final.

45.7 Causal de incumplimiento de la administración de la EPS de las normas a las que se encuentra comprendida o de las obligaciones legales y técnicas exigidas a mérito del otorgamiento del derecho de explotación de los servicios de saneamiento: Se configura cuando el OTASS verifique, mediante actuaciones documentadas, que: (i) La EPS dentro de los dos (2) últimos años ha sido sancionada por la SUNASS por la comisión de tres (3) o más infracciones vinculadas a la calidad del servicio; y/o, (ii) Cuando dicho incumplimiento queda acreditado en el último informe final de resultados de evaluación.

Artículo 46.- Etapas del proceso de evaluación de oficio

46.1 Etapa de acopio de información: No debe exceder el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, se lleva a cabo durante el primer trimestre de cada año, y en ésta el OTASS solicita:

1. A las EPS: La remisión de la documentación a que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Ley, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, bajo responsabilidad.

2. A la SUNASS: La remisión de la información establecida en el numeral 3 del artículo 18 de la Ley, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles.

3. A las Autoridades competentes en materia de vigilancia y supervisión de la calidad del agua potable para consumo humano, así como de supervisión, control y fiscalización de la calidad de los efluentes provenientes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, de acuerdo a su disposición final: La remisión de los informes sobre las materias antes indicadas, de ser necesario, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles.

46.2 Etapa de evaluación: Culminada la etapa anterior, se procede con la evaluación de las EPS. En un plazo no mayor a cien (100) días hábiles, la Dirección de Evaluación eleva para aprobación del Consejo Directivo del OTASS, el informe final de resultados de evaluación de las EPS que contiene:

1. Informe situacional específico de cada EPS incluida en la evaluación;

2. Clasificación de las EPS conforme a lo establecido en el artículo 19-A de la Ley. Para el caso de las EPS que ingresen al RAT, se establecen expresamente la(s) causal(es) que así lo determinan.

3. Propuesta de priorización para las EPS que incurran en causal para la aplicación del RAT, que contenga un plan y un cronograma estimado para el inicio de la aplicación de las medidas correspondientes al régimen en cada EPS priorizada. La propuesta de priorización se efectúa en función a la acreditación de por lo menos uno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se verifique la configuración de causal para el inicio de un procedimiento concursal conforme a la ley de la materia, y a su vez, de causal para el ingreso al RAT, conforme el numeral 2 del artículo 22 de la Ley, habiendo el OTASS optado por esta última opción como la más conveniente.

b) Menores niveles de cobertura, continuidad, agua facturada, micromedición y tratamiento de aguas residuales en la prestación del servicio de la EPS en comparación con las demás EPS con la misma clasificación según tamaño.

c) Cuando la EPS incurra en más de una causal para ingresar al RAT.

d) Existencia de declaratoria de emergencia de la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito de responsabilidad de la EPS, de acuerdo a lo establecido en la Ley General.

e) Acuerdo de la Junta General de Accionistas de la EPS de ingresar al RAT.

f) Acuerdo de la Junta General de Accionistas de la EPS que aprueba la adopción de alguna de las modalidades de integración y/o fusión de EPS conforme a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

g) Existencia de daño ambiental grave en el ámbito de prestación del servicio de la EPS, de acuerdo a la verificación documentada efectuada por la Dirección General de Asuntos Ambientales del MVCS, conforme a la legislación de la materia.

h) Otros que el OTASS determine mediante Resolución del Consejo Directivo.

Artículo 47.- Aprobación de los resultados de la evaluación

47.1 Los resultados de la evaluación de oficio constan en el informe final de resultados de evaluación de las

EPS, el cual se aprueba mediante Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS y se publica en su portal institucional, del Ente Rector y de la SUNASS. Con la aprobación del informe final de resultados de evaluación se aprueba la priorización de las EPS que clasifican para su ingreso al RAT.

47.2 El informe final de resultados de evaluación de las EPS, desde su aprobación, tiene una vigencia máxima de un (1) año, salvo que el Consejo Directivo del OTASS decida ampliarlo por razones técnicas debidamente justificadas.

47.3 Las EPS, que como resultado del informe final de resultados de evaluación aprobado, clasifiquen en:

a) EPS que no incurrir en causal para la aplicación del RAT, se regulan por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley y aplican al régimen de incentivos regulado en los artículos 67 y 68 del Reglamento.

b) EPS que incurrir en causal para la aplicación del RAT, se regulan por las disposiciones aplicables al RAT establecidas en la Ley y el Reglamento.

c) EPS que incurrir en causal para el inicio del procedimiento concursal, se regulan conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.

47.4 Los resultados de la evaluación de parte a que se refiere el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, cuyo objetivo es determinar si la EPS se encuentra o no dentro de alguna de las causales para determinar su aplicación al RAT, se plasman en un Informe individual para cada EPS que ha solicitado la evaluación, el cual se aprueba mediante Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS.

Artículo 48.- Apoyo de terceros y contrataciones

Para el mejor cumplimiento de los fines del proceso de evaluación, el OTASS puede contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo a los mecanismos previstos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Para la evaluación económica financiera, se contrata preferentemente los servicios de empresas clasificadoras de riesgo, debidamente autorizadas por la Entidad competente.

Capítulo II

Régimen de Apoyo Transitorio

Subcapítulo I

Del ingreso al RAT

Artículo 49.- Incorporación progresiva al RAT

49.1 La incorporación al RAT de las EPS es progresiva y se realiza teniendo en cuenta la priorización aprobada en el informe final de resultados de evaluación y adicionalmente, en los criterios que para el efecto establezca el OTASS.

49.2 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, las EPS calificadas para su ingreso al RAT pueden solicitar, de manera independiente o conjunta, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, su incorporación inmediata al régimen con el debido sustento. Dicha solicitud es evaluada por el OTASS teniendo en cuenta, entre otros, los criterios de:

a. Acuerdo de Junta General de Accionistas de integración con otras EPS a fin de aprovechar economías de escala en la prestación.

b. Compromiso del gobierno regional y/o los gobiernos locales involucrados para financiar o garantizar las inversiones requeridas para la rehabilitación y ampliación de los sistemas que integran los servicios de saneamiento; y,

c. Apertura y transparencia en la presentación de la situación financiera y en la puesta a disposición del acervo documentario y los sistemas de información de la EPS.

Artículo 50.- Declaración de Inicio del RAT

50.1 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS se declara el inicio del RAT de la EPS, sujeto a la ratificación del Ente Rector, como consecuencia de:

a. La priorización aprobada con el informe final de resultados de evaluación a que se refiere el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento.

b. La procedencia de la solicitud a que se refiere el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento. La aprobación de la solicitud y la declaración de inicio del RAT se efectúan en el mismo Acuerdo del Consejo Directivo.

c. La procedencia de la solicitud a que se refiere el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento. La aprobación del informe de evaluación y la declaración de inicio del RAT se efectúan en el mismo Acuerdo del Consejo Directivo.

50.2 El Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT de la EPS comprende las líneas de acción que, en el corto plazo, son implementadas por la EPS, con el fin de recuperar las capacidades mínimas para la operación y prestación de los servicios de saneamiento. Las líneas de acción son materia de coordinación previa entre el OTASS y el PNSU para su implementación.

50.3 El Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT se notifica a la EPS y se publica en el portal institucional del OTASS, del Ente Rector y de la SUNASS.

50.4 El OTASS es la entidad competente para resolver las incidencias, cuestionamientos y/o controversias de cualquier naturaleza que se generen respecto del inicio, implementación y/o ejecución del RAT en las EPS; siendo además, el facultado para intervenir en defensa del Estado en los procesos sobre la materia en sede judicial.

Artículo 51.- Efectos del RAT

51.1 La Resolución Ministerial que ratifica el Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT formaliza y otorga efectos jurídicos de alcance general al citado Acuerdo, y con su publicación, se inicia el RAT, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 20 de la Ley, y cuyo periodo de duración se regula por lo establecido en el artículo 25 de la Ley.

51.2 El Ente Rector, a través del PNSU, y en el marco de la normativa presupuestal vigente, puede destinar recursos, mediante transferencias financieras, a la EPS bajo el RAT, para la ejecución de las acciones a que se refiere el numeral 50.2 del artículo 50 del Reglamento. Los recursos transferidos se depositan en la cuenta indicada en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento.

51.3 El ingreso de las EPS al RAT no interfiere con las funciones que la SUNASS ejerce sobre éstas.

Artículo 52.- Ineficacia de los actos

52.1 Los actos jurídicos a que se refiere el artículo 28 de la Ley, sujetos a la evaluación del juez para efectos de determinar su nulidad o ineficacia son:

a) Pagos anticipados por obligaciones no vencidas, cualquiera sea la forma en que se realicen.

b) Pagos por obligaciones vencidas que no se realicen de acuerdo a la forma pactada o establecida en el contrato o en el título respectivo.

c) Los actos jurídicos y contratos a título oneroso, realizados o celebrados por la EPS que no se refieran al desarrollo normal de su actividad.

d) Las compensaciones efectuadas entre obligaciones recíprocas entre la EPS y sus acreedores.

e) Los gravámenes constituidos y las transferencias realizadas por la EPS con cargo a bienes de su propiedad, sea a título oneroso o a título gratuito.

f) Las garantías constituidas sobre bienes de la EPS dentro del plazo referido, para asegurar el pago de obligaciones contraídas con fecha anterior a éste.

52.2 El OTASS, el Gerente General o el Administrador Transitorio de la EPS bajo el RAT, están legitimados para interponer demanda para la declaración judicial de ineficacia y reintegro de bienes, la cual se tramita en la vía del proceso sumarísimo.

Subcapítulo II

Reordenamiento de la gestión

Artículo 53.- Del reordenamiento de la gestión

53.1 A partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial que ratifica el acuerdo que da inicio al RAT en la EPS, y de conformidad con los artículos 26 y 29 de la Ley, el OTASS asume la administración de la EPS.

53.2 El OTASS, en su rol de administrador de la EPS bajo el RAT, asume las funciones y atribuciones de:

- a) La Junta General de Accionistas de la EPS; y,
- b) Del Directorio y la Gerencia de la EPS, hasta la designación del Directorio o Administrador Transitorio.

53.3 Los Acuerdos del Consejo Directivo del OTASS, adoptados en ejercicio de las funciones y atribuciones antes señaladas, se inscriben en la Partida Registral de la EPS, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley.

Artículo 54.- Alternativas para la administración de la EPS bajo el RAT

54.1 El OTASS, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 de la Ley, efectúa el reordenamiento de la gestión de la EPS bajo el RAT, adoptando, alternativamente y de acuerdo a la situación de la EPS, una de las siguientes medidas:

a) Mantiene el mismo régimen de administración de la EPS: Directorio y Gerencia; en función a lo cual ratifica, remueve o designa a los miembros del Directorio y Gerentes, mediante Acuerdo de su Consejo Directivo y previo mecanismo de evaluación que determine. El Directorio de la EPS durante el RAT está conformado por tres (03) miembros. Para la elección de Gerentes puede recurrir al cuerpo de gerentes públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Una vez designado o ratificado el Directorio, le corresponde designar o remover al Gerente General y Gerentes de la EPS bajo el RAT; salvo que delegue al Gerente General la facultad de designar a los Gerentes de la EPS.

b) Designa, mediante Acuerdo de su Consejo Directivo, a un Administrador Transitorio que puede ser una persona natural o una persona jurídica.

54.2 Cuando el OTASS considere necesario optimizar la situación empresarial de la EPS, puede variar de un Administrador Transitorio, al esquema de Directorio y Gerencia.

Artículo 55.- Decisiones de competencia de la Junta General de Accionistas durante el RAT

55.1 Durante el período que dure el RAT, el OTASS, a través de su Consejo Directivo, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS, ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS pero restringidas a determinados aspectos de carácter sustancial necesarios para la marcha y funcionamiento de la empresa durante el régimen.

55.2 En virtud de lo establecido en el numeral precedente, el Consejo Directivo del OTASS está facultado para aprobar, entre otras materias: (i) Los estados financieros; (ii) La modificación del Estatuto; (iii) El aumento o reducción de Capital; (iv) La emisión de Obligaciones; (v) La transformación, fusión, o reorganización de la EPS.

Los acuerdos que adopte el OTASS en ejecución de lo dispuesto en el presente artículo, requieren previamente de un acuerdo aprobatorio del Directorio

o del Administrador Transitorio de la EPS, según sea el caso; y para el supuesto de la fusión, requiere además, de un informe de la SUNASS que tiene carácter vinculante, previa solicitud del OTASS, debidamente sustentada.

55.3 El OTASS está facultado para convocar a los acreedores de la EPS bajo el RAT, cuyos créditos son de origen tributario o cuyos titulares son entidades u organismos del Poder Ejecutivo, con el fin de efectuar coordinaciones que pueden involucrar la toma de decisiones para la negociación, fraccionamiento, aplazamiento o refinanciación de dichas deudas.

55.4 Las funciones que el OTASS desarrolle en sustitución de la Junta General de Accionistas de la EPS bajo el RAT no interfieren con las facultades propias de la gestión y administración empresarial.

55.5 El OTASS propone los rangos y límites del monto de las dietas que percibirán los miembros del Directorio de las EPS bajo el RAT, de acuerdo con los límites presupuestales aprobados por el MEF.

Artículo 56.- Administración de la EPS bajo el RAT

56.1 El Directorio o el Administrador Transitorio, según sea el caso, asume, una vez designado, las siguientes atribuciones, obligaciones y responsabilidades:

a) La administración y gestión de la EPS bajo el RAT, en el marco de las leyes aplicables y los estatutos de la EPS.

b) Las facultades, obligaciones y responsabilidades que las leyes y el Estatuto de la EPS asigna al Directorio y Gerentes de la EPS, sin reserva ni límite alguno.

c) El deber de cuidar y proteger el patrimonio de la EPS.

56.2 Dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada ejercicio económico, el Directorio o el Administrador Transitorio, según sea el caso, es responsable de:

a) Contratar la auditoría externa para la revisión de los Estados Financieros de la EPS del ejercicio económico anterior, de conformidad con el marco legal aplicable.

b) Someter los Estados Financieros auditados de la EPS para pronunciamiento del OTASS.

56.3 Adicionalmente a las obligaciones generales derivadas de los cargos de director y gerente de la EPS, según las normas aplicables y estatutos de la EPS, el Directorio o el Administrador Transitorio de la EPS bajo el RAT, según sea el caso, se encuentra obligado a:

1. Gestionar la EPS, haciendo uso de los mecanismos para la modernización de la gestión establecidos por la Ley y el Reglamento.

2. Ejecutar las acciones inmediatas que se deben implementar en la EPS, con el fin de recuperar las capacidades mínimas para la operación y prestación de los servicios de saneamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Reglamento.

3. Elaborar y presentar para aprobación del OTASS el Plan de Reflotamiento de la EPS.

4. Elaborar los estudios de preinversión correspondientes a los proyectos de inversión contemplados en los Estudios tarifarios vigentes y/o en los actualizados como consecuencia de la incorporación del Plan de Reflotamiento correspondiente.

5. Aplicar las normas de buen gobierno corporativo; y,

6. Otras obligaciones determinadas por el OTASS.

56.4 Las retribuciones de los gerentes de la EPS son con cargo al presupuesto institucional de la misma.

Subcapítulo III

Reflotamiento

Artículo 57.- Plan de Reflotamiento

57.1 A partir del inicio del RAT, la EPS elabora el Plan de Reflotamiento que contiene el diagnóstico, metas, planes, proyectos y acciones a ejecutar para el reflotamiento de la

EPS y la superación de las condiciones que determinaron su ingreso al RAT.

57.2 El Plan de Reflotamiento de la EPS se elabora sobre la base del PMO anterior o vigente de la EPS, según corresponda. Para efectos de mantener alineados ambos instrumentos, durante la elaboración del Plan de Reflotamiento, la EPS coordina con la SUNASS.

57.3 El horizonte máximo de ejecución del Plan de Reflotamiento no puede exceder del plazo límite de duración del RAT; sin embargo, contempla la posibilidad de culminarlo en el menor plazo así como de concluir el RAT por evaluación positiva.

Artículo 58.- Contenido del Plan de Reflotamiento

58.1 El Plan de Reflotamiento contiene referencialmente:

1. Objetivos.
2. Antecedentes de la EPS.
3. Condiciones básicas para la viabilidad del Plan.
4. Análisis de riesgos.
5. Plan de refinanciación de la deuda de los créditos a que se refiere el Reglamento.
6. Estrategias y programas:
 - a. De integración de la prestación de los servicios.
 - b. Económicas - financieras.
 - c. Comerciales.
 - d. Ingeniería.
 - e. Operaciones.
 - f. Mantenimiento y mejora de infraestructura.
 - g. Inversiones y fuentes de financiamiento.
 - h. Administración.
 - i. Sostenibilidad de la prestación del servicio; y
 - j. Gestión administrativa.
7. Proyecciones económico - financieras.
8. Recursos para la ejecución del Plan.
9. Metas de servicio.
10. Metas periódicas y globales aplicables a la gestión de la EPS.
11. Mecanismos y procedimientos de evaluación; y
12. Otros.

58.2 El Plan de Reflotamiento incluye una propuesta de acciones para el fortalecimiento de la administración, gestión social y empresarial de la EPS, a través de la definición de programas que, entre otros, contengan los siguientes aspectos:

1. Programas de micromedición y de catastro técnico y comercial.
2. Programas de incorporación de usuarios inactivos.
3. Programas de recuperación de cartera morosa.
4. Programas de mantenimiento preventivo y correctivo.
5. Control de pérdidas; y
6. Programas de capacitación de personal.

58.3 El Plan de Reflotamiento incluye como Anexo un Plan de Acciones de Urgencia para la EPS que contenga las acciones, actividades e inversiones eficientes que, con carácter de urgencia, se implementan en la EPS para dar sostenibilidad a la prestación de los servicios de saneamiento, en términos de calidad, continuidad y cobertura; el mismo que se elabora en coordinación con el PNSU y sobre la base de las líneas de acción a que se refiere el numeral 50.2 del artículo 50 del Reglamento.

La EPS puede gestionar ante el OTASS la aprobación del Plan de Acciones de Urgencia para la EPS de manera previa al Plan de Reflotamiento. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS se aprueba el Plan de Acciones de Urgencia, el cual tiene un horizonte máximo de ejecución de dieciocho (18) meses.

Artículo 59.- Transferencia de recursos para el reflowtamiento

59.1 El Ente Rector, a través del PNSU, y en el marco de la normativa presupuestal vigente, puede destinar

recursos, mediante transferencias financieras, a la EPS bajo el RAT, para la ejecución de las acciones establecidas en el Plan de Acciones de Urgencia aprobado por el OTASS. Los recursos transferidos se depositan en la cuenta indicada en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento.

59.2 Las transferencias financieras que la EPS bajo el RAT requiera para el desarrollo de estudios de preinversión, ejecución de proyectos de inversión o programas orientados al fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento se rigen por lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley y el artículo 34 del Reglamento.

Artículo 60.- Aprobación y modificaciones del Plan de Reflotamiento

60.1 El Plan de Reflotamiento de la EPS se presenta al OTASS para su aprobación mediante Acuerdo del Consejo Directivo; encontrándose facultado a solicitar las modificaciones que considere pertinentes.

60.2 El Plan de Reflotamiento puede ser modificado respecto a la incorporación de programas para el reflowtamiento de la EPS, cumpliendo con las disposiciones que apruebe el OTASS.

60.3 El OTASS emite las disposiciones necesarias para la elaboración, aprobación, modificación y ejecución del Plan de Reflotamiento.

Artículo 61.- Vinculación del PMO con el Plan de Reflotamiento

61.1 El Plan de Reflotamiento de la EPS bajo el RAT se alinea con el PMO anterior o vigente de la EPS, según el caso. El PMO prima como instrumento regulatorio.

61.2 El estudio tarifario se modifica cuando se apruebe el Plan de Reflotamiento de la EPS bajo el RAT, para lo cual, la SUNASS aprueba un procedimiento simplificado para la modificación de los estudios tarifarios de las EPS bajo el RAT.

61.3 En caso la EPS ingrese al RAT sin contar con Resolución Tarifaria vigente, la SUNASS elabora el estudio tarifario correspondiente, en coordinación con el OTASS, teniendo en cuenta el Plan de Reflotamiento de la EPS.

Artículo 62.- Gestión y exigibilidad del Plan de Reflotamiento

62.1 El Plan de Reflotamiento es de cumplimiento obligatorio para el personal directivo y gerencial de las EPS, bajo responsabilidad, durante el RAT. Constituye a su vez, el instrumento a partir del cual el OTASS evalúa el desempeño de la EPS.

62.2 El Directorio de la EPS, designado o ratificado por el OTASS, es responsable de la ejecución del Plan de Reflotamiento aprobado, informando al OTASS, semestralmente, sobre el avance en su ejecución, realizando el OTASS evaluación continua respecto de la mejora de los indicadores de gestión de carácter técnico y financiero de la EPS.

Artículo 63.- Incentivos para el cumplimiento del Plan de Reflotamiento

63.1 El cumplimiento en la ejecución del Plan de Reflotamiento por la EPS bajo el RAT constituye uno de los criterios de elegibilidad establecido en el artículo 34 del Reglamento para acceder a las transferencias financieras del Gobierno Nacional para el fortalecimiento de la gestión de los servicios de saneamiento a que se refiere el artículo 33 de la Ley.

63.2 La EPS bajo el RAT, que cumple con la ejecución de su Plan de Reflotamiento, accede a los incentivos establecidos en los artículos 67 y 68 del Reglamento.

Artículo 64.- Evaluación periódica de la EPS bajo el RAT

64.1 El OTASS, cada tres (3) años de iniciado el RAT, efectúa la evaluación a que se refiere el artículo 30 de la Ley, la cual consta en un informe que tiene por objeto

sustentar y proponer al Consejo Directivo, la continuidad o conclusión del RAT de la EPS, pronunciándose si las causales que motivaron su ingreso al RAT se han revertido y si la calidad, cobertura y continuidad de los servicios de saneamiento y el equilibrio financiero han alcanzado niveles adecuados para su sostenibilidad.

64.2 La primera evaluación periódica toma en cuenta: La ejecución del Plan de Acciones de Urgencia de la EPS, cuando éste sea aprobado previamente al Plan de Reflotamiento, y respecto del cumplimiento de las metas fijadas en el Plan de Reflotamiento, en caso éste se encuentre aprobado.

64.3 En las evaluaciones correspondientes a los periodos sucesivos, se considera el cumplimiento de las metas de gestión establecidas en las resoluciones tarifarias de la EPS, como resultado de la aplicación del RAT y las fijadas en el Plan de Reflotamiento de la EPS.

Subcapítulo IV

Conclusión del RAT y tratamiento post régimen

Artículo 65.- Conclusión del RAT

65.1 El RAT concluye si como consecuencia de la evaluación periódica, el OTASS verifica que las causales que motivaron el ingreso al RAT se han revertido y que la calidad, cobertura y continuidad de los servicios de saneamiento y el equilibrio financiero han alcanzado niveles adecuados para su sostenibilidad.

65.2 La conclusión del RAT se declara mediante Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS, y para que surta efectos requiere de su ratificación por el Ente Rector mediante Resolución Ministerial, la cual se inscribe en los Registros Públicos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

65.3 Concluido el RAT, se reestablece el ejercicio de las facultades y derechos de las municipalidades como accionistas de las EPS.

Artículo 66.- Tratamiento post régimen

El OTASS aprueba la regulación de los procedimientos para la supervisión posterior al RAT.

Capítulo III

Del Régimen de Incentivos

Artículo 67.- Condiciones para el Régimen de incentivos

67.1 El régimen de incentivos a que se refiere la Ley se aplica a las EPS con mejor desempeño, tomando como base los resultados a nivel de indicadores económico - financieros, de gestión y cumplimiento de normas obtenidos en el proceso de evaluación.

67.2 Las EPS que acceden a los incentivos señalados en el artículo 68 son las que:

a) Como resultado del proceso de evaluación regulado en el artículo 46 del Reglamento, no incurran en las causales para la aplicación del RAT ni del procedimiento concursal.

b) Se encuentren bajo el RAT que cumplan con el Plan de Reflotamiento.

c) El RAT ha concluido y mantengan o superen los indicadores de gestión alcanzados durante el mismo.

Artículo 68.- Incentivos por mejor desempeño

68.1 Los incentivos por mejor desempeño son:

a) Otorgamiento de recursos para créditos concesionales, provenientes de la cooperación financiera internacional o fuentes multilaterales.

b) Otorgamiento de recursos para aporte no reembolsable con fuente del Tesoro Público o de la cooperación internacional; y,

c) Otros que se establezca mediante norma sectorial.

68.2 Mediante Resolución Ministerial del Ente Rector se regulan las condiciones para la aplicación de los incentivos antes señalados.

TÍTULO VI

DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA FUSIÓN DE LAS EPS

Artículo 69.- Plan de Integración de prestadores

69.1 El OTASS elabora el Plan de Integración de prestadores que constituye un instrumento de planeamiento de mediano plazo que establece disposiciones para lograr la configuración óptima de los prestadores del servicio a nivel nacional, en función a, entre otros, los criterios de:

- a) Escala mínima eficiente.
- b) Tipo de la infraestructura.
- c) Aspectos de territorialidad.
- d) Complementariedad entre sistemas, servicios y prestadores.
- e) Criterios de sostenibilidad ambiental y social.
- f) Particularidades históricas y culturales.

69.2 El Plan de Integración de prestadores tiene por objeto orientar la toma de decisiones del Ente Rector y de las entidades involucradas en el proceso de integración de la prestación de los servicios de saneamiento. Su finalidad es lograr la integración de la prestación del servicio en el ámbito urbano provincial y propiciar que las operaciones se desarrollen teniendo en cuenta la escala mínima eficiente.

69.3 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS se aprueba el Plan de Integración de prestadores, el que se actualiza quinquenalmente. El OTASS es responsable de la ejecución del citado Plan.

69.4 Para su elaboración, el OTASS considera la aplicación conjunta de los principios de la autonomía empresarial y de eficiencia definidos en el artículo III del Título Preliminar y lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley.

69.5 El Plan de Integración de prestadores contiene como mínimo:

1. El inventario de prestadores del ámbito urbano del país y prestadores del ámbito rural con potencial de ser integrados a las EPS correspondientes. El inventario incluye la siguiente información:

- a) La descripción del nivel organizacional de cada prestador.
- b) Los niveles de cobertura, continuidad y calidad de servicio que ofrecen.
- c) La infraestructura existente en el ámbito con breve referencia a su antigüedad y situación.
- d) Aspectos de gestión del recurso hídrico.
- e) Características culturales del ámbito que atienden y las relaciones con los usuarios del servicio.
- f) Antecedentes de la prestación del servicio dentro de cada ámbito y aspectos relevantes del contexto actual.
- g) Principales aspectos comerciales, administrativos, patrimoniales, logísticos, organizacionales, operativos, de inversiones y finanzas de las entidades propuestas.

2. El análisis del tamaño mínimo del prestador de servicios, respecto del número de conexiones que permite encontrar sostenibilidad en servicios de saneamiento.

3. La identificación de departamentos con mayor atomización y con mayor potencial de integración.

4. La identificación de centros urbanos en los que no se encuentra integrada la prestación.

5. Propuesta de delimitación geográfica y esquema de integración empresarial de la prestación de los servicios para el horizonte de evaluación del Plan, incluyéndose la justificación y sustento de la viabilidad de la ejecución de la propuesta.

6. Disposiciones específicas de corto plazo para la integración de servicios.

7. La estrategia comunicacional; y,
8. Los costos y cronograma para la implementación del Plan.

69.6 Para la elaboración del Plan de Integración, el OTASS usa la información con que cuentan el Ente Rector, la SUNASS o cualquier otra entidad pública, para lo cual las entidades involucradas remiten la información que el OTASS solicita.

Artículo 70.- Integración de la prestación de servicios

70.1 El OTASS promueve la creación de las EPS de nivel regional teniendo en cuenta el Plan de Integración a que se refiere el artículo anterior; así como, de ser el caso, las propuestas planteadas en los Planes de Reflotamiento de las EPS bajo el RAT, a través de la aplicación exclusiva o conjunta de los siguientes esquemas:

- a) Integración de ámbitos atendidos por Unidades de Gestión u Operadores Especializados a las EPS cercanas a su ámbito de prestación, a través de la emisión de nuevas acciones en la EPS en favor de las municipalidades provinciales accionistas.
- b) Integración de ámbitos atendidos por prestadores de servicios de saneamiento rural a las EPS cercanas su ámbito de prestación, en los casos que resulten viables, a través de la creación de nuevas acciones en la EPS en favor de las municipalidades provinciales accionistas; y,
- c) Fusión de EPS por absorción o incorporación;
- d) Otras que establezca el OTASS.

70.2 El OTASS mediante Resolución del Consejo Directivo aprueba las disposiciones complementarias para la aplicación e implementación de los esquemas antes señalados, que incluyan mecanismos diferenciados para la integración inter - EPS y de prestadores de servicios de distintos ámbitos.

70.3 Para la implementación del esquema establecido en el literal c) del numeral 70.1 del presente artículo, se consideran los siguientes criterios:

- a. Dos o más EPS pueden fusionarse adoptando cualquiera de las modalidades de fusión establecidas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. La propuesta de fusión se da por iniciativa de la EPS o del OTASS, de este último en los casos de las EPS bajo el RAT.
- b. Los acuerdos de fusión son aprobados por la Junta General de Accionistas de la EPS y, en los casos de EPS sometidas al RAT, por Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS. Estos acuerdos requieren de la opinión favorable de la SUNASS, la cual tiene carácter vinculante, para efectos de su formalización mediante Escritura Pública.
- c. En los casos de fusión por absorción, se opta por la continuidad de la EPS con el mayor capital social, procediéndose a la liquidación de la EPS de menor capital social.
- d. En los casos de fusión por incorporación, las EPS participantes acuerdan, adicionalmente, la constitución de la nueva sociedad anónima que incorporará a todas las EPS fusionadas.
- e. La EPS absorbente o la nueva EPS incorporante observa en su estructura accionaria, la distribución del accionariado referida en el artículo 19 de la Ley General. Para lo cual, las EPS quedan facultadas a realizar las cesiones recíprocas necesarias.

70.4 Los contratos de explotación suscritos por cada una de las EPS que han participado en la fusión mantienen su vigencia. Sin perjuicio de lo cual, las municipalidades involucradas pueden adecuar los contratos de explotación suscritos al nuevo contexto de integración, en el que se indiquen las metas de gestión establecidas en el estudio tarifario de cada una de las EPS comprendidas en la integración.

Artículo 71.- Incentivo para Fusión de EPS e Integración de prestadores de servicios

71.1 El Ente Rector, como incentivo para la fusión de EPS e integración de los prestadores de los servicios

de saneamiento, otorga prioridad para el financiamiento sectorial de proyectos de inversión en saneamiento.

71.2 El Ente Rector aprueba los incentivos para la fusión de las EPS e integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas de la ejecución del Plan de Integración.

TÍTULO VII

DE LA INCLUSIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 72.- Programas de asistencia para la sostenibilidad del servicio en el ámbito rural

72.1 Las EPS ejecutan programas de asistencia técnica, operativa y financiera a favor de los prestadores de servicios de saneamiento rural localizados en la provincia bajo el ámbito de responsabilidad de la EPS, que están orientados a alcanzar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento en dicho ámbito, con cargo al reconocimiento de los mecanismos de compensación a su favor.

72.2 Para la ejecución de los programas de asistencia y el reconocimiento de los mecanismos de compensación a su favor, las EPS diseñan y desarrollan un Plan de Asistencia, de conformidad con los lineamientos que apruebe el Ente Rector; o en su caso el OTASS para las EPS bajo el RAT.

72.3 El Plan de Asistencia se diseña tomando en cuenta las prioridades locales y regionales en saneamiento rural, siendo necesaria la coordinación previa con los gobiernos regionales y con los gobiernos locales involucrados.

72.4 El Plan de Asistencia contiene las condiciones a ser cumplidas por la EPS y los prestadores de servicios de saneamiento rural para la ejecución de los referidos programas; así como un componente de seguimiento de la implementación de las recomendaciones y propuestas formuladas por la EPS a los prestadores de servicios de saneamiento rural, cuya ejecución no puede ser menor a seis (6) meses.

Artículo 73.- Financiamiento de los programas de asistencia para la sostenibilidad

73.1 La asignación del financiamiento regulado en el numeral 3 del artículo 16 de la Ley, requiere de una coordinación previa entre la EPS y los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados, así como con el Gobierno Nacional, a través del Ente Rector y autoridades competentes para financiar y/o desarrollar proyectos o programas de saneamiento en el ámbito rural, con el objeto de lograr una distribución articulada y eficiente de los recursos de los tres niveles de gobierno destinados al ámbito rural.

73.2 Corresponde al Ente Rector desarrollar modelos de coordinación entre los tres niveles de gobierno y las EPS para efectos del financiamiento de programas y proyectos a favor de los prestadores de saneamiento rural.

73.3 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales remiten periódicamente un reporte al Ente Rector y al OTASS sobre los recursos invertidos en el financiamiento a que se refiere el numeral 3 del artículo 16 de la Ley así como el avance del cumplimiento de las metas locales y regionales en saneamiento rural. La regulación del procedimiento para el reporte periódico antes indicado corresponde al Ente Rector, y al OTASS su monitoreo y supervisión.

73.4 El Ente Rector promueve el financiamiento de los programas de asistencia regulados en este Título con recursos provenientes de la cooperación técnica internacional. Excepcionalmente, el financiamiento puede ser provisto por el Ente Rector, en el marco de la ejecución del principio de inclusión social que establece la Ley.

Artículo 74.- Mecanismos de compensación a favor de las EPS

74.1 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales aprueban como mecanismos de compensación a favor

de las EPS que ejecuten los programas de asistencia regulados en este Título, entre otros, la transferencia de recursos, de conformidad con las normas legales vigentes.

74.2 Los mecanismos de compensación a favor de las EPS destinados a financiar la ejecución de programas de asistencia regulados en este Título son aprobados por el Ente Rector, incluidos en el PMO de la EPS e incorporados por la SUNASS en los estudios tarifarios de ésta.

TÍTULO VIII

POTESTAD SANCIONADORA DEL OTASS

Capítulo I

Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones

Artículo 75.- Ejercicio de la potestad sancionadora del OTASS

El OTASS ejerce la potestad sancionadora sobre las EPS municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4-A de la Ley, con excepción de las EPS municipales que se encuentran bajo el RAT.

Artículo 76.- Tipificación y clasificación de las infracciones administrativas

76.1 Constituyen infracciones administrativas sujetas a la potestad sancionadora del OTASS, las siguientes conductas:

76.1.1 Infracciones vinculadas con la composición del Directorio y la designación, remoción y vacancia de sus miembros:

a) Incumplir las disposiciones aplicables para la composición del Directorio, contraviniendo lo que dispone el artículo 20 de la Ley General.

b) Designar como directores a quienes no cumplan con los requisitos que dispone el TUO del Reglamento de la Ley General.

c) Designar como directores a quienes estén impedidos de asumir dicho cargo, contraviniendo lo que dispone el TUO del Reglamento de la Ley General.

d) Incumplir con solicitar por escrito a las entidades de la sociedad civil la propuesta de candidatos para miembro del Directorio de la EPS, contraviniendo lo que dispone el OTASS mediante Resolución del Consejo Directivo.

e) Incumplir con comunicar al Ente Rector, al OTASS, a la SUNASS y a la Contraloría General de la República, la designación de sus directores, contraviniendo lo que dispone el OTASS mediante Resolución del Consejo Directivo.

f) Incumplir con realizar el trámite de inscripción de la designación de directores en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente, contraviniendo lo que disponen el artículo 20-A de la Ley General y el OTASS mediante Resolución del Consejo Directivo.

g) Designar a los directores representantes de las municipalidades accionistas fuera del plazo establecido por el OTASS mediante Resolución del Consejo Directivo.

h) Remover del cargo al Director sin observar lo que dispone el artículo 21-A de la Ley General y las causales y/o procedimiento que establece el TUO del Reglamento de la Ley General y por el OTASS mediante Resolución del Consejo Directivo.

i) Disponer la vacancia del Director sin observar lo que dispone el artículo 21-A de la Ley General y las causales y/o el procedimiento que establece el TUO del Reglamento de la Ley General y el OTASS mediante Resolución del Consejo Directivo.

j) Incumplir con declarar la vacancia de los miembros del Directorio en los casos en que éstos incurran en las causales señaladas en el artículo 157 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

k) Incumplir con trasladar al Ente Rector la documentación remitida por la sociedad civil y/o el gobierno regional, que se requiere para la elección

y/o formalización de sus directores representantes, respectivamente.

Las infracciones descritas en los literales a), b), c) y h) del presente numeral se circunscriben a los Directores designados por la EPS, a través de su órgano social respectivo.

76.1.2 Infracciones vinculadas con la designación y remoción del Gerente General:

a) Designar como Gerente General a quien no cumple con el perfil y requisitos establecidos, contraviniendo lo que dispone el artículo 21-D de la Ley General, el TUO del Reglamento de la Ley General y el OTASS mediante Resolución del Consejo Directivo.

b) Designar como Gerente General a quien está impedido para asumir dicho cargo, contraviniendo lo que dispone el artículo 21-D de la Ley General y el TUO del Reglamento de la Ley General.

c) Designar al Gerente General fuera del plazo que dispone el OTASS mediante Resolución del Consejo Directivo.

d) Incumplir con el procedimiento para la designación del Gerente General contraviniendo lo que dispone el TUO del Reglamento de la Ley General y el OTASS mediante Resolución del Consejo Directivo.

e) Incumplir con comunicar al OTASS, a la SUNASS y a la Contraloría General de la República, la designación del Gerente General, contraviniendo lo que dispone el OTASS mediante Resolución del Consejo Directivo.

f) Incumplir con realizar el trámite de inscripción de la designación del Gerente General en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente, contraviniendo lo que dispone el OTASS mediante Resolución del Consejo Directivo.

g) Incumplir con remover del cargo al Gerente General cuando se comprueba con posterioridad a su designación, que éste no cuenta con los requisitos para ejercer el cargo o tiene impedimento para ejercer el mismo.

76.1.3 Infracciones vinculadas con la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo:

a) Incumplir con aprobar y/o publicar el Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño de las EPS.

b) Incumplir con las disposiciones que emita el Ente Rector sobre el contenido del Manual de Rendición de Cuentas de la EPS.

c) Incumplir con aprobar y/o publicar el Código de Buen Gobierno Corporativo de la EPS.

d) Incumplir con las disposiciones que emita el Ente Rector sobre el contenido del Código de Buen Gobierno Corporativo de las EPS.

76.1.4 Infracciones vinculadas con el proceso de evaluación para determinar la aplicación del RAT de las EPS: Incumplir con entregar la información o documentación requerida por el OTASS, dentro de los plazos fijados en la Ley, en el Reglamento o por el OTASS mediante Resolución del Consejo Directivo, en el marco del proceso de evaluación regulado en el Capítulo I del Título V del Reglamento.

76.1.5 Infracciones vinculadas con las funciones de supervisión y fiscalización del OTASS:

a) Impedir, demorar u obstaculizar el acceso de los representantes del OTASS designados para la supervisión y/o fiscalización, a las sedes o los establecimientos de la EPS.

b) Impedir, demorar u obstaculizar a los representantes del OTASS designados para la supervisión y/o fiscalización, la revisión de la documentación requerida a la EPS en el lugar fiscalizado o supervisado.

c) Incumplir con la entrega de la información o documentación solicitada por el OTASS en ejercicio de su función de supervisión y/o fiscalización, en la forma y oportunidad requerida, así como no proporcionar copias de la misma.

d) Presentar al OTASS información o documentación falsa o adulterada durante el procedimiento de supervisión y fiscalización.

e) Incumplir lo que se dispone en una medida correctiva dictada por el OTASS en el marco de su función fiscalizadora.

76.2 Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

Artículo 77.- De las sanciones

77.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 4-A de la Ley, las sanciones que impone el OTASS a las EPS por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior son de tres tipos:

a) Amonestación Escrita.

b) Multa, la cual se establece en función a la UIT. La multa, en ningún caso, puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por la EPS infractora el año anterior a la fecha en que se cometió la infracción.

La EPS a la que se imponga la sanción de multa tiene expedito su derecho para repetir contra quienes hubieran realizado los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción. La repetición es obligatoria y se efectúa de conformidad con la normativa de la materia.

c) Orden de remover del cargo que ocupa en la EPS el Gerente General. La orden de remoción se imparte a la EPS a efectos que sea ésta quien, a través del órgano competente, la implemente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde que la resolución ha quedado consentida o firme en la vía administrativa. Caso contrario, el OTASS aplica lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento.

Para efectos que la orden de remoción conlleve la prohibición de trabajar en empresas similares hasta por cinco (05) años establecida en el último párrafo del literal c) del numeral 3 del artículo 4-A de la Ley, es necesario la realización de un procedimiento administrativo disciplinario contra el Gerente General; sin embargo, la decisión sobre su inicio es facultad de la EPS y se realiza dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde que la Resolución de sanción ha quedado consentida o firme.

77.2 Las sanciones se determinan de acuerdo a la gravedad de cada tipo de infracción administrativa, conforme a los criterios siguientes:

a) Las infracciones leves se sancionan con amonestación escrita o con multa de hasta veinte (20) UIT.

b) Las infracciones graves se sancionan con multa de hasta treinta (30) UIT.

c) Las infracciones muy graves se sancionan con la orden de remoción o con multa de hasta sesenta (60) UIT.

77.3 El Consejo Directivo del OTASS aprueba la metodología para la determinación y aplicación de las multas a las EPS.

Artículo 78.- Escala de sanciones

78.1 Constituyen infracciones leves que se sancionan con amonestación escrita, el incumplimiento de lo dispuesto en los literales e) y g) del numeral 76.1.1 y literal e) del numeral 76.1.2 del artículo 76 del Reglamento.

78.2 Constituyen infracciones leves que se sancionan con multa, el incumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del numeral 76.1.1 y literales a) y b) del numeral 76.1.3 del artículo 76 del Reglamento.

78.3 Constituyen infracciones graves que sancionan con multa, el incumplimiento de lo dispuesto en los literales f), h), i), j) del numeral 76.1.1; literales c), d) y f) del numeral 76.1.2; literales c) y d) del numeral 76.1.3 y literales a), b) y c) del numeral 76.1.5 del artículo 76 del Reglamento.

78.4 Constituyen infracciones muy graves que se sancionan con orden de remoción, el incumplimiento de lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 76.1.2 del artículo 76 del Reglamento. Esta sanción se impone por el

OTASS a la EPS a efecto que ésta última, a través de su órgano competente, proceda a su implementación.

78.5 Constituyen infracciones muy graves que se sancionan con multa, el incumplimiento de lo dispuesto en los literales a), b), c) y k) del numeral 76.1.1; literal g) del numeral 76.1.2; numeral 76.1.4 y literales d) y e) del numeral 76.1.5 del artículo 76 del Reglamento.

Artículo 79.- Registro de Sanciones

79.1 El OTASS administra el Registro de Sanciones en el que se inscriben las sanciones que han quedado firmes en la vía administrativa. Este Registro debe actualizarse mensualmente y es de acceso público a través del Portal Institucional del OTASS.

79.2 El Ente Rector utiliza la información del Registro de Sanciones para la determinación de la procedencia de las solicitudes que formulen las EPS para acceder al financiamiento para proyectos de inversión en saneamiento.

79.3 El Ente Rector emite la normativa que permite aplicar de manera objetiva la restricción del acceso al financiamiento a las EPS sancionadas.

Capítulo II

Procedimiento Administrativo Sancionador

Subcapítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 80.- Objeto del Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto:

a) Investigar y determinar la existencia de infracciones administrativas en el ámbito de competencia del OTASS, conforme a la Ley y el Reglamento.

b) Determinar los órganos del OTASS que participan en el procedimiento administrativo sancionador.

c) Imponer las sanciones que correspondan según lo establecido en la Ley y el Reglamento; y,

d) Adoptar las medidas cautelares y medidas correctivas dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 81.- EPS sujetas al Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador regulado en el Reglamento se aplica a las EPS municipales que incurran en las conductas tipificadas como infracciones administrativas, con excepción de las EPS bajo el RAT.

Artículo 82.- Imposición de sanciones

Las sanciones administrativas establecidas en la Ley y el Reglamento son impuestas por el OTASS, previo procedimiento administrativo sancionador, sujetándose a las normas contenidas en el Reglamento.

Subcapítulo II

Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 83.- Órgano instructor

La instrucción del procedimiento administrativo sancionador está a cargo de la Coordinación de Supervisión y Fiscalización de la Dirección de Monitoreo del OTASS, la cual realiza las acciones de investigación preliminar, imputa cargos, dicta medidas cautelares, examina los hechos, recabando los datos e información relevante, actúa pruebas y formula la propuesta de resolución de sanción o de no existencia de sanción.

Artículo 84.- Órganos resolutivos

84.1 Los órganos resolutivos del procedimiento administrativo sancionador son:

a) En primera instancia: La Dirección de Monitoreo del OTASS; órgano que impone las sanciones, dicta

las medidas correctivas y resuelve los recursos de reconsideración interpuestos contra sus resoluciones.

b) En segunda y última instancia administrativa: El órgano que el Consejo Directivo del OTASS designe para tal fin; que es el encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de primera instancia.

84.2 Los órganos resolutivos intervienen en el marco de las competencias establecidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG.

Subcapítulo III

Desarrollo del Procedimiento y Régimen de gradualidad

Artículo 85.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la resolución de imputación de cargos a la EPS investigada, la que contiene la siguiente información:

- a) La descripción de los actos u omisiones que constituyan la(s) infracción(es).
- b) La(s) norma(s) que tipifican dichos actos u omisiones como infracciones administrativas.
- c) La(s) sanción(es) que, en su caso, correspondería imponer, identificando la(s) norma(s) que tipifican dichas sanciones.
- d) El plazo durante el cual la EPS puede presentar sus descargos por escrito, el mismo que es de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia, contados a partir del día siguiente de la notificación; el cual no puede ser ampliado.
- e) Los medios probatorios que sustentan las imputaciones realizadas.

Artículo 86.- Documentos públicos

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Artículo 87.- Variación de la imputación de cargos

87.1 En cualquier etapa del procedimiento antes de expedir la resolución con la cual concluye la primera instancia, el órgano instructor podrá ampliar o variar:

- a) Los actos u omisiones comprendidos o;
- b) La relación de artículos que califiquen las posibles infracciones administrativas.

87.2 Para lo cual, se otorga a la EPS un plazo adicional de diez (10) días hábiles para realizar los descargos que estime pertinentes.

Artículo 88.- Conclusión de la etapa de instrucción

Vencido el plazo para la presentación de los descargos, y con el descargo de la EPS o sin éste, el órgano instructor emite y eleva, para consideración del órgano resolutivo el informe instructivo por el cual se recomienda la imposición de la sanción o el archivamiento del expediente. Asimismo, elabora un proyecto de resolución final para consideración del órgano resolutivo.

Artículo 89.- De la resolución de primera instancia

89.1 El órgano resolutivo evalúa la recomendación del órgano instructor y, según considere, hace suyo el informe, resuelve de forma distinta o solicita que se amplíe la instrucción, señalando las acciones que debe efectuar el órgano instructor.

89.2 La resolución de primera instancia contiene, según corresponda, lo siguiente:

- a) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la existencia o inexistencia de infracción administrativa, respecto de cada hecho imputado.

b) Graduación de la sanción respecto de cada hecho constitutivo de infracción administrativa.

c) Determinación de las medidas correctivas que permitan proteger adecuadamente los bienes jurídicos tutelados; o,

d) No existencia de infracción.

Artículo 90.- Graduación y razonabilidad de la sanción

Al momento de determinar la sanción aplicable a la EPS, el órgano resolutivo tiene en cuenta el principio de razonabilidad dispuesto en el numeral 3 del artículo 230 de la LPAG. La sanción es proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que, en orden de prelación, se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- b) El perjuicio económico causado.
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción.
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- e) El beneficio ilegalmente obtenido o esperado.
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- g) La conducta de la EPS durante el procedimiento.

Artículo 91.- Fin del Procedimiento Administrativo Sancionador

La resolución que establece la sanción o la decisión de archivar el expediente, es notificada a la EPS. Los cargos de notificación constan en el expediente respectivo.

Artículo 92.- De los recursos administrativos

Las sanciones impuestas son recurribles por la EPS sancionada a través de los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación, conforme a las disposiciones de la LPAG.

Artículo 93.- Ejecutoriedad de las resoluciones

93.1 Las resoluciones firmes que establecen sanciones y disponen medidas correctivas a las EPS, así como las medidas cautelares tienen carácter ejecutorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 192 y siguientes de la LPAG.

93.2 Corresponde a la Dirección de Monitoreo del OTASS hacer el seguimiento a la ejecución de las resoluciones indicadas en el numeral precedente.

93.3 En el caso de las sanciones de multa, en tanto el OTASS no cuente con un ejecutor coactivo, queda autorizado para celebrar convenios de colaboración con otras entidades, al amparo de las disposiciones legales aplicables.

Subcapítulo IV

Concurso y Continuación de Infracciones

Artículo 94.- Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta de la EPS incurre en más de una infracción se le aplica la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

Artículo 95.- Continuación de Infracciones

95.1 En el supuesto que las conductas infractoras persistan luego de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de la imposición de la sanción, el órgano resolutivo impone una nueva sanción como si se tratara de hechos u omisiones nuevos. La facultad sancionadora del OTASS se ejercer en tales casos, sucesivamente, con la periodicidad establecida, hasta que la infracción cese.

En casos excepcionales y debidamente fundamentados, el órgano que impone la primera sanción puede establecer, en la misma resolución, un plazo distinto al señalado en el numeral anterior.

95.2 Para la imposición de las sanciones sucesivas solo es necesario, al concluir el plazo correspondiente, una previa comunicación escrita a la EPS involucrada, a fin de que ésta acredite que ha cesado la infracción dentro de dicho plazo.

95.3 El órgano resolutorio remite la comunicación señalada en el numeral anterior, otorgándole a la EPS un plazo no menor de diez (10) días hábiles para que acredite el cese respectivo.

Subcapítulo V

Medidas Correctivas y Medidas Cautelares

Artículo 96.- Medidas cautelares

96.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 4-A de la Ley, el OTASS está facultado para dictar medidas cautelares antes o una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador, siendo tramitadas en cuaderno separado.

96.2 Cuando en el caso se dicten medidas cautelares antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, este procedimiento se inicia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la medida cautelar. Caso contrario, la medida cautelar caduca de pleno derecho.

96.3 La Dirección de Monitoreo del OTASS tiene la facultad de dictar medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 97.- Requisitos para dictar la medida cautelar

97.1 Se dicta una medida cautelar para asegurar la eficacia de la resolución de primera instancia, debiéndose evaluar los siguientes aspectos:

- Verosimilitud de la existencia de la infracción administrativa; y,
- Peligro en la demora.

97.2 La resolución que dicta la medida cautelar observa las formalidades establecidas y lo dispuesto en el artículo 146 y siguientes de la LPAG.

Artículo 98.- Medidas correctivas

98.1 De forma complementaria a la imposición de una sanción administrativa, el órgano resolutorio puede dictar una medida correctiva conjuntamente con la resolución de sanción, con la finalidad que la EPS infractora adecúe la situación alterada por la comisión de la infracción a la normativa vigente. Esta medida correctiva se efectúa sin perjuicio de las que se impongan en la etapa de fiscalización.

98.2 La medida correctiva establece los mecanismos adecuados que permiten su debido cumplimiento, señalando con claridad el tiempo, lugar y modo como se implementa la medida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Emisión de normas complementarias

El Ente Rector, mediante Resolución Ministerial, aprueba las normas complementarias necesarias, para la aplicación e implementación del Reglamento, incluyendo las que emita en coordinación con las entidades competentes, para la simplificación e integración de los diversos documentos o planes que las EPS elaboran, tales como:

- Plan de Fortalecimiento de Capacidades.
- Plan Estratégico Institucional.
- Plan de Gestión de Riesgos.
- Plan de Adecuación y Manejo Ambiental.
- Plan de Adaptación al Cambio Climático.
- Plan de Adecuación Sanitaria.
- Plan de Control de Calidad; y,
- Otros Planes que establezca la normativa vigente.

Segunda.- Intervención en proyectos de inversión en saneamiento paralizados

En aplicación de lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, el Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento está facultado para intervenir, previa evaluación, en proyectos de inversión en saneamiento ejecutados bajo la modalidad de contrata, de administración directa u otras, que se encuentran paralizados por un período superior a un (1) año y que hayan sido financiados con recursos transferidos por éste, siempre y cuando se presenten las condiciones que establece la Ley, el Reglamento y/o la normativa sectorial.

Además de los requisitos establecidos en el literal b) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, la unidad ejecutora del proyecto entrega el expediente técnico de la obra así como un Informe de peritaje y de corte de obra.

El Ente Rector, previo informe técnico y legal del órgano competente, aprueba la intervención del proyecto, mediante Resolución Ministerial. El Ente Rector, directamente o a través del PNSU o PNSR o los que hagan sus veces, emite la normativa complementaria para regular su intervención.

Tercera.- Reglas de supletoriedad del Procedimiento Administrativo Sancionador del OTASS

En todo lo no previsto de manera expresa en el procedimiento administrativo sancionador del OTASS establecido en el Título VIII del Reglamento, se aplica supletoriamente la LPAG.

Cuarta.- Aprobación del Procedimiento Simplificado para modificación de los Estudios Tarifarios de las EPS bajo el RAT

La SUNASS tiene un plazo de cuatro (4) meses contados desde la vigencia del Reglamento para aprobar un procedimiento simplificado para la modificación de los Estudios tarifarios de la EPS bajo el RAT.

Quinta.- Vigencia de disposiciones que regulan la potestad sancionadora del OTASS

Las disposiciones contenidas en el Título VIII que regula la potestad sancionadora del OTASS entran en vigencia a los sesenta (60) días calendario de publicado el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento.

Sexta.- Transformación Societaria

Las EPS municipales constituidas en Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada cuentan con el plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del Reglamento, para culminar el proceso de transformación societaria a Sociedad Anónima, bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación de las disposiciones del Título V del Reglamento

Las disposiciones establecidas en el Título V del Reglamento, rigen asimismo para:

- Las evaluaciones de las EPS iniciadas por el OTASS, antes de la entrada en vigencia del Reglamento, aplicándose para las etapas pendientes de ejecución.
- Los actos pendientes de ejecución por las EPS municipales con RAT iniciado con anterioridad a la vigencia del Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, con excepción de los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 22 y los artículos 23 y 24 del mismo, los que se mantienen vigentes hasta que se apruebe el nuevo Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.

ORGANISMOS EJECUTORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES****Disponen la primera inscripción de dominio
a favor del Estado de terrenos eriazos
ubicados en el departamento de Lima****SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN Nº 0625-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 20 de julio de 2016

Visto el Expediente Nº 1287-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 107 375,67 m², ubicado en la margen derecha de la ruta LM-102, a 5.6 kilómetros del Centro Poblado Peñico y a 2.6 kilómetros al Noreste del Centro Poblado Monguete, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 7 107 375,67 m², ubicado en la margen derecha de la ruta LM-102, a 5.6 kilómetros del Centro Poblado Peñico y a 2.6 kilómetros al Noreste del Centro Poblado Monguete, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº IX – Oficina Registral de Huacho, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19 de abril de 2016 elaborado en base al Informe Técnico Nº 8757-2016-SUNARP-Z.R.NºIX-OC de fecha 19 de abril de 2016 (folios 24 y 25) en el que informó que el predio en consulta se visualiza gráficamente en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico-registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de junio de 2016 (folio 33) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, topografía con pendiente abrupta conformada por cerros de gran altura, a la fecha de la inspección el predio se encontraba ocupado;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley Nº 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 107 375,67 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº

007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución Nº 052-2016/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0875-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de julio de 2016 (folios 34 y 35);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 107 375,67 m², ubicado en la margen derecha de la ruta LM-102, a 5.6 kilómetros del Centro Poblado Peñico y a 2.6 kilómetros al Noreste del Centro Poblado Monguete, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX – Oficina Registral de Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1408402-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN Nº 0626-2016/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 20 de julio de 2016

Visto el Expediente Nº 989-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 000 000,00 m², ubicado a la altura del cerro Colorado y del límite distrital entre Supe y Ámbar, distritos de Supe y Ámbar, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 3 000 000,00 m², ubicado a la altura del cerro Colorado y del límite distrital entre Supe y Ámbar, distritos de Supe y Ámbar, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Huacho, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de junio de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 12527-2016-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 07 de junio de 2016 (folios 41 y 42) informando que el predio en consulta se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico-registral, señalando además que parte del predio se encuentra en la jurisdicción del distrito de Supe por lo que recomienda efectuar la consulta respectiva a la Oficina Registral de Barranca;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Oficina Registral de Barranca, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de junio de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 11615-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 30 de mayo de 2016 (folios 47 al 50) informando que el predio en consulta se visualiza cartográficamente superpuesto con las Partidas Electrónicas Nros. 11910184 y 13042756 del Registro Minero, señalando además que parte del predio se encuentran en la jurisdicción del distrito de Ámbar por lo que recomienda efectuar la consulta respectiva a la Oficina Registral de Huacho;

Que, las concesiones que figuran en las partidas antes señaladas no impiden inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, el cuarto párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que en los casos en los que el predio esté ubicado en el ámbito territorial de más de una Oficina Registral, la inmatriculación se realizará en cualquiera de ellas a inmatriculación del interesado, salvo que se trate del territorio de Comunidades Campesinas o Nativas, en cuyo caso la inmatriculación se realizará en la Oficina Registral del domicilio de la comunidad;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de junio de 2016 (folio 58) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, topografía accidentada con fuerte pendiente y suelo limo-arcilloso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 000 000,00 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0851-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 06 de julio de 2016 (folios 59 y 60);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 000 000,00 m², ubicado a la altura del cerro Colorado y del límite distrital entre Supe y Ámbar, distritos de Supe y Ámbar, provincias de Barranca y Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1408402-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0627-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 1285-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 25 377 477,94 m², ubicado a 14,5 kilómetros al Noreste de la carretera Panamericana Norte, altura del kilómetro 159, a 6 kilómetros al Sureste de la Zona Arqueológica Caral, al Oeste del Centro Poblado Empedrada y al Este de la ruta R-45, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo 25 377 477,94 m², ubicado a 14,5 kilómetros al Noreste de la carretera Panamericana Norte, altura del kilómetro 159, a 6 kilómetros al Sureste de la Zona Arqueológica Caral, al Oeste del Centro Poblado Empedrada y al Este de la ruta R-45, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX -Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de abril de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 9461-2016-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 28 de abril de 2016 (folios 78 y 79), respecto de un área de 25 377 477,94 m², en el que informó que el predio en consulta, a la fecha, se visualiza gráficamente en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico-registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de abril de 2016 (folio 92) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular y topografía variada con pendiente moderada de alta a media, el suelo es de tipo arcilloso-rocoso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba parcialmente ocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 25 377 477,94 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0873-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de julio de 2016 (folios 93 y 94);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 25 377 477,94 m², ubicado a 14,5 kilómetros al Noreste de la carretera Panamericana Norte, altura del kilómetro 159, a 6 kilómetros al Sureste de la Zona Arqueológica Caral, al Oeste del Centro Poblado Empedrada y al Este de la ruta R-45, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1408402-3

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0628-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 691-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 169

773,46 m², ubicado al Sur del Asentamiento Humano Las Banderas de Puente Piedra, al Oeste del Centro Poblado Cerro Cajamarca, a 1,80 kilómetros de la margen izquierda del kilómetro 32 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo 169 773,46 m², ubicado al Sur del Asentamiento Humano Las Banderas de Puente Piedra, al Oeste del Centro Poblado Cerro Cajamarca, a 1,80 kilómetros de la margen izquierda del kilómetro 32 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX -Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 5829-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 15 de marzo de 2016 (folio 72), respecto de un área de 180 060,93 m², informó que el ámbito en consulta se encuentra comprendido en zona de cerros en donde a la fecha no se ha identificado predios inscritos, indicando además que la base gráfica de la Oficina Registral no tiene graficados a todos los predios inscritos, por ello no es posible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, tomando en consideración que parte del predio materia de consulta se encuentra incorporada a favor del Estado mediante la Resolución N° 760-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de agosto de 2015 (folios 85 y 86), se procedió a realizar los recortes del área incorporada y redefinir el área exacta a inscribir, obteniendo un área de 169 773,46 m², la misma que se encuentra sin antecedente registral tal como lo señala el informe técnico citado en el párrafo precedente;

Que, el artículo 40° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" establece que la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de junio de 2016 (folio 82) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular y topografía accidentada con pendiente moderada, a la fecha de la inspección el predio se encontraba ocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción

de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 169 773,46 m², de conformidad con los artículos 38° y 40° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0868-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de julio de 2016 (folios 83 y 84);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 169 773,46 m², ubicado al Sur del Asentamiento Humano Las Banderas de Puente Piedra, al Oeste del Centro Poblado Cerro Cajamarca, a 1.80 kilómetros de la margen izquierda del kilómetro 32 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1408402-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0629-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 695-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 220 537,69 m², ubicado a 680 metros al Noroeste de la ruta LM-102, altura del kilómetro 12, a 1 kilómetro al Sureste del Centro Poblado Rural Liman, en la margen derecha del valle medio del río Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 220 537,69 m², ubicado a 680 metros al Noroeste de la ruta LM-102, altura del kilómetro 12, a 1 kilómetro al Sureste del Centro Poblado Rural Liman, en la margen derecha del valle medio del río Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Barranca, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de abril de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 8372-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 22 de abril de 2016 (folios 173 y 175) en el que informó que el predio en consulta se visualiza en una zona donde no se aprecia cartografía de predio inscrito; señalando además que, se encuentra en su totalidad dentro del Sitio Arqueológico "Era Pando" declarado Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Directoral Nacional N° 258/INC de fecha 15 de marzo del 2000 bajo el título archivado N° 2499-150410;

Que, el terreno eriazo materia del presente procedimiento de primera inscripción de dominio se ubica totalmente dentro del ámbito del Sitio Arqueológico "Era Pando"; sin embargo esto no impide la inscripción de la primera de dominio a favor del Estado sobre el área superficial en donde se ubica el precitado Sitio Arqueológico al ser el mismo un bien inmueble distinto del terreno eriazo materia del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 6° de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", por lo que corresponde a esta Superintendencia proceder con la primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de junio de 2016 (folio 248) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, topografía variada conformada por cerros de mediana altura, suelo de textura areno-arcillosa, en gran parte del área inspeccionada se encuentran restos arqueológicos;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 220 537,69 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0910-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de julio de 2016 (folios 249 y 250);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 220

537,69 m², ubicado a 680 metros al Noroeste de la ruta LM-102, altura del kilómetro 12, a 1 kilómetro al Sureste del Centro Poblado Rural Liman, en la margen derecha del valle medio del río Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1408402-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0630-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 722-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 64 322,90 m² ubicado en la pampa Era de Pando, a 3.7 kilómetros al Sureste del Centro Poblado Rural Liman y 760 metros al Norte del Centro Poblado Pando, a 1.2 kilómetros al Noreste de la ruta LM-102 altura del kilómetro 12 y al Oeste del cerro Orqueta, en la margen derecha del río Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 64 322,90 m² ubicado en la pampa Era de Pando, a 3.7 kilómetros al Sureste del Centro Poblado Rural Liman y 760 metros al Norte del Centro Poblado Pando, a 1.2 kilómetros al Noreste de la ruta LM-102 altura del kilómetro 12 y al Oeste del cerro Orqueta, en la margen derecha del río Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Barranca, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de abril de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 8571-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 19 de abril de 2016 (folios 22 y 23) en el que informó que el predio en consulta se visualiza en una zona donde no se aprecia cartografía de predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de junio de 2016 (folio 84) se observó que el terreno es de naturaleza eriazada, de forma irregular, topografía variada conformada por zonas planas y cerros de mediana altura, suelo de textura areno-arcillosa y formaciones rocosas, en gran parte del área inspeccionada se encuentran restos arqueológicos;

Que, el terreno eriazado materia del presente procedimiento de primera inscripción de dominio se ubica totalmente dentro del ámbito del Sitio Arqueológico "Era Pando" declarado Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Directoral Nacional N° 258/INC de fecha 15 de marzo del 2000 bajo el título archivado N° 2499-150410; sin embargo esto no impide la inscripción de la primera de dominio a favor del Estado sobre el área superficial en donde se ubica el precitado Sitio Arqueológico al ser el mismo un bien inmueble distinto del terreno eriazado materia del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 6° de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", por lo que corresponde a esta Superintendencia proceder con la primera inscripción de dominio a favor del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 64 322,90 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0931-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de julio de 2016 (folios 85 y 86);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 64 322,90 m² ubicado en la pampa Era de Pando, a 3.7 kilómetros al Sureste del Centro Poblado Rural Liman y 760 metros al Norte del Centro Poblado Pando, a 1.2 kilómetros al Noreste de la ruta LM-102 altura del kilómetro 12 y al Oeste del cerro Orqueta, en la margen derecha del río Supe, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1408402-6

ORGANISMOS REGULADORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO****Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2016-2021 para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a cargo de SEDA HUÁNUCO S.A.****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 014-2016-SUNASS-CD**

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO:

El Memorandum Nº 104-2016-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final, para el quinquenio regulatorio 2016-2021, de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por SEDA HUÁNUCO S.A.¹, ii) tarifa para el servicio de alcantarillado pluvial, y iii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria Nº 009-2014-SUNASS-GRT, se inició el procedimiento de aprobación de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de SEDA HUÁNUCO S.A.;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, la tarifa para el servicio de alcantarillado pluvial y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 20 de mayo de 2016;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo Nº 14 del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, tarifa para el servicio de alcantarillado pluvial y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por SEDA HUÁNUCO S.A. para el quinquenio regulatorio 2016-2021;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento (LGSS), la prestación de los servicios de saneamiento comprende los servicios de: i) agua potable, ii) alcantarillado sanitario y pluvial, y iii) disposición sanitaria de excretas;

Que, el artículo 28 de la LGSS establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial proporcionados por las entidades prestadoras, tanto a usuarios finales como a otros que actúen como intermediarios de aquellos;

Que, de manera concordante con lo antes señalado, el artículo 86 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la LGSS³ dispone que la Superintendencia deberá establecer de manera diferenciada las tarifas por la prestación del servicio de agua potable, del servicio de alcantarillado sanitario y del servicio de alcantarillado pluvial;

Que, de conformidad con lo expuesto, adicionalmente a las tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, para el caso de SEDA HUÁNUCO S.A. corresponde fijar una tarifa por el servicio de alcantarillado pluvial a fin de garantizar la operatividad y mantenimiento de dicho servicio;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano⁴, se ha considerado en la fórmula tarifaria recursos para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS);

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

Que, de conformidad con la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su reglamento⁵, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Que, sobre la base de los considerandos antes expuestos y del estudio tarifario, corresponde aprobar: la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por SEDA HUÁNUCO S.A.; la tarifa para el servicio de alcantarillado pluvial; y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales; así como disponer la constitución de: el fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa, la reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), la reserva para la gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, la reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, y la reserva para la operación y mantenimiento del sistema del servicio de alcantarillado pluvial;

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 30 de junio de 2016;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir SEDA HUÁNUCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2016-2021, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo Nº 1 de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará SEDA HUÁNUCO S.A. durante el quinquenio regulatorio 2016-2021 para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y la tarifa para el servicio de alcantarillado pluvial, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo a lo especificado en el Anexo Nº 2 de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2016-2021 para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que brinda SEDA HUÁNUCO S.A., así como para el servicio de alcantarillado pluvial, conforme al detalle contenido en el Anexo Nº 3 de la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la creación de: el fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por SEDA HUÁNUCO S.A. (fondo de inversiones), la reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), la reserva para la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, la reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, y la reserva para la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado pluvial.

SEDA HUÁNUCO S.A. deberá depositar mensualmente en la cuenta bancaria constituida para el fondo de inversiones, durante los años del quinquenio regulatorio 2016-2021, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que

se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución. Dicha cuenta deberá incluir adicionalmente el saldo, al inicio del quinquenio regulatorio 2016-2021, del fondo de inversiones correspondiente al quinquenio anterior⁶, según lo señalado en el estudio tarifario.

Para constituir la reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), la reserva para la gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, y la reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, SEDA HUÁNUCO S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2016-2021 los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Para constituir la reserva para la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado pluvial, SEDA HUÁNUCO S.A. deberá abrir la respectiva cuenta en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2016-2021, los porcentajes de ingresos por la prestación del servicio de alcantarillado pluvial (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes, tanto al fondo de inversiones como a las reservas antes señaladas, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de SEDA HUÁNUCO S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5º.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que SEDA HUÁNUCO S.A. presta a sus usuarios, los cuales se incluyen en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6º.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada para los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario se considerará a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7º.- La estructura tarifaria aprobada para el servicio de alcantarillado pluvial se aplicará una vez verificadas las condiciones establecidas en el literal D del Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 8º.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en la página web de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE SEDA HUÁNUCO S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDA HUÁNUCO S.A. para el quinquenio regulatorio 2016-2021. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio

tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas⁷.

La tarifa por el servicio de alcantarillado pluvial ha sido establecida sobre la base de la igualdad entre el valor presente de los ingresos facturados por dicho servicio y el valor presente de los costos incrementales del referido servicio.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por SEDA HUÁNUCO S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁸, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁹, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las EPS.

El artículo 28 de la Ley N° 26338¹⁰ establece que están sujetos a regulación tarifaria, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial proporcionados por las EPS.

Asimismo, en el artículo 29 de la citada Ley, se precisa que la determinación de las tarifas que serán aplicadas por las EPS debe guiarse por los principios regulatorios de eficiencia económica, viabilidad financiera y equidad social.

Por su parte, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338¹¹ establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el sistema tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

De conformidad con el artículo 86 del referido reglamento, la SUNASS deberá establecer de manera diferenciada la tarifa por la prestación del servicio de agua potable y la del servicio de alcantarillado sanitario, así como la tarifa por el servicio de alcantarillado pluvial.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de la tarifa para el servicio de alcantarillado pluvial y de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por SEDA HUÁNUCO S.A., favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque esta se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA.

⁶ Que comprende el periodo de transición entre quinquenios regulatorios a que se refiere el Título 6 del Reglamento General de Tarifas, incorporado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032- 2014-SUNASS-CD.

⁷ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁸ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

¹⁰ Ley General de Servicios de Saneamiento.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Con respecto al quinquenio anterior, se establece por primera vez la tarifa por el servicio de alcantarillado pluvial que se aplicará en determinados sectores de la localidad de Huánuco, la cual cubrirá los costos de operación y mantenimiento de dicho servicio para una adecuada prestación.

ANEXO Nº 1

METAS DE GESTIÓN BASE DE SEDA HUÁNUCO S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la EPS.

a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Presión mínima	m.c.a.	10	10	10	10	10	10
Presión máxima	m.c.a.	50	50	50	50	50	50
Conexiones activas de agua potable	%	92	92	92	92	92	92

b) Metas de Gestión Base a Nivel de Localidad

Metas de Gestión Base	Localidades	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad	Huánuco	Hora/día	24	24	24	24	24	24
	Tingo María	Hora/día	21	21	21	21	21	21
	Aucayacu	Hora/día	24	24	24	24	24	24

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN BASE POR PARTE DE SEDA HUÁNUCO S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las Metas de Gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel de EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje, de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel de localidad,

utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de localidad (ICI a nivel de localidad): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta en una localidad y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de localidad de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para la Meta de Gestión “Continuidad”:

$$ICI_i = \frac{Valor\ Obtenido_i}{Valor\ Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

• Para la Meta de Gestión “Presión mínima” y “Presión máxima”:

- Para el caso de la evaluación de la meta presión mínima se procederá a dividir: El valor mínimo obtenido por la EPS entre el valor mínimo de la presión requerida.

$$ICI_i = \frac{Valor\ Mínimo\ Obtenido_i}{Valor\ Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

- Para el caso de la evaluación de la meta de presión máxima se procederá a dividir: el valor máximo de la presión requerida entre el valor máximo obtenido por la EPS.

$$ICI_i = \frac{Valor\ Meta_i}{Valor\ Máximo\ Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

• Para la Meta de Gestión “Conexiones activas de agua potable”:

Para el caso de la evaluación de la meta conexiones activas de agua potable se procederá a dividir: El valor obtenido por la EPS entre el valor meta.

$$ICI_i = \frac{Valor\ Obtenido_i}{Valor\ Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación de las Metas de Gestión antes señaladas, si el ICI resulta mayor al 100% se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la EPS, establecidos en el estudio tarifario.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la EPS al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la EPS como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio SEDA HUÁNUCO S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG
- El 80% del ICI a nivel de EPS
- El 80% del ICI a nivel de localidad

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO Nº 2

FÓRMULA TARIFARIA PARA SEDA HUÁNUCO S.A PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021, TARIFA PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y CONDICIONES DE APLICACIÓN

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

Localidad de Huánuco

1. Por Servicio de Agua Potable	2. Por Servicio de Alcantarillado Sanitario
$T1 = T0 (1+0.100) (1+ \Phi)$	$T1 = T0 (1+0.093) (1+ \Phi)$
$T2 = T1 (1+0.000) (1+ \Phi)$	$T2 = T1 (1+0.000) (1+ \Phi)$
$T3 = T2 (1+0.058) (1+ \Phi)$	$T3 = T2 (1+0.058) (1+ \Phi)$
$T4 = T3 (1+0.000) (1+ \Phi)$	$T4 = T3 (1+0.000) (1+ \Phi)$
$T5 = T4 (1+0.000) (1+ \Phi)$	$T5 = T4 (1+0.000) (1+ \Phi)$

Localidad de Tingo María

1. Por Servicio de Agua Potable	2. Por Servicio de Alcantarillado Sanitario
$T1 = T0 (1+0.050) (1+ \Phi)$	$T1 = T0 (1+0.050) (1+ \Phi)$
$T2 = T1 (1+0.000) (1+ \Phi)$	$T2 = T1 (1+0.000) (1+ \Phi)$
$T3 = T2 (1+0.058) (1+ \Phi)$	$T3 = T2 (1+0.058) (1+ \Phi)$
$T4 = T3 (1+0.000) (1+ \Phi)$	$T4 = T3 (1+0.000) (1+ \Phi)$
$T5 = T4 (1+0.000) (1+ \Phi)$	$T5 = T4 (1+0.000) (1+ \Phi)$

Localidad de Aucayacu

1. Por Servicio de Agua Potable	2. Por Servicio de Alcantarillado Sanitario
$T1 = T0 (1+0.030) (1+ \Phi)$	$T1 = T0 (1+0.030) (1+ \Phi)$
$T2 = T1 (1+0.000) (1+ \Phi)$	$T2 = T1 (1+0.000) (1+ \Phi)$
$T3 = T2 (1+0.058) (1+ \Phi)$	$T3 = T2 (1+0.058) (1+ \Phi)$
$T4 = T3 (1+0.000) (1+ \Phi)$	$T4 = T3 (1+0.000) (1+ \Phi)$
$T5 = T4 (1+0.000) (1+ \Phi)$	$T5 = T4 (1+0.000) (1+ \Phi)$

Donde

- To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente a la fecha de elaboración del estudio tarifario (Cuadros 18, 19 y 20 del estudio tarifario)
- T1 : Tarifa media que corresponde al año 1

- T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios base previstos serán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados; iii) la gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático; iv) la elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) y el Plan de Control de Calidad (PCC); y v) la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión previstas autoriza a SEDA HUÁNUCO S.A. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

Los incrementos tarifarios base del tercer año regulatorio se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo año regulatorio. La EPS podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

La EPS deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

C. TARIFA PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

Para el caso del servicio de alcantarillado pluvial se ha determinado una tarifa media mensual por conexión de S/ 1.72 sin el Impuesto General a las Ventas (IGV), que permitirá cubrir los costos de operación y mantenimiento de dicho servicio durante el quinquenio regulatorio 2016-2021; correspondiendo la aplicación del reajuste tarifario por Índice de Precios al por Mayor (IPM) establecido en el artículo 38 de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Para el primer reajuste por IPM de la tarifa del servicio de alcantarillado pluvial se considerará la variación acumulada del IPM desde la fecha de vigencia de la fórmula tarifaria de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

D. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA TARIFA PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

La EPS aplicará la tarifa para el servicio de alcantarillado pluvial cuando la SUNASS verifique que SEDA HUÁNUCO S.A. haya realizado actividades de mantenimiento que involucran como mínimo el 80% del costo total del proyecto "Rehabilitación y mantenimiento del sistema de alcantarillado pluvial" incluido en el Plan de Inversiones Referencial, destinadas a:

- Limpieza de sumideros
- Limpieza de buzones y cajas de inspección
- Limpieza de capturadores sólidos
- Limpieza de presas de gaviones
- Limpieza del canal de coronación
- Limpieza y descolmatación de los canales: Las Moras, Independencia y Jactay
- Limpieza de estructuras de entrega
- Limpieza de colectores y canales
- Mantenimiento de forestación

ANEXO Nº 3

**ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO
REGULATORIO 2016-2021 PARA LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y
PLUVIAL DE SEDA HUÁNUCO S.A.**

**I. ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SERVICIO DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

Cargo fijo (S/Mes): 1.50. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

Estructuras tarifarias:

Las estructuras tarifarias propuestas contemplan los incrementos tarifarios base de los servicios de agua potable del primer año regulatorio. Asimismo, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Se aplicarán tres (3) estructuras diferenciadas, una por cada localidad (Huánuco, Tingo María y Aucayacu).

En concordancia con los criterios de reordenamiento tarifario establecidos en el Reglamento General de Tarifas, se han efectuado las siguientes modificaciones en la estructura tarifaria:

- Para la localidad de Huánuco, se redujo de dos a uno los rangos de consumo de las categorías social y estatal.

- Para la localidad de Tingo María, se redujo de dos a uno los rangos de consumo de la categoría estatal.

A. Estructura Tarifaria de la Localidad de Huánuco

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.446
Doméstico	0 a 20	0.673
	20 a más	1.633
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	1.633
	30 a más	3.166
Industrial	0 a más	3.166
Estatal	0 a más	1.633

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.120
Doméstico	0 a 20	0.180
	20 a más	0.438
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	0.438
	30 a más	0.849
Industrial	0 a más	0.849
Estatal	0 a más	0.438

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y Otros	Industrial	Estatal
10	20	30	90	30

Nota: El consumo asignado de la categoría industrial disminuye de 100 m³ a 90 m³ y el consumo asignado de la categoría estatal disminuye 50 m³ a 30 m³.

B. Estructura Tarifaria para la Localidad de Tingo María

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.383
Doméstico	0 a 8	0.673
	8 a 20	0.894
	20 a más	1.442
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	1.616
	30 a más	3.043
Industrial	0 a más	3.043
Estatal	0 a más	1.616

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.182
Doméstico	0 a 8	0.320
	8 a 20	0.424
	20 a más	0.684
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	0.766
	30 a más	1.444
Industrial	0 a más	1.444
Estatal	0 a más	0.766

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatal
10	20	30	90	30

Nota: El consumo asignado de la categoría industrial disminuye de 100 m³ a 90 m³ y el consumo asignado de la categoría estatal disminuye de 50 m³ a 30 m³.

C. Estructura Tarifaria de la Localidad de Aucayacu

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.555

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
Doméstico	0 a 8	0.807
	8 a 20	1.034
	20 a más	1.258
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a más	1.258
Industrial	0 a más	1.258
Estatad	0 a más	1.258

Notas: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.139
Doméstico	0 a 8	0.203
	8 a 20	0.260
	20 a más	0.316
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a más	0.316
Industrial	0 a más	0.316
Estatad	0 a más	0.316

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatad
10	10	20	50	20

Nota: El consumo asignado de la categoría doméstica disminuye de 20 m³ a 10 m³, el consumo asignado de la categoría comercial disminuye de 30 m³ a 20 m³, el consumo asignado de la categoría industrial disminuye de 100 m³ a 50 m³ y el consumo asignado de la categoría estatal disminuye de 50 m³ a 20 m³

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de las categorías social, industrial y estatal de las tres localidades, así como a los usuarios de la categoría comercial y otros de la localidad de Aucayacu, se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

Localidad de Huánuco

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 20 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 20 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 20 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

Localidades de Tingo María y Aucayacu

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³) se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8m³ y 12 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría comercial y otros (a excepción de los de la localidad de Aucayacu), se les aplicará la tarifa establecida para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (30 a más), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

II. ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

La tarifa del servicio de alcantarillado pluvial será cobrada a los usuarios ubicados en los sectores 1, 3, 4 y 9 de la localidad de Huánuco, de acuerdo a la siguiente estructura:

Estructura Tarifaria

Categoría	Tarifa (S/ por conexión / mes)
Residencial Sector 9	0.70
Residencial Sector 1,3 y 4	1.50
No Residencial	3.10

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

ANEXO Nº 4

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS

Periodo	Fondo de Inversiones ³¹	RESERVAS			
		Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático ³²	Elaboración del PAS y del PCC ³³	Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos ³⁴	Operación y Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Pluvial ³⁵
Año 1	9.6%	1.5%	0.5%	1.0%	100%
Año 2	9.6%	1.5%	0.5%	1.0%	100%
Año 3	9.1%	1.5%	0.5%	1.0%	100%
Año 4	9.1%	1.5%	0.5%	1.0%	100%
Año 5	9.0%	1.5%	0.5%	1.0%	100%

Nota: Los porcentajes se aplican a los ingresos referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General

a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal. En el caso de la reserva para la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado pluvial, los porcentajes se aplican a los ingresos referidos al importe facturado por el servicio de alcantarillado pluvial, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

1/ El fondo de inversiones estará compuesto por: i) el saldo de los recursos del fondo de inversiones dispuesto mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2008-SUNASS-CD, según lo establecido en el Estudio Tarifario y ii) los depósitos mensuales que realice la EPS durante los años del quinquenio regulatorio 2016-2021 de los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal).

2/ Recursos de uso exclusivo para cumplimiento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como para hacer frente a problemas originados por el cambio climático.

3/ Recursos de uso exclusivo para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), conforme a lo previsto en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

4/ La reserva deberá destinarse exclusivamente a la elaboración de estudios requeridos para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos. En caso los estudios sean elaborados por un tercero, la EPS deberá enviar los términos de referencia para opinión no vinculante de la Gerencia de Regulación Tarifaria antes de la contratación.

Para financiar la implementación de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, la EPS deberá presentar una solicitud de tarifa incremental, de acuerdo a lo establecido en el numeral v) del artículo 1 del Procedimiento para Incorporar en el Periodo Regulatorio Vigente Proyectos de Inversión No Incluidos en la Fórmula Tarifaria, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-SUNASS-CD.

5/ La reserva deberá destinarse exclusivamente a la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado pluvial que comprende actividades de limpieza de sumideros, buzones, cajas de inspección, capturadores sólidos, presas de gaviones, canal de coronación, colectores y canales, así como la descolmatación de los canales y mantenimiento de forestación.

ANEXO N° 5

Costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales a aplicar por SEDA HUÁNUCO S.A.

Actividad	Unidad	Especificación	Costo (\$)
Rotura			
Rotura de pavimento - conexión agua	m ²	Para 1.00 m x 0.60 m de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	28.82
Rotura de pavimento - conexión alcantarillado	m ²	Para 1.00 m x 0.80 m de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	32.42
Rotura de vereda	m ²	Para un paño de vereda de concreto e = 0.10 m	21.61
Rotura de pavimento - para cierre o reapertura en matriz	m ²	Para 1.00 m x 1.00 m de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	36.02
Excavación			
Excavación manual de zanja	m	Para 1.00 m ² x 1.00 m de profundidad	14.55
Excavación manual de zanja para cierre o reapertura de ½ m	m	Para 1.00 m ² x 0.30 m de profundidad	3.39
Excavación manual de zanja para cierre o reapertura en matriz	m	Para 1.00 m ² x 1.20 m de profundidad	17.46
Excavación manual de zanja en vereda para instalación de caja de medidor	m	Para 1.00 m ² x 0.50 m de profundidad	5.65
Excavación manual de zanja en vereda para instalación caja de registro	m	Para 1.00 m ² x 1.00 m de profundidad	14.55
Excavación y refino de zanja terreno normal - conexión agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	8.73

Actividad	Unidad	Especificación	Costo (\$)
Excavación y refino de zanja terreno semi rocoso - conexión agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	11.63
Excavación y refino de zanja terreno rocoso - conexión agua	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	90.17
Excavación y refino de zanja terreno normal - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	17.46
Excavación y refino de zanja terreno normal - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	28.40
Excavación y refino de zanja terreno semi rocoso - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	23.25
Excavación y refino de zanja terreno semi rocoso - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	41.35
Excavación y refino de zanja terreno rocoso - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	180.33
Excavación y refino de zanja terreno rocoso - conexión alcantarillado	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	320.63
Tendido tubería			
Tendido de tubería de agua de Ø 1/2"	m	Para tubería de Ø 1/2" x 1.00 m	5.62
Tendido de tubería de agua de Ø 3/4"	m	Para tubería de Ø 3/4" x 1.00 m	6.32
Tendido de tubería de agua de Ø 1"	m	Para tubería de Ø 1" x 1.00 m	7.60
Tendido de tubería de alcantarillado de Ø 6" (160 mm)	m	Para tubería de Ø 6" (160 mm) x 1.00 m	19.72
Tendido de tubería de alcantarillado de Ø 8" (200 mm)	m	Para tubería de Ø 8" (200 mm) x 1.00 m	28.54
Retiro			
Retiro de accesorios en caja de medidor	Und.	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1" de diámetro	1.79
Retiro de la conexión de agua	Und.	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1" de diámetro	7.03
Retiro de la conexión de alcantarillado	Und.	Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8" (200 mm) de diámetro	23.11
Retiro de caja de medidor	Und.	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1" de diámetro	3.84
Retiro de caja de registro	Und.	Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8" (200 mm) de diámetro	5.76
Instalación tubería de reemplazo			
Instalación de tubería de reemplazo - conexión agua de Ø 1/2"	Und.	Para conexiones de Ø 1/2"	4.03
Instalación de tubería de reemplazo - conexión agua de Ø 3/4"	Und.	Para conexiones de Ø 3/4"	5.36
Instalación de tubería de reemplazo - conexión agua de Ø 1"	Und.	Para conexiones de Ø 1"	5.71
Instalación de tubería de reemplazo - conexión alcantarillado de Ø 6" (160 mm)	Und.	Para conexiones de Ø 6" (160 mm)	23.31
Instalación de tubería de reemplazo - conexión alcantarillado de Ø 8" (200 mm)	Und.	Para conexiones de Ø 8" (200 mm)	31.26
Instalación de conexión			
Instalación de caja de medidor - conexión Ø 1/2"	Und.	Para conexiones de Ø 1/2" de diámetro	151.11
Instalación de caja de medidor - conexión Ø 3/4"	Und.	Para conexiones de Ø 3/4" de diámetro	172.18
Instalación de caja de medidor - conexión Ø 1"	Und.	Para conexiones de Ø 1" de diámetro	191.01
Instalación de caja de registro - conexión alcantarillado Ø 6" (160mm)	Und.	Para conexiones de Ø 6" (160mm) de diámetro	100.91
Empalme			
Empalme a la red - Ø 1/2" x Ø 3" (90 mm)	Und.	Ø 1/2" x 3" (90 mm)	37.53
Empalme a la red - Ø 1/2" x Ø 4" (110 mm)	Und.	Ø 1/2" x 4" (110 mm)	39.01
Empalme a la red - Ø 1/2" x Ø 6" (160 mm)	Und.	Ø 1/2" x 6" (160 mm)	45.16
Empalme a la red - Ø 3/4" x Ø 3" (90 mm)	Und.	Ø 3/4" x 3" (90 mm)	45.53
Empalme a la red - Ø 3/4" x Ø 4" (110 mm)	Und.	Ø 3/4" x 4" (110 mm)	47.23
Empalme a la red - Ø 3/4" x Ø 6" (160 mm)	Und.	Ø 3/4" x 6" (160 mm)	58.67

Actividad	Unidad	Especificación	Costo (\$)
Empalme a la red - Ø 1" x Ø 3" (90 mm)	Und.	Ø 1" x 3" (90 mm)	61.96
Empalme a la red - Ø 1" x Ø 6" (160 mm)	Und.	Ø 1" x 6" (160 mm)	74.25
Empalme al colector - Ø 6" (160 mm) x Ø 8" (200 mm)	Und.	Ø 6" (160 mm) x 8" (200 mm)	88.06
Relleno			
Relleno y compactación de zanja para cierre o reapertura en 1/2 m	m	Para 1 m x 1 m x 0.30 m de profundidad	9.15
Relleno y compactación de zanja para cierre o reapertura en matriz	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 1.2 m h	31.66
Relleno y compactación de zanja por retiro de caja de medidor	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m h	16.07
Relleno y compactación de zanja por retiro de caja de registro	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 1.00 m h	27.20
Relleno y compactación de zanja h = 1.00 m	m	Para 1.00 m x 0.60 m ancho	18.30
Relleno y compactación de zanja h = 1.50 m	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho	31.66
Relleno y compactación de zanja h = 2.00 m	m	Para 1.00 m x 0.80 m ancho	40.56
Reposición			
Reposición de pavimento de concreto	m ²	Para 1.00 m ² , pavimento de concreto e = 0.20 m	55.21
Reposición de pavimento de concreto - conexión agua	m ²	Para 1.00 m x 0.60 de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	55.21
Reposición de pavimento de concreto - conexión alcantarillado	m ²	Para 1.00 m x 0.80 de ancho, pavimento de concreto e = 0.20 m	55.21
Reposición de vereda de concreto - paño con caja	m ²	e = 0.10 m; fc = 140 kg/cm ²	21.42
Reposición de vereda de concreto - paño completo	m ²	e = 0.10 m; fc = 140 kg/cm ²	21.42
Eliminación excedente	m ³	Eliminación material cargador manual	34.05
Cierres			
Cierre de conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Para conexiones de Ø 1/2"	17.47
Cierre de conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Para conexiones de Ø 3/4"	17.93
Cierre de conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Para conexiones de Ø 1"	22.25
Cierre con retiro de ½ m de tubería	Und.	Antes de la caja de Control para Conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	7.16
Cierre en tubería matriz	Und.	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	8.84
Cierre de conexión domiciliaria de alcantarillado en la caja de registro	Und.	Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8" (200 mm) de diámetro	18.40
Reapertura			
Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Para conexiones de Ø 1/2"	13.55
Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Para conexiones de Ø 3/4"	13.53
Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable	Und.	Para conexiones de Ø 1"	15.23
Reapertura con reposición de ½ m de tubería	Und.	Antes de la caja de control para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	10.40
Reapertura en tubería matriz	Und.	Para conexiones de Ø 1/2" a Ø 1"	33.58
Reapertura de alcantarillado en la caja de registro	Und.	Para conexiones de Ø 6" (160 mm) a Ø 8" (200 mm) de diámetro	21.02
Supervisión			
Alineamiento y nivelación	m	La unidad corresponde a un tramo de colector	0.22
Prueba hidráulica zanja abierta matriz - agua potable	Und.	Prueba	20.12
Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - agua potable	Und.	Prueba	20.12
Prueba hidráulica zanja abierta matriz - alcantarillado	Und.	Prueba	12.80
Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - alcantarillado	Und.	Prueba	16.46
Prueba hidráulica zanja tapada - agua potable	Und.	Prueba	20.12

Actividad	Unidad	Especificación	Costo (\$)
Prueba hidráulica zanja tapada - alcantarillado	Und.	Prueba	12.80
Calidad de materiales	Und.	Evaluación de todo tipo de materiales	12.80
Traslado personal de supervisión	Hr.	Traslado de supervisores a la zona de trabajo	33.90
Factibilidad de Servicios			
Predios	Und.	Para conexiones de agua potable y alcantarillado de Ø 1/2" y Ø 6"	14.63
Sub divisiones	Und.	Para Lotes, quintas y predios	18.04
Nuevas habilitaciones urbanas	Und.	Para nuevas habilitaciones urbanas y redes	60.41
Revisión y aprobación de proyectos			
Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones	Ha.	Nuevas habilitaciones	42.69
Revisión y aprobación de proyectos de red complementaria	Ha.	Ampliaciones de red complementaria	73.68

NOTAS:

1. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad ni Impuesto General a las Ventas (IGV).
2. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los gastos generales y utilidad (12.5%).

1407851-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65; y en el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 110-2016-SERVIR/PE**

Lima, 22 de julio de 2016

Visto, el Informe Técnico Nº 095-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo Nº 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos

condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado: el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65, ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de inicio de proceso de implementación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria, Pensión 65.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1408413-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 111-2016-SERVIR/PE**

Lima, 22 de julio de 2016

Visto, el Informe Técnico N° 096-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,

ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado: el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de inicio de proceso de implementación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1408413-2

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 111-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 15 de julio de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado participar en el "Virtuoso Travel Week 2016", que se realizará en la ciudad de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, del 6 al 12 de agosto de 2016, dirigido a agencias de viaje de ofertas de lujo, con la finalidad de fomentar negociaciones directas para comercialización de nuestro destino en el segmento de altos ingresos económicos;

Que, es importante la participación porque permitirá contactar y actualizar a más de mil agentes de viaje de la red virtuoso sobre la variada oferta turística que el Perú ofrece, con énfasis en el turismo de lujo; además de conocer las nuevas tendencias, estilos de viaje y expectativas de los consumidores finales;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim y Cecilia Milagros Berrocal Pérez Albela, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú;

Que, la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim y Cecilia Milagros Berrocal Pérez Albela, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 4 al 13 de agosto de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim	1 079,00	440,00	8	3 520,00
Cecilia Milagros Berrocal Pérez Albela	1 079,00	440,00	8	3 520,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1407921-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban el Reglamento del Curso Aduanero y Tributario

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 176-2016/SUNAT

Lima, 22 de julio de 2016

VISTO

El Informe N° 01-2016-SUNAT/1S5000 emitido por la Gerencia de Formación Interna del Instituto Aduanero y Tributario;

CONSIDERANDO:

Que según la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29816, la SUNAT deberá implementar las medidas que resulten necesarias para mejorar la productividad y rendimiento de sus trabajadores y que en sus planes y programas deberá contemplar los mecanismos necesarios para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61°-A del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, el Instituto Aduanero y Tributario se encarga de realizar los cursos para el ingreso de personal profesional a la institución, en concordancia con las estrategias y políticas institucionales;

Que según el inciso f) del artículo 61°-B del citado Reglamento, el Instituto Aduanero y Tributario propone las disposiciones normativas internas relacionadas a su competencia, evaluando la mejora de los procesos a su cargo;

Que conforme se indica en el Informe N° 01-2016-SUNAT/1S5000 emitido por la Gerencia de Formación Interna del Instituto Aduanero y Tributario, resulta necesario contar con un Reglamento que regule

de manera general el Curso Aduanero y Tributario, considerando las normas e instrumentos técnico-pedagógicos para su aplicación;

Que en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento del Curso Aduanero y Tributario (CAT), debiéndose dejar sin efecto el Reglamento del Curso de Aduanas y Administración Tributaria (CAAT) aprobado por Resolución de Superintendencia N° 222-2012/SUNAT;

De conformidad con lo señalado en el Informe N° 01-2016-SUNAT/1S5000 emitido por la Gerencia de Formación Interna del Instituto Aduanero y Tributario, y en uso de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Curso Aduanero y Tributario (CAT), de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 222-2012/SUNAT, que aprueba el Reglamento del Curso de Aduanas y Administración Tributaria (CAAT).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1408406-1

Disposiciones para la presentación de la declaración informativa sobre Trust

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 177-2016/SUNAT

Lima, 22 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 62° del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, dispone que el ejercicio de la función fiscalizadora de la Administración Tributaria incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios;

Que el numeral 6 del artículo 87° del referido Código establece la obligación de proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas;

Que de otro lado, el Perú se ha adherido al Foro Global sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales, adhesión que tiene como consecuencia el compromiso de alcanzar estándares internacionales para la transparencia y el intercambio de información en materia tributaria con el objetivo de combatir la elusión y evasión fiscal a nivel internacional a través de la cooperación entre los distintos estados;

Que entre la información que puede ser solicitada o intercambiada se encuentra aquella relacionada con trust constituidos de acuerdo a las fuentes del derecho extranjero pero cuyo trustee tenga la condición de domiciliado en el país de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias;

Que teniendo en cuenta las obligaciones sobre intercambio de información asumidas por el Estado Peruano en los convenios de doble imposición vigentes así como los compromisos asumidos en relación con dicho tema, se considera necesario establecer que los sujetos domiciliados en el país que tengan la calidad de trustee, administrador o gestor de trust constituidos de acuerdo a las fuentes del derecho extranjero tengan la obligación de presentar ante la SUNAT una declaración informativa respecto del trust que administra, de los constituyentes de este y sus beneficiarios;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución debido a que lo regulado en ella corresponde a compromisos asumidos sobre intercambio de información en materia tributaria en convenios internacionales o ante organismos internacionales;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 62°, 87° y 88° del Código Tributario; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución, se entiende por:

- 1) Beneficiario : Al sujeto en cuyo beneficio e interés se constituye el trust.
- 2) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- 3) Código Tributario : Al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
- 4) Constancia de presentación : Al documento que acredita que el trustee ha presentado la declaración informativa.
- 5) Constituyente : Al sujeto que coloca, en virtud de la constitución o conformación de un trust, todo o parte de su patrimonio bajo la administración, gestión o control de uno o varios trustees y a favor de uno o más beneficiarios o con fines determinados.
- 6) Declaración : A la declaración regulada por la presente resolución.
- 7) Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- 8) NIT : Al número de identificación tributaria que resulte como tal de acuerdo al derecho extranjero.
- 9) Patrimonio : Al conjunto de bienes, derechos y activos que conforman el trust.
- 10) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N° 943 y normas reglamentarias.

- 11) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en internet, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.
- 12) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.
- 13) Trust : A la relación jurídica creada de acuerdo a las fuentes del derecho extranjero, por acto entre vivos o mortis causa, mediante la cual el constituyente coloca todo o parte de su patrimonio, bajo la administración, gestión o control de uno o varios trustees, a favor de uno o más beneficiarios o con fines determinados.
- 14) Trustee : Al sujeto que realiza cualquier actividad de gestión, disposición, control, rendición de cuentas o tiene el manejo económico, financiero y administrativo del patrimonio de acuerdo a las condiciones que se regulen en el trust y a las obligaciones que las fuentes del derecho extranjero dispongan.

Artículo 2. Objeto

La presente resolución tiene por objeto establecer la obligación del sujeto a que se refiere el artículo 3 de presentar la declaración que contenga la información establecida en el artículo 4 de acuerdo al plazo, formas y condiciones que se señalan en los artículos 5 y 6 de la presente resolución, respectivamente.

La declaración informativa sobre trust tiene carácter de declaración jurada conforme a lo dispuesto en el artículo 88º del Código Tributario.

Artículo 3. Alcance

Se encuentra obligada a presentar la declaración, toda persona natural, sociedad conyugal, sucesión indivisa, asociación de hecho de profesionales y similares o persona jurídica para efectos de la Ley que tenga la calidad de trustee y la condición de domiciliado en el país, siempre que el patrimonio que administra provenga de un trust que ha sido creado o conformado de acuerdo a las fuentes del derecho extranjero.

Artículo 4. Información que debe contener la declaración

4.1. El sujeto obligado debe declarar a la SUNAT, la siguiente información:

a) Respecto del trust:

- Nombre o denominación.
- Fecha de creación.
- País de origen, donde se creó o registró.
- País de residencia, de corresponder de acuerdo a las fuentes del derecho extranjero.
- NIT con que opera en el país de creación o registro, de corresponder de acuerdo a las fuentes de derecho de dicho país.
- Patrimonio que lo conforma.
- Condiciones del trust.
- Duración.
- Finalidad, en el caso que tengan un fin determinado.

b) Respecto del constituyente, beneficiarios u otros trustees del trust:

- Nombre, razón social o denominación.
- País de residencia para efectos tributarios.
- NIT otorgado en el país de residencia.
- Tratándose de beneficiarios, condiciones y tipo.

c) La designación, remoción o revocación de cada trustee.

4.2. El sujeto obligado también debe informar sobre la modificación o extinción del trust.

Artículo 5. Plazo para la presentación de la declaración

5.1 El sujeto obligado debe presentar la declaración al mes siguiente a aquel en el que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando adquiera la calidad de trustee, sea removido o revocado como tal.

Para tal efecto debe considerar la adquisición o pérdida de la calidad de trustee respecto de cada trust que administre.

b) Se modifique cualquier información respecto del trust que administre, del constituyente, beneficiarios u otros trustees del trust que hayan sido declarados.

5.2 La presentación debe ser realizada dentro de los mismos plazos establecidos por resolución de superintendencia para las obligaciones tributarias de liquidación mensual.

Artículo 6. Formas y condiciones para la presentación de la declaración

6.1 Para la presentación de la declaración, el sujeto obligado debe:

- a) Estar inscrito en el RUC; y,
- b) Contar con Código de Usuario y Clave SOL.

6.2 La presentación de la declaración se realiza exclusivamente a través de SUNAT Operaciones en Línea, para lo cual el sujeto obligado debe:

a) Ingresar a Trámites y Consultas de SUNAT Operaciones en Línea utilizando su Código de Usuario y Clave SOL.

b) Utilizar el aplicativo informático PVS: Programa validador de SUNAT – Declaración sobre TRUST.

c) Seguir el instructivo que contengan las consideraciones técnicas que se deben tener en cuenta para la preparación y validación de la información a que se refiere el artículo 4.

d) Obtener la constancia de presentación una vez efectuada la declaración de acuerdo a las indicaciones del sistema.

Artículo 7. Constancia de presentación

7.1 El sistema emite la constancia de presentación que contiene lo siguiente:

- a) Número de orden;
- b) Nombres o denominación o razón social y RUC del sujeto obligado;
- c) Fecha de presentación de la declaración; y,
- d) El detalle de la información registrada.

7.2 La referida constancia puede ser descargada en archivo formato PDF y ser impresa.

Artículo 8. De la declaración sustitutoria o rectificatoria

El sujeto obligado puede sustituir, modificar o eliminar la información a que se refiere el artículo 4 o adicionar información a la ya presentada.

Para dicho efecto, el sujeto obligado debe presentar una nueva declaración que contenga la información previamente declarada con las modificaciones y/o agregados efectuados. Dicha declaración reemplaza en su totalidad a la última presentada.

Artículo 9. Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución da origen a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Lo dispuesto en la presente resolución es de aplicación a los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 tuvieran la calidad de trustee de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 y a aquellos que la adquieran a partir del 1 de enero de 2017.

Tratándose de los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 tuvieran la calidad de trustee, la presentación de la declaración debe realizarse dentro de los plazos de vencimiento para la declaración y pago de las obligaciones tributarias de liquidación mensual correspondientes al período enero del año 2017.

Segunda. PROGRAMA VALIDADOR DE SUNAT – DECLARACIÓN SOBRE TRUST

El Programa Validador de SUNAT – Declaración sobre Trust y su instructivo se encontrará disponible en SUNAT Virtual a partir del 1 de enero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1408408-1

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 178-2016/SUNAT

Lima, 22 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que establece las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, se regula, entre otros, los sujetos obligados a inscribirse en dicho registro (RUC), la documentación e información que debe presentarse para tal efecto, y la forma, plazo y condiciones en las que deben comunicarse las modificaciones a la información del RUC;

Que dentro de la información que debe proporcionarse para la inscripción en el RUC se encuentra aquella relativa a los socios e integrantes de las personas jurídicas y otras entidades; sin embargo, no se ha establecido la obligación de presentar la información respecto de los socios e integrantes de las personas o entidades no domiciliadas en el país que tienen sucursales, establecimientos permanentes u oficinas de representación en el Perú;

Que de otro lado, el Perú se ha adherido al Foro Global sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales, adhesión que tiene como consecuencia el compromiso de alcanzar estándares internacionales para la transparencia y el intercambio de información en materia tributaria con el objetivo de combatir la elusión y evasión fiscal a nivel internacional a través de la cooperación entre los distintos estados; estándares que requieren que se cuente con la información a que se refiere el párrafo precedente;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución debido a que lo regulado en ella corresponde a compromisos asumidos sobre intercambio de información en materia tributaria en convenios internacionales y ante organismos internacionales;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la

SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Referencia

Para efecto de la presente norma, se entiende por “resolución” a la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT que establece las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes y normas modificatorias.

Artículo 2. De la modificación de la resolución

Sustitúyase el literal a) del segundo párrafo del artículo 20° de la resolución por el texto siguiente:

“Artículo 20°. INFORMACIÓN DE PERSONAS VINCULADAS

(...)

a) Datos de la persona vinculada:

i. Tipo y número de documento de identidad. Tratándose de sociedades, personas o entidades no domiciliadas, se considera el número de identificación tributaria del país de constitución y, en caso de ser distinto, aquel del país en que se considera residente para efectos tributarios.

ii. Apellidos y nombres, denominación o razón social.

iii. Fecha de nacimiento, de corresponder.

iv. País de residencia para efectos tributarios y, de ser el caso, país de constitución.

v. Porcentaje de participación en el capital social, de ser el caso.

vi. Fecha en que se obtuvo la condición de persona vinculada considerando las disposiciones legales vigentes.

vii. Tipo de vínculo.

(...).”

Artículo 3. De la modificación de los anexos de la resolución

3.1 Sustitúyase el numeral 2.18 del rubro “Requisitos Específicos” del anexo N° 2 de la resolución por el siguiente texto:

“Anexo N° 2

COMUNICACIONES AL REGISTRO		
(...)		
N°	COMUNICACIONES AL REGISTRO	REQUISITOS
(...)		
2.18	Cambio de las personas vinculadas o de sus datos	<p>Informar, según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo y número de documento de identidad. Tratándose de sociedades, personas o entidades no domiciliadas, se considera el número de identificación tributaria del país de constitución y, en caso de ser distinto, aquel del país en que se considera residente para efectos tributarios. • Apellidos y nombres o denominación o razón social. • Fecha de nacimiento. • País de residencia para efectos tributarios y, de ser el caso, país de constitución. • Porcentaje de participación en el capital social. • Fechas de inicio o término de la condición de persona vinculada. <p>Sociedad Conyugal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exhibir original y presentar fotocopia simple de la Partida de Matrimonio Civil. <p>Sucesión Indivisa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exhibir original y presentar fotocopia simple de la Partida de Defunción del causante. <p>Presentar:</p> <p>Formulario 2054 “Representantes Legales, Directores, Miembros del Consejo Directivo y Personas Vinculadas”.</p>

3.2 Incorpórase como numeral 23 del rubro “Requisitos Generales” del anexo N° 5 de la resolución, el siguiente texto:

“Anexo N° 5

SUJETOS OBLIGADOS A COMUNICAR LOS DATOS DE LAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRIBUYENTE		
(...)		
N°	DESCRIPCIÓN	PERSONA VINCULADA
(...)		
23	Sucursal en el Perú de una sociedad no domiciliada, establecimiento permanente u oficina de representación de personas o entidades no domiciliadas	Totalidad de socios o sujetos que conforman la sociedad no domiciliada respecto de la cual se tiene la calidad de sucursal, o de la persona o entidad no domiciliada respecto de la cual se ha fijado el establecimiento permanente o la oficina de representación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La presente resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2017.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS VINCULADAS

La sucursal en el Perú de sociedades no domiciliadas, establecimiento permanente u oficina de representación de personas o entidades no domiciliadas que se encuentren inscritas en el RUC al 31 de diciembre 2016, deben presentar la información de las personas vinculadas a que se refiere la resolución modificada por la presente norma, hasta el 31 de mayo de 2017.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior, no alcanza a las sucursales o establecimientos permanentes que hubieran consignado la información referida a los socios o integrantes en el PDT N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría e ITF o en el Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría y siempre que al 31 de mayo de 2017 no se hubieran producido cambios respecto de dicha información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1408409-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

Designan Director de la Oficina de Comunicación Corporativa de SUSALUD

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 103-2016-SUSALUD/S**

Lima, 22 de julio de 2016

VISTO:

El Informe N° 00347-2016/OGPER; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación

de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, publicada el 29 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero del 2015, se aprobó el Reordenamiento de Cargos del CAP Provisional de SUSALUD; instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Director General de la Oficina de Comunicación Corporativa, con el N° de Orden 07, Código N° 134012, y Clasificación EC;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal a que se refieren los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial Decreto Legislativo N° 1057, que comprende a los empleados de confianza, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del citado Decreto Legislativo, según el cual el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. Asimismo, precisa que el referido personal sólo puede ser contratado para ocupar plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 051-2016-SUSALUD/S de fecha 31 de marzo de 2016, se aceptó la renuncia presentada por la señora Andrea Margianna Barreto Campos al cargo de confianza de Director de la Oficina de Comunicación Corporativa – OFICOR de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, encargándose a partir del 1 de abril de 2016 al señor Lic. RENZO JESÚS CRUZ MAGALLANES, siendo necesario dar por concluido dicho encargo; y designarlo en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Comunicación Corporativa – OFICOR de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, a ser contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución del titular de la Entidad, y surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia.

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de acuerdo al artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, designa a los trabajadores en cargos de dirección y

confianza, y expide las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones;

Con los vistos del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO el encargo de las funciones de la Oficina Comunicación Corporativa de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, conferido al señor Lic. Renzo Jesús Cruz Magallanes, mediante Resolución de Superintendencia N° 051-2016-SUSALUD/S, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al señor Licenciado RENZO JESÚS CRUZ MAGALLANES con eficacia anticipada al día 22 de julio de 2016, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Comunicación Corporativa de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados para conocimiento; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas funciones.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1408414-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Autorizan viaje de representantes del Consejo Nacional de la Magistratura a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 087-2016-P-CNM

San Isidro, 18 de julio de 2016

VISTOS:

La carta de fecha 05 de julio de 2016 remitida por la Directora de la Maestría y Doctorado en Derecho Procesal C. de la Universidad de Medellín sobre invitación especial para que representantes del Consejo Nacional de la Magistratura participen en el IX Congreso Internacional de Derecho Procesal en agosto del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura se encuentra inmerso en un proceso de fortalecimiento institucional a partir de la política de reingeniería de los procedimientos relativos a las funciones que constitucionalmente tiene atribuidas, lo que ha devenido en la publicación de tres nuevos reglamentos. Este proceso implica, a su vez, la adopción de acciones que permitan posicionar a la institución a nivel nacional e internacional, que conlleven el intercambio de experiencias

y conocimientos, generando valor agregado al ejercicio de dichas funciones. Con ello, se busca garantizar que el sistema de administración de justicia peruano se encuentre integrado por los mejores jueces y fiscales;

Que, con fecha 05 de julio de 2016 se ha recibido la carta de la Dra. Mónica María Bustamante Rúa, Directora de la Maestría y Doctorado en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín, a través de la cual refiere que dicha casa de estudios, en su propósito de fortalecer la academia y en congruencia con los lazos institucionales que se han aunado con el Consejo Nacional de la Magistratura en pro de la generación de nuevos conocimientos y la capacitación profesional, le extiende una invitación especial a cuatro funcionarios para que en representación de la institución participen en el IX Congreso Internacional de Derecho Procesal que se realizará en la ciudad de Cartagena – Colombia, los días 25, 26 y 27 de agosto de 2016; teniendo dicho evento como temas la prueba y la decisión judicial;

Que, además en dicha misiva se precisa que la invitación al personal jurídico de la institución se extiende a fin de que participen en las actividades que tendrán lugar en la sede de la Universidad de Medellín los días 29 y 30 de agosto de 2016;

Que, recibida la invitación resulta importante que el Consejo Nacional de la Magistratura participe, a través de cuatro de sus funcionarios, en este clase de eventos a fin de intercambiar experiencias y posicionarse en el plano internacional como una institución líder en lo que se refiere a la puesta en práctica de medidas innovadoras que incrementen los niveles de calidad del sistema de administración de justicia.

Que, en tal sentido se requiere que la comitiva que represente a nuestra institución esté compuesta por funcionarios de la alta dirección que posean un conocimiento transversal acerca de las tres funciones principales del Consejo Nacional de la Magistratura y que por cuyas funciones se encuentren en capacidad de replicar las experiencias adquiridas en su ejercicio funcional.

Que, bajo dicho premisa tanto el señor Alejandro Delgado Viale, en su condición de Jefe del Gabinete de Asesoría Técnica del Consejo Nacional de la Magistratura, así como los señores Roger Reynaldo Casafranca García y Sergio Joel Mattos Rázuri, en su condición de miembros del citado Gabinete de Asesoría Técnica, y el señor Wagner Juanito Vidarte Montenegro, en su condición de Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura, cumplen con los presupuestos necesarios para integrar la comitiva que represente al Consejo Nacional de la Magistratura tanto en el IX Congreso Internacional de Derecho Procesal como en las actividades que tendrán lugar en la sede de la Universidad de Medellín, oportunidad en la cual podrán intercambiar experiencias y a partir de ello emprender acciones que permitan optimizar los procedimientos para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas constitucionalmente a la institución;

Que, conforme lo establecido en la Directiva N° 004-2016-P-CNM, "Normas y Procedimientos sobre viajes y viáticos en comisión de servicios del Consejo Nacional de la Magistratura", aprobada por Resolución N° 050-2016-P-CNM, resulta procedente reconocer los gastos de pasajes aéreos y viáticos correspondientes;

De conformidad con el literal e) del artículo 37° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, literal g) del artículo 10.1 de la Ley N° 30372-Presupuesto del Sector Público; y con la visación de la Dirección General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Presupuesto e Inversiones del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Alejandro Delgado Viale, en su condición de Jefe del Gabinete de Asesoría Técnica del Consejo Nacional de la Magistratura, a los señores Roger Reynaldo Casafranca García y Sergio Joel Mattos Rázuri, en su condición de miembros del citado Gabinete de Asesoría Técnica,

y al señor Wagner Juanito Vidarte Montenegro, en su condición de Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que en comisión de servicios viajen a las ciudades de Cartagena y Medellín por seis días, contados desde el día 24 hasta el 30 de agosto de 2016.

Artículo Segundo.- Reconocer a los señores Alejandro Delgado Viale, en su condición de Jefe del Gabinete de Asesoría Técnica del Consejo Nacional de la Magistratura, a los señores Roger Casafranca García y Sergio Joel Mattos Razuri, en su condición de miembros del citado Gabinete de Asesoría Técnica; y al señor Wagner Vidarte Montenegro, en su condición de Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura, el costo del pasaje aéreo ida y retorno internacional y los viáticos, conforme a la Directiva N° 004-2016-P-CNM "Normas y Procedimientos sobre viajes y viáticos en comisión de servicios del Consejo Nacional de la Magistratura"; de acuerdo a lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Alejandro Delgado Viale	490.32	220.00	06	1,320.00
Roger Reynaldo Casafranca García	490.32	220.00	06	1,320.00
Sergio Joel Mattos Razuri	490.32	220.00	06	1,320.00
Wagner Juanito Vidarte Montenegro	490.32	220.00	06	1,320.00
Total	1,961.28			5,280.00
Específica del Gasto	2.3.21.11 Pasajes y Gastos de Transporte (Internacional)			2.3.21.12 Viáticos y Asignación por Comisión de Servicio (Internacional)

Artículo Tercero.- Remitir la presente Resolución a la Dirección General para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS
Presidente

1407839-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicados de diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1065

Lima, 8 de julio de 2016

Visto el Oficio N° 505-2016/VA-UNI de fecha 27 de junio del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, con el STDUNI N° 63589-2016;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Edgardo Alfonso Ezcurra Cabrera, identificado con DNI N° 07991168, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica; por pérdida de dicho diploma,

adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, el Jefe de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 373-2016-UNI/SG/GyT de fecha 20.06.2016, precisa que el diploma del señor Edgardo Alfonso Ezcurra Cabrera, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 02, página 273, con el número de registro 7482;

Que, estando a lo informado por el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, que en su Sesión N° 27-2016 de fecha 21 de junio del 2016, la Comisión luego de la revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica al señor Edgardo Alfonso Ezcurra Cabrera;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 10 de fecha 28 de junio del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica al señor EDGARDO ALFONSO EZCURRA CABRERA, otorgado el 05 de febrero de 1982, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1407772-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1657

Lima, 14 de diciembre de 2015

Visto el Expediente STDUNI: 120623-2015 presentado por el señor FERNANDO VILLANUEVA NEHMAD quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Fernando Villanueva Nehmad, identificado con DNI N° 08727841 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 149-2015-UNI/SG/GyT de fecha 13.10.2015, precisa que el diploma del señor Fernando Villanueva Nehmad, se encuentra registrado en el Libro de Bachilleres N° 04, página N° 158, con el número de registro 14837-B;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante el Oficio N° 693-2015/VA-UNI, informa que en su Sesión N° 29-2015, realizada el 26 de octubre del 2015, previa revisión y verificación del expediente, se acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química al señor Fernando Villanueva Nehmad;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 19 de fecha 09 de diciembre del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química al señor Fernando Villanueva Nehmad; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en vía de regularización la expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química al señor FERNANDO VILLANUEVA NEHMAD, otorgado el 13 de setiembre de 1991, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1407891-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Declaran de interés público y de prioridad regional la categorización de la zona denominada “Lomas de Asia”, y la puesta en valor de rutas ecoturísticas promovidas en dicho sector

ORDENANZA REGIONAL N° 029-2015-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 12 de noviembre del 2015 en la provincia de Huaura, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El pedido del Consejo Regional por la provincia de Cañete Vladimir Alexander Rojas Hinostroza que solicita se incorpore como punto de agenda en la Sesión Extraordinaria Descentralizada del día 12 de noviembre del 2015 la propuesta de una Ordenanza Regional que declara de interés público y de prioridad regional la categorización de la zona denominada “Lomas de Asia”, ubicada en la Comunidad Campesina de Asia, del distrito de Asia, provincia de Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma

Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, las Lomas de Asia, ubicadas al extremo norte del valle (Casablanca, Calero, Hierbabuena, El Sauce, Perico, Cueva de León, Atocongo, Casagrande, El Tarito, El Pacay, El Guaranguito, Camotillo, Tabacal, Lomo Peinado, Revolcadero, Marquesa y Los Indios), y también al extremo sur del valle (Quilmaná, Gonzaló, Hualcará, El Pacay, Lúcumo, Cayará, Corral Omasino, Ancapuquio, Páchika, El Guaranguito, Pancho Rosa, Gallito y Cerro Padre), vienen a ser importantes áreas -unas 8,500 hectáreas- que conservan una perfecta muestra representativa de los ecosistemas costeros del Perú. Todas pertenecen a la Comunidad Campesina de Asia;

Que, es en ese sentido, que la Comunidad Campesina de Asia, a partir de enero de 2015, bajo una nueva gestión, una nueva Junta Directiva para el periodo 2015 - 2016, ha decidido trabajar puntualmente en las lomas del sector sur, abarcando un área de 802.647382 hectáreas. Una vez terminado los trabajos en el sector sur se empezará con el sector norte que cuenta con 9250.487054 hectáreas;

Que, durante las gestiones anteriores, se realizaron importantes trabajos en las lomas sur como son: cercado del territorio con palos y alambres, la construcción de atrapanieblas y reservorios y la captura de agua, la reforestación de 777 hectáreas de lomas equivalente a 8 mil plantones de Tara (*Caesalpinia spinosa*), la construcción de servicios higiénicos, el reconocimiento de las lomas como Paisaje Cultural Arqueológico dado por el Ministerio de Cultura. En materia ambiental, la recuperación de la vegetación silvestre ha sido vital para continuar con los trabajos de sostenibilidad;

Que, desde enero de este año, los trabajos se han abocado a investigar científicamente los recursos naturales (flora y fauna), inventariar los sitios arqueológicos, efectuar los análisis de suelos, documentar las especies endémicas encontradas en las expediciones de campo, proponer contenidos temáticos en la currícula escolar con la finalidad de mejorar las capacidades intelectuales de los estudiantes de Asia, zonificar los lugares de estudios y de visitas y acondicionar los accesos y rutas ecoturísticas;

Que, su realización -a cargo del Proyecto Lomas, presidido por Iván Reyna Ramos- ha significado un arduo trabajo consultivo a diversos especialistas y también a los diversos sectores sociales involucrados en el tema. De ahí, que, en el presente documento encontrarán un enfoque realista, basado en el contexto local y el enorme interés por promover la capacidad del área -en términos humanos, financieros y de investigación- para que se administre con eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad;

Que, la Comunidad Campesina de Asia considera que el Proyecto Lomas no sólo es un gran paso para la preservación de la diversidad biológica, sino también la conservación de la herencia arqueológica y cultural que se hallan en las Lomas de Asia. Y a partir de un Plan Maestro, se tendrá la capacidad de ordenar adecuadamente todos

los procesos de administración y de planificación como Ecosistema Frágil, categoría en proceso y que las Lomas de Asia espera alcanzar a través de la Dirección de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura;

Que, el ecosistema de Lomas es considerado uno de los más ricos en temas de diversidad genética. Sin embargo, su alta productividad biológica ha estado amenazada por la intervención del hombre y cambios climáticos. De ahí que el Estado peruano, así como reconoce a las grandes extensiones territoriales a escala nacional o regional como Áreas Naturales Protegidas, también lo hace para las Lomas que representan sitios naturales a escala local o distrital con la Categoría de Ecosistema Frágil. Pero este reconocimiento se gana con estudios, reforestación, rehabilitación, preservación, conservación, inversión económica, voluntad política, y prácticas sostenibles, respetuosas, armoniosas con el entorno costero en protección;

Que, en la Costa peruana -desde Trujillo hasta Tacna-, a raíz de la presión humana es que en los últimos 500 años se han deforestado alrededor de un millón de hectáreas de lomas. No así, ha sucedido con las Lomas de Asia. Y es por eso que la Comunidad Campesina de Asia ostenta unas 8,500 hectáreas. Se trata de un área natural de gran trascendencia por sus recursos biológicos, genéticos, ecológicos, paisajísticos, arqueológicos, históricos, costumbristas, y socioeconómicos;

Que, de acuerdo con el Ministerio del Ambiente -MINAM, 2008: "Los ecosistemas frágiles son aquellos cuyas características y recursos son irregulares, de baja resiliencia y baja estabilidad ante situaciones impactantes de naturaleza humana que llegan a alterar profundamente su estructura y composición fundamentales. La condición de fragilidad es inherente al ecosistema y se manifiesta en la reducción de su extensión (cobertura) y alteración de su función, bajo las condiciones de perturbación de origen natural o humana";

Que, en ese sentido, los ecosistemas frágiles son sistemas importantes con características y recursos singulares, como flora y fauna representativa, los cuales se encuentran bajo una serie de amenazas al ser susceptibles de perder su equilibrio, o cuyas condiciones de vida están en los límites de la tolerancia, presentando un riesgo de afectación sumamente alto, por intervención del hombre o condiciones climáticas especiales;

Que, entre los ejemplos de Ecosistemas Frágiles se encuentran las islas de vegetación en desiertos, las tierras semiáridas, montañas y yungas, pantanos, bofedales, rodales de cactáceas endémicas, aguajales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, bosque relicto altoandino, bosques estacionalmente secos, manglares y lomas costeras;

Que, la Agenda 21 y el Convenio de Diversidad Biológica han establecido pautas y directivas para que cada país o parte contratante identifique los componentes de la diversidad biológica que son importantes para su conservación y uso sostenible, y en consecuencia establezca un sistema de áreas donde se tomen medidas especiales para conservar la diversidad biológica. Los mismos documentos sugieren la elaboración de directrices adecuadas para la selección, establecimiento y ordenamiento de estas Áreas Prioritarias que conduzcan a la aplicación de medidas especiales y que aseguren su conservación;

Que, hoy en día, las Lomas de Asia son una de las pocas sobrevivientes de la costa peruana. En los últimos 500 años han desaparecido un millón de hectáreas por el sobrepastoreo, la extracción de árboles para leña, la explotación de minerales, las invasiones y el abandono;

Que, una crónica de la doctora María Rostworowski deja en claro la sobreexplotación indiscriminada que sufrió las lomas de Asia en la época de la Colonia. Dice que en 1552, el carbón fue materia de tributo impuesto a los asianos, pues la tasa que el valle debía contribuir con su encomendero era de 50 cargas -arrobas- al año, entregadas en seis meses en el puerto de Cerro Azul. Deja en claro que los españoles fueron los primeros depredadores de las Lomas de Asia;

Que, por tales razones, resulta atendible que el Gobierno Regional de Lima, a través de la Gerencia

Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico inicien las acciones tendientes a obtener la categorización de la zona denominada "Lomas de Asia" como un área natural protegida, y se registren como rutas turísticas a las rutas promovidas en dicho sector, y como consecuencia de ello SE DESTINE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL, que resulte atendible para tales fines, para viabilizar toda la documentación requerida ante SERNANP;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 12 de noviembre de 2015, se trató el pedido del Consejo Regional por la provincia de Cañete Vladimir Alexander Rojas Hinostriza que solicita se incorpore como punto de agenda en la Sesión Extraordinaria Descentralizada del día 12 de noviembre del 2015 la propuesta de una Ordenanza Regional que declara de interés público y de prioridad regional la categorización de la zona denominada "Lomas de Asia", ubicada en la Comunidad Campesina de Asia, del distrito de Asia, provincia de Cañete; con la sustentación del referido Consejo Regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional se aprueba la dispensa del pase a Comisión Ordinaria y la aprobación de la presente ordenanza regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15º inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

"ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE PRIORIDAD REGIONAL LA CATEGORIZACIÓN DE LA ZONA DENOMINADA "LOMAS DE ASIA", UBICADA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ASIA, DISTRITO DE ASIA - CAÑETE, Y LA PUESTA EN VALOR DE LAS RUTAS ECOTURÍSTICAS PROMOVIDAS EN DICHO SECTOR"

Artículo Primero.- DECLARAR de interés público y de prioridad regional la categorización, como Área de Conservación Privada, a la zona denominada "Lomas de Asia", y la Puesta en Valor de las 8 Rutas Ecoturísticas promovidas en dicho sector, ubicado en la Comunidad Campesina de Asia, en el distrito de Asia - Cañete.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para que en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos de inversión y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a lo señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Titular del Pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, para que en el marco de sus facultades otorgadas en la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, priorice la asignación de recursos financieros en los presupuestos institucionales, que dé ejecutoriedad a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los doce días del mes de noviembre del dos mil quince.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 2 días del mes de diciembre del dos mil quince.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

1392518-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de El Agustino

ORDENANZA Nº 600-2016-MDEA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 09 de junio del 2016, el Informe Nº 224-2015-GDHU/MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe Nº 248-2015-GPLAN/MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 225-2015-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de "Ordenanza que aprueba la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de El Agustino"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 2º de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que será el interés superior del niño.

Que, el Artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta;

Que, el numeral 17, del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; asimismo de conformidad con lo establecido en el Artículo 40º de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protege especialmente, al niño y al adolescente.

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima, se dio el Primer Foro Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos-OEA; siendo una de las recomendaciones,

el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel Local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, el Artículo 13º del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley Nº 27337, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos, por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento.

Que, el Artículo 20º de la norma señalada en el párrafo precedente, establece que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes; en ese contexto los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales;

Que, según el numeral 6.4 del Artículo 73º de la precitada ley, es competencia municipal en materia de servicios sociales, el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y de adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel instancias municipales;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Resolución Ministerial Nº 355-2009, modificada por Resolución Ministerial Nº 617-2010-MIMDES;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza Nº 1499-MML, aprobó la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Metropolitana (CCONNA-LM), la cual establece que el mismo se constituirá en un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos, espacios y formas de organización;

Que, actualmente se dispone de mecanismos y experiencias significativas de formas de organización participación de las niñas, niños y adolescentes en diversos espacios del Estado y Sociedad Civil, Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, Municipios Escolares, en el Presupuesto Participativo, Encuentro de niñas, niños y adolescentes, entre otros;

Que, sobre el particular, existe un proyecto internacional denominado "Ciudad de los Niños", que nace en Fano - Italia en 1991, el mismo que tiene una motivación orientada hacia una nueva filosofía del gobierno de la ciudad, tomando a los niños como parámetro y como garantía de las necesidades de todos los ciudadanos, y que basa sus acciones en la "construcción de una ciudad diversa y mejor para todos, de manera que los niños puedan vivir una experiencia como ciudadanos, autónomos y participativos", donde la creación del Consejo de los Niños es una de sus estrategias principales;

Que, en la Ley Nº 28487 que eleva a rango de Ley al Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, es el documento marco de las acciones, programas y estrategias que deberán asumir y ejecutar los diferentes sectores e instituciones del Estado y la Sociedad Civil, para lograr el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes peruanos. El Plan tiene como objetivos generales, crear condiciones favorables para el desarrollo humano y sostenible de niños, niñas y adolescentes a lo largo de su ciclo de vida y contribuir a la lucha contra la pobreza y pobreza extrema en nuestro país.

Que, a través del Memorando Nº 225-2015-GAJ/MDEA, la Gerencia de Asesoría Jurídica consideró viable la aprobación del proyecto de Ordenanza de Creación

del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de El Agustino, toda vez que si bien existe en el mismo a nivel metropolitano, es necesaria su creación desde una perspectiva más local, en donde puedan ser incluidos todos aquellos actores de la zona que quieran contribuir con el desarrollo de políticas inclusivas.

Que, con Informe N° 248-2015-GPLAN/MDEA, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opinó por la procedencia de la aprobación del proyecto de Ordenanza materia de análisis, ya que se llegó a establecer artículos por consenso entre quienes constituyen los agentes promotores, particularmente del Colectivo por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, por otra parte, la Municipalidad Distrital de El Agustino, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Que, en virtud de lo antes expuesto, la Comisión de Regidores de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de El Agustino, con Dictamen N° 002-2016-CRDH/MDEA, recomendó al Concejo Municipal, la aprobación del proyecto de "Ordenanza que aprueba la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de El Agustino", toda vez que la finalidad del referido proyecto es garantizar la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en la formulación de políticas públicas ante esta Entidad Municipal, otorgando las funciones a su Consejo Consultivo de elaborar y presentar propuestas de políticas públicas locales en materia de niñez y adolescencia ante la Municipalidad; emitir opinión sobre las consultas que le realicen en materia de políticas públicas sobre niñez y adolescencia; vigilar y exigir el cumplimiento de políticas sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, expresando su opinión al respecto; y promover el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades que le confieren los incisos 8) y 14) del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de El Agustino, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobaron POR UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO**

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Ordenanza que aprueba la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de El Agustino, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, emita las disposiciones reglamentarias y complementarias requeridas para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Participación Vecinal y demás órganos de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a los órganos competentes de la Municipalidad, y disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En el distrito de El Agustino a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL
CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO**

Artículo 1º.- Constituir el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito de El Agustino, el cual en adelante se denominará con las siguientes siglas: CCONNA-EA, el mismo que constituye un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo y democrático garantizando mecanismos de participación activa de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2º.- El CCONNA-EA tiene como finalidad participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.

Artículo 3º.- La constitución del CCONNA-EA, se sustenta en los siguientes principios:

1. Interés superior del Niño y el Adolescente, entendido como la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral de todos los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes, en la jurisdicción de El Agustino. (Artículo 3º de la Convención)

2. Cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, comprendido como la obligación de todas las personas e instituciones de brindar el goce, protección y atención de sus necesidades conforme a su ciclo de vida, de garantizar que son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad. (Artículo 4 de la Convención)

3. Trato igualitario a las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna, independientemente de su raza, género, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que la ley les otorga y es función de Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación. (Artículo 2º de la Convención)

4. Respeto frente a la opinión y participación de las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos que son del especial interés, fortaleciendo procesos de ejercicios de ciudadanía desde la infancia y la adolescencia que coadyuvan a consolidar la democracia y fortalece el capital social que ellos constituyen. (Artículo 12º de la Convención)

Artículo 4º.- Funciones del CCONNA-EA:

a) Elaborar y presentar propuestas de políticas públicas locales en materia de niñez y adolescencia ante la Municipalidad de El Agustino.

b) Emitir opinión sobre las consultas que le realicen en materia de políticas públicas sobre niñez y adolescencia.

c) Vigilar y exigir el cumplimiento de políticas sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, expresando su opinión al respecto.

d) Promover el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5º.- Conformar la Comisión organizadora del CCONNA-EA, la cual estará integrada por:

a) Gerente de Desarrollo Humano o su representante, quien la presidirá.

b) Gerente de Participación Vecinal o su representante.

c) Gerente de Planeamiento y Presupuesto o su representante.

d) Regidor(a) que presida la Comisión de Regidores de Desarrollo Humano.

e) Dos (02) representantes de la zona plana y 02 representantes de la zona alta, integrantes de instituciones educativas y/u organizaciones de niñas, niños y adolescentes del Distrito.

f) Un (01) representante de las instituciones de la sociedad civil que asesoran y trabajan con las organizaciones de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 6º.- A la Comisión Organizadora del CCONNA-EA, se le asigna las siguientes funciones:

a) Apoyar la difusión del registro de organizaciones de niñas, niños y adolescentes en el ámbito del distrito de El Agustino.

b) Convocar y registrar a organizaciones de niñas, niños y adolescentes para su participación en el proceso de elección del CCONNA-EA, siendo la Gerencia de Desarrollo Humano la encargada de la administración del registro de organizaciones de niñas, niños y adolescentes cuando corresponda.

c) Elaborar el Reglamento del CCONNA-EA, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles, el mismo que será aprobado por Decreto de Alcaldía.

d) Definir el número de integrantes del CCONNA-EA, asegurando la representatividad más plural de grupos, espacios y formas de organización de la niñez y adolescencia adecuadas a su edad de ocho a dieciséis años de edad, garantizándose la participación equitativa de varones y mujeres, de los diferentes grupos de edad, inclusión y representatividad territorial y temática en el distrito.

e) Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrática y participativa para la elección de los miembros integrantes del CCONNA-EA.

f) Coordinar con las instancias respectivas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, de la sociedad civil y del Estado todo asunto que contribuya con el cumplimiento de su mandato.

g) El plazo establecido para la organización y desarrollo del proceso electoral será de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación del Reglamento.

Artículo 7º.- Designar a la Gerencia de Desarrollo Humano como órgano de apoyo técnico y operativo del CCONNA-EA, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8º.- Una vez aprobado el Reglamento, así como convocadas y realizadas las elecciones y designados sus representantes, empezará a desarrollar sus funciones oficialmente el CCONNA-EA desactivándose la Comisión Organizadora.

Artículo 9º.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto realice funciones la Comisión Organizadora, hasta la instalación del CCONNA-EA, dicha Comisión podrá emitir opinión sobre los temas relacionados con la niñez y con la adolescencia.

Segunda.- Aprobado el Reglamento, el Despacho de Alcaldía convocará a elecciones del CCONNA-EA.

1408326-1

Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en el distrito de El Agustino

ORDENANZA Nº 601-2016-MDEA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio del 2016, el Informe Nº 058-2016-GDE/MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe Nº 087-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 086-2016-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, y el Dictamen Nº 002-2016-CRDE/MDEA emitido por la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico, respecto al proyecto de "Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos en el Distrito de El Agustino"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las

Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de acuerdo al numeral 3.2 del Artículo 83º de la Ley Nº 27972, respecto a abastecimiento y comercialización de productos y servicio, es función exclusiva de las municipalidades distritales, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Que, en ese sentido, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza Nº 1787-MML, aprobó la Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en Espacios Públicos en Lima Metropolitana, cuya finalidad es garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en la provincia de Lima se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados. Asimismo, precisa que su ámbito de aplicación es conforme a lo previsto por el Artículo 154º de la Ley Orgánica de Municipalidades, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia Lima.

Que, mediante Ordenanza Nº 088-2000-MDEA, se aprobó la Ordenanza que Reglamenta el Comercio Ambulatorio en el Distrito, bajo el amparo de la Antigua Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 23853.

Que, el ejercicio del comercio en los espacios públicos constituye una oportunidad de generación de ingresos que se regula considerando sobre todo las necesidades de las personas de escasos recursos que no tienen otra opción que el autoempleo. Al autorizar el comercio ambulatorio en los espacios públicos, la Municipalidad deberá tomar en cuenta el déficit de empleo decente y asegurar que dicha actividad se realice respetando el derecho al libre tránsito, la limpieza y el orden en la Ciudad, así como la seguridad ciudadana y las demandas de los vecinos.

Que, en esa línea, la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante Informe Nº 058-2016-GDE/MDEA, elaboró y propuso el proyecto de Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos en el Distrito de El Agustino, con la finalidad de garantizar que el comercio ambulatorio en el Distrito se autorice y desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato; así como promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos a través de programas concertados.

Que, con Informe Nº 087-2016-GAJ/MDEA, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó favorablemente respecto a la aprobación del referido proyecto de Ordenanza, indicando que resulta necesario comprender que la Municipalidad debe velar por el buen uso de los espacios públicos normando, en la medida de lo posible, su buen uso y que éstos vayan en atención al bien común; debiendo derogarse la Ordenanza Nº 088-2000-MDEA.

Que, asimismo, a través del Informe Nº 086-2016-GEMU/MDEA, la Gerencia Municipal expresó su conformidad a los informes técnico-legales antes mencionados, solicitando la aprobación del pleno del Concejo Municipal del Distrito de El Agustino.

Que, mediante Dictamen Nº 002-2016-CRDE/MDEA aprobado por unanimidad, la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico de esta Entidad Municipal, recomendó al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en el Distrito de El Agustino.

Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de

Municipalidades, los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de El Agustino, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobaron POR MAYORÍA la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en el Distrito de El Agustino, el mismo que está compuesto por cuatro (04) Títulos, cuarenta y siete (47) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, y siete (07) disposiciones finales, que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y demás órganos de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todos los órganos de la Municipalidad, y disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En el distrito de El Agustino a los veintitrés días del mes de junio del dos mil dieciséis.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad de bienes y/o servicios del comercio en los espacios públicos.

Artículo 2º.- Finalidad

La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en el distrito de El Agustino se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados.

Artículo 3º.- Base Legal

La presente ordenanza se regirá conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972
- Ordenanza N° 1787-2014-MML
- Ordenanza N° 1933-2016-MML

Artículo 4º.- De los expendedores

La presente Ordenanza está dirigida exclusivamente para el comercio ambulatorio que haya ejercido sus actividades de expendio de conformidad con la

Ordenanza N° 088-2000-MDEA que norma el comercio ambulatorio hasta la fecha y que se encuentra registrados en la Municipalidad con su respectiva autorización anterior, y para las nuevas autorizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Artículo 5º.- De las Definiciones de Términos

El cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza se tendrá establecidos los siguientes términos:

5.1. Ahorro Asociativo y/o individual

Es el ahorro que realizan los comerciantes en el espacio público autorizados en forma individual y/o asociativa con el respaldo de sus organizaciones, con la finalidad de implementar un proyecto conducente a su formalización.

5.2. Áreas Reguladas

Zonas que la Municipalidad autoriza temporalmente para el ejercicio del comercio en el espacio público.

5.3. Autorización Municipal Temporal para el Comercio Ambulatorio en el Espacio Público

Consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante regulado que permite el uso temporal y excepcional en los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.

5.4. Áreas Rígidas

Son aquellas áreas del distrito en las que por razones de desarrollo urbano, transporte, promoción del turismo, defensa ecológica, zonas reservadas de seguridad, se encuentran terminantemente prohibido el ejercicio del comercio en el espacio público, en cualquier forma y modalidad.

5.5. Comerciante ambulante regulado.

Persona natural que se encuentra debidamente empadronada con registro vigente y ejerce una actividad comercial en el espacio público integrante de un programa determinado y reconocido a través de un acto administrativo.

5.6. Comercio en el Espacio Público.

La actividad económica que se desarrolla en áreas autorizadas o reguladas prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala productos bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

5.7. Comerciante en el Espacio Público Autorizado

Es el comerciante en el espacio público que cuenta con una Autorización Municipal Temporal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público, cuyo capital no exceda a (02) dos UIT y además de ser única fuente de ingreso.

5.8. Espacios Públicos

Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas) destinado a la circulación, recreación donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.

5.9. Feria

Herramienta de promoción comercial que tiene por objetivo fomentar los bienes y servicios de la industria nacional, de preferencia de la micro y pequeña empresa. Tiene como característica principal su temporalidad, no pudiendo exceder los quince (15) días. La autorización se otorgará en espacios públicos regulados previa evaluación.

5.10. Formalización

Es el proceso que emprende el comerciante en el espacio público autorizado a través del auto ahorro y/o ahorro asociativo conducente a formalizarse dentro de un establecimiento comercial. La municipalidad promueve su formalización otorgando facilidades y autorizaciones en sus locales adquiridos o alquilados.

5.11. Giro

Es la actividad económica determinada de comercio y/o servicio, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante en el espacio público autorizado.

5.12. Módulos

Se denomina módulos al mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad municipal competente.

5.13. Ordenamiento y/o reordenamiento

Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulatorio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.

5.14. Padrón Municipal

Es el registro administrativo donde constan los dispositivos municipales que sustentan técnica y legalmente el ingreso de comerciantes a un programa aprobado por el municipio. Su formación, mantenimiento, revisión y custodia corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico o Unidad de Comercialización o quien haga sus veces. En caso que requiera su actualización deberá realizarse en mérito a un dispositivo legal igual jerarquía.

5.15. Programa de Formalización

Programa de formalización municipal para el desarrollo de capacidades de los comerciantes, comprende las siguientes partes: a) Formativo, b) Asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización, c) Asesoría financiera para la capitalización, d) Seguimiento al ahorro individual y/o asociativo mensual.

5.16. Titular

Es la persona natural denominado comerciante autorizado a quien se le otorga la Autorización Municipal Temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, regulada por la municipalidad.

5.17. Ubicación

Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad permite el comercio en el espacio público debidamente autorizado.

5.18. Vía Pública

Es el espacio de uso público que comprende las pistas, veredas y similares destinadas al tránsito vehicular y peatonal respectivamente

CAPÍTULO III**COMPETENCIA Y FACULTAD MUNICIPAL****Artículo 6º.- De las Competencias Municipales**

Son competencias municipales las siguientes:

- Reglamentar mediante disposiciones complementarias a la presente ordenanza, los mecanismos para el mejor desarrollo de la misma.
- Autorizar temporalmente a los comerciantes en el espacio público que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el desarrollo de actividades de venta de bienes o servicios en menor escala en el distrito de El Agustino.
- Resolver oportunamente los recursos impugnatorios derivados del proceso de autorización municipal temporal.

d. Promover la formalización de los comerciantes en el espacio público autorizados y organizados que desarrollan sus actividades dentro del distrito de El Agustino, fomentando el auto ahorro y/o ahorro asociativo, brindando para ello orientación financiera técnico-legal.

e. Fiscalizar el desarrollo de las actividades de los comerciantes en el espacio público temporalmente de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y normas complementarias, que garanticen la mejor conducción de los comerciantes, así como garantizar las mejores condiciones de salubridad, orden público y respeto a la normas y a las leyes.

Artículo 7º.- De las Facultades de la Autoridad Municipal

Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- Hacer cumplir lo establecido en la presente ordenanza.
- Determinar técnicamente las áreas públicas permitidas para el desarrollo de las actividades del comercio en el espacio público temporal, así como asignar y determinar ubicaciones a los comerciantes en el espacio público autorizados.
- Llevar un padrón de comerciantes en el espacio público autorizados temporalmente que contenga datos como giro, zona ocupada, datos personales, etc.
- Autorizar temporalmente el apoyo de ayudante o ayudante temporal de los titulares, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 21º de la presente ordenanza.
- Los demás que de manera complementaria a la presente sean establecidas por la autoridad municipal.

Artículo 8º.- Del Área Administrativa Competente

El área competente de la Municipalidad encargada del cumplimiento de la presente ordenanza es la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Unidad de Comercialización y/o la que haga sus veces.

8.1. Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico:

- Resolver las solicitudes de autorización municipal temporal para el comerciante en el espacio público.
- Resolver en primera instancia los recursos de reconsideración que se presente contra las resoluciones expedidas.
- Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente ordenanza y normas complementarias.

8.2. Corresponde a la Unidad de Comercialización y/o la que haga sus veces:

- Llevar y mantener actualizado el registro de las autorizaciones emitidas.

TÍTULO II**AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL****CAPÍTULO I****CONDICIÓN DEL COMERCIANTE REGULADO****Artículo 9º.- Programa de ordenamiento, reordenamiento y/o formalización**

El comerciante ambulante regulado, después del trámite de solicitud de autorización municipal temporal aprobado su actividad comercial en el espacio público, deberá estar inscrito en un programa municipal que tenga por objeto el ordenamiento del comercio en los espacios públicos o la formalización del comerciante.

Artículo 10º.- Condición de regulado

El reconcomiendo dentro del padrón municipal y por ende dentro del programa municipal, le da al comerciante ambulatorio la condición de regulado. Dicho padrón contendrá criterios de ubicación, giro, presentación, modulación y demás características técnicas que devenga del mismo.

Artículo 11º.- Publicación del padrón de comerciantes ambulantes regulados

La Municipalidad publicará en su portal web, el Padrón Municipal de comerciantes regulados del Distrito de El Agustino.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 12º.- De la Naturaleza de la Autorización.

La autorización municipal temporal que se le otorga al comerciante en el espacio público que haya cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16º de la presente ordenanza. Esta autorización municipal temporal no es automática sino de evaluación previa, sujeta al silencio administrativo negativo, así mismo, la autorización municipal temporal para el uso de determinado espacio en el espacio público es delimitada por la autoridad municipal y el cual no acredita propiedad del espacio ocupado.

Artículo 13º.- De las Características de la Autorización.

La autorización municipal del comercio en el espacio público, tiene las siguientes características: a) Es personal e intransferible b) Es temporal c) Limitada sólo a una ubicación determinada y a un solo giro. Pudiendo renovar previa evaluación. A excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

Artículo 14º.- Del Periodo de Vigencia de la Autorización.

La autorización municipal temporal de comercio en los espacios públicos tiene una vigencia de un año, la misma que vencerá el 31 de diciembre del año del periodo concedido, pudiendo ser renovada previa evaluación técnica del área competente, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

Artículo 15º.- Plazo para iniciar el trámite de autorización municipal

El administrado, presentará su solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público desde el primer día hábil del mes de setiembre hasta el 31 de octubre del año en que vencerá su autorización.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

Artículo 16º.- De los Requisitos para Autorización de un Comerciante en el Espacio Público.

Los comerciantes en el espacio público que requieran autorización municipal temporal deberán solicitar la referida autorización presentando los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud – Declaración Jurada, la que deberá contener como mínimo: nombres y apellidos, DNI y domicilio real del solicitante, giro a desarrollar, características del módulo, área y referencia de la ubicación solicitada, entre otros.
- b. Copia de Documento Nacional de Identidad
- c. Pago de derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUPA

Artículo 17º.- Requisitos para solicitar autorización municipal temporal de ferias

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público de realización de ferias, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud – declaración jurada, suscrita por el representante legal de ser el caso.
- b. Plano de ubicación y distribución de la feria
- c. Plano de seguridad
- d. Propuesta de modulación

e. Relación de feriantes con sus respectivos números de ubicación y giro a desarrollar

f. Documento que acredite el suministro de energía eléctrica, cuando corresponda.

g. Pagar derecho de trámite por modulo o stand, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA.

Artículo 18º.- Requisitos para solicitar la autorización municipal temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de Usos Especiales Temporales.

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de Usos Especiales Temporales de campañas promocionales de un máximo de quince (15) días, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud – declaración jurada suscrita por el representante legal de ser el caso
- b. Pagar derecho de trámite por integrante de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativos. - TUPA

Artículo 19º.- Evaluación de la solicitud para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:

Para otorgar la autorización municipal temporal para desarrollar actividades comerciales en espacios públicos, la Municipalidad realizara una evaluación que comprenderá la evaluación urbana (aforo, ornato, zona rígidas, zonas de alto riesgo) y de ser el caso, una evaluación socio económica, brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables.

Artículo 20º.- De la Evaluación de las Autorizaciones Municipales Temporal

La Unidad de Comercialización y/o la unidad orgánica que haga sus veces de la Gerencia de Desarrollo Económico, evaluará las solicitudes de los comerciantes en el espacio público, verificando la autenticidad de las mismas y su correspondiente procedencia o improcedencia de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por su área y lo dispuesto en la presente ordenanza

Artículo 21º.- Autorización para contar con el apoyo de ayudante

El comerciante ambulante regulado que acredite la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, podrá contar con un ayudante, para tal efecto, adicionalmente a los requisitos establecidos en el Artículo 16º de la presente ordenanza deberá presentar copia simple del documento respectivo que demuestre dicha condición.

En el caso de gestación y/o enfermedad debidamente comprobada, los comerciantes ambulantes regulados podrán contar con un ayudante temporal, para cuyo efecto, deberán presentar su solicitud adjuntando el documento que acredite dicha condición.

La autorización para contar con el apoyo de un ayudante o ayudante temporal, se otorgara previa evaluación técnica – social favorable. La condición de ayudante no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

Artículo 22º.- De la Procedencia

En el caso de resultar procedente la solicitud de autorización para el comercio en el espacio público en el Distrito de El Agustino, la autoridad competente hará entrega de la autorización municipal temporal.

CAPÍTULO IV

CARACTERÍSTICA DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 23º.- Del horario.

El horario para el ejercicio de la actividad comercial será establecido por disposiciones complementarias, considerando la naturaleza de la actividad económica autorizada.

Artículo 24º.- Equipo del comerciante ambulante autorizado

Sobre el equipo del comerciante ambulante regulado autorizado, deberá cumplir con las características técnicas respecto a uso de equipo de trabajo, dentro del cual se considera:

- a. Un módulo
- b. Un banco o asiento, que será de uso del comerciante autorizado
- c. Un depósito para los residuos sólidos
- d. Un extinguidor en el interior del módulo, cuando corresponda
- e. Un botiquín de primeros auxilios adosado al módulo.

Artículo 25º.- De los Giros Autorizados.

Los giros autorizados para el ejercicio del comercio en el espacio público autorizado en el distrito de El Agustino, se agrupan en cinco (5) grupos y son los siguientes:

25.1. Venta de productos de origen industrial, que comprende:

- a. Golosinas y afines, debidamente envasados con registro sanitario y con fecha de vencimiento vigente.

25.2. Venta de productos perecibles que comprende:

- a. Venta de frutas o verduras.
- b. Venta de productos naturales, con registro sanitario.
- c. Venta de flores o plantas ornamentales.

25.3. Venta de productos preparados al día, que comprende:

- a. Bebidas saludables: Emoliente, quinua, maca, soya.
- b. Potajes tradicionales.
- c. Dulces tradicionales.
- d. Sandwichs y afines.
- e. Jugo de frutas y similares.
- f. Canchitas, confitería y similares.
- g. Otros que se enmarquen dentro de lo establecido en el último párrafo del Artículo 25º, en concordancia con el Artículo 26º de la presente Ordenanza.

25.4. Venta de objetos de uso duradero, comprenden:

- a. Mercaderías / artículos de bazar y útiles de escritorio.
- b. Diarios y revistas, libros y loterías.
- c. Monedas y estampillas.
- d. Artesanías.
- e. Artículos religiosos.
- f. Artículos de limpieza.
- g. Pilas, relojes.

25.5. Servicios

- a. Duplicado de llaves / Cerrajería.
- b. Lustradores de calzado.
- c. Artistas Plásticos y Retratistas.
- d. Fotografía.

Este listado no es necesariamente restrictivo. Los giros solicitados cuya naturaleza formen parte de cada uno de los grupos antes citados, serán evaluados y aprobados por la Gerencia de Desarrollo Económico y sus unidades orgánicas competentes o quien haga sus veces en la municipalidad, siempre y cuando no contravenga la normatividad establecida sobre la materia.

Artículo 26º.- Condiciones para poder expender comidas preparadas en espacios públicos

Características del expendio de comidas preparadas:

- a. El comerciante deberá portar carné de sanidad. En caso de tener un asistente, éste también deberá contar con dicho carné.
- b. Los alimentos se expenderán en envases descartables.
- c. Los recipientes que almacenan los alimentos, deberán estar en perfecto estado de higiene y

conservación y contar con tapas o cubiertas, para su protección adecuada.

d. El comerciante autorizado, que se dedique a la venta de comidas preparadas, deberá usar el mandil o uniforme respectivo y su presentación será de forma aseada.

Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas que utilicen un balón de gas, este no podrá ser mayor a cinco (05) Kilos y deberá estar acompañado de un extintor de seis (06) kilos.

Artículo 27º.- De las Actividades no Autorizadas

Los giros o actividades no reguladas dentro de la presente ordenanza, no están sujetas a evaluación para la solicitud de autorización municipal, lo cual no implica que posteriormente pueda ser incluida dentro de los parámetros técnicos de la ordenanza como giro autorizado, para lo cual el área competente tendrá que mediante disposiciones complementarias determinar su inclusión dentro de la misma.

CAPÍTULO V**SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE Y CANCELACIÓN****Artículo 28º.- Modificación de la ubicación autorizada**

La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal, será resuelta mediante un acto administrativo, en el cual se anexará el informe técnico.

Cuando los comerciantes ambulantes regulados autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, solicitud expresa del 50% de los vecinos de la vía y/o cuadra, entre otros, serán reubicados.

Artículo 29º.- Cese de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas, cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- a. A solicitud expresa del titular.
- b. De oficio.

1. Por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por tres (3) constataciones hechas por la autoridad competente.

2. El comerciante regulado que obtuvo su autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, que sin mediar justificación alguna no haya efectuado el trámite de autorización respectiva transcurrido el plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente, la autoridad municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el padrón de comerciantes.

- c. Por fallecimiento del titular.

La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal.

CAPÍTULO VI**REVOCATORIA****Artículo 30º.- De la Revocatoria de la Autorización Municipal Temporal**

La autorización municipal temporal de funcionamiento del comerciante en el espacio público, podrá ser revocada de demostrarse lo siguiente:

- a. La consignación de datos falsos o inexactos en la declaración jurada o documentos falsos presentados ante la autoridad municipal para la solicitud de autorización municipal temporal.

b. La condición de mayorista o de vendedor al por mayor.

c. Tener un capital mayor a lo estipulado en el Artículo 5º numeral 5.7 de la presente ordenanza.

d. El uso de giro no autorizado por la autoridad municipal.

e. El uso o conducción de más de un puesto de venta ambulatorio

f. La adquisición y comercialización de mercaderías robadas, adulteradas, falsificadas o que atenten contra la salud, moral y a las buenas costumbres.

g. El traspaso, venta o alquiler del puesto o módulo de trabajo.

h. No respetar el horario establecido.

i. Tener abandonado el módulo de venta autorizado, por más de quince (15) días, sin haber comunicado a la Municipalidad.

j. Abandonar el módulo de venta después del horario autorizado.

TÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL COMERCIANTE EN AMBULATORIO AUTORIZADO

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 31º Del Ejercicio del comerciante ambulatorio

Para ejercer el comercio ambulatorio en el Distrito de El Agustino, se requiere obtener autorización municipal temporal vigente.

Artículo 32º.- De la No Multiplicidad de Autorización Municipal Temporal

Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización municipal temporal, para el ejercicio de comercio en el espacio público por módulo y/o puesto de venta; en caso contrario se considerará como conducción no autorizada, con la sanción correspondiente.

Artículo 33º.- Del Giro Autorizado.

El comerciante ambulante autorizado, sólo podrá desarrollar su actividad en uno de los giros previstos en la presente ordenanza, los mismos que son determinados por la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Artículo 34º.- De la Ubicación Autorizada

El comercio en los espacios públicos sólo podrá ser ejercido en el lugar o ubicación autorizado por la autoridad municipal, la cual está sujeta a variaciones de acuerdo a las necesidades públicas.

Artículo 35º.- De la Acreditación y Conducción del Puesto

Los comerciantes en la el espacio público autorizados temporalmente deberán observar las siguientes normas:

a. Mostrar en lugar visible la autorización municipal temporal de comercio en el espacio público.

b. Mantener el buen aseo de la zona de trabajo y aseo personal.

c. Vestir mandil o uniformes según modelo autorizado.

d. Cumplir con las normas de higiene y salubridad.

Los módulos u otros medios que utilicen los comerciantes en el espacio público autorizados para la venta de productos o prestación de servicios: no podrán impedir el libre tránsito vehicular ni peatonal, no obstaculizar la visibilidad de los conductores de los vehículos, no dañar o dificultar el acceso a la propiedad privada: ni atentar contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 36º.- Características de los Módulos

Los módulos serán confeccionados preferentemente, con material de acero inoxidable con las dimensiones establecidas por el área competente de acuerdo al giro, serán móviles y rodantes

Artículo 37º.- De la Aprobación de Módulos de Venta y Distintivos.

La Municipalidad dispone las características de diseño, dimensiones, color y materiales de los módulos de venta de productos o servicios de los comerciantes ubicados en el espacio público así como el uso de uniformes y demás distintivos de acuerdo al giro de comercialización autorizado, por lo que el comerciante ambulante está obligado a acatar los mandatos de la autoridad municipal quedando impedidos de contravenir las normas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 38º.- Del Cumplimiento de las Normas y Salubridad.

Los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente que ocupan espacios públicos, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la Autoridad Municipal, referentes a sanidad, limpieza ornato, seguridad y respeto al vecindario.

Artículo 39º.- Del Mantenimiento de la Ubicación Autorizada.

Cada comerciante ambulante es responsable ante la Municipalidad, de la limpieza y cuidado de la zona que es autorizado; por lo que deberá contar con una papelería, escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad comercial hasta un perímetro de cuatro (04) metros de su ubicación

Artículo 40º.- Del Abandono del espacio autorizado.

De verificarse el abandono del espacio asignado y autorizado por la autoridad municipal, por parte del comerciante autorizado por un plazo mayor a 15 días sin mediar comunicación alguna a la Municipalidad, se procederá a declarar abandonado dicha asignación, quedando cancelada la autorización.

Artículo 41º.- Del Uso de Megáfonos y Otros.

Queda prohibida la utilización de megáfonos, equipos de sonido, amplificadores u otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que afecten la tranquilidad del vecindario.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 42º.- Del Ayudante Temporal

Cada comerciante tendrá derecho a solicitar a la Municipalidad que le autorice la designación de un ayudante temporal explicando los motivos para ello. En caso de enfermedad o viaje del titular; que impida la conducción del puesto o módulo, éste deberá acreditarlo con el respectivo certificado médico o presentar el recibo de pasajero según sea el caso; a fin de autorizar al ayudante temporal por el tiempo que se requiera.

TÍTULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL

Artículo 43º.- Del Control del Comercio en el Espacio Público

El control del comercio en el espacio público, será ejercido por la autoridad municipalidad, a través de sus órganos de fiscalización, apoyo y control de las diferentes áreas de la Municipalidad, según sea el caso. La Municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o otras entidades públicas para el cumplimiento de la presente disposición.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44º.- De las Infracciones

Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes ubicados en

el espacio público, que contravengan las disposiciones municipales, así como lo previsto en la presente Ordenanza y Disposiciones Complementarias y el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad.

Artículo 45º.- De los Actos considerados Infracciones.

Se consideran infracciones para la presente ordenanza.

- a. No respetar la ubicación asignada o vender sus productos en bermas centrales
- b. Cambiar de giro sin autorización.
- c. Mantener descuidada o falta de limpieza de la zona de venta.
- d. No mostrar la Autorización Municipal en un lugar visible
- e. Utilizar módulos o indumentarias bajo medidas y condiciones no autorizadas por la autoridad municipal.
- f. No respetar el horario autorizado.
- g. Arrojar basura o residuos sólidos y aguas servidas, al espacio público.
- h. Expendir bebidas alcohólicas en el espacio público.
- i. Por conducir el modulo una persona distinta a la autorizada.
- j. Ejercer el comercio ambulatorio en zona.
- k. Generar ruidos molestos o nocivos mediante la utilización de megáfonos, equipos de amplificación de sonido o similares.
- l. Comercializar productos en estado de descomposición, adulterados falsificados, de contrabando o de dudosa procedencia (revocatoria).
- m. Conducir más de un puesto de venta.
- n. Ejercer el comercio en el espacio público en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena, que pudiera atentar contra la tranquilidad del vecindario y las personas.

Artículo 46º.- De la Notificación de la Infracción

Detectada una infracción por la autoridad municipal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, se le notificará al infractor, para efectuar su descargo de acuerdo a ley, correspondiendo al área competente el resolver oportunamente de acuerdo a su competencia.

CAPÍTULO III

ZONAS RÍGIDAS

Artículo 47º.- De las zonas Rígidias al Comercio Ambulatorio.

La Municipalidad Distrital de El Agustino tiene competencia para determinar las zonas rígidas para el comercio ambulatorio en vías públicas locales de acuerdo a las normas definidas y vigentes, estableciendo por disposiciones complementarias.

Las excepciones a la prohibición del ejercicio del comercio ambulatorio en zonas rígidas se consideran los giros de las actividades económicas que se encuentran reguladas por un marco normativo vigente que contribuyan al ornato, seguridad, limpieza y atención al ciudadano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La municipalidad incorporara a los comerciantes del espacio público a un programa municipal que brindara capacitación técnica empresarial, capacitación en desarrollo personal y social, articulación financiera y comercial con la finalidad de contribuir a la formalización con una cultura empresarial sostenida y promover el desarrollo y sus capacidades, habilidades y destrezas.

Segunda.- El tratamiento de la problemática del comerciante ambulatorio en el distrito de El Agustino con comerciantes no regulados en espacios públicos, podrá tratar dentro de marco de un plan de promoción de empleo, programa de formalización, elaboración de diagnóstico económico – social, fomento de al ahorro asociativo, asesoría técnica – legal, etc. Todo ello con la finalidad de propiciar que dichos comerciantes se proyecten, a futuro, siguiendo opciones laborales diversas que deben tomar en cuenta tanto sus necesidades y habilidades como la planificación del desarrollo urbano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La autorización municipal temporal a que se refiere la presente ordenanza no otorga derecho posesorio sobre el área de uso público, por lo que la Municipalidad podrá disponer la reubicación en cualquier momento si existiesen razones atendibles para ello.

Segunda.- Modifíquese los Artículos 51º y 53º del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, respecto a las funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Económico aprobado por Ordenanza N° 592-2015-MDEA, incorporándose las funciones y competencias administrativas señaladas en el Artículo 8º de la presente ordenanza; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de El Agustino, adecuándolo a las funciones, procedimientos y requisitos establecidos y cuya presentación forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

Tercera.- Aprobar el Formato de solicitud – Declaración Jurada, que como Anexo II forma parte integrante de la presente ordenanza.

Cuarta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesaria para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

Quinta.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad, los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la obtención de autorización municipal temporal.

Sexta.- A partir de la fecha Deróguese la Ordenanza N° 88-2000-MDEA, quedando, asimismo, sin efecto toda norma que se oponga a la actual Ordenanza.

Sétima.- La presente ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

1408306-1

Aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2016 al 2018

ORDENANZA N° 604-2016-MDEA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de julio del 2016, el Informe N° 144-2016-GEMU/MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 182-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 196-2016-GDAM/MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental, respecto al proyecto de "Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino, correspondiente a los años 2016 al 2018"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, de acuerdo a los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 80º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; así como, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ley N° 27314 se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos, indicando en su Artículo 10º que las Municipalidades Distritales son responsables de la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, mediante Informe N° 196-2016-GDA/MDEA, la Gerencia de Desarrollo Ambiental formuló y presento la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino, el cual cuenta con las opiniones favorables de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo al Informe N° 144-2016-GEMU/MDEA y el Informe N° 182-2016-GAJ/MDEA respectivamente.

Que, la Municipalidad Distrital de El Agustino y su equipo técnico, han elaborado la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital de El Agustino, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobaron POR UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2016 AL 2018 (PMRS-EA_2016-2018)

Artículo Primero.- APRUEBESE el “PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2016 AL 2018” (PMRS-EA_2016-2018), que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, emita las disposiciones reglamentarias y complementarias requeridas para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Ambiental la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de El Agustino, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General disponer las acciones para la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

En el distrito de El Agustino a los quince días del mes de julio del dos mil dieciséis.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1407768-1

Designan funcionario responsable de brindar información que se solicite a la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 302-2016-MDEA**

El Agustino, 18 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL AGUSTINO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme al inciso 5 del Artículo 2º de la Constitución, es un Derecho Fundamental de la persona, solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la mencionada Norma tiene la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el Derecho Fundamental del Acceso a la Información, consagrado en el numeral 5. del Artículo 2º de la Constitución del Estado.

Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada, todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en referida Norma están sometidas al Principio de Publicidad, teniendo el Gobierno Local, como organismo del . Asimismo, el numeral 3. del mencionado Artículo, precisa que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación al Principio de Publicidad. Para tal efecto, su último acápite establece que la Entidad Pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2016-MDEA de fecha 11 de enero del 2016, se designó al Señor JUAN JOSÉ ARIAS BARRENECHEA como Jefe de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Que, de acuerdo al Artículo 43º de la Ley N° 27972, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, es decir, son normas de interés particular que se aplican a la solución de cualquier proceso administrativo.

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el inciso b) del Artículo 3º y el penúltimo párrafo del Artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESÍGNESE a JUAN JOSÉ ARIAS BARRENECHEA, Jefe de la Unidad de

Administración Documentaria y Archivo, como funcionario responsable de brindar la información que se solicite a la Municipalidad Distrital de El Agustino, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DÉJESE SIN EFECTO el Artículo 5° de la Resolución de Alcaldía N° 005-2016-MDEA y las disposiciones emitidas con anterioridad a la presente Resolución de Alcaldía sobre designación de funcionario responsable de brindar información pública.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE que todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de El Agustino, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, provean en los plazos establecidos la información que les solicite el Funcionario responsable de brindar la información pública, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y demás Organos de la Municipalidad Distrital de El Agustino, velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Resolución de Alcaldía a todos los órganos de la Municipalidad y disponer las acciones para la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe); y a la Subgerencia de Imagen Institucional, su difusión en lugar visible de cada una de las sedes administrativas de la Municipalidad.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1408328-1

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad y de las publicaciones en el Portal del Estado Peruano y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 303-2016-MDEA

El Agustino, 18 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL AGUSTINO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme al inciso 5 del Artículo 2° de la Constitución, es un Derecho Fundamental de la persona, solicitar sin expresión de causa la información que requiera

y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la mencionada Norma tiene la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el Derecho Fundamental del Acceso a la Información, consagrado en el numeral 5. del Artículo 2° de la Constitución del Estado.

Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 3° de la norma citada, todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en referida Norma están sometidas al Principio de Publicidad, teniendo el Gobierno Local, como organismo del . Asimismo, el numeral 3. del mencionado Artículo, precisa que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación al Principio de Publicidad. Para tal efecto, su último acápite establece que la Entidad Pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.

Que, el inciso c) del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que es obligación del Señor Alcalde, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia mediante una Resolución de Alcaldía, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2008-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó la Directiva N° 004-2008-PCM/SGP, la cual establece los lineamientos para la Uniformización del Contenido de los Portales de Transparencia de las Entidades Públicas, complementarios a las disposiciones del T.U.O. de la Ley N° 27806 y su Reglamento; señalando en su Artículo 5° que la responsabilidad de la aplicación de la referida Directiva recae en el encargado de implementar el Portal de Transparencia de la Entidad.

Que, de acuerdo al contenido de la Ley N° 29091, se tiene que el funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet al que se refiere el Artículo 5° del T.U.O. de la Ley N° 27806, es el responsable de cumplir con la publicación de los documentos indicados en la referida Norma, como es el caso de las publicaciones en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y el Portal Institucional.

Que, el inciso h) del Artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad Municipal, señala que es función de la Unidad de Tecnología de la Información de la Municipalidad, desarrollar, diseñar, administrar y actualizar el portal web de la municipalidad (www.mdea.gob.pe).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 845-2015-MDEA de fecha 31 de diciembre del 2015, se designó al Señor EDIBERTO ROBERT CISNEROS ALMONACID como Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

Que, de acuerdo al Artículo 43° de la Ley N° 27972, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, es decir, son normas de interés particular que se aplican a la solución de cualquier proceso administrativo.

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el inciso c) del Artículo 3° y el penúltimo párrafo del Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESÍGNESE a EDIBERTO ROBERT CISNEROS ALMONACID, Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de El

Agustino (www.mdea.gob.pe), y de las publicaciones en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 321-2015-MDEA en todos sus extremos y las disposiciones emitidas con anterioridad a la presente Resolución de Alcaldía sobre designación de funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- DISPONGASE que todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de El Agustino, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, provean en los plazos establecidos la información que les solicite el Funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y demás Órganos de la Municipalidad Distrital de El Agustino, velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente Resolución de Alcaldía a todos los órganos de la Municipalidad y disponer las acciones para la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe); y a la Subgerencia de Imagen Institucional, su difusión en lugar visible de cada una de las sedes administrativas de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1408325-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de La Molina 2017 - 2021

ORDENANZA N° 317

La Molina, 20 de julio de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 15-2016 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de La Molina 2017 - 2021; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DEL DISTRITO DE LA MOLINA 2017 - 2021

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de La Molina 2017 - 2021, el cual consta de un ejemplar de 17 folios, el Anexo 01 de 441 folios y el Anexo 02 conteniendo planos en 10 folios, formando parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de La Molina 2017 - 2021 entrará en vigencia el 01 de enero del 2017, dejando sin efecto al Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de La Molina 2012 - 2021.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y demás unidades orgánicas competentes, su implementación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación de la Ordenanza y del Plan de Desarrollo Local Concertado precitado, que consta de un ejemplar de 17 folios y sus dos (02) Anexos en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal de Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F
Alcalde

1408360-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2016-MDLO

Los Olivos, 19 de julio de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el próximo 28 de julio se conmemora el 195° Aniversario de la Independencia del Perú,

Que, mediante Artículo 82° numeral 16) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional el impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el Artículo 20° numeral 6) y el Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de todas las viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas del Distrito de Los Olivos del 20 al 31 de julio de 2016 con motivo del 195° Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los vecinos del Distrito a fin de que realicen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento del presente

Decreto en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMIREZ
Alcalde

1407956-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican Ordenanza N° 031-2013-MDMM, que aprobó normas técnicas de carácter edificatorio aplicables en el distrito

ORDENANZA N° 020-2016-MDMM

Magdalena del Mar, 30 de mayo de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 12 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 391-2016-SGPUOPC-GDUO-MDMM de fecha 25 de mayo del 2016, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro; el Memorandum N° 189-2016-GDUO-MDMM de fecha 25 de mayo del 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras; el Informe N° 310-2016-GAJ-MDMM de fecha 25 de mayo del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 031-MDMM publicada con fecha 26 de abril del 2014, y modificatoria, se aprobaron normas técnicas de carácter edificatorio aplicables en el distrito;

Que, mediante Informe N° 391-2016-SGPUOPC-GDUO-MDMM, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, informa que de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones se establecen ciertos rangos y/o parámetros técnicos que determinan el área mínima de una vivienda; en ese sentido, a efectos de promover el aprovechamiento del espacio físico dentro de los parámetros técnicos establecidos, se propone la modificación del artículo 17° de la Ordenanza N° 031-2013-MDMM de Magdalena del Mar;

Que, mediante Informe N° 310-2016-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la presente Ordenanza;

Que, es objetivo de la actual Administración contar con una normatividad urbana acorde con los intereses de los vecinos y la visión del desarrollo sostenible y armónico del distrito así como la promoción de la inversión inmobiliaria;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ordenanza N° 031-2013-MDMM, quedando redactado en los siguientes términos:

“17.1. Del Área Mínima de Vivienda

En el Área de Tratamiento Normativo II del distrito de Magdalena del Mar será de aplicación en lo referente a áreas mínimas de vivienda lo dispuesto en el Anexo 03 de la Ordenanza N° 1076-MML y sus modificatorias. Así mismo se permitirá plantear en edificios de vivienda multifamiliar, departamentos de un (01) dormitorio con un área mínima de 40 m² y departamentos de dos (02) dormitorios con un área mínima de 50 m²,

En el Área de Tratamiento Normativo III del distrito de Magdalena del Mar será de aplicación lo dispuesto en el siguiente cuadro:

ÁREA MÍNIMA DE VIVIENDA		
N° de dormitorios	Sector III	Sector IV
03	90	90
02	70	70
01	40	40

Respecto del área mínima de vivienda regulada, esta contará con una tolerancia del diez por ciento (10%), para el caso de 02 y 03 dormitorios.”

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1408085-1

Dejan sin efecto la Ordenanza N° 005-2016-MDMM

ORDENANZA N° 021-2016-MDMM

Magdalena del Mar, 30 de mayo de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 194°, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece entre las funciones específicas exclusivas que ejercen las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, se encuentran el normar,

regular las construcciones y autorizar derechos y licencias; asimismo, el artículo 88° del mismo cuerpo legal señala que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble, en armonía con el bien común;

Que, el Regidor Mario Enrique Chanduvi Pardo, mediante pedido solicita que se deje sin efecto la Ordenanza N° 005-2016-MDMM, a efectos de promover el desarrollo y crecimiento urbanístico del distrito;

Estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DÉJESE sin efecto la Ordenanza N° 005-2016-MDMM.

Artículo Segundo.- DÉJESE sin efecto toda disposición de igual o menor rango que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro.

Artículo Cuarto.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que considere necesarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- Entiéndase que en la parte considerativa de la Ordenanza N° 016-2016-MDMM, debe decir (...) regidor Juan Carlos Adriazola Casa (...), para los efectos pertinentes.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gov.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gov.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1408084-1

Otorgan beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito considerados en situación de riesgo social

ORDENANZA N° 030-2016-MDMM

Magdalena del Mar, 14 de julio del 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 17 de la fecha, y;

VISTO:

El Informe N° 799-2016-GDSE-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Informe N° 090-2016-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 421-2016-GAJ-MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y ;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece

que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de la misma norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 27° de la acotada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, en su inciso 3) a la Condonación;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, asimismo el Artículo 84° numeral 2) ítems 2.4 y 2.5 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en riesgo;

Que, con Informe N° 090-2016-GATR-MDMM, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas remite el proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios a los Contribuyentes del distrito considerados en Estado de Riesgo Social, y su Anexo I, señalando que el proyecto tiene como finalidad otorgar un beneficio tributario de condonación de las deudas tributarias por arbitrios municipales y otros a los contribuyentes del distrito que se encuentren en situación de Riesgo Social y que presenten deudas vencidas de pago hasta el 31.12.2015, por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en la cual se incluye el insoluto y el interés moratorio; así como el Interés Moratorio del Impuesto Predial; y, los gastos y/o costas coactivas originados por la cobranza de la deuda antes indicada;

Que, a través del Informe N° 799-2016-GDSE-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, ha efectuado sus aportes al proyecto de Ordenanza, opinando favorablemente al mismo;

Que, mediante Informe N° 421-2016-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la viabilidad y precedencia legal para su elevación al Concejo Municipal y de considerarlo la declare aprobada;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, contando con la opinión favorable

de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º. Finalidad

La presente ordenanza tiene como finalidad otorgar un beneficio tributario de condonación de las deudas tributarias a los contribuyentes residentes del distrito que se encuentren en estado de Riesgo Social que presenten deudas vencidas pendientes de pago y/o en proceso de cobranza coactiva; estableciendo un procedimiento especial para los casos de Riesgo Social.

Artículo 2º.- Definición de Riesgo Social

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entiende por Riesgo Social la situación económica y/o de salud precaria, del contribuyente o su entorno familiar hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo. Dicho entorno familiar, deberá depender económicamente del contribuyente.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación y Sujetos comprendidos

La presente ordenanza, se aplica a todos los contribuyentes residentes que sean personas naturales o sociedades conyugales, en condición de propietarios o poseedores de un único inmueble en el territorio nacional, el cual sea destinado al uso de casa habitación y que se encuentre ubicado en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

Artículo 4º.- De los poseedores

Los poseedores de inmuebles ubicados en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, podrán acceder al mencionado beneficio sólo si se encuentran registrados como contribuyentes ante la Administración; respecto del inmueble cuya deuda desean acoger al beneficio. Para efectos de la presente ordenanza, el término poseedor no incluye a los arrendatarios.

Artículo 5º.- Deuda Comprendida

El beneficio tributario de condonación por Riesgo Social, comprende únicamente la deuda acumulada al 31 de diciembre de 2015, por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en la cual se incluye el insoluto y el interés moratorio; el Interés Moratorio del Impuesto Predial; y, los gastos o costas coactivas originados por la cobranza de la deuda antes indicada.

Artículo 6º.- Criterios para la Evaluación que declara el Riesgo Social

Para evaluar la condición de los contribuyentes residentes que soliciten ser declarados en situación de Riesgo Social, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la Unidad de Focalización Local, tendrá en cuenta los criterios siguientes:

1. El ingreso per cápita familiar.
2. El número de personas en el hogar.
3. El nivel de empleo de las personas que habitan en el hogar.
4. El nivel de educación de las personas que habitan en el hogar.
5. El consumo de energía eléctrica del inmueble.
6. El padecimiento de alguna enfermedad grave que generen la asunción de gastos significativos en el tratamiento médico, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2 de la presente ordenanza.
7. Otros que considere necesario.

Artículo 7º.- Requisitos

Para acceder al presente beneficio, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Ser contribuyente residente, ya sea persona natural o sociedad conyugal; propietaria o poseedora de un único inmueble, destinado a casa habitación.
2. El domicilio fiscal debe coincidir con el registrado para el Impuesto Predial.
3. El consumo de energía eléctrica de los últimos tres (3) meses, no debe ser superior a 162 KW por cada mes.
4. El valor del autovalúo del inmueble del solicitante no debe exceder de las 15 UIT's.
5. El contribuyente debe poseer deuda vencida pendientes de pago al 31.12.2015.
6. Informe socio-económico favorable al solicitante calificándolo como sujeto en estado de Riesgo Social, emitido por la Unidad Local de Focalización perteneciente a la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Asistencia Alimentaria.

Artículo 8º.- Procedimiento para la Calificación de Riesgo Social

1. El contribuyente, deberá presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, en el formato que se entregará en Mesa de Partes, el cual forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.
2. La Unidad Local de Focalización de la Sub Gerencia del Programa de Vaso de Leche y Asistencia Alimentaria evaluará el caso de acuerdo a los criterios señalados en el Artículo 6; y el reporte del estado de su deuda tributaria a la cual tendrá acceso. Luego de la evaluación correspondiente, dicha unidad remitirá dentro de los 15 días hábiles un Informe Técnico con visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, indicando si el solicitante se encuentra o no en Riesgo Social.
3. Con el Informe Técnico indicado en el párrafo anterior, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas emitirá la resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes, la cual declara la procedencia o no de la condonación de la deuda.
4. Las impugnaciones a la Resolución que emita la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas se tramitarán de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General teniendo en cuenta lo correspondiente a las leyes de la materia.

Artículo 9º.- Pérdida de la Condonación de la Deuda y Suspensión de las Acciones de Cobranza

En caso que la Entidad, a través de sus órganos verifique la falsedad de la información declarada en la solicitud y sus anexos presentados, deberá de ponerse a conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico para que ésta pueda emitir el informe correspondiente que le permita a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, emitir una Resolución Gerencial que determinará la pérdida del beneficio y el reinicio de las acciones de cobranza de la deuda. La pérdida de la condonación obliga al solicitante a la cancelación de la totalidad de la deuda condonada con los respectivos intereses, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 10º.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 11º.- Áreas Encargadas

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a la Sub Gerencia del Programa de Vaso de Leche y Asistencia Alimentaria, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Informática y Sistemas y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como a la Gerencia de Comunicaciones, la divulgación y difusión de sus alcances.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar o prorrogar la vigencia de la presente ordenanza, así como aprobar las disposiciones para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

Tercera.- SUSPENDER todas las disposiciones que contravengan lo establecido por la presente Ordenanza, durante la vigencia de la misma.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza y su Anexo I, en el portal de la Municipalidad de Magdalena de Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1408058-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

ORDENANZA Nº 31-2016-MDMM

Magdalena, 14 de julio del 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 17 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe Nº 066-2016-SGSYAM-GDSE-MDMM de la Subgerencia de Sanidad y Adulto Mayor, el Memorándum Nº 183-2016-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 434-2016-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú señala que en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la cual dispone que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 523-MDMM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica de la Municipalidad, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Clasificador de Cargos de la Municipalidad de Magdalena del Mar y modificatorias;

Que, mediante Informe Nº 066-2016-SGSYAM-GDSE-MDMM, la Subgerencia de Sanidad y Adulto Mayor, propone la incorporación de las funciones establecidas en la Meta 20 del Plan de Incentivos, las mismas que se incorporarán en las funciones existentes de su unidad orgánica, en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que mediante Memorándum Nº 183-2016-GPP-MDMM, la Gerencia de Planeamiento y presupuesto, emite pronunciamiento favorable e indica que la incorporación de funciones a la Subgerencia de Sanidad y Adulto Mayor no implica mayores recursos presupuestales, debido a que cuenta con un centro de costo con el respectivo presupuesto establecido en

el Presupuesto Institucional de Apertura 2016 (PIA), por lo cual el desarrollo de sus labores forman parte de las actividades establecidas en el Plan Operativo Institucional (POI);

Que, mediante Informe Nº 434-2016-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por la inclusión de las funciones propuestas por la Subgerencia de Sanidad y Adulto Mayor;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 8) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás dispositivos pertinentes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 147º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Magdalena del Mar aprobado mediante Ordenanza Nº 523-MDMM; adecuándolo e incorporando funciones en los términos del texto adjunto, que en Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencial Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Secretaría General y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza y el anexo I, en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1408101-1

Dejan sin efecto la Ordenanza Nº 012-2015-MDMM

ORDENANZA Nº 032-2016-MDMM

Magdalena, 14 de julio del 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 16 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma constitucional, Ley Nº 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su

competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79 numeral 3) Ítems 3.6 y 3.6.2 de la Ley N° 27972, establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el Artículo 36 del texto legal precitado señala que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, el regidor Mario Enrique Chanduvi Pardo, solicita se deje sin efecto la Ordenanza N° 012-2015-MDMM;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DÉJESE sin efecto la Ordenanza N° 012-2015-MDMM

Artículo Segundo.- PRECÍSESE que lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo N° 5 de la Ordenanza N° 029-2014-MDMM, será aplicable de la cuadra 1 a la 8 de dicha vía.

Artículo Tercero.- DÉJESE sin efecto toda norma que se oponga o contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1408092-1

Dejan sin efecto parte de lo dispuesto en Disposición Complementaria Derogatoria de Ordenanza N° 031-2013-MDMM y demás disposiciones afines

ORDENANZA N° 033-2016-MDMM

Magdalena, 14 de julio del 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 16 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma constitucional, Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79 numeral 3) Ítems 3.6 y 3.6.2 de la Ley N° 27972, establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el Artículo 36 del texto legal precitado señala que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, el regidor Luis Carlos Almandoz Franco, solicita se deje sin efecto lo dispuesto en la disposición complementaria derogatoria de la Ordenanza N° 031-2013-MDMM, en el extremo de la Ordenanza N° 524-2012-MDMM y la Ordenanza N° 010-2013-MDMM y se deje sin efecto la Ordenanza N° 010-2015-MDMM y toda norma que se oponga o contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- DÉJESE sin efecto lo dispuesto en la disposición complementaria derogatoria de la Ordenanza N° 031-2013-MDMM, en el extremo de la Ordenanza N° 524-2012-MDMM y la Ordenanza N° 010-2013-MDMM.

Artículo 2º.- DÉJESE sin efecto la Ordenanza N° 010-2015-MDMM y toda norma que se oponga o contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 3º.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1408000-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban el Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PDGARS)

ORDENANZA N° 463/MM

Miraflores, 21 de julio de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; según lo señala el artículo IV del Título Preliminar de dicha ley, corresponde a los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico;

Que, según el artículo 73, numeral 2.1 de la Ley N° 27972, en materia de servicios públicos locales es competencia de las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, el saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, según el artículo 10 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección, y transporte de los residuos sólidos municipales, y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción, así como deberán contar con planes de manejo de los residuos sólidos, entre otras obligaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; asimismo, con la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01 se aprueban los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos en mención;

Que, la Meta 2 del referido Programa, sobre "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según los porcentajes categorizados", acorde con el instructivo correspondiente, conlleva la emisión de una ordenanza a fin de aprobar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el cumplimiento de la meta en referencia;

Que, mediante Ordenanza N° 1778 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre la "Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales", y su Reglamento aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 017, se aprueba el marco normativo que regula los procedimientos técnicos y administrativos para asegurar una gestión y manejo adecuado de los residuos sólidos en la provincia de Lima, por parte de las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que generen residuos sólidos y de aquellos que desarrollen servicios y/o actividades vinculadas a la gestión de los residuos sólidos, determinando sus responsabilidades;

Que, en aplicación del artículo 13 del referido decreto de alcaldía, las municipalidades distritales deberán formular sus Planes Distritales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PDGARS), de acuerdo a los lineamientos, objetivos, metas, acciones e indicadores

establecidos en el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) vigente para la Provincia de Lima, acorde con el contenido mínimo que se detalla para su elaboración;

Que, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, según Memorandum N° 266-2016-GOSP/MM, solicita la aprobación del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PDGARS) 2016-2018, el mismo que cuenta con opinión técnica favorable de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme se aprecia del Oficio N° 063-2016-MML/GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental. En ese contexto, la Subgerencia de Racionalización y Estadística, a través de los Informes N°s. 039 y 042-2016-SGRE-GPP/MM, señala que dicho plan se ha elaborado de manera concertada con las entidades competentes, acorde al procedimiento establecido en la guía respectiva de la META 2; lo cual se condice con lo favorablemente indicado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Memorandum N° 149-2016-GPP/MM. Asimismo, la Subgerencia de Fiscalización y Control ha indicado, en el Informe N° 316-2016-SGFC-GAC/MM, que las propuestas de modificación e incorporación de infracciones y sanciones administrativas que conlleva la aprobación del plan en referencia, concuerdan con los lineamientos establecidos en la citada Ordenanza N° 1778;

Que, a mayor sustento, con Informe Legal N° 130-2016-GAJ/MM del 17 de junio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, es legalmente procedente la aprobación del Plan de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PDGARS) 2016-2018 de la Municipalidad de Miraflores, en el marco del cumplimiento de la META 2 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, a través de una ordenanza, conforme con el procedimiento establecido en la normatividad aplicable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DISTRIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PDGARS)

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Distrital de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PDGARS) 2016-2018 de la Municipalidad de Miraflores, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Facultar al Alcalde a dictar las medidas complementarias necesarias, mediante decreto de alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con la Ordenanza N° 376/MM, y sus modificatorias, a efectos de incorporar los códigos de infracción descritos en el anexo correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes el cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Miraflores; asimismo, a las Gerencias de Planificación y Presupuesto, de Autorización y Control y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de sus unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza según lo que a cada una corresponde.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APROBADO CON ORDENANZA Nº 376/MM

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA				
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III	CATEGORÍA IV	CATEGORÍA V	
05-109	Depositar residuos sólidos municipales en la vía pública fuera del horario establecido y/o después del paso del camión recolector o arrojar residuos sólidos municipales en lugares no autorizados.						
	Hasta 50 litros	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	Retiro
	Mayor a 50 litros hasta 200 litros	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	Retiro
	Mayor de 200 litros hasta 1000 litros	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	Retiro
05-116	No efectuar por los organizadores y/o responsable de eventos, ferias, manifestaciones u otro tipo de actividades similares, la limpieza de espacios públicos durante y al término del evento, así como el recojo de los residuos sólidos que generen.	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	Restitución a su estado original.
05-239	Por depositar bolsas de residuos (basura) a las papeleras urbanas y/o caninas.	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	Retiro
05-240	No limpiar el techo, azotea, balcón, fachada y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial o taller o servicios.	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	Restitución a su estado original.
05-241	Por ensuciar las vías públicas con restos de líquidos (aceites y otros) provenientes de vehículos estacionados.	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	Restitución a su estado original.
05-242	Por ensuciar las bases de los postes, mobiliario urbano (papeleras, bancas, monumentos, señalizadores, paraderos y otros), muros y otros de la vía pública con restos de orine de canes.	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	Restitución a su estado original.
05-243	Malograr y/o dañar y/o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y parques.	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	Restitución a su estado original.
05-244	Acopiar o almacenar residuos sólidos, municipales y no municipales de manera inadecuada y/o insegura y que genere riesgo sanitario y/o ambiental.						
	De 0.50 m3 hasta 1m3: 0.05 UIT	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	Clausura Temporal y/o Clausura Definitiva, en caso de reincidencia.
	Mayor a 1 m3 hasta 10 m3: 0.10 UIT	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	
	Mayor a 10 m3 hasta 50 m3 : 1.00 UIT	1	1	1	1	1	
	Mayor a 50 m3 hasta 100 m3 : 2.00 UIT	2	2	2	2	2	
Mayor hasta 150 m3 : 4.00 UIT	4	4	4	4	4		
05-245	Por no depositar los residuos en recipientes adecuados generando impacto visual por gran amontonamiento de bolsas y/o restos de residuos sueltos en las vías públicas.	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	Retiro
05-246	Por ensuciar las veredas de las vías públicas con restos de líquidos orgánicos generado por el inadecuado depósito de los residuos (los residuos que contengan restos orgánicos deben depositarse en recipientes herméticos con tapa).	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	Restitución a su estado original.
05-247	Arrojar o abandonar o depositar residuos sólidos no municipales (no peligrosos) en las vías públicas, terrenos y en la zona de malecones y/o acantilados y/o circuito de playas y/o zona balnearia.						
	Hasta 50 litros: 0.20 UIT	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	Retiro
	Mayor a 50 hasta 200 litros: 1.00 UIT	1	1	1	1	1	Retiro
	Mayor a 200 hasta 1000 litros: 2.00 UIT	2	2	2	2	2	Retiro
	Mayor a 1 m3 hasta 6 m3: 4.00 UIT	4	4	4	4	4	Retiro
	Mayor a 6 m3 hasta 20 m3: 8.00 UIT	8	8	8	8	8	Retiro
Mayor a 20 m3 : 16.00 UIT.	16	16	16	16	16	Retiro	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA				
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III	CATEGORÍA IV	CATEGORÍA V	
05-248	Quemar residuos sólidos no municipales peligrosos						
	Hasta 200 litros: 2.00 UIT.	2	2	2	2	2	
	Mayor a 200 hasta 1000 litros: 4.00 UIT	4	4	4	4	4	
	Mayor a 1 m3 hasta 6 m3: 8.00 UIT	8	8	8	8	8	
	Mayor a 6 m3 hasta 20 m3: 16.00 UIT	16	16	16	16	16	
	Mayor a 20 m3: 32.00 UIT	32	32	32	32	32	
05-249	Quemar residuos sólidos no municipales peligrosos						
	Hasta 200 litros : 4.00 UIT	4	4	4	4	4	
	Mayor a 200 hasta 1000 litros: 8.00 UIT	8	8	8	8	8	
	Mayor a 1 m3 hasta 6 m3: 16.00 UIT	16	16	16	16	16	
	Mayor a 6 m3 hasta 20 m3: 32.00 UIT	32	32	32	32	32	
	Mayor a 20 m3: 64.00 UIT	64	64	64	64	64	
05-250	Abandonar en la vía pública materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes de desagüe.						Retiro
	a. Predios (Restaurantes y otros).	1	1	1	1	1	Retiro
	b. Vías públicas (Sedapal y/o contratistas y/o Terceros).	2	2	2	2	2	Retiro
05-251	No efectuar el conductor y/o administrador de establecimiento comercial la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos.	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	Clausura Temporal y/o Clausura Definitiva, en caso de reincidencia.
05-252	Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	
05-253	Abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos en la vía pública, con signos evidentes de no estar en condiciones operativas.	1	1	1	1	1	
05-254	Carecer de póliza de seguro de conformidad a lo establecido en el reglamento de residuos sólidos	1	1	1	1	1	
05-255	Falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	1	1	1	1	1	
05-256	Comercializar residuos sólidos no segregados.	1	1	1	1	1	Decomiso
05-257	No contar con la malla cobertura que evite la caída de residuos o materiales cualquiera fuera su origen durante el transporte de los mismos.	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	
05-258	Por ensuciar las pistas y/o veredas con restos de mezcla de concreto y/o materiales de construcción.	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	Restitución a su estado original.
05-259	Por no realizar la limpieza de las vías públicas (veredas, bermas, pistas y otros), durante la ejecución obras.	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	Restitución a su estado original.
05-260	Realizar actividades sin la respectiva autorización prevista por ley, o realizar estas con autorizaciones vencidas o suspendidas o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa municipal.	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	Decomiso
05-261	Importar o ingresar a la jurisdicción del distrito residuos peligrosos y no peligrosos sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por normas.	0.70	0.70	0.70	0.70	0.70	Decomiso

Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017 - 2021

ORDENANZA N° 464/MM

Miraflores, 21 de julio de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según lo señala el artículo IV del Título Preliminar de dicha ley, corresponde a los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico;

Que, según el numeral 2 del artículo 195 de la Carta Magna, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil; lo cual se condice con lo señalado en el artículo IX del Título Preliminar de la citada Ley N° 27972, en el sentido que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, a fin de establecer las políticas públicas de nivel local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; asimismo, con la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01 se aprueban los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos en mención;

Que, la META 03 del referido Programa, sobre "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC", ha previsto en la Actividad 5 la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) a través de una ordenanza y su publicación correspondiente, hasta el último día hábil del mes de julio;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley de creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN y el Centro de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; se dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional. De igual modo, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD se aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico";

Que, según el artículo 16 de la directiva en mención, el Plan de Desarrollo Concertado es el documento elaborado por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para sus respectivos ámbitos territoriales; asimismo, el PDLC contiene la visión del territorio, los objetivos estratégicos, las acciones estratégicas y la ruta estratégica;

Que, en aplicación de la normatividad referida, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Memorandum N° 158-2016-GPP/MM, señala que la entidad requiere contar con un PDLC actualizado, por lo cual presenta dicho Plan para los años 2017-2021, el mismo que ha sido elaborado participativamente, en

función a la guía establecida para el cumplimiento de la citada Meta 03, y constituye una línea de acción para largo plazo, orientado a enfocar recursos y esfuerzos individuales e institucionales para lograr una imagen de desarrollo en base al consenso de todos los actores participantes de Miraflores;

Que, a mayor sustento, con Informe Legal N° 134-2016-GAJ/MM del 05 de julio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, es legalmente procedente la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017-2021 de la Municipalidad de Miraflores, en el marco del cumplimiento de la META 03 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, a través de una ordenanza, conforme con el procedimiento establecido en el instructivo y demás normatividad aplicable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO (PDLC) 2017-2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017-2021 de la Municipalidad de Miraflores, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Facultar al Alcalde a dictar las medidas complementarias necesarias, mediante decreto de alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de la presente ordenanza, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1408103-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Pueblo Libre - "Pueblo Libre Segrega"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 09-2016-MPL-A

Pueblo Libre, 22 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, de conformidad con el numeral 7) del artículo 9° de la Ley Orgánica antes citada, es competencia de los Gobiernos Locales "Aprobar el sistema de gestión

ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional”;

Que el numeral 3.5) del inciso 3) del artículo 73º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece la competencia y funciones específicas de los Gobiernos Locales en materia de protección y conservación del medio ambiente, a través de la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia del medio ambiente, en concordancia con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional en la correcta aplicación de los instrumentos de Planeamiento y de Gestión Ambiental, en el marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 42º de la Ley sustantiva, señala “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 10º de la Ley General de Residuos Sólidos – Ley Nº 27314, modificado por Decreto Legislativo Nº 1065, los distritos son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos, y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos de su jurisdicción, y deben contar con Planes de Manejo de los mismos;

Que, el artículo 8º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, señala que las Municipalidades son responsables de la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellas similares originados por otras actividades; asimismo, el numeral 2) del referido artículo, señala concretamente las responsabilidades concernientes a las municipalidades distritales;

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre, a través de la Ordenanza Nº 317-MPL, aprobó el Plan de Acción Ambiental Local 2009 – 2019, estableciendo como uno de sus objetivos estratégicos orientar a la ciudadanía en la buena práctica para el cuidado del ambiente, siendo uno de sus lineamientos de acción para lograr este objetivo, la promoción de segregación de residuos sólidos de origen doméstico;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972:

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Pueblo Libre – “Pueblo Libre Segrega”, que como anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente norma y la implementación gradual del Programa aprobado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación del presente dispositivo legal sin anexos en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con el Artículo 4º de Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM; a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su inclusión en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUÍA JAMIS
Alcalde

1408106-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito

ORDENANZA Nº 227-2016-MDSMM

Santa María del Mar, 21 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR.

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, la ordenanza que Aprueba La Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa María del Mar; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, como gobierno local cuenta con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Título Preliminar, Artículo II de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los numerales 3.1 y 3.5 del Inciso 3 del Artículo 73º de la Ley 27972, establece que es de competencia municipal en materia de protección y conservación del ambiente , formular , aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales: y coordinar con los diferentes niveles con los diversos niveles del gobierno nacional , sectorial y regional la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental en el Marco del Sistema Nacional y Regional de la Gestión Ambiental:

Que, la Ley General de Residuos Sólidos – Ley Nº 27314, modificada por el Decreto Legislativo Nº1055, establece en el Artículo 10º que; las Municipalidades Distritales Planificarán y aprobarán su Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el ámbito distrital, así mismo implementarán progresivamente programa de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción , facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada: y ejecutarán programas para la progresiva formalización de las personas , operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

Que la Ley Nº 27314, prescribe, en su artículo 3º que la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad el manejo integral y sostenible mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas , estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de política establecidas en esa norma, estableciendo en el numeral del artículo 4 , que entre estos lineamientos se encuentra el de promover la iniciativa y participación activa de la población , la sociedad civil organizada y el sector privado en el manejo de los residuos sólidos.

Que, mediante Ordenanza Nº295, la Municipalidad Metropolitana de Lima, Aprobó el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos , el mismo que establece en su Artículo 6º, que la Aprobación del Plan Metropolitano y de los planes distritales de Gestión de Residuos Sólidos , se hará mediante ordenanza para tal efecto expedirá el Concejo Metropolitano o Distrital respectivo.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012 - 2009 - MINAM se Aprobó la Política Nacional del Ambiente en

cuyo eje de política 2, se establecieron los lineamientos de política para la gestión de los residuos sólidos a nivel nacional.

Que, mediante Informe N° 041-2016-DSP/MSMM de fecha 15 de julio de 2016, de la División de Limpieza Pública y Ambiente, visado por el Director de Servicios Públicos, se solicita la Aprobación de la Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa María del Mar, para el cumplimiento de la Meta 06, Del Plan de Incentivos para la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2016, en el marco del Decreto Supremo N° 400-2015-EF, a cual aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del PI del año 2016.

Estando en lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por lo señalado en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972: la Ley General del Ambiente N° 28611,

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 86-2016/OAJ/MSMM; y de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó por Unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DEL MAR

Artículo Primero: Aprobación del Plan
APROBAR LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DEL MAR, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo: Implementación del Plan.

La Dirección de Servicios Públicos, es la encargada de implementar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el Distrito de Santa María del Mar, para lo cual todas las unidades orgánicas de la corporación edil otorgaran las facilidades necesarias para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero: Publicación del Plan.

El Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el Distrito de Santa María del Mar, será publicado íntegramente en el Portal Electrónico de la Municipalidad, para su conocimiento y difusión.

Artículo Cuarto: Vigencia del Plan.

La presente ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto: Derogatoria.

Déjese sin efecto todas las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto: Adecuación del Plan.

Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para efectuar las acciones de modificación que requiera el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el Distrito de Santa María del Mar.

Por lo tanto mando se publique y cumpla.

MARWAN ZAKHARIA KAHMAT ABEDRABBO
Alcalde

1408425-1

Aprueban la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED

ORDENANZA N° 228-2016-MDSMM

Santa María del Mar, 21 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 037-2016-DSP/MDSMM mediante el cual la Dirección de Servicios Públicos propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, incorporando las funciones de la Oficina de OMAPED; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante artículo 84 numeral 2.12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales "Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales";

Que, el artículo 70° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED y, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades Atribuciones del Concejo Municipal, corresponde al Concejo Municipal en pleno; aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 103, de fecha 28 de abril del año 2008, se crea la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, en la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;

Que, el Decreto Supremo N° 400-2015- EF, Aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016 y propone una meta denominada "Diagnóstico de accesibilidad urbanística para personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, se Apróbó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora y Modernización Municipal para el año 2016. Disponiéndose en su instructivo: Meta 7: "Diagnóstico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones establecidas en el artículo 70, numeral 70.2 de la Ley N° 29973 a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED;

Que, mediante el Informe N° 84-2016/OAJ/MSMM la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto al proyecto de Ordenanza propuesta por la Dirección de Servicios Públicos;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó por Unanimidad, la siguiente:

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 103 de fecha 28 de abril del año 2008, se crea la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, en la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Artículo Segundo.- APROBAR la Creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, en la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Artículo Tercero.- DISPONER la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, incorporándose a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, en la estructura orgánica de la Dirección de Servicios Públicos, asignándole como funciones las previstas en la Ley 29973-Ley General de la Persona con Discapacidad:

a) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad. Para lo cual se deberá de Implementar las políticas públicas y programas sociales tomando en cuenta el enfoque transversal en favor de dicho colectivo.

b) Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad. Incluyéndose programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo como son las personas con discapacidad en situación de discriminación, para lo cual se establecería un sistema de seguimiento, supervisión y evaluación.

c) Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad. Promover la presencia de las organizaciones de personas con discapacidad en los espacios de concertación regional y local para la formulación de los presupuestos participativos; asimismo, participar en el proyecto de presupuesto institucional.

d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad. Contribuir al diseño de las políticas y planes sectoriales, regionales y Locales en cuanto al desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo, coincidiendo con la función señalada para la OMAPED, estableciéndose un sistema de seguimiento, supervisión y evaluación de sus resultados. Realizar acciones de articulación a nivel del Gobierno local y sus aliados externos que puedan apoyarlos en el recojo de información de datos o indicadores para evaluaciones.

e) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local. De acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 14 de la Ley 29973 y sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia.

f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ellas. Promover y ejecutar acciones de sensibilización y prevención que apoyen la eliminación de barreras físicas y actitudinales que causan la discapacidad.

g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia. Utilizar los diferentes medios de comunicación que se encuentren a su disponibilidad y concordar con sus aliados para difundir la información de interés en forma oportuna.

h) Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

Concordar un protocolo de procedimientos con el CONADIS, ente rector del registro Nacional, a fin de diseñar la administración del registro Municipal de las personas con discapacidad, para lo cual el Gobierno Local brindará las facilidades para la implementación del registro de personas con discapacidad.

i) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo que corresponda.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHAT ABEDRABBO
Alcalde

1408427-1

Ordenanza que aprueba la creación de la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA

ORDENANZA N° 229-2016-MDSMM

Santa María del Mar, 21 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 041-2016-DSP/MDSMM mediante el cual la Dirección de Servicios Públicos propone la Creación de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, en el distrito de Santa María del Mar; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 4 Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 27337 Código de los niños y Adolescentes, en el Capítulo III, Artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, que es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales Locales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la

mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Estando a lo expuesto, con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 80-2016/OAJ/MSMM; y de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta, Aprobó por Unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA

Artículo Primero.- Crear la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA del distrito de Santa María del Mar.

Artículo Segundo.- Disponer a las áreas involucradas, que realicen las acciones administrativas correspondientes para la debida incorporación de la DEMUNA en la estructura orgánica de la municipalidad, así como su implementación. La DEMUNA dependerá orgánicamente de la División de Servicios Sociales. Asimismo, se dispone la elaboración de los documentos de gestión de esta dependencia conforme la ley establece al respecto.

Artículo Tercero.- Designar a un responsable para la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, con la finalidad que cumpla las funciones asignadas.

Artículo Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexas aplicables.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHMAT ABEDRABBO
Alcalde

1408428-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 543-MSS

Santiago de Surco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 025-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 03-2016-CCLD-MSS de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local Distrital, el Acuerdo N° 02-2016-CCLD-MSS del Consejo de Coordinación Local Distrital, el Memorándum N° 1487-2016-SG-MSS, de la Secretaría General, el Memorándum N° 381-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 822-2016-GPP-MSS, de la

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 617-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021 del distrito de Santiago de Surco; y .

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala en el primer párrafo del Artículo 17° numeral 17.1) que: "Los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto y en la Gestión Pública...", asimismo señala en su Artículo 18° numeral 18.2) que: "Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del Sector Público como del Privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación técnica internacional";

Que, el numeral 1 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo, por su parte el Artículo 73° dispone que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "El Perú hacia el 2021" y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el Plan;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088 – Ley de Creación del Sistema Nacional de Estratégico – SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, así como expedir las normas que corresponda para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 089-2011-PCM, autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, a su vez dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, el Artículo 32° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los gobiernos locales desarrollarán esta fase durante el año 2016;

Que, la Ley N° 29332, crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, estableciendo como Meta 3 la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC" y como responsable de la Implementación de Asistencia Técnica para el cumplimiento de la Meta 03, al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, mediante Ordenanza N° 324-MSS del 19.12.2008, se aprobó el Plan de Desarrollo Concertado

(PDC) 2009 – 2021 del distrito de Santiago de Surco, el cual contiene la Visión Concertada, Líneas y Objetivos Estratégicos así como las propuestas de objetivos, proyectos y actividades;

Que, con Resolución N° 153-2016-RASS del 25.02.2016, se aprobó el inicio del proceso de formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 – 2021 del distrito de Santiago de Surco, y la conformación de la Comisión de Planeamiento Estratégico y del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, que dispone que los gobiernos locales actualizarán sus planes estratégicos en la fase estratégica durante el año 2016; y para el cumplimiento del Artículo 5° del Instructivo de la Meta 03: Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01;

Que, mediante Memorando N° 822-2016-GPP-MSS la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite propuesta de Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad de Santiago de Surco 2017-2021, en atención a la Directiva N° 01-2014-CEPLAN – Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico y a la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01 que aprueba instructivos para el cumplimiento de las Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016; sustentando que la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado, no afecta el interés público o la seguridad del distrito, por ser un instrumento de planeamiento estratégico, el cual ha sido elaborado con la participación de diversos actores del sector público, privado y de la sociedad civil, a través de los Talleres Participativos, en los que los distintos actores contribuyeron a generar consensos para el desarrollo del territorio. Asimismo, precisa que la sociedad civil ha sido representada por los miembros de las Juntas Vecinales y Comunales, así como, un representante del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, con Oficio N° 202-2016-CEPLAN/DNCP el Director Nacional de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, registrado como DS N° 2210082016, adjuntando el Informe Técnico N° 26-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC, emite opinión favorable respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 – 2021 del distrito de Santiago de Surco, presentado por la Municipalidad de Santiago de Surco, concluyendo que cumple de manera satisfactoria lo establecido en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN/PCD, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, recomendando proseguir con la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe N° 617-2016-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de elevar al Concejo Municipal el proyecto del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad de Santiago de Surco 2017-2016, para su aprobación, en uso de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29792;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en cuanto a la prepublicación a que se refiere el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se encuentra exonerada la misma, en atención a que la presente propuesta de Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado, ha sido debatido por la Sociedad Civil, representada por los miembros de las Juntas Vecinales y Comunales, el Consejo de Coordinación Local Distrital, resultando innecesaria su prepublicación;

Que, mediante el Acuerdo N° 02-2016-CCLD-MSS el Consejo de Coordinación Local Distrital, por unanimidad propone elevar al Concejo Municipal el Proyecto del Plan de Desarrollo Local Concertado de Santiago de Surco 2017 – 2021, para su debida aprobación;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 025-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Acuerdo N° 02-2016-CCLD-MSS del Consejo de Coordinación Local Distrital, al Informe N°

617-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Artículo 9° numerales 1) y 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO 2017-2021 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito de Santiago de Surco cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2017.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Ordenanza N° 324-MSS de fecha 19 de diciembre de 2008, la cual aprueba el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) 2009-2021 del distrito de Santiago de Surco, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Ordenanza a la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 – 2021 del distrito de Santiago de Surco.

Artículo Sexto.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR el texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal del Estado Peruano www.peru.gov.pe, en el Portal Institucional (www.munisurco.gov.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gov.pe, conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comuniqué y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1408367-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador 2017-2021

ORDENANZA N° 347-2016

Villa El Salvador, 20 de julio del 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El concejo municipal de Villa El Salvador, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, el dictamen N° -2016-CAPP-MVES, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, así como el memorando N° 1007-GM/MVES cursado por Gerencia Municipal, el informe

Nº 257-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe Nº 001-2016-CPE/MVES emitido por la Comisión de Planeamiento Estratégico, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo II del título preliminar de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por ley Nº 30305;

Que, el artículo 17º de la ley Nº 27883, Ley de Bases de la Descentralización, obliga a los gobiernos regionales y locales a promover la participación ciudadana en la gestión pública y en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto que, según el numeral 18.2 del artículo 18º de la misma, son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales de la cooperación internacional;

Que, según el artículo 97º de la ley orgánica ut supra, los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales y responden fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración, siendo su aprobación una de las atribuciones del concejo municipal, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 9º de la misma norma;

Que, mediante ordenanza Nº 330-MVES se aprueba el reglamento marco del proceso de formulación del presupuesto participativo 2016 basado en resultados del distrito de Villa El Salvador, en el marco de la validación del Plan de Desarrollo Concertado del distrito, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 8º de la ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, que establecen que los gobiernos regionales y locales, para efecto del proceso de programación participativa del presupuesto toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el plan de desarrollo concertado, que constituye un instrumento de gestión que permite planificar, orientar y establecer las principales líneas de intervención de la entidad municipal para la determinación y cumplimiento de los objetivos como gobierno local, permitiendo generar los parámetros para evaluar metas y gestionar resultados;

Que, mediante resolución directoral Nº 003-2016-EF-50.01 se aprueban los instructivos para el cumplimiento de las metas del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal para el año 2016, PI, cuya meta Nº 03, Formulación del plan de desarrollo local concertado – PDLC, toma como responsable de brindar orientación y acompañamiento técnico, al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, Ceplan, y cuya actividad 5 corresponde a la aprobación del PDLC, la misma que se realizará mediante ordenanza;

Que, mediante informe de vistos, la Comisión de Planeamiento Estratégico reporta que, a través del oficio Nº 219-2016-CEPLAN/DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Ceplan concluye que el proyecto del plan de desarrollo local concertado de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador cumple satisfactoriamente con los procedimientos establecidos en la guía metodológica de la meta Nº 03 del PI, por lo que recomienda proseguir con el trámite correspondiente hasta su aprobación por el concejo municipal, propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, en atención al dictamen de vistos, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, y en uso de las facultades conferidas al concejo municipal por los artículos 9º y 40º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR 2017-2021

Artículo 1º.- APROBAR el Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador 2017-2021, que en 105 (ciento cinco) folios, forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- DEROGAR la ordenanza Nº 139-2006-MVES, que aprueba el Plan Integral de Desarrollo Concertado de Villa El Salvador al 2021.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el monitoreo y la actualización del plan aprobado, conforme al carácter del propio documento y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitir copia de la presente ordenanza así como del documento de gestión aprobado en el artículo precedente a la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, Ceplan.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, la publicación y difusión del Plan de Desarrollo Local Concertado de Villa El Salvador 2017-2021.

Artículo 5º.- PUBLICAR la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, y el documento de gestión aprobado en el portal de servicios al ciudadano y empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO ÑIGO PERALTA
Alcalde

1408261-1

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Villa El Salvador 2016-2017

ORDENANZA Nº 348-MVES

Villa El Salvador, 20 de julio del 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El concejo municipal de Villa El Salvador, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el dictamen Nº -2016-CSMGA-MVES emitido por la Comisión de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, así como el memorando Nº 1026-2016-GM/MVES cursado por Gerencia Municipal, así como el informe Nº 259-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe Nº 053-2016-GSMGA/MVES emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y el informe Nº 217-2016-SGLPM-GSMGA/MVES emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 80º, cardinal 3.1, numeral 3) de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, clasifica como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y aprovechamiento industrial de desperdicios, a su vez, la norma en el artículo 84º, numeral 2.1 prevé, igualmente como función exclusiva, concertar y planificar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, por su parte, la ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en sus artículos 5° y 6° exige que las municipalidades distritales aprueben su plan de manejo de residuos sólidos dentro del marco previsto por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante ordenanza metropolitana N° 295-2000-MML, que crea el sistema metropolitano de gestión de residuos sólidos, es más, tanto esta como aquella prescriben que las autoridades municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven al manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, el Programa de Modernización Municipal, creado por ley N° 29465, persigue como meta, entre otras, la implementación de un programa de segregación en la fuente como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios a fin de generar mejores condiciones y un clima favorable en los servicios públicos e infraestructura municipal, puesto que ya la ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, en su artículo 4° y su reglamento, aprobado con decreto supremo N° 005-2010-MINAM, en su artículo 7°, determinan responsabilidad en los gobiernos locales para incorporar en el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos o en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, según corresponda, el estudio situacional del reciclaje del ámbito de su jurisdicción, el plan técnico operativo para la recolección selectiva y el programa de educación y comunicación pública;

Que, el artículo 67° de la ley N° 28611, Ley General del Ambiente, encarga a las municipalidades priorizar medidas de saneamiento básico que incluyan la gestión y manejo, entre otros, de los residuos sólidos en las zonas urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento;

Que, a través del decreto supremo N° 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal del año 2016, cuya meta N° 36, Implementar la disposición final segura de residuos sólidos recolectados por el servicio municipal de limpieza pública, incluye como actividad 3, la elaboración del plan de manejo de residuos sólidos;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Servicios Municipal y Gestión Ambiental hace suyo el informe de la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestría, que formula el proyecto del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Villa El Salvador 2016-2017, el mismo que cuenta con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, en atención al dictamen de vistos, emitido por la Comisión de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y en uso de las facultades conferidas al concejo municipal por los artículos 9° y 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal por UNANIMIDAD aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE VILLA EL SALVADOR 2016-2017

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Villa El Salvador 2016-2017, que en 60 (sesenta) folios, 04 (cuatro) títulos y 07 (siete) anexos, forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR a Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestría, el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO cualquier norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 4°.- PUBLICAR el dispositivo legal aprobado en el diario oficial El Peruano y el texto íntegro en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO ÑIGO PERALTA
Alcalde

1408261-2

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 349-MVES

Villa El Salvador, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El concejo municipal de Villa El Salvador, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, el dictamen N° 004-2016-CAPP-MVES, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, así como los memorandos N° 1021 y N° 1049-2016-GM/MVES cursados por Gerencia Municipal, el informe N° 240-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, los informes N° 091, N° 097 y N° 104-2016-OPP/MVES y el memorando N° 374-2016-OPP/MVES emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 034-2016-SGSSBS-GDIS/MVES emitido por la Subgerencia de Salud, Sanidad, Bienestar Social, Demuna, Omaped y Adulto Mayor; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305;

Que, el artículo 83°, numeral 3), cardinal 3.1 de dicha ley orgánica establece, como funciones exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el numeral 1.1 del artículo II del título preliminar del decreto legislativo N° 1062, Ley de inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de higiene de alimentarios del Código Alimentario, establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO;

Que, según el artículo 28° del decreto supremo N° 004-2011-AG, que aprueba el reglamento de inocuidad agroalimentaria, la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otros, es llevada a cabo por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, Senasa, en coordinación con los gobiernos regionales y locales;

Que, mediante decreto supremo N° 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal del año 2016, cuya meta N° 20 Elaboración del padrón municipal de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos en los mercados de

abastos autorizados, incluye, como actividad 1, aprobar la modificación del reglamento de organización y funciones, ROF, para incorporar la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante sendos documentos de vistos, recoge la propuesta formulada por la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social respecto a la creación del área de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización, la misma que desempeñará las funciones establecidas en el cardinal 4, literal b), numeral 2 de la Guía metodológica para el cumplimiento de la meta 20 del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal 2016, elaborada por el Senasa, y que se incluirán en el artículo 103º de la ordenanza N° 339-MVES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, de acuerdo con el artículo 28º, literal e) del decreto supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del reglamento de organización y funciones por parte de las entidades de la administración pública, se requiere la aprobación de ROF, entre otros supuestos, por modificación del marco legal sustantivo que conlleve una afectación de la estructura orgánica o modifique total o parcialmente las funciones previstas para la entidad, cual es el caso, por lo que corresponde proceder en consecuencia con la modificación propuesta;

Que, en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, los mismos que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Estando a lo expuesto, en atención al dictamen de vistos, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, y en uso de las facultades conferidas al concejo municipal por los artículos 9º y 40º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, ROF,
E INCORPORA LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA
SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN
EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN A LA
SUBGERENCIA DE SALUD, SANIDAD, BIENESTAR
SOCIAL, DEMUNA, OMAPED Y ADULTO MAYOR**

Artículo 1º.- MODIFICAR el artículo 103º de la ordenanza N° 399-MVES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización, que queda como sigue:

“Artículo 103º.- FUNCIONES

Corresponde a la Subgerencia de Salud, Sanidad, Bienestar Social – DEMUNA, OMAPED y ADULTO MAYOR las siguientes funciones en: (...)

ÁREA DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN

1. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del plan operativo anual.

2. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

3. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

4. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

5. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

6. Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

7. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

8. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación, enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

9. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

10. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.”

Artículo 2º.- PRECISAR que la creación del área aprobada en el artículo precedente no irroga una modificación estructural en el organigrama municipal.

Artículo 3º.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y la Subgerencia de Salud, Sanidad, Bienestar Social, Demuna, Omaped y Adulto Mayor, la implementación de un registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe responder a las necesidades de información y actualización para lo cual estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, a través de la Subgerencia de Administración Administrativa, gestionar la inclusión de los códigos a que hubiera lugar, en el marco de la presente ordenanza, en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas, aprobado con Ordenanza N° 189-MVES.

Artículo 5º.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza municipal.

Artículo 6º.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1408261-3

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 40% de las Viviendas Urbanas del distrito de Barranca para el Año 2016

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 012-2016-AL/MPBEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

VISTO: El Informe 334-2016-SGSMA/MPB, de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, el Informe Legal Nº 1190-2016-GAJ/MPB de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum Nº 549-2016-GM/MPB de la Gerencia Municipal; referente a la aprobación del Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 40 % de las Viviendas Urbanas del Distrito de Barranca y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, establece que la gestión de residuos sólidos en el país, tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal correspondiente al año 2016; la cual contempla la Meta: 06 "Implementar un Programa de Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según el porcentaje establecido en el instructivo". Por el cumplimiento de la presente meta se asignará el 30% del monto asignado por el total de metas cumplidas el 31 de Julio de 2016;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UN 40 % DE LAS VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE BARRANCA PARA EL AÑO 2016, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2º.- DISPONER; que de conformidad con el Artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobada por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, el presente dispositivo legal, sin sus anexos, sea publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Servicios Públicos, Oficina de Imagen Institucional, y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Barranca, a los 22 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1408339-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUAURA

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 014-2016-MDH

Huaura, 30 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUAURA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Junio del 2016; previo debate y sugerencias se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Huaura.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo 11º del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, radicando esa autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el numeral 2 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interna y del funcionamiento del gobierno local; y conforme a lo establecido en el Artículo 40º las ordenanzas son las normas de carácter general mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna.

Que, mediante el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por parte de las entidades de la Administración Pública, define al Reglamento de Organización y Funciones como el documento normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad orientada al esfuerzo institucional y logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generadas de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, el artículo 26º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por las contenidas en la Ley Nº 27444.

Que la organización debe ser diseñada para obtener en la mejor forma posible los objetivos estratégicos; debiendo ajustarse la estructura de la organización a los requerimientos estratégicos de la institución, facilitar el desarrollo de las actividades operativas de la municipalidad, el fortalecimiento de la cultura organizacional, de la productividad y el desarrollo del trabajo de las personas en un clima de armonía y cooperación.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba la siguiente Ordenanza Municipal:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huaura que consta de III Títulos, XX Capítulos, 163 Artículos; I Disposición Final, I Disposición Transitoria los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación tal como lo dispone el Art. 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

JUSTINIANO PEDRO VALENCIA PANTOJA
Alcalde

1407942-1

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Huaura

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2016-MDH

Huaura, 14 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUAURA

VISTO:

En Sesión de Ordinaria del Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Huaura, de Fecha catorce de Julio del 2016, respecto a la aprobación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Huaura.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ley N° 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo N° 1065, el mismo que en su Artículo 10° preceptúa que Las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. 057 - 2004- PCM, precisa en el Artículo 23 que las municipalidades distritales formulan sus Planes sobre el Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley.

Que, la aprobación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el Distrito de Huaura, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

Que, mediante INFORME N° 166-2016-SLPMA-MDH, formula y presenta para su aprobación el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Huaura.

Que, la Municipalidad Distrital de Huaura y su equipo técnico, han elaborado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Huaura, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9°, inciso 8), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE HUAURA

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Huaura (PMRS), que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Servicios Públicos la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Huaura, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la municipalidad, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación tal como lo dispone el Art. 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia Municipal, Informática e imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.munihuaura.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUSTINIANO PEDRO VALENCIA PANTOJA
Alcalde

1407943-1

Aprueban formalización de recicladores en el Distrito de Huaura

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2016-MDH

Huaura, 14 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUAURA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 14 de Julio de 2016, Memorándum N° 1558-2016-GM-MDH de la Gerencia Municipal y el Informe N° 162-2016-SLPMA del Área Salud, Limpieza Pública y medio Ambiente, respecto a la Formalización de Recicladores en el Distrito de Huaura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de

justicia social, para lo cual en el numeral 2.1 del artículo 84° del referido cuerpo legal, se establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directamente o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas entidades que desarrollen acciones de minimización Segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27314- Ley General de Residuos Sólidos, dispone que es rol de las municipalidades ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos con las autorizaciones correspondientes;

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de Recicladores, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, establece el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país;

Que, el inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 29419 concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, establecen que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 24° del precitado Decreto Supremo, señala que las municipalidades distritales y provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en dicho Reglamento y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la municipalidad; por otro lado, agrega en su artículo 25°, que el referido programa a cargo de las municipalidades tiene como objetivo general lograr el desarrollo de un modelo integrado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje, generando inclusión socio económica de los recicladores a través de puestos de trabajo dignos, y concientizando a la población de la importancia de la actividad del reciclaje en relación a la disminución de la contaminación ambiental;

Que, el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal en cuanto a la elaboración y aprobación de una Ordenanza que contemple los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado;

Que, asimismo, el marco normativo aplicable para la promoción de la inversión privada se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión

privada, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y sus respectivas normas modificatorias;

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba la siguiente Ordenanza Municipal:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza de Formalización de Recicladores en el Distrito de Huaura, que consta de 4 Títulos, 19 Artículos, 5 Disposiciones Finales, 1 Disposición Derogatoria, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Servicios Públicos la implementación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y funciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia Municipal, Informática e Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.munihuaura.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUSTINIANO PEDRO VALENCIA PANTOJA
Alcalde

1407946-1

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos del Distrito de Huaura

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2016-MDH

Huaura, 14 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUAURA

VISTO:

El Memorándum N° 1580-2016-GM-MDH, de fecha 14 de Julio del 2016 y el Informe N°163-2016-SLPMAS-SSP-MDH, emitido por la Oficina de Salud, Limpieza Pública y Medio ambiente, el cual solicita la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Huaura.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 4.1 y 4.5 del Artículo 80° de la Ley N° 27972, establecen que las municipalidades, administran y reglamentan el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo;

Que mediante DECRETO SUPREMO N° 400-2015-EF, vigente a partir del 01 de enero del 2016 que aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los Recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, y las municipalidades deben de cumplir al 31 de julio del año 2016.

Que, mediante los documentos de visto, se solicita aprobar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos en el Distrito de Huaura; como parte del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2016;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la ley N° 279722, ley orgánica de municipalidades

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos del Distrito de Huaura, como parte del cumplimiento de metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Servicios Públicos implementar el cumplimiento del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del Distrito de Huaura.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Informática, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal del Estado Peruano, en el portal de Servicios al Ciudadano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Huaura, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaria General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, el cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Servicios Públicos y Oficina de Informática, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Oficina de Imagen Institucional, la difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUSTINIANO PEDRO VALENCIA PANTOJA
Alcalde

1407944-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Establecen beneficio tributario para los contribuyentes del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2016-MDM

Mala, 31 de mayo del 2016

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de mayo del 2016, Informe N° 464-2016-GATR-MDM, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 551-2016-GAJ/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de la Ordenanza Municipal de Beneficio Tributario para los contribuyentes del Distrito de Mala; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, como órganos de Gobierno Local tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su vez el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar

y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuáles son los ingresos tributarios y señala a su acreedor así como al órgano de Gobierno Local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y; el artículo 41° de la acotada norma, establece en su segundo párrafo que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administran;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Mala incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar las facilidades a los contribuyentes mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias;

Que, el Concejo Municipal del Distrito de Mala, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, han aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE MALA

Artículo Primero.- OBJETIVO:

El objeto de la presente Ordenanza Municipal es establecer un beneficio temporal para el pago de las deudas tributarias cuyo acreedor es la Municipalidad.

Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO:

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza Municipal gozarán de los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de las multas por no presentar la Declaración Jurada de Impuesto Predial dentro de los plazos establecidos.

b) Condonación del 100% de los intereses moratorios y/o reajustes generados por deudas de impuesto predial y arbitrios vencidos.

Artículo Tercero.- PAGOS EFECTUADOS:

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos, por lo cual no son materia de devolución y/o compensación.

Artículo Cuarto.- VIGENCIA:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 15 de junio al 15 de julio del 2016.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como su prórroga.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Asimismo, se disponga su publicación en la página web de la Municipalidad de Mala www.munimala.gob.pe y en el portal de transparencia correspondiente.

Tercera.- Precisar, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ
Alcalde

1407835-1

Modifican el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2016-MDM

Mala, 9 de junio del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MALA:

El Concejo Municipal del Distrito de Mala en sesión ordinaria celebrada el día 09 de junio del 2016, Informe Nº 032-2016-OMAPED/GDH-MDM, de la Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad, Informe Nº 0296-2016-GDH-MDM, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe Nº 214-2016-SGRRHH/GAF-MDM, de la Subgerencia de Recursos Humanos, Memorandum Nº 033-2016-GAF-MDM, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Nº 557-2016-GAJ-MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7 de la acotada norma dispone que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, en atención al artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo además como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales;

Que, mediante artículo 84º numeral 2.12 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales "Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales";

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece el marco legal para la protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Que, el artículo 70º de la referida Ley precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED y, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el artículo 41 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la Ley Nº 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y modificatorias dispone la creación del referido plan, siendo su objeto incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación a los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión;

Que, el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016 y propone una meta denominada "Diagnóstico de accesibilidad urbanística para personas con discapacidad y movilidad reducida"

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones establecidas en el artículo 70, numeral 70.2 de la Ley Nº 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, y contando con el voto por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal, se;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 71º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mala, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 002-2016-MDM, el mismo que queda redactado en el sentido siguiente:

Artículo 71º.- Son Funciones de la OMAPED:

- a) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.
- b) Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- c) Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- d) Coordinar y Supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.
- e) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.
- f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la Sociedad para con ella.
- g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.
- h) Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
- i) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

Artículo Segundo.- DISPONER que la administración municipal facilite el acceso a las personas con discapacidad en todos los programas que se desarrollen en salud, educación, cultura, recreación, deporte, promoción del empleo entre otras, así como en los proyectos sociales y laborales que permitan su formación integral y el ejercicio de sus derechos, deberes y obligaciones en su entorno social y familiar en igualdad de oportunidades garantizando la permanencia dentro de los mismo, promoviendo su vinculación y crean estrategias para la eliminación de las barreras físicas, culturales y tecnológicas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaria General la Publicación en el Diario Oficial el Peruano, de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La OMAPED coordinara con el Concejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ente responsable de brindar asesoría técnica y capacitación para el ejercicio de sus funciones, así como con las Redes de OMAPED, sobre las diferentes acciones a realizar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ
Alcalde

1407835-2



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe